Honorables Magistrados
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto).
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL**
Accionado: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL**

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 17.527.992 de Saravena (Arauca), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, muy respetuosamente manifiesto a su Despacho que en ejercicio del derecho contenido en el Articulo 86 de la Constitución Política de Colombia, presente Acción de Tutela en contra la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADA Ponente, Doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**, respecto a la decisión que no tuvo en cuenta o no caso las demás pretensiones, por atentar y violar flagrantemente mis fundamentales, tales como: El derecho al debido proceso y al derecho de defensa, derecho a la seguridad social integral en pensión (vejez - sanción), salud, riesgos laborales, derecho al principio de favorabilidad, derecho a los derechos adquiridos, derecho a la dignidad humana, derecho de la decretada a cargo del empleador (por ser el único poseedor de la misma), y demás derechos conexos y complementarios, toda vez, que estamos frente una vía de hecho origina desde la primera instancia, con base en los siguientes,

HECHOS:

1.-) Me vincule el 2 de Febrero de 1990 a la empresa COPETRAN LTDA, a través de contrato de trabajo a término fijo, como conductor de BUS de propiedad del señor GERMAN CORREDOR hasta el 30 de Octubre de 1990, o sea por un término de 8 meses y 28 días.

2.-) Mis labores como conductor de BUS de propiedad de los socios de la empresa COPETRAN LTDA, correspondieron a jornadas de viajes entre los municipios y los departamentos de Colombia.

3.-) Los conductores de COPETRAN LTDA, cumplíamos un clavijero o rodamiento reglamentario de los buses, donde el trabajo es de corrido y sin descanso hasta el día cuando salen de vacaciones o se termina el contrato.

4.-) Que el promedio mínimo de horas laboradas correspondió a 16 horas o más (hasta 18 horas) en cada viaje de ida, lo mismo que regreso y a su vez, sin descanso dominicales, festivos y ningún día de la semana.

5.-) La liquidación que me debía haber reconocido y pagado la empresa COPETRAN, era Horas Extras Diurnas y Nocturnas, Dominicales y Festivos.

6.-) Los contratos individuales de trabajo a término fijo, que se celebraron fueron los siguientes:

- Del 1 de Noviembre de 1990 hasta el 30 de Abril de 1992 en el Bus de propiedad del señor HECTOR MAYORGA, que equivale a 1 año 6 meses.

- Del 1 de Mayo de 1992 hasta el 8 de Octubre de 1992 en el Bus de propiedad del señor EUCLIDES FONSECA, que equivale a 5 meses y 8 días.

- Del 29 de Octubre de 1992 hasta el 15 de Agosto de 1993 en el Bus de propiedad del señor HECTOR MAYORGA, que equivale a 9 meses y 16 días

- Del 16 de Agosto de 1993 hasta el 15 de Abril de 1995 en el Bus de propiedad del señor EUCLIDES FONSECA, que equivale a 1 año y 8 meses.

- Del 9 de Mayo de 1995 hasta el 15 de Septiembre de 1996 en el Bus de propiedad del señor EFREN SAAVEDRA, que equivale a 1 año 4 meses y 7 días.

- Del 1 de Octubre de 1996 hasta el 8 de Marzo de 2001 en el Bus de propiedad del señor ARSENIO FONSECA TORRES, que equivale a 4 año 5 meses Y 8 días.

- Del 16 de Marzo de 2001 hasta el 4 de Mayo de 2001 en el Bus de propiedad del señor ULPIANO FONSECA TORRES, que equivale a 2 años, 3 meses y 10 días.

- Del 11 de Mayo de 2001 hasta el 20 de Agosto de 2003 en el Bus de propiedad del señor ARSENIO FONSECA TORRES, que equivale a 2 años, 3 meses y 10 días.

- Del 25 de Agosto de 2003 hasta el 30 de Septiembre de 2003 en el Bus de propiedad del señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, que equivale a 1 mes Y 6 días.

- Del 14 de Octubre de 2003 hasta el 25 de Abril de 2006 en el Bus de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, que equivale a 2 años 6 meses y 12 días.

- Del 26 de Abril de 2006 hasta el 10 de Mayo de 2006 en el Bus de propiedad del señor ULPIANO FONSECA TORRES que equivale a 15 días.

Total, de tiempo de trabajo a la Empresa COPETRAN, es de 16 años y 9 días.

7.-) Respeto al contrato individual de trabajo a término fijo, de tres meses, comprendido entre el 14 de Octubre de 2003 y el 26 de Abril de 2006, que equivale a 2 años, 6 meses y 12 días, o sea 912 días, en el Bus de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, se debe observar lo siguiente:

a) Que el contrato se prorrogó por más de tres (3) periodos.
b) Que después de los tres (3) periodos de prorrogados el termino de renovación no puede ser inferior a un (1) año y así sucesivamente.
c) Que después del 14 de Octubre de 2005 y luego de esta fecha se prorroga hasta el 14 de Octubre de 2006, razón por la cual la empresa COPETRAN LTDA. Debia haberme pagado la indemnización a la terminación del presente contrato, el tiempo comprendió entre el 26 de Abril de 2006 hasta el 14 de Octubre de 2006 de acuerdo a lo señalado en Artículo 64 del C.S.T.

8.-) En cuanto al salario que devengue, de acuerdo a los contratos celebrados con la Empresa COPETRAN LTDA, se señala con la asignación mensual correspondiente al valor del SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE desde el 11 de Mayo de 2001, dejando por fuera todas las demás remuneraciones periódicas cancelados a mitad de cada mes el porcentaje del mes anterior, como es el pago por concepto de comisiones, siendo el salario real la suma de estos dos (2) ingresos.

9.-) COPETRAN, dentro de la relación laboral no me reconoció ni me pagó lo relacionado con:

a) Recargo por la jornada nocturna
b) Horas extras diurnas y nocturnas
c) Dominicales y festivos
d) Dotación (pantalones, camisas, par de zapatos y corbatas).

10.-) La empresa COPETRAN, para liquidarme las prestaciones sociales, no tuvo en cuenta el porcentaje mensual devengado por concepto de las comisiones o producidos de los buses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 y cancelados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-618668-8) y de COLMENA (Nros. 24512444356).

11.-) Igualmente, para efecto de los aportes al sistema de Seguridad Social integral en pensiones y salud, COPETRAN no me tuvo en cuenta el porcentaje mensual devengado por concepto de las comisiones o producidos de los buses en mención desde el 11-05-2001.

12.-) Los contratos aquí mencionados a término fijo, fueron dados por terminados por decisión unilateral de la empresa COPETRAN LTDA, donde simplemente un es sometió a firmar la liquidación que se le presente.

13.-) COPETRAN, no me canceló la indemnización estipulada en el Artículo 64 del C.S.T. por la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.

14.-) Me desvincule el 10 de Mayo de 2006, estando en ejecución el contrato individual de trabajo a término fijo de tres (3) meses celebrado el 26 de Abril de 2006, y por decisión unilateral sin justa causa, como consecuencia del accidente de trabajo ocurrido el 8 de Mayo de 2006 en la vía Puerto Araujo Barrancabermeja debidamente soportado en el proceso.

15.-) El Banco de BOGOTA el 10 de Marzo de 2009 certifica que la cuenta de Ahorros No 184-61866-8 fue abierta a nombre para recibir pagos realizados por la empresa COPETRAN LTDA, con el código FD, consiste en una sigla utilizada para identificar abonos por dispersión de nómina y, además, adjunta los extractos de los años 2003, 2004 y 2005.

16.-) Realice un trabajo de más 16 horas diarias, sin descanso, como conductor de bus de COPETRAN, de acuerdo al rodamiento o clavijero de los viajes realizados.

17.-) El 5 de Marzo de 2009 mediante Derecho de Petición le solicite a la empresa COPETRAN LTDA, en cinco puntos y en forma concreta los documentos necesarios para la presente reclamación.

18.-) COPETRAN, responde y solamente me allega los contratos de los últimos tres años.

19.-) Para los Gastos del Bus y auxilio de viaje, existe un formato o instructivo para efectuar la AUDITORIA FISCAL a las agencias de todo el país, para constatar los anticipos y prestamos, que corresponde a los dineros dados al Conductor y se hace el respectivo cargo al asociado cubriendo en forma total y absoluta, circunstancia que claramente obra en las cláusulas de los contratos individuales de trabajo.

20.-) En cuanto a las comisiones, existe un pliego de peticiones aprobado en Asamblea General de Afiliados, del 31 de agosto de 2008, en el cual fue presentado por el presidente de SINTRACAP el 23 de Septiembre de 2008 ante el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DIRECCION SANATANDER, donde claramente en el Articulo 7, Parágrafo, señala:

"COPETRAN **seguirá** reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehículos de pasajeros en forma mensual y en el equivalente al seis por ciento (6%) Sobre el producido mensual en bruto del vehículo asignado a cada trabajador".

21.-) Ante los hechos antes narrados y la negativa de COPETRAN, se dio origen al PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA según Radicado Nro. 2009-00219, ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANAGA, para obtener la liquidación de todas las prestaciones sociales con la inclusión de las comisiones devengadas, la indemnización por falta de pago, la pensión sanción, entre otras, y de donde se obtuvo lo siguiente: que culmino con las sentencias atacadas.

a.-) Quedo demostrado que celebre varios contratos de trabajo, para conducir buses de COPETRAN, desde el 1 de Noviembre de 1990 hasta el 10 de Mayo de 2006, para un total de tiempo de trabajo de 16 años y 9 días, con unas jornadas de trabajo de más de 16 horas por viaje de ida e igualmente el de regreso y sin descanso, tal como se puede establecer con los clavijeros o rodamientos reglamentarios de los vehículos hacia las distintas ciudades de Colombia.

b.-) Que devengue otros conceptos, un salario básico, Comisiones, horas extras Diurnas-Nocturnas, Jornadas Nocturnas, Dominicales, Festivos, etc., pero la empresa no liquidó ni me pago el verdadero valor de las prestaciones sociales con la inclusión del porcentaje mensual de las comisiones o producido de los buses conducidos, desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006, tal como es prueba las consignaciones efectuadas por la empresa en las cuentas de ahorros del BANCO BOGOTA Nro. 184-61866-8 y de COLMENA Nro. 24512444356, en contra del Artículo 127 del C.S.T. y modificado por el Artículo 14 de la Ley 50 de 1990 donde se consagra expresamente los elementos integrantes del salario.

c.-) La terminación del contrato de trabajo, correspondió a una decisión unilateral por parte de la empresa COPETRAN LTDA y sin justa causa, y que atendiendo el ordenamiento jurídico se debe reconocer los derechos que se deriva como es la Indemnización y la Pensión Sanción.

d.-) Los hechos plenamente descritos quedaron demostrados con las pruebas aportadas y practicadas dentro del proceso, y referente a los testimonios de los compañeros de trabajo, se concluye que COPETRAN me pago comisiones, por un porcentaje del producido de los buses y que fueron consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA y de COLMENA, y que, a su vez, los anticipos, gastos de viaje, combustible y otros los cancelaba o asumía directamente la empresa en cada viaje.

e.-) Lo manifestado por los demandados, no es cierto y muy sospechoso, atendiendo la dependencia y el parentesco con los asociados de la empresa, como es el caso del señor JORGE ENRIQUE GALLO SALCEDO empleado de COPETRAN que es primo hermano del señor LUIS ALFONSO GALLO DELGADO propietario de vehículos y por otro lado, las distintas manifestaciones para desconocer el porcentaje en mención, carecen de pruebas documentales que así lo soporten, porque no existe ninguna rendición de cuentas por parte mia, de los dineros consignados en las cuentas de ahorros, que sería lógico si fuera cierto y la responsabilidad que esto derivaría, fueron dineros pagados como salario y para el uso que yo quisiera dar. Además, el pago de las comisiones o el porcentaje del producido mensual de los buses es un hecho notorio, conocido y publico dentro del gremio del transporte de pasajeros, como ocurre en las empresas de BERLINAS DEL FONCE, OMEGA, BRASILIA, BOLIVARIANO, etc., A esto hay que precisarle, que las pruebas decretadas por el señor Jueza de Primera Instancia, mediante providencia del 4 de Mayo de 2011, que consta, del folio 198 al 204 del expediente, la empresa responde que se permite allegar los documentos solicitados en 39 folios, pero esto, solamente corresponde a los desprendibles de pago (folio 381) y los demás se negó allegarlos al proceso, atendiendo que esta manifestación se hace bajo juramento.

22.-) El Señor Juez de Primer Instancia, JUEZ TERCEO LABORAL DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA, declaró que entre CARLOS ALFONSO SUARES SANDOVAL y la COOPERTIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRAN y solidariamente los socios ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES, existieron sendos contratos de trabajo, siendo el último contrato a término definido entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006, y a su vez, absolvió a los demandados de todas y cada una de las pretensiones.

23.-) Atendiendo lo anterior, se interpuso el recurso de apelación, el cual fue debidamente sustentado y a su vez, decidido por el Honorable TRIBUNAL RIGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA PRIMERA DUAL DE DECISION LABORAL, en fallo del 29 Noviembre de 2013, donde resolvió CONFIRMAR la sentencia apelada.

24.-) Seguidamente dentro del termino legal, presente DEMANDA DE CASACION LABORAL, contra la sentencia proferida por el Honorable TRIBUNAL RIGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA SALA PRIEMRA DUAL DE DECISION LABORAL el día 29 Noviembre de 2013 y con lectura del fallo el 17 de Marzo de 2014, en el proceso Ordinario Laboral, contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y solidariamente contra ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES.

25.-) El recurso de extraordinario de casación fue sustentado de la siguiente manera:

a.-) El Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta Sala Primera Dual de Decisión Laboral, violó la ley sustancial por infracción directa por:

. Inaplicación del Código de Sustantivo del Trabajo:

Art. 13. MINIMO DE DERECHOS Y GARANTIAS.
Art. 21. NORMAS MAS FAVORABLES
Art. 27. REMUNERACION DEL TRABAJO
Art. 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO
Art.127. ELEMENTOS INTEGRANTES
Art. 141. SALARIOS BASICOS PARA PRESTACIONES

Art. 143. A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL, JORNADA ORDINARIA.
Art. 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO.
Art. 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO; 161. DURACION.
Art. 164. DESCANSO EN LA TARDE DEL SABADO.
Art. 167. DISTRIBUCION DE LAS HORAS DE TRABAJO.
Art. 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO.
Art. 181. DESCANSO COMPENSATORIO.
Art. 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, entre otras disposiciones de este estatuto; que lo reglamentan y lo complementan.

b.-) No se valoró que le empresa COPETRAN, omitió el porcentaje mensual devengado por concepto de las comisiones o producidos de los buses que me fueron cancelados en mi calidad de conductor, a través de los Bancos de BOGOTA y COLMENA, para efectos de la liquidación de todas las prestaciones sociales y en concordancia con la Ley 100 de 1993.

c.-) No se observó que se había violado expresamente el debido proceso y el derecho de defensa, atendiendo que la empresa COPETRAN, no le dio cumplimiento total a la prueba decretada por el señor Juez de Primera Instancia mediante providencia, porque los documentos exigidos y omitidos se encontraban únicamente en su poder, soportes principales de los hechos y pretensiones de la demanda, y esta circunstancia, permitía la practica en segunda instancia de acuerdo al inciso 2 del Articulo 83 del Código Procesal del Trabajo (Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, podrá el tribunal, a petición de parte, ordenar su práctica y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta).

Se solicito expresamente lo siguiente:

. Registro de entrega de dotación al trabajador CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL;
. Copia de las liquidaciones mensuales generales de los socios demandados correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral;
. Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por el demandante, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral;
. Copia de los recibos de Tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de préstamos a los socios demandados, por dineros entregados al demandante por reparaciones fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por aquel, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral;
. Copia del reporte de auditoría fiscal de las agencias de Bucaramanga sobre los gastos de bus y auxilio de viaje como anticipos y prestamos de dinero dados al demandante con cargo al asociado propietario del bus, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.

Además, las pruebas prácticas y obrantes en el proceso no se le dio el valor que en derecho se merece.

d.-) Punto importante, que se solicitó en el recurso, fue el reconocimiento de las comisiones (naturaleza es netamente remunerativa) o producidos de los buses, como salario, para la liquidación de todas las prestaciones sociales, de acuerdo al Artículo **127 del C.S.T.,** Modificado por el art. 14 de la Ley 50, que reza:

"ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. **El nuevo texto es el siguiente:** Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y **comisiones** (El subrayado es mío).

e.-) También, se solicito el reconocimiento y pago de las Horas extras diurnas y nocturnas; Recargo nocturno; Dominicales y festivos, entre otros, derivados de la jornada laboral realizada por mi hasta 16 horas por viaje de ida, y a su vez, 16 horas al regreso, con el soporte que se allego con la demanda, la relación de viaje o clavijeros que obran a folios 77 al 84 del expediente.

f.-) Otra de las observaciones señaladas, es que la terminación de mi contrato individual de trabajo el 10 de Mayo de 2006, fue una decisión unilateral por parte de la empresa COPETRAN y sin justa causa, por el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006 con el bus que conducía, dos (2) días después, cuando el contrato solamente llevaba 15 días de ejecución, soporte de esta circunstancia, "La jurisprudencia, ha expresado que el trabajador le basta demostrar el hecho del despido y que al patrono corresponde acreditar su justificación, pues el operario debe demostrar que el empleador no cumplió con su obligación de respetar el término del contrato, y éste último para exonerarse de la indemnización proveniente de la recisión del convenio, debe comprobar que dejo de cumplir su obligación por haberse producido alguna de las justas causas señaladas en la Ley, motivo que deberá precisar, sin que con posterioridad se pueda alegar válidamente fundamente distinto, accionar que en todo caso no exige ninguna fórmula sacramental ni un señalamiento expreso de la legislación que le sirva de sustento.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre este aspecto tiene dicho que "lo importante es que se expresen... los hechos o motivos que dan lugar a la finalización del vínculo, sin que sea obligación citar la norma en que ellos se subsumen, pues en rigor corresponde es al Juez establecer si aquellos están tipificados como justa causal legal o reglamentaria para dar por terminado el contrato de trabajo".

g.-) Los hechos y el ordenamiento jurídico consagran los derechos que se deriva por la terminación del contrato sin justa causa, como es la Indemnización y la Pensión Sanción.

h.-) No se valoró, que el Juez de Primera de Instancia era de descongestión, y que produjo una sentencia sin haber terminado la practica de pruebas, al considerar que las pruebas allegadas y practicadas en el proceso no eran suficientes, y lo resulto corresponde a una valoración muy subjetiva y sin sana critica, y en presunción y total favorecimiento de los demandados, al no observar una situación distinta a la de confirmar la sentencia de primera instancia, que a pesar de reconocer los contratos de trabajo, no reconoció ningún efecto jurídico a las demás pretensiones demostradas en el plenario.

26.-) Respecto al Fallo del Recurso de Casación Laboral del 13 de Mayo de 2020 y notificado por edicto del 2 de Julio de 2020, correspondiente a los pedimentos que no se tuvieron en cuenta, y resumiendo el análisis efectuado en sede de casación, donde se resumió en cuatro puntos, es de precisar, que las normas procesales, son de orden público, por lo tanto de obligatorio cumplimiento, atendiendo que la prueba decreta y omitida por la parte demandada, encuentra total sustento legal en la carga dinámica de la prueba consagrada en el inciso 2 y 3 del Artículo 167 del Código General del Proceso, que reza:

Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

"No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

Por otro lado, es de precisar, que las horas extras, los dominicales, y festivos laborados, que fueron allegados con la demanda, donde clara y específicamente y actualizada al 7 de Octubre de 2004, cada uno de los viajes, se relaciona la respectiva jornada suplementaria.

Frente a la terminación del contrato sin justa causa, se derivó del accidente que sufrí, y la distancia de tiempo con la terminación del contrato, es de solamente dos (2) días, porque no hay otra opción para obtener el pago, que el de firmar como aparece a folios 167 y 168, porque quien acepta el retiro del trabajo, si es el único ingreso y quedar desamparado, esto absurdo.

Respecto de las comisiones, el despacho en sede casación, las confunde con los gastos de viaje que requiere o necesita el vehículo o bus para su funcionamiento en cada viaje, pero distinto es lo que recibí para ser gastos a mi voluntad y no otra cosa, como plenamente quedo demostrado dentro del proceso que este tiene otro tramite y sistema de control, y lo manifestado por COPETRAN, solamente son palabras que no tiene sustento probatorios, más cuando omitió allegar los solicitado mediante providencia, por ser el único poseer de lo requerido y era su obligación, y además, no se valoró, lo manifestado en su respuesta, que le dice al señor Juez, que se está allegando lo solicitado, cuanto esto no es cierto o sea se faltó a la verdad, y de esta respuesta no se corrió traslado como debia ser lo pertinente, sino en el afán del descongestionamiento judicial, se procedió a fallar, y a pesar de haberse alegado y solicitado la respectiva prueba, y el Tribunal se limitó a simplemente negarla, aquí se limitó expresamente el debido proceso y el derecho de defensa en mi perjuicio.

Respecto a la naturaleza salarial del auxilio de viajes, y se acepta totalmente que la empresa "incurrió en la violación que precisa el artículo 127 del C.S.T, debido a que la naturaleza salarial del auxilio de viajes , se precisa o se denomina como auxilio para gastos de viajes, lo cual era la participación de un porcentaje de lo que el automotor produjera, es decir de igual forma lo que hiciera o no hiciera el subordinado o trabajador., Por lo tanto dicho auxilio recibido en dinero es denominado salario , ya que se encuentra relacionado directamente con el servicio prestado por el trabajador o la función a la cual le fue encomendada por el empleador, debe ser desde el año 2001 y darle plenamente valor a lo consignado por la empresa COPETRAN a través de los Bancos de BOGOTA y COLMENA, y para todos los efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, incluido los aportes a pensión, entre otros.

Volviendo a la práctica de pruebas en segunda instancia, es de precisar, que fue solicitada en el recurso de apelación, y que el El Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta Sala Primera Dual de Decisión Laboral, que no aparece en la Pagina de Internet, solamente se limito a proferir fallo el cual, y conocido, mediante lectura del fallo por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga-Sala Laboral, esto no es culpa del togado, es una irregularidad del sistema empleado para el respectivo descongestionamiento judicial, que vuelve en un momento en contra y desventaja de las partes, por la sencilla razón que no hay oportunidad que lo observa la Sala.

Por otro lado, respecto a la pensión sanción, la sala en sede casación, no le dio aplicación, al principio consagrado en la constitución nacional, que el sistema de seguridad social integral en pensiones, es de orden Constitucional se protección y garantía, razón por la cual, debía haber valorado y aplicado, lo consagrado en el Artículo 37 de la Ley 50 de 1990, que reza en lo pertinente:

"Si el retiro se produjere por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión principiará a pagarse cuando el trabajador despedido cumpla los cincuenta (50) años de edad o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido. **Si después del mismo tiempo el trabajador se retira voluntariamente, tendrá derecho a la pensión pero sólo cuando cumpla sesenta (60) años de edad. (el subrayado es mio)**

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos necesarios para gozar de la pensión plena establecida en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo, y se liquidará con base en el promedio de los salarios devengados en el último año de servicios.

En todos los demás aspectos la pensión aqui prevista se regirá por las normas legales de la pensión vitalicia de jubilación. Estas pensiones dejarán de estar a cargo de los empleadores cuando la pensión de vejez sea asumida por el Instituto de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto.

PARÁGRAFO 1º. En aquellos casos en que el trabajador esté afiliado al Instituto de Seguros Sociales pero no alcance a completar el número mínimo de semanas que le da derecho a la

pensión mínima de vejez, bien porque dicho Instituto no hubiera ampliado su cobertura en la zona respectiva o por omisión del empleador, desde el inicio o durante la relación laboral, el empleador pagará el valor de las cotizaciones que faltaren al Instituto de Seguros Sociales para que el trabajador adquiera el derecho proporcional a la pensión de vejez.

PARÁGRAFO 2°. En cualquiera de los eventos previstos en el presente artículo el empleador podrá conmutar la pensión con el Instituto de Seguros Sociales.

Así las cosas, lo mas lógico, es la obligación por parte de la empresa de pagar los aportes a la seguridad social, que debía haberse valorado y reconocido.

DERECHO:

Fundo esta acción en lo preceptuado por el Artículo 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 11, 29, 48, 53, 58, entre otros, Ley 50 de 1990, CST y CPL, y demás normas concordantes y complementarias.

PETICION:

Honorable Magistrado, ruego a usted se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora de mi derecho, la cual no nos permite obtener el existo de las pretensiones de la demanda según radicado Nro. 2009-00219-00 del proceso laboral adelantado en el **JUZGADO CUARTO LABORAL DELCIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por parte de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL** Magistrada Ponente, Doctora **JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**, y en consecuencia se anule o revoque o lo que en derecho corresponda, la providencia del 13 de Mayo de 2020 y notificada por Edicto del 2 de Julio de 2020

DERECHO FUNDAMENTAL:

Con la acción u omisión de los hechos narrados se ha amenazado y puesto en peligro los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, al advertirse que se presenta una vía de hecho, por un flagrante defecto factico, en el apoyo probatorio, error de hecho de apreciación de la prueba en que se basó la Sala de Casación para resolver el fondo del asunto, donde no se valoró que las Instancias se transgredió el derecho al debido proceso y al derecho de defensa, derecho a la seguridad social respecto a la pensión de sobrevivientes por accidente de trabajo, derecho a la vida y mínimo vital, derecho al principio de favorabilidad, a los derechos adquiridos, derecho a la dignidad humana, y demás derechos conexos y complementarios.

Causales de vía de hecho.

"En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra sentencias, la jurisprudencia reiterada de esta Corporación[1] ha señalado que a pesar de que, por regla general, las decisiones judiciales pueden ser corregidas o discutidas por medio de los recursos ordinarios que el legislador ha dispuesto para el efecto en los distintos procedimientos judiciales, la acción de tutela puede resultar procedente cuando se pretende superar vías de hecho que vulneran o amenazan derechos fundamentales, en aquellos casos en los que no existen otros medios de defensa judicial para reprochar la decisión o, cuando a pesar de que existen, éstos no resultan idóneos para proteger los derechos afectados o amenazados, o cuando la protección constitucional es urgente para evitar un perjuicio irremediable (artículos 86 de la Constitución y 6º del Decreto 2591 de 1991).

Así las cosas, resulta evidente que la procedencia del amparo constitucional frente a sentencias judiciales en firme estaría limitada

i) a la existencia de una vía de hecho,
ii) que afecta actualmente derechos fundamentales,
iii) a la inexistencia, ineficacia o improcedencia de recursos ordinarios con los que podría exigirse el acatamiento de la Constitución y,

iv) a la indefensión jurídica de la parte afectada, en tanto que esta acción constitucional no resultaría procedente cuando se vencen los términos para interponer los recursos ordinarios y la parte afectada no hace uso de ellos, o cuando se utilizan pero en forma indebida.

Visto lo anterior, se reitera que la acción de tutela contra providencias judiciales es excepcional y, por lo tanto, requiere de la prueba de actuaciones u omisiones judiciales que constituyen una vía de hecho. Ahora, en cuanto a los defectos que permiten deducir la existencia de una vía de hecho, ha dicho esta Corporación [2] que pueden ser:

i) Defectos sustantivos [3], que se encuentran en decisiones judiciales que se fundamentan en normas evidentemente inaplicables. En otras palabras, esta falta se presenta cuando la providencia desconoce el principio de legalidad y, por tanto, su conducta se aleja del fundamento legal que soporta el Estado Social de Derecho, por lo que la decisión judicial lejos de otorgar seguridad jurídica se aparta de ella;

ii) Defectos fácticos [4], cuando la providencia judicial se apoya en supuestos de hecho no probados o no considera otros que se encuentran probados en el proceso y resultan determinantes para la decisión. Dicho de otro modo, esta irregularidad no se presenta por diferencias en la apreciación de la prueba ni por distanciamientos con la valoración de la misma, sino cuando hay desconexión entre los hechos probados en el proceso los que sirvieron de soporte a la decisión judicial, pues, de lo contrario, la acción de tutela de convertiría en otra instancia judicial.

iii) Defectos orgánicos [5], cuando un juez profiere una decisión judicial sin competencia o jurisdicción. Obviamente, este defecto produce una desviación de poder o extralimitación de funciones que no sólo resulta contraria a los derechos fundamentales de las partes, sino también resulta gravemente lesiva del interés general que subyace al valor de justicia que ampara a la comunidad jurídica;

iv) Defectos procedimentales [6]: se presentan en casos en los que se deja sin efectos o se desconoce el proceso debido, esto es, se profieren decisiones sin respetar el procedimiento señalado por el legislador para cada una de las actuaciones judiciales. Ahora, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución, en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial respecto del derecho procesal, eso no significa que este último hubiere quedado sin sentido, puesto que, sin duda, el procedimiento constituye un instrumento idóneo y necesario para garantizar la eficacia del derecho en su contenido. De esta forma, también puede constituir una vía de hecho la decisión judicial que se aparta del procedimiento que el ordenamiento procesal hubiere dispuesto para proteger derechos sustanciales.

En los últimos años, la jurisprudencia constitucional ha dicho que, además de los cuatro defectos descritos, pueden presentarse otros que excluyen la "flagrante y grosera" violación judicial de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, propia de la vía de hecho, y se ubican en situaciones de irrazonabilidad o arbitrariedad del juez [7]. Así, la Corte ha admitido la procedencia de la acción de tutela cuando una providencia judicial se adopta sin motivación o cuando se aparta del precedente sin que el juez argumente, justifique o explique su distanciamiento [8] (v). De hecho, aquello no es otra cosa que el resultado de aplicar el control de constitucionalidad en el caso concreto cuando hay afectación de los principios de seguridad jurídica e igualdad de trato jurídico.

De igual manera, la Corte Constitucional ha considerado que otro defecto que hace procedente la acción de tutela es la configuración de la denominada vía de hecho por consecuencia [9], esto es, aquella decisión judicial que afecta derechos fundamentales porque el juez fue inducido en error (vi).

<>

7. Finalmente, el avance jurisprudencial en materia de procedencia de la acción de tutela frente a decisiones judiciales, ha llevado a reemplazar el concepto de vía de hecho por el de causales genéricas de procedibilidad [10], las cuales se reiteraron en sentencia de Sala Plena de esta Corporación, de la siguiente manera:

"Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia http://www.lexcolombia.com - Notaría 76 - Bogotá Powered by Mambo Generated: 30 January, 2008, 08:44 judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[11] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[12].

i. Violación directa de la Constitución. Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que, si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales" [13]

Es importante citar la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil y Agraria del 1 de Marzo de 1996, Nro. De Rad. 2859-96, Magistrado Ponente.: Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, donde señala: "...., por lo general las actuaciones judiciales no pueden ser controvertibles en sede de tutela, salvo la existencia de una vía de hecho que puede manifestarse por la dilación injustificada de términos o por actuaciones caprichosas o arbitrarias del funcionario judicial, es decir, se requiere de una falta calificada que vulnere el derecho constitucional fundamental de una manera grosera, aberrante, ostensible, fuera del contexto del ordenamiento positivo vigente. No basta, entonces, el leve descuido o la interpretación dudosa o la opinión diferente para que una providencia judicial sea susceptible de tutela".

"Una vía de hecho se produce cuando el juzgador en forma arbitraria y con fundamento con su sola voluntad, **actúa en franca y absoluta desconexión con la voluntad del ordenamiento jurídico**. La sala no duda en reiterar que la intervención del juez de tutela en una sentencia judicial, calificándola como una vía de hecho, solo puede producirse en aquellos casos en que el vicio alegado sea constatable a simple vista ...". (subrayado fuera de texto) sentencia T-567 de 1998 del Consejo Superior de la Judicatura.

"Carece de fundamento objetivo la actuación manifiestamente contraria a la Constitución y a la ley. La legitimidad de las decisiones estatales depende de su fundamentación objetivo y razonable. El principio de legalidad rige el ejercicio de las funciones públicas, es condición de existencia de los empleos públicos y desconocimiento genera la responsabilidad de los servidores públicos. Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley principio que le imprime a la actuación estatal su carácter razonable. Se trata de un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar y aplicar **arbitrariamente** las normas so pena de abandonar el ámbito del derecho y pasar a patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al estado de derecho que les da su legitimidad". Corte Constitucional, Sentencia T-079-93.

"La Corte, en principio, comparte el respeto que se debe otorgar al principio de independencia judicial, pero considera que ello no es excusa para abstenerse de verificar si la actuación judicial calificada por el demandante por vía de hecho, efectivamente lo es. En este caso como la vinculación mayor con el ordenamiento jurídico, y el designio de poner término a la arbitrariedad, propio de un estado de derecho, se torna más obligante que el de mantener a toda costa una independencia que, de tener ese origen, habrá perdido ya toda legitimidad". Corte Constitucional, Sentencia T-231-94

La sentencia proferida por El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 12 de Mayo del 2000, Magistrado Ponente, Dr. Jorge Alfonso Flescheas Díaz, Ref. Exp. 20009064T, sobre la Acción de Tutela contra la Actuaciones Judiciales precisa: "Sólo procede cuando el interesado no disponga de otro medio de defensa judicial para hacer valer su pretensión, a menos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Contra actuaciones judiciales, por regla general, no procede la acción de tutela. Solo excepcionalmente es dable atacar mediante el susodicho amparo constitucional los pronunciamientos de carácter jurisdiccional; para que tal cosa ocurra, es necesario que se haya incurrido por parte del funcionario en vía de hecho, lo cual acontece cuando se desconoce de manera ostensible y grosera el ordenamiento jurídico, vulnerando consecuencialmente los derechos fundamentales de las partes".

Por su parte, en esta providencia se cita la sentencia (SU-087) proferida por el Consejo Superior de la Judicatura del 17 de Febrero de 2000, donde se señaló lo siguiente: "La vía judicial de hecho- que ha sido materia de abundante jurisprudencia- no es una regla general sino una excepción, una anormalidad, un comportamiento que, por constituir burdo desconocimiento de las normas legales, vulnera la constitución y quebranta los derechos de quienes acceden a la administración de justicia. Es una circunstancia extraordinaria que exige, por razón de la prevalencia del derecho sustancial (Art. 28 C.P.), la posibilidad, también extraordinaria, de corregir, en el plano preferente de la jurisdicción constitucional, el yerro que ha cometido o mancillado los postulados superiores de la constitución por un abuso de la investidura. Naturalmente, ese carácter excepcional de la vía de hecho implica el reconocimiento de que, para llegar a ella, es indispensable la figuración de una ruptura patente y grave de las normas que han debido ser aplicadas al caso concreto".

La sentencia proferida por El Consejo Superior de la Judicatura , Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del 24 de Agosto de 2000, Magistrado Ponente, Dra. Miryam Donato de Montoya, Ref. Exp. 20001377A, sobre la Autonomía Judicial, señala lo siguiente: "..., se afirma que esos comportamientos no pueden ser materia de investigación jurisdiccional disciplinaria, ellos sólo lo son por vía de excepción, cuando las actuaciones de los funcionarios judiciales son caprichosas, arbitrarias, subjetivas, apartadas del recto comportamiento judicial, ...".

La Corte Constitucional mediante sentencia del 3 de Agosto de 2000 (T-1003) Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis, Re. Exp. T-306084, establece lo siguiente: "La procedencia de la acción de tutela contra una providencia judicial es excepcional y requiere de la configuración en la misma del vicio de la vía de hecho, en clara protección del derecho al debido proceso. La doctrina constitucional vigente sobre la materia señala que las vías de hecho constituyen "actuaciones de hecho, caracterizadas por el capricho del funcionario judicial, por su falta de fundamento objetivo y por vulnerar los derechos fundamentales. (Sentencia T-055 de 1994)".

En la sentencia T-567 de 1998, se precisa lo siguiente: "(...). En suma, una vía de hecho se produce cuando el juzgador, en forma arbitraria y con fundamento en una sola voluntad, actúa en franca y absoluta desconexidad con la voluntad del ordenamiento jurídico".

"También se ha dicho que el vicio imputable a la vía de hecho judicial debe ser protuberante, de manera que "sólo hay lugar a la calificación del acto judicial como una autentica vía de hecho si el vicio que origina la impugnación resulta evidente o incuestionable. Aquellos asuntos que puedan ser objeto de polémica judicial o que no surjan a simple vista como lesiones superlativas del ordenamiento jurídico, no pueden dar origen a la descalificación, por vía de tutela, de la sentencia impugna" (sentencia T-008 de 1998)".

"El análisis material de la vía de hecho está sujeto al cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela. Constituye presupuesto relevante para esa determinación la violación de derechos fundamentales de quien la denuncia. En tal caso la acción procedería por la inexistencia, ineficacia o agotamiento del medio de defensa judicial asignado para la respectiva salvaguarda (ver sentencia T.121 de 1999) o por el evento de un perjuicio irremediable, momento en que resulta viable su utilización transitoria mientras se produce la decisión de fondo por la autoridad competente (SU-542 de 1999)".

La vía de hecho, conlleva por conexidad la violación de los derechos fundamentales, tal como lo consagra la Carta Política y es del caso señalar:

En el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, Art. 1, se establece como finalidad la **igualdad** ante la ley para garantizar un orden político, económico y social justo.

El Art. 2 de la Constitución Nacional en su inciso segundo, reza: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los Particulares".

Derecho al Debido Proceso y al derecho de Defensa Art. 29 de la C.P.

Premisa de la Norma Constitucional: "Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Señala la Jurisprudencia, EL DEBIDO PROCESO..., que "Colombia, como estado de derecho, se caracteriza porque todas sus competencias son regladas.

Por Estado de derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procésales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo, por disposición de una norma.

Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado o demandado, para buscar la actividad del derecho material y las garantías debatidas a las personas que en el intervienen.

La situación conflictiva que surge de cualquier tipo de proceso exige una regulación jurídica y una limitación de los poderes estatales, así como un respeto de los derechos y obligaciones de los individuos o partes procésales.

Es decir que cuándo de aplicar sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino que además lo haga en la forma que lo determina el ordenamiento jurídico.

Además, se establece "que existe una estrecha relación entre el derecho procesal y el derecho constitucional", y, por otra parte, se precisa que "las constituciones contemporáneas consagran en sus textos disposiciones específicas para la protección de esta garantía jurídico-procesal.

Así lo entendió el Constituyente de 1991, y en el Artículo 29 se hace una clara determinación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y..., como ya lo ha señalado la Corte Constitucional. (C. Const. Sent. T-521Sep. 19/92 M-.P. Alejandro Martínez Caballero).

En el debido proceso, concurren los principios de la Igualdad, imparcialidad, lealtad, la valoración de la prueba en conjunto, la unidad de la prueba, la equidad, la justicia, etc., que al violarse el debido proceso igualmente se violarían estos principios rectores.

El art. 85 de la Constitución Política, consagra: "Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11 al 21, 23, 24, 26, 28 al 31, 33, 34, 37 y 40".

INFRACTOR:

La presente acción se dirige en contra la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, MAGISTRADA Ponente, Doctora JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO, con domicilio en esta ciudad.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como pruebas las siguientes:

1o.-) Fotocopia de parte del proceso, incluidas la sentencia de primera y segunda instancia y casación, según Radicado Nro. 2009-00219-00 adelantado en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga.
2o.-) Que se practiquen todas las pruebas que se conducentes y pertinentes.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES:

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

El suscrito en la Calle 35 Nro. 12-31 Oficina 505, de Bucaramanga, Correo Electrónico: **mmarchs@hotmail.com**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, Calle 12 Nro. 7-65, Bogotá D.C.- CE: **secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co**

De los Honorables Magistrados,

Cordialmente,

Carlos A Suarez Sandoval

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
C.C. Nro. 17.527.992 de Saravena (Arauca)

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.° 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

SL1712-2020

Radicación n.° 68770

Acta 16

Estudiado, discutido y aprobado en sala virtual

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020).

La Sala decide el recurso de casación interpuesto por **CARLOS ALONSO SUÁREZ SANDOVAL** contra la sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, el 29 de noviembre de 2013, en el proceso que adelantó contra **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETRAN,** y solidariamente contra **HÉCTOR JOSUÉ MEZA DÍAZ, GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS, y ULPIANO FONSECA TORRES.**

I. ANTECEDENTES

Carlos Alonso Suárez Sandoval, llamó a juicio a la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. -

COPETRAN, y solidariamente a Héctor Josué Meza Díaz, Gustavo Gómez Granados, Ulpiano Fonseca Torres y Arsenio Fonseca Torres (f.°2 a 19, cuaderno de instancias), sin embargo, en relación en este último, ante la noticia de su deceso, presentó desistimiento, que fue aceptado por el juzgador de primer grado (f.°185, cuaderno de instancias), con el fin de que se declarara que: existió *«un vínculo laboral, iniciado el 1 de Noviembre de 1990 hasta 10 de Mayo de 2006, a través de los contratos individuales de trabajo en calidad de conductor de BUS»*.

Requirió que, en virtud de lo anterior, le pagaran las prestaciones sociales *«con el verdadero salario devengado mensualmente»*, por cuanto en su momento, no le fue incluido el porcentaje mensual de comisiones o producido del automotor, desde el 11 de mayo de 2001, hasta el 10 de mayo de 2006.

Así mismo solicitó, que teniendo en cuenta las mencionadas comisiones, del periodo atrás aludido, se ordenara la reliquidación de los siguientes conceptos: horas extras, diurnas, nocturnas, dominicales y festivos; reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensión y salud; pago de la indemnización por despido sin justa causa; *«reliquidación del contrato de trabajo a término indefinido celebrado el 14 de octubre de 2003 correspondiente al bus de propiedad de Gustavo Gómez Granados»*, y el pago de las dotaciones de ley, teniendo en cuenta las mencionadas comisiones.

Finalmente requirió el pago por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del CST; «*se dé cumplimiento al Art. 29 de la Ley 789 de 27 de diciembre de 2002, Parágrafo 1*», intereses moratorios, indexación, daños morales y materiales derivados de la forma como liquidó «*los contratos*»; pensión sanción por haber laborado más de 16 años y haber sido despedido sin justa causa y las costas.

Como *causa petendi* alegó, que: se vinculó con la empresa COPETRAN LTDA, el 2 de febrero de 1990, inicialmente como conductor de bus, mediante contrato a término fijo, para conducir el automotor propiedad de Germán Corredor, actividad que cumplió hasta el 30 de octubre del mismo año. Luego completó un total de 16 años y 9 días, toda vez, que ejecutó los siguientes contratos:

> *Del 1 de noviembre de 1990 hasta el 30 de abril de 1992 en el bus de propiedad del señor HECTOR MAYORGA, que equivale a 1 año y 6 meses.*
>
> *Del 1 de Mayo de 1992 hasta el 8 de Octubre de 1992 en el BUS de propiedad del señor EUCLIDES FONSECA, que equivale a 5 meses y 8 días.*
>
> *Del 29 de octubre de 1992 hasta el 15 de Agosto de 1993 en el Bus de propiedad del señor HECTRO MAYORGA, que equivale a 9 meses y 16 días.*
>
> *Del 16 de agosto de 1993 hasta el 15 de Abril de 1995 en el BUS de propiedad del señor EUCLIDES FONSECA, que equivale a 1 año y 8 meses.*
>
> *Del 9 de mayo de 1995 hasta el 15 de Septiembre de 1996 en el BUS de propiedad del señor EFRÉN SAAVEDRA, que equivale a 1 año, 4 meses y 7 días.*
>
> *Del 1 de octubre de 1996 hasta el 8 de Marzo de 2001 en el BUS de propiedad del señor ARSENIO FONSECA TORRES, que equivale a 4 años, 5 meses y 8 días.*

Del 16 de Marzo de 2001 hasta el 4 de Mayo de 2001 en el BUS de propiedad del señor ULPIANO FONSECA TORRES, que equivale a 1 mes y 19 días.

Del 11 de mayo de 2001 hasta el 20 de Agosto de 2003 en el BUS de propiedad del señor ARSENIO FONSECA TORRES, que equivale a 2 años, 3 meses y 10 días.

Del 25 de agosto de 2003 hasta el 30 de Septiembre de 2003 en el BUS de propiedad del señor HECTOR JOSUÉ MEZA DÍAZ, que equivale a 1 mes y 6 días.

Del 14 de octubre de 2003 hasta el 25 de Abril de 2006 en el BUS de propiedad del señor GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS, que equivale a 2 años, 6 meses y 12 días.

Del 26 de Abril de 2006 hasta el 10 de Mayo de 2006 en el BUS de propiedad del señor ULPIANO FONSECA TORRES, que equivale a 15 días.

Describió que, liquidaron sus derechos laborales con el mínimo, sin tener en cuenta «*las demás remuneraciones periódicas canceladas a mitad de cada mes (...) como es el pago de comisiones a través de las cuentas del BANCO DE BOGOTÁ y de COLMENA*».

Refirió que el Banco de Bogotá, mediante oficio de 10 de marzo de 2009, certificó que su cuenta de ahorros número 184-61866-8, fue abierta para recibir pagos de nómina de la sociedad llamada a juicio, bajo el código FD, que se emplea para referirse al abono por dispersión de nómina.

Agregó que «*los contratos aquí mencionados*», fueron terminados sin justa causa, por disposición de la empleadora, y del último, dice que fue finiquitado, como consecuencia de un accidente que tuvo el 8 de mayo de 2006.

Esgrimió que, en cuanto a las comisiones, en el pliego de peticiones aprobado en Asamblea General de Afiliados del 31 de agosto de 2008, presentado por el Presidente de SINTRACAP el 23 de septiembre de 2008 ante la Dirección Territorial de Santander del Ministerio de la Protección Social, se leía que el artículo 7, disponía que «*COPETRAN seguirá reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehículos de pasajeros en forma mensual y en el equivalente al seis por ciento (6%) sobre el producido mensual en bruto del vehículo asignado a cada trabajador*».

Para terminar, adujo que el 5 de marzo de 2009 elevó derecho de petición a la sociedad llamada a juicio, en el cual requirió los documentos pertinentes para instaurar la demanda.

La Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - Copetran, Gustavo Gómez Granados, Ulpiano Fonseca Torres y Héctor Josué Meza Díaz, en un escrito, contestaron la demanda (fl.°125 a 134, cuaderno de instancias), con oposición total a las pretensiones.

De los hechos, aceptaron: los extremos del primer contrato de trabajo; los siguientes 12 contratos, pero aclararon que el último terminó el 10 de mayo de 2006, por mutuo acuerdo; el pago de aportes al sistema de seguridad social, con un IBL equivalente al mínimo legal mensual del respectivo año.

En su defensa argumentaron, en síntesis, que no adeudaban suma alguna al actor, por cuanto todos los contratos fueron liquidados adecuadamente y terminaron por mutuo acuerdo.

Del salario, manifestaron que fue el mínimo legal mensual vigente, que no acordaron un porcentaje del producido de los vehículos a título salarial, que se «*estipuló junto con el trabajador (...) una cláusula adicional relacionada concretamente al hecho que el auxilio para los gastos de viaje que recibiera el conductor NO contituirían* (sic) *salario para ningún efecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990*», los cuales, eran depositados en la cuenta de ahorros del accionante.

Propusieron la excepción de prescripción, y las que denominaron, inexistencia de la obligación, e indebida acumulación de pretensiones.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bucaramanga, concluyó el trámite y profirió fallo el 22 de febrero de 2013, (f.°533 a 548, cuaderno de instancias), en el que resolvió:

> ***PRIMERO: DECLARAR*** *que entre CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL y la COOPERATIVA SANTADEREANA DE TRANSPORTE COPETRAN y solidariamente los socios HECTOR JOSUÉ MEZA DÍAZ, GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES, existieron sendos contratos de trabajo, siendo el último contrato a término definido entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006.*

SEGUNDO: ABSOLVER *a los demandados de todas y cada una de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva.*

TERCERO: ENVIAR *el presente proceso en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sino fuere apelada.*

CUARTO: *Con fundamento en el artículo (...) se fijan como agencias en derecho a cargo del demandante (...) la suma de CIEN MIL PESOS.*

El actor, impugnó la decisión.

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para resolver el recurso, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Regional de Descongestión, con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, emitió fallo el 29 de noviembre de 2013 (f.°587 a 598, cuaderno de instancias), en el cual, confirmó la decisión de primer grado, y condenó en costas a la parte actora.

En lo que estrictamente interesa al recurso extraordinario, el *ad quem* en aplicación del artículo 66A del CPTSS, dijo que examinaría las objeciones de la apelación, en el orden planteado por el accionante: *(i)* si era procedente en segunda instancia la práctica de pruebas; *(ii)* si devengó comisiones que debían *«ser incorporadas a sus liquidaciones»*; *(iii)* el pago de trabajo suplementario; y *(iv)* la indemnización por terminación del contrato sin justa causa.

Sobre el primer aspecto, manifestó que *«la prueba que echa de menos el apelante fue solicitada oportunamente por la parte actora»*, luego decretada por el *a quo* (f.°200), y en el

plenario se encontraba el oficio 1551 de 19 de mayo de 2011, dirigido a Copetran, en el que se requería la remisión de una serie de documentos, el cual fue retirado y enviado por el apoderado del demandante.

Explicó que la accionada remitió al proceso los documentos requeridos (f.°382 a 420), por lo que el juez de primera instancia, en audiencia del 22 de enero de 2013, decidió cerrar la etapa de pruebas, mediante providencia notificada en estrados y que no fue motivo de inconformidad por la parte activa.

Advirtió que resultaba «*curioso*», mediante el recurso de apelación, atribuir responsabilidad al juez, por haber cerrado el debate probatorio, sin que se encontraran todas las pruebas solicitadas a Copetran, pues la culpa recaía directamente en el apoderado del actor, por cuanto, si la sociedad demandada no había aportado de manera íntegra los documentos, debió el mandatario judicial hacer la advertencia pertinente, sin embargo «*se exteriorizó omisivo en el cumplimiento de sus deberes (...) estructurándose así la culpa exclusiva de su procurador judicial*», al concurrir a la respectiva audiencia y no efectuar manifestación alguna, por ende, no concurrían los requerimientos del artículo 83 del CPTSS.

Esgrimió que lo solicitado solo era posible, cuando se había dejado de practicar una prueba, pedida y decretada en tiempo, sin culpa de la parte interesada, y que el Tribunal, contaba con una facultad, no una obligación, por cuanto en

los términos del artículo 177 del CPC, la obligación era de las partes.

En lo concerniente al segundo aspecto de la apelación, explicó que el *«problema jurídico a resolver, se centra en establecer, si efectivamente entre el demandante y los demandados, se pactó como parte de la contraprestación directa del servicio, comisiones a que alude el actor en su acción judicial»*. Para dirimir el anterior punto, anotó que tendría en cuenta lo establecido en los artículos 127 y 128 del CST.

Asentó que el apelante en su recurso manifestó que el juzgador unipersonal, no había valorado los documentos obrantes de folio 220 a 330, correspondientes a extractos bancarios, en los que, según él, se evidenciaba el pago de las comisiones recibidas por el empleador.

Indicó que en los referidos folios se encontraban los extractos bancarios de cuentas del accionante, en los que se apreciaba conceptos denominados *«auxilios de gastos de viajes»*, y se observaban unos depósitos por abono de nómina.

Luego expuso, que: *«entre el demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo a término fijo, que estuvo vigente entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006»*; que feneció por mutuo acuerdo; que concertaron como remuneración una suma equivalente al salario mínimo legal mensual vigente ($408.000); y en una cláusula adicional a

dicho contrato, se «*pactó un auxilio para gastos de viajes, cuyo valor se calcularía en porcentaje del producido del vehículo*», según figuraba a folio 175. Agregó que para los contratos de fecha 11 de mayo de 2001 (f.°172), 25 de agosto de 2003 (f.°173), y 14 de octubre de 2003 (f.° 174), se pactó de manera idéntica, la siguiente cláusula:

> *La cláusula Décima Primera del Contrato Individual de Trabajo suscrito entre las partes, quedará así: Mientras el trabajador desempeñe funciones de conductor titular del bus identificado con placas _____ recibirá un Auxilio para gastos de Viaje en cuantía cuyo valor será libremente acordado entre el Asociado y el Conductor y pagado directamente por aquel a este. Las partes convienen expresamente que este auxilio NO constituye salario para ningún efecto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.*

Refirió que, en el contrato de 26 de abril de 2006 (f.°175), se encontraba de forma similar, la siguiente estipulación:

> *[...] LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO VIGENTE DESDE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2006 ACUERDAN LO SIGUIENTE: 'MIENTRAS EL TRABAJADOR DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONDUCTOR TITULAR DEL BUS IDENTIFICADO CON PLACAS XVN915, RECIBIRÁ UN AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE EN CUANTÍA CUYO VALOR SERÁ LIBREMENTE ACORDADO ENTRE LAS PARTES, QUE SE CALCULARÁ EN PORCENTAJE DEL PRODUCIDO BRUTO DEL VEHÍCULO Y QUE PODRÁ PAGARSE DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA O POR EL ASOCIADO SEGÚN DECISIÓN QUE ADOPTE COPETRAN. LA FORMA DE PAGO PODRÁ MODIFICARSE PERIODICAMENTE POR PARTE DEL EMPELADOR. CONVIENEN ASÍ MISMO Y DE MANERA EXPRESA QUE ESTE AUXILIO NO CONSTITUYE SALARIO PARA NINGÚN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 50 DE 1990.* (Mayúscula del texto original)

Con apoyo en las citadas cláusulas, expresó que el actor no demostró que las partes hubieran pactado comisiones (f.°172 a 175), por cuanto del contenido allí detallado se infería que habían acordado «*un auxilio y no*

comisiones como lo asevera el demandante en la demanda y reitera en su impugnación», y por el contrario, se estableció que los auxilios no tendrían connotación salarial.

Para abundar en el anterior argumento, dijo que en las estipulaciones claramente se observaba, que la cuantificación del auxilio, estaba sujeta a lo que conviniera el conductor con el asociado, es decir, el propietario del vehículo, por ende, era completamente válida, máxime que era un factor adicional al salario mínimo del trabajador, por ende, tampoco podría pensarse en su eventual ineficacia, en consecuencia, no era viable acceder a la reliquidación deprecada.

En tercer lugar, estudió el *«RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO»*, y explicó que, de acuerdo con la jurisprudencia, la prueba para demostrar dicho trabajo, debe ser clara y precisa, sin que sea dable hacer suposiciones para deducir el número probable de horas trabajadas.

Arguyó que aunque en el plenario se encontraban los testimonios de Germán Angulo y Ovidio Flórez, que sugirieron que el demandante tenia una jornada de trabajo que excedía de la legal, sin embargo *«el actor no logró demostrar en forma contundente y específica la causación de los conceptos señalados, máxime cuando sus pretensiones a ese respecto son ambiguas e indeterminadas, pues no se indica en forma precisa los días en los que se verificó el trabajo suplementario, cuyo pago fue omitido por el extremo demandado»*, así como tampoco comprobó de manera individualizada la cantidad de horas

extras laboradas, ni los días que trabajó los dominicales y festivos que reclamaba.

En último lugar, examinó lo atinente a la terminación del vínculo laboral, para dilucidar, si como lo afirmó el demandante, fue despedido sin justa causa.

Consideró que, según el documento de folios 167 y 168, el actor de mutuo acuerdo con Ulpiano Fonseca, en calidad de propietario del bus que conducía, decidieron finiquitar el nexo laboral, por tanto, no probó el despido, por ende, se debía también confirmar en este último punto la providencia apelada.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal, admitido por la Corte y sustentado en tiempo, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicita se case totalmente el fallo del Tribunal, y en sede de instancia, «*revoque la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta (...) por lo tanto presento tres cargos fundados en las causales primera y segunda de Casación Laboral (...)*».

Con tal propósito propone 2 cargos, el primero por la causal primera, y el otro, por la causal segunda, que fueron objeto de réplica.

VI. CARGO PRIMERO

Lo plantea de la siguiente forma:

> *Acuso la sentencia por violación de la Ley sustancial por infracción directa e interpretación errónea, Artículo 87 del CPL. Causal primera. Veamos el concepto del porque (sic):*
>
> *El Tribunal (...) violó la ley sustancial por infracción directa, violación de las normas pertinentes, por inaplicación del Código Sustantivo del Trabajo, los Artículos: 1. OBJETO; 13. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS; 14. CARÁCTER DE ORDEN PÚBLICO, IRRENUNCIABILIDAD; 21. NORMAS MÁS FAVORABLES; 27. REMUNERACIÓN DEL TRABAJO; 28. UTILIDADES Y PÉRDIDAS; 57.OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR; 65. INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO; 102.VACACIONES Y CESANTÍAS; 127.ELEMENTOS INTEGRANTES; 141.SALARIOS BÁSICOS PARA PRESTACIONES; 142. IRRENUNCIABILIDAD Y PROHIBICIÓN DE CEDERLO; 143. A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL; 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO; 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO; 161. DURACIÓN; 164. DESCANSO EN LA TARDE DEL SÁBADO; 167. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS DE TRABAJO; 172.NORMA GENERAL; 173. REMUNERACIÓN; 174. VALOR DE LA REMUNERACIÓN; 179. TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO; 181. DESCANSO COMPENSATORIO; 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR.*

En el desarrollo, comenzó por decir, que era evidente que Copetran no tuvo en cuenta el porcentaje mensual devengado por concepto de comisiones o producidos de los buses, que le era sufragado a través de COLMENA y del BANCO DE BOGOTÁ, y por su parte el fallador de segundo grado, no valoró la importancia de la prueba decretada por el *a quo*, que no fue allegada por la empresa convocada a juicio, lo que conllevaba a presumir que estaba ocultando la verdad, trasladando el colegiado, la carga de la prueba a la parte

activa, cuando el sentenciador plural, tenía el deber de garantizar todos los derechos del trabajador.

Explicó que era reprochable que se hubiera ocultado la prueba *«constituyéndose en indicio de mala fe y a su vez, se está configurando un fraude procesal* (...)», por cuanto la pasiva solo aportó los desprendibles de nómina obrantes de folio 382 a 420, por tanto, se violó el artículo 29 de la CN y numeral 6, del artículo 140 del CPC.

Expone que *«con la prueba documental obrante en el proceso»* era suficiente para decidir las pretensiones de manera favorable, por tanto, el Tribunal incurrió en la infracción directa endilgada, al no tener en cuenta lo acreditado en el plenario, como lo fueron las consignaciones efectuadas en el Banco de Bogotá y Colmena por concepto de comisiones y producidos de los buses, así como tampoco tuvo en cuenta lo explicado por los testigos, que describieron el pago habitual de las comisiones, que triplicaban el salario mensual.

Dice que el Tribunal incurrió en interpretación errónea del artículo 127 del CST, al confundir los gastos de viaje con las comisiones o producidos de los buses, siendo evidente que estas últimas sí tienen connotación salarial. A renglón seguido, transcribe el artículo 128 y allí resalta que no son salario las sumas que *«ocasionalmente y por mera liberalidad»*, recibe el trabajador, y agrega que también se desconoció el artículo 43 del CST, pues para el factor en

discusión, no era posible acordar, que se trataba de un pago no constitutivo de salario, por cuanto remuneraba el servicio.

Transcribe pasajes de la sentencia CSJ SL 27 sep. 2004, rad. 22069, y destaca:

> *Luego, si como lo halló demostrado el propio juzgador, el pago realizado al accionante tenía todas las características del salario y correspondía realmente al concepto de comisiones, independiente de la denominación que se le diera, no podía excluirse como parte del salario retributivo del servicio, porque, tal cual lo señala el recurrente, esa naturaleza salarial proviene del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, y no se le puede desconocer por lo dispuesto en el 128, puesto que él no permite restar el carácter salarial de cualquier pago al que se refieran los acuerdos celebrados por los contratantes, sino que procede solo frente a algunos auxilios o beneficios. Pero en modo alguno puede aceptarse que esa última normatividad incluya todos los conceptos o rubros, como las comisiones, que por su origen, quedan por fuera de la posibilidad que ofrece el mencionado artículo 128 (...).*

Argumenta que las comisiones, son una forma de pagar el rendimiento que el trabajador demuestra en sus labores, por ello se utiliza para incentivar la productividad, por lo que, constituyen una contraprestación del servicio, por ende, debe tenerse como salario, en los términos del artículo 127 del CST. Para reafirmar que hubo pago de comisiones, enuncia que los compañeros de trabajo así lo declararon.

Dice que su jornada era extenuante, por lo que trabajaba hasta 16 horas por viaje y que ello se encuentra demostrado con la relación de viajes o «*clavijero*», de acuerdo a lo allegado a folios 77 a 84 y corroborado con las declaraciones obrantes en el expediente.

De la terminación del contrato de trabajo, dice que fue por decisión unilateral de la empresa, y para corroborarlo solicita se analicen los documentos relacionados con el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006, cuando conducía el bus asignado, y tal siniestro, en relación con la fecha de terminación del vínculo, que fue el 10 de mayo de 2006, es decir, 2 días después y cuando solo llevaba 15 días de ejecución. Afirma que la jurisprudencia ha dicho, que al trabajador le basta con demostrar su despido y es el empleador quien debe acreditar que cumplió con su obligación de acreditar el término del contrato.

VII. RÉPLICA

Dice que el recurrente afirma que planteó 3 cargos, sin embargo, solo se aprecian 2 ataques. Manifiesta que tal y como lo determinó el *a quo*, las partes suscribieron 12 contratos, siendo el último, el que tuvo vigencia desde el 26 de abril y hasta el 10 de mayo de 2006, por el cual devengó el salario mínimo legal mensual vigente, sin que existiera un reconocimiento de un porcentaje del producido del vehículo, toda vez, que acordaron una cláusula adicional, en la que se estipuló, que se trataba de un auxilio para gastos de viaje, no constitutivo de salario, por ende, no adeuda ningún concepto.

En lo atinente a las horas extras, anota que el documento que aportó el accionante, no corresponde a la realidad, pues se trata de un estudio estadístico, elaborado

por personas ajenas a la sociedad demandada, e incluso se desconoce su autoría.

VIII. CONSIDERACIONES

Como lo enuncia la opositora, el libelista refiere que plantea 3 cargos, pero en realidad solo presenta 2, sin embargo, dicho dislate resulta irrelevante.

En el alcance de la impugnación incurre en la impropiedad de requerir la casación de la providencia del Tribunal, y respecto de la misma sentencia, pide que sea revocada, lo que no es viable, dado que no es posible la revocatoria de un fallo que previamente ha sido anulado. Adicionalmente, no eleva solicitud alguna frente a la sentencia de primer grado, la cual fue adversa a sus intereses.

No obstante, las falencias técnicas antes descritas, en aras de privilegiar el derecho sustancial y dada la flexibilización de la técnica casacional, del contexto del cargo, es posible entender que el *petitum* se centra en la casación de la providencia fustigada y la posterior revocatoria de la proferida en primera instancia en los puntos materia del recurso.

El ataque se circunscribe a 4 puntos, que se examinarán en el siguiente orden: *(i)* remuneración de trabajo suplementario; *(ii)* terminación del contrato sin justa causa;

(iii) naturaleza salarial del auxilio de viajes y, *(iv)* la práctica pruebas en segunda instancia;

***(i)* Trabajo suplementario**

Para no acceder a esta petición el colegiado esgrimió que:

> *[...] el actor no logró demostrar en forma contundente y específica la causación de los conceptos señalados, máxime cuando sus pretensiones a ese respecto son ambiguas e indeterminadas, pues no se indica en forma precisa los días en los que se verificó el trabajo suplementario, cuyo pago fue omitido por el extremo demandado [...]*

Y concluyó que no demostró de manera individualizada la cantidad de horas extras laboradas, como tampoco los dominicales y festivos.

El libelista para tratar de derruir lo anterior, remite a la relación de viajes o «*clavijeros*», enuncia los folios 77 al 84, y las «*declaraciones rendidas en el proceso*».

Debe recordarse que teniendo en cuenta que el censor seleccionó la senda de puro derecho, su argumentación debe centrarse en un discurso de estripe jurídica, sin embargo, tal y como acaba de mencionarse, en este punto se enfoca en una disquisición fáctica inadmisible por la vía directa. En relación con lo anterior, esta Corporación en sentencia CSJ SL261-2020, adoctrinó:

> *En ese contexto, la casación como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una oportunidad para revisar el proceso en su totalidad, en sus aspectos fácticos y jurídicos, sino*

como una fase extraordinaria, limitada y excepcional. De ahí que la demanda de casación deba reunir no solo los requisitos meramente formales que autorizan su admisión, sino que también exige un planteamiento y desarrollo lógicos, entre ellos, el de la coherencia entre la vía seleccionada y el estatuto de valor que le es propio.

En esa medida, quien escoja como vía de ataque la directa, debe allanarse a las conclusiones fácticas contenidas en el fallo así como al análisis probatorio realizado por el fallador para dar por establecidos los hechos del proceso y mantener la controversia en un plano estrictamente jurídico.

Tampoco es posible, en virtud de la flexibilización de la técnica, asumir que el cargo fue propuesto por la senda indirecta, toda vez, que no construye desde tal óptica una disertación adecuada, pues se restringe a aludir al «*clavijero*» y a las «*declaraciones rendidas en el proceso*», sin adelantar un proceso dialéctico que pueda llevar al convencimiento de acreditar algún dislate del Tribunal, quien no encontró precisión en los eventuales días y horas en los que supuestamente desarrolló trabajo suplementario.

Según lo relatado, no logra derruir por el camino jurídico elegido, el argumento del colegiado que se fundó en un planteamiento netamente fáctico, que deja intacto.

***(ii)* Terminación del contrato sin justa causa**

El sentenciador plural, con sustento en los folios 167 y 168, estableció que «*se constata de forma clara que el demandante de mutuo acuerdo con el señor (...) decidieron finiquitar el vínculo laboral*».

De manera similar a lo anotado en precedencia, el recurrente olvida que en el sendero de puro derecho, la argumentación se debe enfocar en construir un argumento jurídico, sin embargo contrariando la ruta seleccionada, para tratar de demostrar que se trató de un despido, remite a la Sala a revisar *«los documentos allegados sobre el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006 con el bus conducido por mi poderdante»*, con lo cual no solo se aparta de la vía jurídica, sino que deja incólume la premisa fáctica del colegiado, sustentada en las documentales 167 y 168, además, que de la ocurrencia de un accidente de tránsito, no se puede derivar que el contrato terminó por despido pues, de tales folios se deduce que el contrato terminó por mutuo consentimiento.

Por ende, el cargo no logra acreditar, desde lo jurídico violación en la actuación del Tribunal.

***(iii)* Naturaleza salarial del auxilio de viajes**

En el cargo, orientado por la senda de puro derecho, yerra el recurrente al efectuar alusiones fácticas, especialmente al enunciar declaraciones de testigos, y las consignaciones bancarias que efectuó el empleador. El examen de la Sala, se concentrará en las disertaciones jurídicas que desarrolla el libelista, por lo que, se entenderán aceptadas las premisas fácticas de la providencia de segundo grado.

Teniendo en cuenta que el juzgador de primer grado encontró acreditados varios contratos de trabajo, independientes entre sí, el colegiado manifestó que para el caso de los acuerdos del 11 de mayo de 2001 (f.°172), 25 de agosto de 2003 (f.°173), de 14 de octubre de 2003 (f.°174), las partes habían acordado en la cláusula décima primera, que el trabajador recibiría un «*Auxilio para gastos de viaje, en cuantía cuyo valor será libremente acordado entre el Asociado y el Conductor*». Con apoyo en lo antes descrito, argumentó el juzgador plural, que no hubo pago de comisiones, sino que fueron gastos de viaje, por lo que, no accedió a lo demandado.

En lo que concierne último contrato, es decir, el que tuvo vigencia entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006, dijo el *ad quem*:

> *Descendiendo al acervo probatorio recaudado y analizadas las pruebas aportadas por las partes, el Tribunal da por demostrado: que entre el demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo a término fijo, que estuvo vigente entre el 26 de Abril de 2006 al 10 de mayo de 2006, que dicho contrato finiquitó por la decisión conjunta (...) y que las partes pactaron como remuneración un salario de $408.000, el cual a la fecha equivalía al salario mínimo legal vigente (ver folio 165 a 166); y en una cláusula adicional de ese contrato se pactó un auxilio para gastos de viajes, cuyo valor se calcularía en porcentaje del producido del vehículo [...].*

Más adelante transcribió la cláusula del contrato mencionado, que contempló los referidos gastos de viaje (f.°175) y resaltó que allí se estipuló que el trabajador «*(...) RECIBIRÁ UN AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE EN CUANTÍA CUYO VALOR SERÁ LIBREMENTE ACORDADO ENTRE LAS PARTES, QUE SE CALCULARÁ EN PORCENTAJE DEL PRODUCIDO BRUTO DEL*

VEHÍCULO Y QUE PODRÁ PAGARSE DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA O POR EL ASOCIADO (...)».

De las propias premisas fácticas del fallo cuestionado, se aprecia que el sentenciador plural, tuvo por establecido que el denominado «*auxilio para gastos de viajes*», no era otra cosa, que la participación de un porcentaje de lo que el automotor produjera, por ende, en este evento, sin necesidad de acudir a un examen probatorio, de las propias manifestaciones del sentenciador, se puede colegir que efectivamente, incurrió en la violación endilgada del artículo 127 del CST, por cuanto le restó el carácter retributivo a un factor que era inescindible de la prestación del servicio y que por tanto, tenía naturaleza salarial.

Aunque las partes hicieron referencia a «*gastos de viaje*», la explicación que a renglón seguido dieron sobre tal concepto, permite vislumbrar que lo que se estaba concediendo era una participación del producido del vehículo, es decir, pendía de manera directa de lo que hiciera o dejara de hacer el subordinado, es decir, era salario, tal y como lo enseñó la sentencia CSJ SL12220-2017, en los siguientes términos:

> *3. Vale recordar que conforme al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo es salario «todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte», de lo que sigue que, independientemente de la forma, denominación o instrumento jurídico que se utilice, si un pago se dirige a retribuir el trabajo prestado, es salario. No importa, entonces, la figura jurídica o contractual utilizada, si lo percibido es consecuencia directa de la labor desempeñada o la mera disposición de la fuerza de trabajo,*

tendrá, en virtud del principio de la primacía de la realidad (art. 53 CP), carácter salarial.

No es válido tampoco para las partes, en uso de la posibilidad consagrada en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, despojar de incidencia salarial un pago claramente remunerativo, cuya causa inmediata es el servicio prestado, pues como lo ha sostenido esta Corporación, «la ley no autoriza a las partes para que dispongan que aquello que por esencia es salario, deje de serlo» (CSJ 39475, 13 jun. 2012).

Por tanto, el rótulo lingüístico no es útil para restarle dicha naturaleza salarial a un estipendio que se encuentra asido a la producción del trabajador, a su despliegue de esfuerzo laboral, como en este evento, especialmente cuando la regla general es que los pagos efectuados al trabajador tienen naturaleza salarial, y por excepción, se excluye su carácter remuneratorio, (CSJ SL1798-2018). Teniendo claro que el mencionado pago fue retributivo del servicio, la cláusula de desalarización que se incluyó en los contratos, se torna ineficaz, como lo reiteró la sentencia inmediatamente citada, cuando dijo:

Si, con arreglo al artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, es salario «todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte», sumado a que el derecho del trabajo, es por definición, un universo de realidades (art. 53 CP), no podrían las partes, a través de acuerdo, contrariar la naturaleza de las cosas o disponer que deje de ser salario algo que por esencia lo es.

Por lo descrito, la inclusión del rotulo de «*auxilio para gastos de viaje*», no compagina con la constancia que las propias partes dejaron, según la cual, tal estipendio se calculaba de acuerdo al producido del automotor, lo que permite corroborar el desaguisado jurídico que cometió el

fallador, por cuanto le bastó la simple etiqueta con la cual se bautizó al estipendio, para no aplicar el artículo 127 del CST.

(iv) Práctica de pruebas en segunda instancia

Sobre este punto debe advertir la Sala, que no es pertinente su estudio en sede de casación, por corresponder a un asunto propio de la segunda instancia, lo que conduce indefectiblemente a su rechazo. Con todo, si gracia de simple hipótesis la Sala abordara su análisis concluiría:

El sentenciador colegiado para negar la solicitud consideró que era culpa del apoderado del accionante, por cuanto el juzgador de primer grado, había obrado de manera diligente, mientras que el abogado del actor incurrió en culpa, toda vez, que no obstante que acudió a la audiencia en la que se clausuró el debate probatorio, no se manifestó en relación con los documentos remitidos por Copetran, y solo cuando el fallo no favoreció los intereses de su representado, elevó reparo. Por lo anterior, dijo, que al haber culpa del actor, no se cumplía con lo establecido en el artículo 83 del CPTSS, y además, la práctica de pruebas en segunda instancia, era una facultad, no una obligación.

En la sustentación del recurso, el libelista se limita a exponer que la prueba requerida es relevante, que la empresa estaba en la obligación de allegarla al plenario, que existe

mala fe de la empleadora al no aportar todo lo solicitado y que el Tribunal le trasladó la culpa al accionante.

De entrada se observa, que el memorialista deja indemnes las dos premisas de la sentencia en torno a este punto, toda vez, que ni siquiera presenta un argumento enfilado a socavar la providencia, pues se centra en una tenue alusión a la importancia de la prueba y la mala fe de la demandada, pero deja de lado, el deber de explicar desde el punto de vista jurídico, el eventual dislate del sentenciador de segundo grado, quien se fundó, como se vio, en que hubo culpa del actor, que era facultativo acceder en segunda instancia a la práctica de pruebas de oficio y a la hermenéutica del artículo 83 del CPTSS.

Por tanto, en este punto, queda incólume la providencia fustigada.

Por lo analizado, el cargo prospera, exclusivamente en lo atinente al denominado auxilio de gastos de viaje, que como acaba de verse, tenía naturaleza salarial.

IX. CARGO SEGUNDO

Expone que acusa la sentencia por la causal segunda de casación, por hacer *«más gravosa la situación de la parte apelante de la primera instancia»*.

remuneración producto del esfuerzo del trabajador con la cual sobrevive. En este evento, comparada la cuantía del *«auxilio»*, con la del salario, la ecuación descrita se invierte, lo que lleva a apuntalar la tesis ya estudiada sobre su naturaleza salarial.

Por ende, probado con suficiencia el carácter salarial de lo que suministró el empleador como auxilio de viaje, de acuerdo a lo solicitado en el libelo inicial, se debe ordenar la reliquidación de las acreencias laborales, sin embargo, teniendo en cuenta que la pasiva propuso la excepción de prescripción (f.°133), deben declararse extinguidos por prescripción todos los derechos exigibles con anterioridad al 8 de mayo de 2006, toda vez que a folios 85 y 86, se encuentra el acta de reparto, en la que se observa que la demanda se presentó el 8 de mayo de 2009, admitida mediante providencia del 1 de junio de tal calenda (f.°92), y notificada de manera personal a la apoderada de todos los demandados el 25 de enero de 2010 (f.°115).

Para efectos de la prescripción, también debe aclararse que, en la demanda inicial, hecho 13, el actor afirmó que el 5 de Marzo de 2009, mediante derecho de petición, solicitó *«en cinco puntos y en forma concreta los documentos necesarios para la presentación de la reclamación»*, sin embargo, además de que no adjunta esta misiva, no tiene efectos para la interrupción del término prescriptivo, por cuanto se trata de una solicitud de información, mas no de un reclamo de los derechos objeto del debate.

Por lo precedente, se declaran extinguidos por prescripción todos los derechos causados con anterioridad al 8 de mayo de 2009, por ende, solo habrá lugar a disponer el pago del reajuste de aportes al sistema de seguridad social desde enero de 2005 hasta marzo de 2006, por las razones que pasan a explicarse:

En consonancia con lo afirmado desde la demanda inicial, el *a quo* estableció que entre las partes no existió un solo contrato de trabajo, sino varios vínculos, aspecto que quedó reflejado en el ordinal primero de la parte resolutiva, y que no mereció objeción alguna por las partes. Para determinar los diversos contratos, remitió a las liquidaciones de folios 136, 138, 140, 142, 143, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 163, 167, y 168.

Teniendo en cuenta, como ya se explicó, que según la documental aportada, solo se pudo corroborar a partir del 1 de enero de 2005, el pago efectivo del mencionado «*auxilio gastos de viaje*», que resultó tener connotación salarial, por ende, solo se examinarán los contratos vigentes a partir de tal calenda, para ordenar la reliquidación que corresponda, exceptuando los conceptos cobijados por la prescripción, lo que se efectúa así:

a) A folio 161, se encuentra contrato de trabajo a término fijo, suscrito el 14 de octubre de 2003, y finalizó por mutuo acuerdo, el **25 de abril de 2006**, según la liquidación de folio 164. En este vínculo, obró como trabajador el accionante, como empleador la sociedad demandada y

Gustavo Gómez Granados, lo suscribió como propietario del automotor.

En observancia de la prescripción declarada, teniendo en cuenta que el nexo feneció el 25 de abril de 2006, la reliquidación de todos los derechos derivados de este contrato, con excepción del reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se encuentran cobijados por la prescripción, así como la indemnización de eventuales perjuicios causados, que requirió en el libelo inicial. De acuerdo a los valores que por *«auxilio gastos de viaje»*, recibió durante la vigencia de este vínculo, habrá de ordenarse el respectivo reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, según los siguientes montos:

Fecha transferencia	**Monto**	**Folio**
14/01/2005	$1.581.659	54 y 250
15/02/2005	$1.505.023	55 y 251
16/03/2005	$869.516	56 y 252
15/04/2005	$1.136.763	57 y 253
14/05/2005	$905.208	58 y 254
17/06/2005	$973.178	59 y 256
15/07/2005	$1.084.800	60 y 257
12/08/2005	$1.629.920	61 y 258
14/09/2005	$1.068.341	62 y 259
14/10/2005	$1.022.934	63 y 260
15/11/2005	$1.077.958	64 y 261
14/12/2005	$970.628	65 y 262
13/01/2006	$1.833.843	50 y 263
15/02/2006	$1.826.245	51 y 264
14/03/2006	$957.526	52 y 265
17/04/2006	$947.356	53 y 266

En consecuencia, la única condena a impartir se circunscribe al reajuste de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, correspondientes al contrato suscrito el 14 de octubre de 2003, que finalizó por mutuo acuerdo el 25 de abril de 2006, y por ende, habrá de revocarse la providencia del *a quo*, que absolvió por todo concepto a los convocados a juicio. La condena se impondrá a Copetran en su calidad de empleador y solidariamente a Gustavo Gómez Granados, como propietario del automotor.

Las costas en las instancias, a cargo de la parte demandada vencida.

XII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, el 29 de noviembre de 2013, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **CARLOS ALONSO SUÁREZ SANDOVAL** contra **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN,** y solidariamente contra **HECTOR JOSUÉ MEZA DÍAZ, GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS** y **ULPIANO FONSECA TORRES,** en cuanto absolvió a la sociedad demandada y a **GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS,** de la reliquidación de los

aportes al sistema de seguridad social en pensiones. No se casa en lo demás.

En sede de instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, proferida el 22 de febrero de 2013, por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bucaramanga, en cuanto absolvió a **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN** y a **GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS,** en relación con la pretensión de reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

SEGUNDO: CONDENAR a la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA - COPETRAN**, y solidariamente a **GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS**, a efectuar a favor de **CARLOS ALFONSO SUÁREZ SANDOVAL**, el reajuste y pago de los aportes al sistema de seguridad social, de acuerdo con los valores descritos en las consideraciones, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y hasta el 25 de abril de 2006, a la administradora en la que se encuentre afiliado el demandante o a la última a la cual haya estado afiliado, o a la que elija libremente, previa liquidación que efectúe la respectiva entidad.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

Costas como se indicó en la parte motiva.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

JORGE PRADA SÁNCHEZ

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

EDICTO

La Secretaria Adjunta de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia en el proceso que a continuación se relaciona:

CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CUIP	**68001310500420090021 9-01**
RADICADO INTERNO:	**68770**
TIPO RECURSO:	**Extraordinario de Casación**
RECURRENTE:	CARLOS ALFONSO SÚAREZ SANDOVAL
OPOSITOR:	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES LTDA COPETRAN, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA HÉCTOR JOSUÉ MEZA DÍAZ, GUSTAVO GÓMEZ GRANADOS, Y ULPIANO FONSECA TORRES
FECHA SENTENCIA:	13-05-2020
IDENTIFICACIÓN SENTENCIA:	SL1712-2020
DECISIÓN:	**CASA-REVOCA-SIN COSTAS**

El presente edicto se fija en un lugar visible de la Secretaria por un (1) dia hábil, hoy 02/07/2020, a las 8:00 a.m., con fundamento en lo previsto en el articulo 41 del CPTSS, en concordancia con el articulo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

FANNY VARGAS HERNÁNDEZ
Secretaria Adjunta

El presente edicto se desfija hoy 02/07/2020, a las 5:00 p.m.

FANNY VARGAS HERNÁNDEZ
Secretaria Adjunta

SCLLJF1-26 V.00

Secretaría Adjunta de la Sala de Casación
Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 07-07-2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 13-05-2020.

SECRETARIA

RAD 6800131.0504.2009.000219.01
R.T 0320-2013

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUCRECIA GAMBOA ROJAS

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE **PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL CONTRA COPETRAN Y OTROS.**

A U T O:

Se resuelve sobre la solicitud de concesión del recurso de CASACIÓN oportunamente interpuesto, por la parte demandante, el 2 de abril de 2014, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Laboral de descongestión con sede en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 29 de noviembre de 2013 y notificada el 17 de marzo de 2014.

Consejo Superior de la Judicatura

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, el recurso extraordinario de casación procede en los procesos cuya cuantía exceda en 120 salarios mínimos legales mensuales vigente,

Reiteradamente ha sostenido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que el interés para recurrir en CASACIÓN esta determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia gravada; en

tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

En el caso de autos, el perjuicio irrogado a la parte demandante, con la sentencia de segunda instancia, gravita sobre el no reconocimiento de las prestaciones sociales, comisiones, intereses moratorios y daños materiales y morales.

Por lo anterior, al hacer la proyección cuantitativa de los conceptos solicitados fundado en el cálculo actuarial, reporta el interés para recurrir en CASACION, para el cual se requiere 120 salarios mínimos (Art. 86 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social); resultando procedente la casación interpuesta oportunamente por la parte demandante, por superar el monto previsto en la norma conforme se refleja en las siguientes cuantías:

120 SMLMV*$616.700,oo=$74.004.000,oo

HORAS EXTRA SIN CANCELAR

HORAS EXTRAS MENOS CANCELADAS=

3.760-1489=2271*2.560.....$5.813.760

LC Lucro Cesante		
	n n	
LC Lucro Cesante	IMA(1 + d) - 1 / d(1 + d)	
IMA = LCC/n 245.294.901 / 78		
N	418,7	
d = 6% E.A.	0,004867661	
LC =	522.535.685.33	
DAÑOS MORALES		
1000 SMMV $566.700	566.700.000	
LCC Lucro Cesante	-	
LC Lucro Cesante	522.535.685	
DAÑOS MORALES	566.700.000	

TOTAL LIQUIDACION.....$1.095.049.445,oo

En consonancia con lo anotado, **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO – CONCEDER el recurso extraordinario de CASACION, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de segundo grado proferida por la Sala Laboral de descongestión con sede en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el 29 de noviembre de 2013 y notificada el 17 de marzo de 2014, en el proceso ordinario promovido por **CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL CONTRA COPETRAN Y OTROS.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala laboral de la H. Corte Suprema de Justicia para efecto del trámite del recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

LOS MAGISTRADOS

LUCRECIA GAMBOA ROJAS

HENRY LOZADA PINILLA **ETHEL CECILIA MESA DE MARIÑO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL REGIONAL DE DESCONGESTION CON SEDE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SALA PRIMERA DUAL DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Distrito de Origen: **BUCARAMANGA**
Magistrado que Remite: **LUCRECIA GAMBOA ROJAS**
Radicación Origen: **68001310500420090021 9-01**
Demandante: **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL**
Demandado: **COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA Y OTROS.**
Radicación Interna: **47-001-220-5803-2013-013**

En Santa Marta, Magdalena, siendo las 4:00 P.M. del día veintinueve (29) de Noviembre de dos mil trece (2013), fecha y hora señalados previamente para llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL** contra la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN"** y solidariamente contra **ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS y ULPIANO FONSECA TORRES,** la Sala Primera Dual de Decisión del Tribunal Regional de Descongestión Laboral, conformada por **ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA** y **DAVID ALBERTO JOSE CORREA STEER**, se constituyó en audiencia pública a fin de proferir la siguiente,

SENTENCIA
APROBADA POR ACTA Nº 047

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia fechada 22 de Febrero de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Bucaramanga (Santander), en el proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial el señor **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL**, pretenden lo siguiente:

- Que se declare que entre él y la COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTES COPETRAN existió un vínculo laboral que inició a partir del 01 de noviembre de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006.

- Que se le reconozca y pague la liquidación de las prestaciones sociales con base al verdadero salario devengado, incluyéndose el porcentaje de comisiones o producidos de los autobuses que conducía desde el 11 de mayo de 2001 hasta el 10 de mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356).

- Reliquidación de horas de trabajo suplementario (horas extras diurnas-nocturnas, dominicales y festivos laborados), de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensión y salud.

- La indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo a término fijo sin justa causa, celebrado el día 26 de Abril de 2006.

- Reliquidación del contrato de trabajo a término definido celebrado el 14 de Octubre de 2003 correspondiente al bus de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ.

- Dotaciones de ley e indemnización moratoria del artículo 65 del CST.

- Que se dé cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo.

- Intereses moratorios e indexación, daños de orden moral y material.

- Pensión sanción por haber laborado más de 16 años al servicio de la empresa Copetran y haber sido desvinculado y, por último, costas del proceso.

Se narra en los hechos de la demanda lo que a continuación se resume:

Que el demandante el día 02 de Febrero de 1990 se vinculó a la empresa COPETRAN LTDA., mediante un contrato a término fijo, para desempeñarse como conductor del Bus de propiedad del señor GERMAN CORREDOR, hasta el 30 de octubre de 1990.

Además del contrato antes referido, celebró con la demandada, los siguientes;

- Del 1 de noviembre de 1990 a 30 de abril de 1992 en el bus de propiedad del señor HECTOR MAYORGA.
- Del 1 de mayo de 1992 a 8 de octubre de 1992 en el bus de propiedad del señor EUCLIDEZ FONSECA.
- Del 29 de octubre de 1992 a 15 de agosto de 1993 en el bus de propiedad del señor HECTOR MAYORGA.
- Del 16 de agosto de 1993 a 15 de abril de 1995 en el bus de propiedad del señor EUCLIDES FONSECA.
- Del 9 de mayo de 1995 a 15 de septiembre de 1996 en el bus de propiedad del señor EFREN SAAVEDRA.

- Del 1 de octubre de 1996 al 8 de marzo de 2001 en el bus de propiedad del señor ARSENIO FONSECA.
- Del 16 de marzo de 2001 al 4 de mayo de 2001 en el bus de propiedad del señor ULPIANO FONSECA TORRES.
- Del 11 de mayo de 2001 al 20 de agosto de 2003 en el bus de propiedad del señor ARSENIO FONSECA.
- Del 25 de agosto de 2003 al 30 de septiembre de 2003 en el bus de propiedad del señor HECTOR JOSUE MEZA.
- Del 14 de octubre de 2003 al 25 de abril de 2006 en el bus de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS.
- Del 26 de abril 2006 al 10 de mayo 2006 en el bus de propiedad del señor ULPIANO FONSECA.

Que respecto al contrato del 14 de octubre de 2003 al 26 de abril de 2006 en el bus de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, este se prorrogó por más de tres periodos, por lo que, Copetran debe pagarle la indemnización por terminación del contrato.

Que a pesar de estar registrado en los contratos como salario el de Ley, el mismo era superior, incluyéndose comisiones mensuales que se le consignaban a su cuenta; y que dentro de la relación laboral sostenida con Copetran, ésta nunca le reconoció ni pagó horas extras, dominicales ni festivo, al igual que las dotaciones de ley.

Que la demandada Copetran para liquidarles sus prestaciones sociales y para efectuar los aporte al sistema general de seguridad social integral en pensiones y salud, no tuvo en cuenta el porcentaje mensual de las comisiones de los buses conducidos por el demandante desde el 11 de mayo de 2001.

Que todos los contratos antes mencionados fueron terminados por la decisión unilateral de la empresa Copetran Ltda., omitiendo cancelarle la indemnización consagrada en el artículo 64 del CST.

Que el actor se desvinculó de la empresa Copetran Ltda., el 10 de mayo de 2006 estando en ejecución el contrato individual de trabajo a término fijo de tres meses celebrado el 26 de abril de 2006, por decisión unilateral y sin justa causa y como consecuencia del accidente ocurrido el 8 de mayo de 2006 en la vía Puerto Araujo-Barrancabermeja.

La sociedad Copetran Ltda., junto con los señores Ulpiano Fonseca Torres, Gustavo Gómez y Héctor Josue Meza Díaz, a través de la misma procuradora judicial contestaron la demanda mediante escrito visible a folios 125 al 134, resistiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo como medio de defensa las excepciones de fondo, denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES y la INNOMINADA.

En su defensa alega, entre otras cosas, específicamente que el demandante no tiene en cuenta que sus reclamaciones derivan de 12 contratos de trabajo suscritos los cuales fueron terminados por mutuo acuerdo entre las partes de manera libre y voluntaria y el trabajador manifestó su conformidad cuando recibió las sumas de dinero correspondientes por la liquidación de cada uno; que

COPETRAN pagó los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos profesionales, por lo que éste debe reclamar la supuesta pensión que solicita y dice tener derecho al FONDO DE PENSIONES respectivo y no al empleador; y que además reclama indebidamente una supuesta indemnización por despido injusto y supuestos daños materiales y morales.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Tercero Laboral Descongestión del Circuito de Bucaramanga, con sentencia proferida en audiencia pública realizada el 22 de Febrero de 2013 (ver folios 533 a 548), declaró que entre el demandante y COPETRAN y solidariamente los socios HÉCTOR JOSUE MEZA DÍAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES existieron sendos contratos de trabajo, siendo el último contrato a término indefinido entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006; sin embargo, absolvió a los demandados de las restantes pretensiones del demandante.

Dicha decisión fue apelada por parte del demandante, por lo que, en virtud de las políticas de descongestión laboral implementadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PSAA11-8269 de 2011, PSAA11-8983 del 15 de diciembre de 2001, PSAA13-9802 del 2 de enero de 2013 y PSAA13-10021 del 30 de octubre de 2013, entre otros, se remitió el proceso por competencia a esta instancia judicial con el objeto de que se surta la alzada (folios 551 a 558).

3. LA APELACIÓN

El apelante en representación de su patrocinado solicita se revoque parcialmente el fallo recurrido, y en su lugar se concedan todas la pretensiones incoadas en contra de los demandados.

En su alzada, expresa su aceptación en lo referente a la declaratoria de la existencia laboral que existió entre su patrocinado y la demandada a través de diversos contratos de modalidad fija, no obstante, se muestra inconforme con la absolución de las pretensiones de contenido económico que no acogió el A quo.

Inicialmente, critica la omisión de la demandada en allegar los documentos solicitados y oficiados por el titular del Despacho, los cuales eran necesarios e indispensables para probar los facticos y Petitum de su demanda, alegando que no entiende la decisión del a quo de negar las pretensiones de su demanda, cuando dichas pruebas estaban en poder de Copetran; por lo que considera la configuración de una via de hecho, cimentada en la desventaja en contra de su patrocinado por el incumplimiento del juez de instancia en no hacer cumplir la orden impartida a Copetran, de hacer allegar dichas documentales. Igualmente le solicita al Tribunal que complementen las pruebas documentales que fueron decretadas y no practicadas, en el sentido de oficiar nuevamente a la demandada con la finalidad de que se sirvan aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En lo que respecta a las comisiones que supuestamente recibía el demandante por parte de la demandada, asevero; que el A quo dejó de valorar las testimoniales recaudas en el proceso, donde se acredita que la demandada en

realidad si le pagaba de forma mensual y habitual al actor comisiones por concepto de lo producido por los buses que conducía, aunado a los extractos bancarios expedidos por las entidades financieras y anexados al proceso. Que el A quo también omitió lo señalado en el artículo 127 del CST, al interpretar erróneamente la cláusula adicional que se consigna en los contratos adosados al proceso, en referencia con el artículo 128 ibidem.

En lo atinente al trabajo suplementario, manifestó; que de las testimóniale también se acredita que su patrocinado realizaba jornada de trabajo de más de 16 horas por cada viaje del bus que conducía y sin descanso. Que es ilógico, absurdo y va en contra de la realidad que un conductor de bus interdepartamental de pasajero en el país gane solamente un salario mínimo. Insiste que devengaba aparte de su salario básico, comisiones, horas extras, dominicales y festivos, los cuales la demandada no liquidó y pago el verdadero valor, con la inclusión del porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los buses conducidos, cuya prueba reposa en las consignaciones efectuadas por la empresa en las cuentas de ahorros.
En lo que toca a la causa de la terminación del contrato de trabajo, sostiene que fue por la decisión unilateral y sin justa causa del empleador, lo anterior, apoyado en la documental allegada relacionada con el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006, y la fecha de la terminación del contrato que fue el 10 de mayo de 2006, es decir dos días después del accidente.

4. CONSIDERACIONES

Delimitado como está el objeto de la apelación de acuerdo a los reparos del apelante en relación con la sentencia de primera instancia, conforme a lo normado en el artículo 35 de la ley 712 de 2001, que adicionó el 66A del C.P.T. y de la S.S. y, satisfechos como se encuentran los denominados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia y capacidad de las partes, y en observancia a la forma en que fue sustentado el recurso de apelación, esta Sala lo resolverá en la misma secuencia de las inconformidades que constituyen el problema jurídico en esta instancia, consistentes en si es procedente la práctica de las pruebas que echa de menos el recurrente; si este devengó comisiones que deben ser incorporadas a sus liquidaciones; si tiene derecho al pago de trabajo suplementario; si la terminación del vínculo laboral fue injusto y por tanto tiene derecho a indemnización; y si además tiene derecho a indemnización por daños y perjuicios materiales. Para ello, así se procede:

PRUEBAS DECRETADAS Y NO PRACTICADAS Y QUE EL DEMANDANTE PRETENDE SE PRACTIQUEN EN ESTA INSTANCIA.

En lo que respecta a los considerandos del procurador demandante, atinente a las afirmaciones que hace en su escrito de alzada, conexos a que deben practicarse las pruebas que por culpa exclusiva de la demandada no se practicaron, ya que de surtirse éstas otro hubiese sido el resultado; se tiene que del libelo de demanda se desprende que la prueba que echa de menos el apelante fue solicitada oportunamente por la parte actora, tal y como se vislumbra a folio 16 del plenario,

y decretada por el despacho en la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio,

celebrada el día 04 de mayo de 2011 (folio 200). Seguidamente en el plenario reposa el oficio No. 1551 de fecha mayo 19 de 2011 dirigido a Copetran, en el que se requiere la remisión de una serie de documentos, oficio que fue retirado por el procurador judicial del demandante, quien fue el solicitante de tal medio de prueba.

Posteriormente el abogado demandante mediante memorial de fecha 13 de septiembre de 2011, aporta el oficio antes referido con el debido sello de recibido de la demandada Copetran (ver folios 244 y 247). Luego, en aparente cumplimiento de la orden proferida por el titular del Despacho, la demandada Copetran arrimó al proceso una serie de documentos (folios 382 a 420). Seguidamente observa la Sala, que el A quo en la cuarta audiencia de trámite, surtida el 22 de Enero de 2013, en atención a que no existian más pruebas que practicar decidió cerrar el periodo probatorio, providencia notificada en estrados, que no fue motivo de inconformidad u objeción por el apoderado demandante, amen, que estaba presente en dicha diligencia.

Curioso resulta entonces, a este Tribunal, que después de surtirse la etapa probatoria antes referida y luego que el juzgado de conocimiento profiriera su decisión, la cual evidentemente no es tan favorable a los intereses del demandante, pretenda por medio del recurso ordinario de apelación adjudicarle responsabilidad al juez de instancia, al disponer cerrar el debate probatorio sin que las pruebas solicitadas a la demandada Copetran no se hubiesen aproximado al expediente, que en su sentir, es culpa del juez en conjunto con la enjuiciada, en el afán de ocultar tales probanzas. De esto, se determina que la culpa de no haberse aportados tales documentales al proceso, recaen directamente en el actor, si bien esta fue solicitada pertinentemente, la que consecuencialmente fuese decretada por el titular del despacho, y luego procediera a librar el oficio correspondiente; y, ante el insuficiente cumplimiento de Copetran de aportar los instrumentos requeridos, el demandante, a través de su mandatario judicial no se lo advirtió al juzgado, en aras que requiriera su aportación al expediente, pero a pesar de ello, su actuar se exteriorizó omisivo en el cumplimiento de sus deberes profesionales al no procurar su realización; descuido que se reprocha en mayor grado, cuando el profesional del derecho concurrió a la diligencia donde se dio por clausurado el debate probatorio, estructurándose así, la culpa exclusiva de su procurador judicial, quedando dicha decisión en firme al no ser objetada por ninguna de las partes. Circunstancia está, que excluye la posibilidad de que dicha prueba se decrete en segunda instancia, pues en cuanto a lo primero ello solo es posible cuando la prueba se ha dejado de practicar en primera instancia sin culpa de quien la solicitó, según lo reglado en el artículo 83 del CPLSS, y en cuanto a lo segundo, en materia laboral jurisprudencialmente la práctica de prueba de oficio se tiene como una facultad y no como una obligación, lo que descarta la eventualidad de imponerle el deber de decretar pruebas dirigidas a establecer los hechos que sustentan las pretensiones o planteamientos de las partes, obligación que si recae en éstas según lo reglado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil citado en precedencia, aplicable en materia laboral en virtud de la remisión analógica reglada en el artículo 145 del CPTSS, y que con relación a la carga de la prueba preceptúa que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*".

En este escenario el Tribunal le aclara al apoderado judicial apelante, que si la prueba que echa de menos no se practicó, fue por la simple razón que la misma no fue arrimada al proceso en su momento procesal, acontecimiento que no fue

advertido en debida forma por éste, y que por tanto, su descuido no puede trasladárselo al A quo a efecto de teorizar la configuración de una vía de hecho y el desequilibrio que debió afrontar su representada, cuando tal desventaja fue responsabilidad de él, ni mucho menos pretender que dichas pruebas sean practicadas en esta oportunidad sin cumplirse los requisitos exigidos para ello. Bajo estas elucubraciones no se accederá a la práctica de las pruebas solicitadas por el apelante.

COMISIONES DEVENGADAS POR EL DEMANDANTE.

Persigue el demandante recurrente que se reconozca que percibía comisiones por parte de su empleador, y así obtener la reliquidación de las prestaciones sociales causadas durante el interregno laboral del 11 de mayo de 2001 hasta el último año de servicios, atendiendo que durante dicho lapso el empleador además de cancelarle su salario, el cual fue el salario mínimo, también percibió comisiones por concepto del producido de los automotores que conducía (hecho 4 y 6 del libelo demandatorio).

Pues bien, de acuerdo con la situación fáctica planteada, considera el Tribunal que el problema jurídico a resolver, se centra en establecer, si efectivamente entre el demandante y los demandados, se pactó como parte de la contraprestación directa del servicio comisiones a que alude el actor en su acción judicial. De acuerdo con el problema jurídico planteado, la Sala privilegia como preceptos legales, para definir la controversia, los siguientes:

El artículo 127 del C.S.T., refiere que el salario se encuentra constituido no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte.

A su turno el artículo 128 de la misma disposición legal, refiere cuales pagos no constituyen salario, cuyo texto es el siguiente:

> *"**ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS**. <Modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad".*

En soporte de su inconformidad con el fallo de primera instancia, el actor manifiesta que el A quo dejó de valorar los documentales obrantes a folio 220 a 330, correspondientes a los extractos bancarios, en los que se evidencia el pago de las comisiones que afirma recibió de su empleador. Efectivamente, los folios mencionados atañen a los extractos de cuentas del demandante, expedido por la

entidad financiera Banco Colmena de los meses de Enero a Diciembre de 2005 y de Enero a Abril de 2006 (folios 250 a 267), los que interesan al recurso, en los cuales se observa que contienen conceptos por auxilio de gastos de viajes, consignados en la cuenta antes mencionada. Asimismo, se observan unos depósitos por concepto de abono de nómina en los mismos periodos.

Descendiendo al acerbo probatorio recaudado y analizadas las pruebas aportadas por las partes, el Tribunal da por demostrado: que entre el demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo a término fijo, que estuvo vigente entre el 26 de Abril de 2006 al 10 de mayo de 2006, que dicho contrato finiquitó por la decisión conjunta del demandante y del propietario del automotor, y, que las partes pactaron como remuneración un salario de $408.000, el cual a la fecha equivalía al salario mínimo mensual legal vigente (ver folio 165 a 166); y en una cláusula adicional de ese contrato se pactó un auxilio para gastos de viajes, cuyo valor se calcularía en porcentaje del producido del vehículo, en los términos señalados en la cláusula adicional al contrato de trabajo, visto a folio 175 del expediente.

En este orden, también existen en el plenario unas documentales relativas a unas cláusulas adicionales a los contratos de fecha 11 de Mayo de 2001 (folio 172), del 25 de agosto de 2003 (folio 173), del 14 de octubre de 2003 (folio 174), en las que en forma idéntica y en lo que interesa al asunto, se consignó:

> *"(...)*
>
> *La cláusula Décima Primera del Contrato Individual de Trabajo suscrito entre las partes, quedara así: "Mientras el trabajador desempeñe funciones de conductor titular del bus identificado con placas_____, recibirá un Auxilio para gastos de Viaje en cuantía cuyo valor será libremente acordado entre el Asociado y el Conductor y pagado directamente por aquel a este. Las partes convienen expresamente que este auxilio NO constituye salario para ningún efecto, al tenor de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990".*
>
> *Para constancia se firma por las partes, hoy _____(...)".*

En ese mismo sentido, relativo a la cláusula en comento, también existe el documento de fecha 26 de abril de 2006 (folio 175), el cual tiene consignado:

> *"(...)LAS PARTES QUE SUSCRIBEN EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO VIGENTE DESDE EL DIA 26 DE ABRIL 2006_____ACUERDAN LO SIGUIENTE; "MIENTRAS EL TRABAJADOR DESEMPEÑE FUNCIONES DE CONDUCTOR TITULAR DEL BUS IDENTIFICADO CON PLACAS __XVN915_____, RECIBIRÁ UN AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE EN CUANTÍA CUYO VALOR SERÁ LIBREMENTE ACORDADO ENTRE LAS PARTES, QUE SE CALCULARÁ EN PORCENTAJE DEL PRODUCIDO BRUTO DEL VEHICULOY QUE PODRÁ PAGARSE DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA O POR EL ASOCIADO SEGÚN DECISION QUE ADOPTE COPETRAN. LA FORMA DE PAGO PODRÁ MODIFICARSE PERIODICAMENTE POR PARTE DEL EMPLEADOR. CONVIENEN ASI MISMO Y DE MANERA EXPRESA QUE ESTE AUXILIO NO CONSTITUYE SALARIO PARA NINGÚN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 50 DE 1.990".*
>
> *PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY _____26 ABRIL 2006_____(...)".*

En el caso que nos ocupa, la parte actora, a quien correspondía la carga de la prueba, de acuerdo con las reglas establecidas, en el art. 177 del C. P. C., no demostró que entre las partes, se hayan pactado las comisiones en los términos aludidos en el hecho 4° y 6° de su demanda, ya que tales condiciones no se

deducen fehacientemente del texto de las cláusulas adicionales del contrato de trabajo, examinadas y vistas a folios 172 a 175 del expediente; pues, del contenido de las mencionadas cláusulas se infiere que entre las partes se pactó un auxilio y no comisiones como lo asevera el demandante en la demanda y reitera en su impugnación, tampoco acreditó, dentro del proceso, que las estipulaciones adicionales de los mencionados contratos de trabajos hayan sufrido modificación alguna, por acuerdo de las partes, consagrando en forma expresa comisiones por producidos, a favor del demandante y en la forma alegada en su acción judicial, situación que no se deduce del texto de las mencionadas cláusulas, muy por el contrario, refuerza este argumento las mismas documentales vistas a folios 172 a 175 del plenario, en la que consta que dicho auxilio no constituía salario, en los parámetros del artículo128 del CST.

Obsérvese que en dichas cláusulas, claramente se determinó que la cuantificación del auxilio, está sujeta a lo que convinieran el asociado, es decir el propietario del Bus y el conductor en este caso el demandante, la cual también estipula explícitamente que dicho auxilio no constituirá salario; resultando esta cláusula a juicio de este Tribunal plenamente válida y ajustada a la legalidad, si se considera que, constituye una manifestación de voluntad de las partes, en relación con un factor salarial adicional al salario último que garantiza la remuneración mínima del trabajador. En este orden de ideas, no podría pensarse que esta estipulación contractual se constituye en una cláusula ineficaz, por cuanto a más de no contravenir la ley, no desmejora la situación del trabajador frente a los derechos mínimos establecidos en nuestra legislación laboral, ya que simplemente se trata de un pacto sobre una asignación adicional que se cuantifica en los términos previamente definidos por los sujetos contratantes, sobre los producidos de los automotores (buses) que en su momento conducía el demandante.

Así las cosas, no habrá lugar a ordenar la reliquidación de prestaciones sociales ni vacaciones en suma alguna a título de comisiones dejadas de incluir en las liquidaciones efectuadas por la demandada, y así, no le queda otra alternativa al Tribunal que absolver a la accionada de esta pretensión y como resulta de ello mantener incólume la decisión de primera instancia en relación con este punto.

RECONOCIMIENTO Y PAGO DE TRABAJO SUPLEMENTARIO.

Persigue también el demandante recurrente el reconocimiento y pago de la totalidad de las horas extras, dominicales y festivos laborados durante la vigencia de la relación laboral, sin indicar en forma precisa e individualizada las fechas en las cuales efectivamente prestó sus servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo asignada.

Pues bien, según jurisprudencia muy repetida, la prueba para demostrar el trabajo suplementario debe ser de una definitiva claridad y precisión no siendo dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones para deducir un número probable de horas extras trabajadas, o días compensatorios adeudados, siendo dicha carga exclusiva del trabajador.

Recuérdese que, si bien es cierto que el Código Procesal del Trabajo no establece una disposición expresa sobre carga de la prueba, en obedecimiento a lo dispuesto en su artículo 145 resulta obligada la remisión al artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas

persiguen". Y es en las pruebas que regular y oportunamente sean allegadas al proceso en las que el funcionario funda las decisiones judiciales que debe adoptar.

Así podemos citar como ejemplo la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de fecha mayo 23 de 2000, proferida dentro del expediente No. 13.678, Magistrado Ponente Dr. José Roberto Herrera Vergara, quien al respecto señaló:

> *"En lo atinente a la remuneración de los descansos y a los recargos por trabajo en día domingo en lo esencial estimó el tribunal que no se había acreditado por el demandante los dominicales o festivos específicamente laborados. Con relación a éste último beneficio, le asiste razón al sentenciador, pues no obstante que de vieja data la jurisprudencia ha insistido que incumbe al trabajador la carga de la prueba de la realización de ese trabajo en tales días, lo que no puede demostrarse de manera genérica, sino discriminada y concreta, es lo cierto que brilla por su ausencia la prueba con esas características, motivo por el cual no cometió desatino el fallador al asentarlo así."*

Acierta el recurrente en aseverar que en el plenario existen pruebas que demuestran que el demandante si ejecutó trabajo suplementario, sin embargo, y, sin desconocer tales probanzas, en este caso testimoniales que sugieren que el demandante tenía una jornada de trabajo que excedía la legal, tales como el señor GERMAN ANGULO (folio 469-472) y OVIDIO FLOREZ (folio 473-475); aplicadas las anteriores nociones al caso de marras tenemos que, a pesar de ello, el actor no logró demostrar en forma contundente y específica la causación de los conceptos señalados, máxime cuando sus pretensiones a ese respecto son ambiguas e indeterminadas, pues no se indica en forma precisa los días en los que se verificó el trabajo suplementario, cuyo pago fue omitido por el extremo demandado.

Se desestiman entonces estas pretensiones toda vez que el demandante no demostró en forma individualizada la cantidad de horas extras laboradas, como tampoco los días que trabajó los dominicales y festivos que reclama, carga probatoria que le correspondía al demandante. En consecuencia se mantendrá incólume la decisión de primera instancia.

TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL E INDEMNIZACIÓN.

En el caso de estudio, es objeto del presente debate la causa de la terminación del contrato de trabajo, pues a juicio del demandante fue despedido en relación con el contrato a término fijo suscrito con Copetran el día 26 de abril de 2006 y terminado

el día 10 de mayo de 2006. Este argumento no es de recibo para este Tribunal, pues, en observancia a la documental que obra a foliatura 167 y 168, se constata de forma clara que el demandante de mutuo acuerdo con el señor ULPIANO FONSECA, en calidad de propietario del bus que el actor conducía, decidieron finiquitar el vínculo laboral. No hay que perder de vista que, según jurisprudencia igualmente reiterada, es el trabajador el encargado de probar el despido, cumplido lo cual queda en cabeza del empleador la carga probatoria de acreditar la justa causa eximente de responsabilidad y consecuentemente resultar liberado de la sanción tarifada de perjuicios prevista en nuestra legislación laboral.

En el caso de marras, encuentra el Tribunal en apoyo a lo sostenido por el A quo, que si bien la pretensión en estudio se encamina al reconocimiento de la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, no existe al respecto soporte probatorio en los hechos de la demanda, para declarar que la causa de la terminación del contrato del demandante fue por causa imputable a su empleador. De la documental antes referida, resulta evidente que la determinación de finiquitar la relación laboral contenida en el contrato de fecha 26 de abril de 2006 de modalidad fija (folio 165 a 166), fue por lo convenido entre el demandante y el propietario del bus, con lo cual, mal podría el Tribunal acceder a las súplicas a este punto, al adolecer de sustento probatorio convincente y certero en el *sub judice*, máxime cuando, y según lo que denotan los folios ya citados, fue el demandante en acuerdo con el dueño del bus quienes acordaran extinguir el contrato de trabajo, forma de terminación legalmente regulada y aceptada por el Código Sustantivo de Trabajo.

Así las cosas, acreditado como se encuentra que el vínculo laboral fue finiquitó por decisión conjunta del trabajador y el propietario del bus que conducía, es imperativo mantener intacta la decisión de primera instancia relativa a este presupuesto, puesto que el actor no logró demostrar, a través de los medios probatorios a su alcance, que fue despido, para así modificar tal determinación.

En suma, como conclusión final dígase, que como el fin de la prueba es lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que estructuran la relación material que se controvierte en el proceso, incumbe entonces a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, (artículo 177 del CPC, aplicable analógicamente en materia laboral en virtud del art. 145 del CPTSS); lo que comúnmente se conoce como carga de la prueba.

Carga de la prueba que debe entenderse como *"una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos". (Jairo Parra Quijano. Manual de Derecho Probatorio. 13ª edición. Pág. 194).*

Y como quiera, que una decisión judicial debe fundarse en las pruebas allegadas regular y oportunamente al proceso según las voces del artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, también aplicable en la jurisdicción laboral en virtud de la integridad normativa analógica reglada en el artículo 145 del CPTSS; es deber de quien pretende hacer valer sus derechos desconocidos, aportar los medios que conduzcan a probar los supuestos fácticos invocados.

De manera que, al no haberse acreditado en el proceso por el demandante prueba suficiente tendiente a demostrar lo afirmado y solicitado en el libelo de demanda, incumpliendo así con la obligación de autorresponsabilidad probatoria por ser la prueba echada de menos de su incumbencia, y al no tener la censura la fuera suficiente para quebrar la sentencia de primer grado, ésta deberá CONFIRMARSE en su integridad, pues la misma está prevalida de la presunción de certeza y legalidad que le es inherente a este tipo de decisiones cuando son revisadas en segunda instancia, como en este caso, en virtud del recurso de apelación.

Conforme a lo normado en el artículo 19 de la ley 1395 de 2010, que modificó los numerales 1 y 2 del articulo 392 del Código de Procedimiento Civil, en esta instancia se condenará en costas al demandante recurrente. Y, según lo dispuesto en el artículo sexto, numeral 2.1.2, del Acuerdo 1887 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho se fijará la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera Dual de Decisión del Tribunal de Descongestión Laboral para los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Santa Marta, Cartagena, Valledupar, Montería y Sincelejo, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 22 de Febrero de 2013, proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga (Santander), en el presente proceso ordinario incoado por el señor **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL** contra la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN"** y solidariamente contra **ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS y ULPIANO FONSECA TORRES.**

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte recurrente. Como agencias en derecho fíjese la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: Con fundamento en lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo PSAA11-8269 del 28 de junio de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena remitir este proceso al Despacho de origen, para que se proceda a la lectura de la presente sentencia.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
Magistrado Ponente

DAVID ALBERTO JOSE CORREA STEER
Magistrado

551

OMAR BARROSO PLATA
ABOGADO
Calle 35 Nro. 12-31, Oficina 706 –Tel. 6707680
Bucaramanga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Laboral de Descongestión
SECRETARIA
BUCARAMANGA - SANTANDER

Oscar Serrano R
folios 8
Hora 3:14.
1 marzo /2013

Señora
JUEZA TERCERO LABORAL DEL CIRUITO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Ref. : Ordinario Laboral
Dte.: CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
Ddos.: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN y OTROS.
Rdo.: 0166-2012

OMAR BARROSO PLATA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 91.204.082 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 115.099 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo al Despacho, para sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 22 de Febrero de 2013 por el despacho, observando lo siguiente:

1.-) Es claro y evidente la relación contractual laboral que existió entre mi poderdante y la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COPETRAN" y solidariamente con los socios HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS y ULPIANO FONSECA TORRES, probada en el proceso y declarada por el Despacho, pero muy respetuosamente me permito manifestar que no comparte en nada la decisión de absolver a los demandados de todas y cada una de las pretensiones.

2.-) El despacho de acuerdo a la providencia proferida el 4 de Mayo de 2011, resuelve el decreto de pruebas, ordena liberar los oficios a la "demanda COPETRAN para que allegue al proceso copia de los siguientes documentos:

-Copia de los desprendibles de pago de nomina del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en los últimos tres años de la relación laboral, comprendidos entre el 10 de mayo de 2003 y el 10 de mayo de 2006.
- Registro de entrega de notación al trabajador CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL.
- Copia de las liquidaciones mensuales generales de los socios demandados correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por el demandante, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia de los recibos de Tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de préstamos a los socios demandados, por dineros entregados al demandante por reparaciones fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por aquel, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia del reporte de auditoría fiscal de las agencias de Bucaramanga sobre los gastos de bus y auxilio de viaje como anticipos y prestamos de dinero dados al

demandante con cargo al asociado propietario del bus, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral".

Así las cosas, como obra en el expediente, la parte demandada COPETRAN solamente allegó al proceso "los desprendibles de pago de nomina del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, que obran a folios 382 al 420 del expediente, y las demás pruebas solicitados no las llegó o sea las ha ocultado, que son necesarias e indispensables para probar los hechos y las pretensiones del proceso, entonces no se entiende, porque el despacho fácilmente resuelve no reconocer las pretensiones de la demanda, cuando es de su pleno conocimiento que los documentos solicitados están en poder de COPETRAN y que es su obligación allegarlos al proceso, de lo contraria estaría negándose a la orden impartida por el despacho, actitud que debe ser en su contra, ya que estaría en el camino de un fraude procesal.

Ahora, el despacho como conductor del proceso, es su deber velar por el cumplimiento de la práctica de pruebas para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política e igualmente, estaríamos como valoró erróneamente el despacho en la causal de nulidad que consagra el numeral 6o. del Artículo 140 del Código de procedimiento Civil.

Es clara y evidente la desventaja en contra de las pretensiones de mi poderdante, para probar los hechos y las pretensiones de la demanda, constituyéndose así una clara vía de hecho y de violación de los principios fundamentales del derecho laboral.

3.-) El despacho, no valoró la prueba testimonial recaudada en el proceso, donde claramente se prueba que la empresa COPETRAN le pago comisiones mensuales en forma habitual y para el disfrute de mi poderdante por concepto del producido de los buses que condujo y como prueba de ellos igualmente son los extractos del Banco de Bogotá y de Colmena debidamente certificados y que obran en el expediente, con la denominación Abono nómina pago auxilios para gastos de viaje-conductores con valores que triplican o más el valor registrado en los desprendible de pago de nomina donde se registra el sueldo mensual y que igualmente fue consignado en las mencionadas cuentas.

También, dentro del recaudo de los testimonios, declaración de parte y la realidad, es que mi poderdante realizaba jornadas de trabajo de más de 16 horas por cada viaje del bus que conducía y sin descanso, y que no se reflejan en el total de las pagadas por la empresa COPETRAN.

4.-) Es de pleno conocimiento y lógico, que ningún conductor de bus interdepartamental de pasajeros en Colombia solamente gane un mínimo, esto es un absurdo y en contra de la realidad y legalidad de los hechos, y por otro lado, considerarlo sería una total explotación y abuso de todos los derechos que tiene el trabajador, y que debe corresponder a igual trabajo a igual salario.

5.-) El despacho, igualmente omite expresamente lo señalado en el Artículo 127 del C.S. del T., que reza:

"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe

el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones".

6.-) Además, es totalmente erróneo como lo valora e interpreta el despacho, respecto a la clausula adicional respecto a lo consagrado en el ARTICULO 128 del C.S. del T., que de su tenor reza:

"PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> No constituyen salario las sumas que **ocasionalmente y por mera liberalidad** recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad" (el subrayado es mío).

Por otro lado, para el desconocimiento de las comisiones perseguidas, el despacho claramente elude darle plena aplicación al Artículo 43 del C.S. del T., que reza:

"CLAUSULAS INEFICACES. En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren la situación del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos de trabajo y las que sean ilícitas o ilegales por cualquier aspecto; pero a pesar de la ineficacia de esas estipulaciones, todo trabajo ejecutado en virtud de ellas, que constituya por sí mismo una actividad lícita, da derecho al trabajador para reclamar el pago de sus salarios y prestaciones legales por el tiempo que haya durado el servicio hasta que esa ineficacia se haya reconocido o declarado judicialmente".

7.-) Para las comisiones el despacho no tuvo en cuenta lo siguiente:

"Las comisiones no se pueden pactar como un pago no constitutivo de salario, puesto que su naturaleza es netamente remunerativa, y ningún pacto entre trabajador y empleador puede cambiarles es naturaleza.

Si bien el artículo 128 del código sustantivo del trabajo faculta al empleador y al trabajador para que acuerden que ciertos pagos no constituyan salario, esta facultad no puede ser utilizada para cambiar la naturaleza de un pago que es eminentemente remunerativo como es el caso de las comisiones.

Así lo ha entendido la Cortes suprema de justicia, sala de casación laboral, que en una de sus sentencias ha considerado:

"Es por lo anterior que el tema puntual en discusión se reduce a determinar si en perspectiva del ordenamiento jurídico existente tiene o no eficacia jurídica el acuerdo de voluntades dirigido a sustraer como pago constitutivo de salario y, por ende, a excluir del que sirve de base a la liquidación de prestaciones sociales, lo reconocido al trabajador por concepto de comisiones; pues de tal definición depende la prosperidad de los cargos.

En relación con el aludido tema debe la Sala recordar que en reiteradas oportunidades ha puntualizado, interpretando para ello lo que al efecto prevén los artículos 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por los artículos 14 y 15 de la ley 50 de 1990, que carecen de eficacia los acuerdos inter - partes que desconozcan el carácter salarial a las comisiones; hermenéutica que viene delineando desde la sentencia del 29 de enero de 1997, radicación 8426, la cual se ha mantenido, entre otras, en las de octubre 28 de 1998, radicación, 10951, diciembre 10 de 1998, radicación 11310, febrero 19, octubre 1º y noviembre 14 de 2003, radicaciones 19475, 21129 y 20914, respectivamente. Y es así como en la primera de las providencias citada se expuso:

"(...) observa la Sala, por vía de doctrina, que con arreglo al artículo 127 del C.S. del T. las comisiones pactadas entre el empresario y el trabajador son factor de salario en su integridad, sin que sea dable escindirlas en sumas que se otorgan como alojamiento y gastos de representación. Si las partes desean convenir estos últimos conceptos para que sean devengados por el empleado, lo pueden hacer en otra estipulación con las consecuencias que permite el artículo 15 de la ley 50 de 1990 (exclusión para efectos de prestaciones sociales), pero sin afectar la autonomía que revisten las comisiones, las que dada su naturaleza y previsión legal, siempre tienen una connotación salarial, por lo que un pacto en contrario sería ineficaz "." (Rad. 21941 – 26 abril de 2004).

"Luego, si como lo halló demostrado el propio juzgador, el pago realizado al accionante tenía todas las características del salario y correspondía realmente al concepto de comisiones, independientemente de la denominación que se le diera, no podía excluirse como parte del salario retributivo del servicio, porque, tal cual lo señala el recurrente, esa naturaleza salarial proviene del artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, y no se le puede desconocer por lo dispuesto en el 128, puesto que él no permite restar el carácter salarial de cualquier pago al que se refieran los acuerdos celebrados por los contratantes, sino que procede sólo frente a algunos auxilios o beneficios. Pero en modo alguno puede aceptarse que esa última normatividad incluya todos los conceptos o rubros, como las comisiones, que por su origen, quedan por fuera de la posibilidad que ofrece el mencionado artículo 128, de negar la incidencia salarial de determinados pagos en la liquidación de prestaciones sociales o de otras acreencias laborales.

De allí que no podía, sin transgredirse la ley, darle validez al pacto o escrito por medio del cual se desfiguraba la naturaleza salarial de las comisiones, porque el artículo 43 del C. S. del T. prevé la ineficacia de las estipulaciones o condiciones que sean contrarias a la ley."(Rad. 22069 – 27 septiembre 2004).

Es de todos conocida la estrategia que siguen algunos empleadores en el sentido de remunerar bajo la modalidad de comisiones, pactando que estas no sean constitutivas de salario, lo que les permite disminuir su carga prestacional, naturalmente en detrimento de los intereses del trabajador.

Lo que se desconoce en la mayoría de los casos, es que este tipo de acuerdos o cláusulas, no tienen ninguna validez, y el trabajador tiene la posibilidad de exigir sus derechos en un futuro sin importar lo que se haya pactado o firmado.

Igualmente, las comisiones que recibe un trabajador vinculado mediante un contrato de trabajo, hacen parte del salario y forman parte de la base para el cálculo de los diferentes conceptos de nómina como seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales.

Las comisiones son una forma de remunerar el trabajo del empleado, son una forma de pagar el rendimiento que este demuestra en la ejecución de sus labores, y tan es así, que este tipo de remuneración se utiliza para incentivar al trabajador a que mejore su productividad, pues con ello verá su sueldo incrementado, por lo que se advierte con facilidad, que las comisiones corresponden a una contraprestación directa del servicio prestado por el trabajador.

Y precisamente, según el artículo 127 del código sustantivo del trabajo, todo pago que implique una contraprestación directa al servicio del trabajador constituye salario, y dicha norma es más precisa cuando de forma taxativa señala a los porcentajes de venta y comisiones como componentes del salario.

En consecuencia, y como reiteradamente lo ha dicho la corte suprema de justicia, las comisiones no son susceptibles de pactar como ingreso no constitutivo de salario, puesto que como ya se dijo, el mismo artículo 127 del código sustantivo del trabajo las señala taxativamente como salario, y por su parte el artículo 128 del código sustantivo del trabajo que regula los pagos que se pueden pactar como o constitutivos de salario, es claro en manifestar que tal característica se le pueda dar a un pago solo cuando este se hace de forma ocasional y por mera liberalidad por parte del empleador y ese no es el caso de las comisiones.

Cuando se pacta una remuneración mediante comisiones, tal pacto se convierte en una obligación recurrente y permanente para el empleador y ya pierde toda posibilidad de considerar el pago de las comisiones como un pago por mera liberalidad, por lo que pierde toda oportunidad para enmarcarlo dentro de las posibilidades que ofrece el artículo 128 del código sustantivo del trabajo.

La ley 1393 de 2010 señala que lo máximo que se podrá pagar como pagos no constitutivos de salario es un total de la remuneración, pero dicho límite está expresamente definido para efectos de seguridad social, no podrá evadir pagos salariales hasta dicho límite.

Es de precisar, que no es cierto lo siguiente:

"..., concluyéndose que el dinero que recibió el trabajador del producido del vehículo, no estaba destinado a su enriquecimiento o beneficio personal, sino para cubrir los gastos que se ocasionaran en cada uno de los viajes que generara el bus, ...".

Vale preguntarse, en que documento dice que el dinero en mención era para cubrir los gastos de viaje que genere el bus?.

8.-) Respecto a las demás pretensiones, como son el trabajo suplementario, la reliquidación de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensión,

salud y riesgos profesionales, dotación, la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, pensión sanción entre otras, el despacho hace el mismo juicio con el ánimo de Absolver a los demandados, dejando a un lado todas las pruebas allegadas con la demanda y las practicas dentro del proceso, que deben objeto del respectivo estudio y valor procesal, por el mismo si es totalmente ausente en la presente providencia recurrida y que se aparto de los derechos y garantías que goza cualquier trabador y que se encuentran dentro del Código Sustantivo del Trabajo y el Código de Procedimiento Laboral y al Constitución Política, y por lo tanto, es pertinente señalar además, las siguientes consideraciones:

a.-) Mi poderdante devengo entre otros un salario básico, Comisiones, horas extras Diurnas-Nocturnas, Jornadas nocturnas, Dominicales, Festivos, etc., que la empresa COPETRAN no liquidó ni pago el verdadero valor que corresponde a la inclusión del porcentaje mensual de las comisiones o producido de los buses conducidos, cuyo cuya prueba es las consignaciones efectuadas por la empresa en las cuentas de ahorros del BANCO BOGOTA Nro. 184-61866-8 y de COLMENA Nro. 24512444356, que de acuerdo a lo resuelto, es la evidente transgresión de lo dispuesto en el Artículo 127 del C.S.T. y modificado por el Artículo 14 de la Ley 50 de 1990 donde se consagra expresamente los elementos integrantes del salario.

b.-) Respecto a la terminación del contrato de trabajo, ha sostenerse, que fue una decisión unilateral por parte de la empresa COPETRAN y sin justa causa, siendo necesario y pertinente observar los documentos allegados sobre el accidente de tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006 con el bus conducido por mi poderdante y la fecha de terminación del contrato que fue el 10 de Mayo de 2006, dos (2) días después, cuando el contrato solamente llevaba 15 días de ejecución. Por otro lado, de acuerdo a los testimonios fue de conocimiento el motivo de la terminación, al sostener que fue por el accidente en mención.

Es claro, manifestar que la terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa, solo se evidencia el abuso de la posición dominante del empleador COPETRAN y que todo fue hecho para dejar en desventaja a mi poderdante, con el único propósito de no cumplir con las obligaciones derivadas de la relación laboral cumplida y que las circunstancias de fuerza mayor, como es el accidente en mención, siendo la única causa para dar por terminado el mismo, y el mencionado de común acuerdo es impuesto por el patrono.

Por su parte, "La jurisprudencia, ha expresado que el trabajador le basta demostrar el hecho del despido y que al patrono corresponde acreditar su justificación, pues el operario debe demostrar que el empleador no cumplió con su obligación de respetar el término del contrato, y éste ultimo para exonerarse de la indemnización proveniente de la recisión del convenio, debe comprobar que dejo de cumplir su obligación por haberse producido alguna de las justas causas señaladas en la Ley3, motivo que deberá precisar, sin que con posterioridad se pueda alegar válidamente fundamente distinto, accionar que en todo caso no exige ninguna fórmula sacramental ni un señalamiento expreso de la legislación que le sirva de sustento.

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia sobre este aspecto tiene dicho que "lo importante es que se expresen... los hechos o motivos que dan lugar a la finalización del vinculo, sin que sea obligación citar la norma en que ellos se subsumen, pues en rigor corresponde es al Juez establecer si aquellos están

tipificados como justa causal legal o reglamentaria para dar por terminado el contrato de trabajo".

De lo anterior, el ordenamiento jurídico consagra los derechos que se deriva por la terminación del contrato sin justa causa, como es la Indemnización y la Pensión Sanción.

c.-) Respecto a los testimonios rendidos por los compañeros de trabajo de mi poderdante, que son verdaderos testigos y es de total credibilidad, para afirmar que la empresa COPETRAN le pago al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL comisiones que corresponde al porcentaje del producido de los buses que condujo y que fueron consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA y de COLMENA, y que los anticipos, gastos de viaje, combustible y otros los cancelaba o asumía directamente la empresa en cada viaje, cualquier otra situación, como lo ha manifestado los demandados, no es cierta, ya que mi poderdante, una vez consignados el valor de las comisiones, eran de su exclusivo uso y goce que no estaba condiciona a nada ni a rendir cuentas sobre el destino de los mismos.

En cuanto, a la rendición de testimonios solicitados por los demandados, es notorio el temor reverencial por la dependencia laboral en su calidad de trabajador y al parentesco con los asociados de la empresa, tal como lo manifiesta mi poderdante, como es el caso del señor JORGE ENRIQUE GALLO SALCEDO empleado de COPETRAN que es primo hermano del señor LUIS ALFONSO GALLO DELGADO propietario de vehículos y por otro lado, las distintas manifestaciones para desconocer el porcentaje en mención carecen de pruebas documentales que así lo soporten, más cuando la empresa omitido o se ha negada a allegar al proceso los documentos ordenados por el despacho

Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente le solicito al Honorable despacho, revocar la sentencia proferida el 22 de Febrero de 2013 y en consecuencia, el reconocimiento de todas las pretensiones de la demanda y a su vez, teniendo en cuenta la realidad de los hechos y las pruebas del proceso, se tenga en cuenta el principio de favorabilidad, la irrenunciabilidad de las pretensiones y la prohibición de cederlas, los derechos adquiridos, ciertos e indiscutibles y la facultad extra y ultra petita entre otras.

PRUEBAS:

Solicito muy respetuosamente al Honorable Despacho, se complementen las siguientes Pruebas Documentales que fueron decretadas y la parte demandada no las allegó al proceso, atendiendo que se encuentra bajo custodia y poder, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral.

Muy respetuosamente solicito al Honorable Magistrado que oficie nuevamente a la empresa COPETRAN para que remita con destino al expediente:

- Registro de entrega de notación al trabajador CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL.
- Copia de las liquidaciones mensuales generales de los socios demandados correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por el demandante, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.

- Copia de los recibos de Tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de préstamos a los socios demandados, por dineros entregados al demandante por reparaciones fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por aquel, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia del reporte de auditoría fiscal de las agencias de Bucaramanga sobre los gastos de bus y auxilio de viaje como anticipos y prestamos de dinero dados al demandante con cargo al asociado propietario del bus, correspondiente a los últimos tres años de la relación laboral".

Del honorable Magistrado,

Cordialmente,

OMAR BARROSO PLATA
C.C. No. 91.204.088 de Bucaramanga
T. P. No. 115099 del C. S. J.

JUZGADO TERCERO LABORAL DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA EN EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, INSTAURADO POR CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL CONTRA COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ, ULPIANO FONSECA TORRES

En Bucaramanga, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día veintidós (22) del mes de febrero de dos mil trece (2013), día y hora señalado para la verificación de la presente audiencia, la señora juez y su secretaria instalaron este acto público con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda.

SENTENCIA

CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL, por conducto de apoderado judicial, instaura demanda laboral en contra de la empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRABAJADORES LIMITADA – COPETRAN** y solidariamente contra los socios **HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES** con el fin de que previo el trámite del proceso ordinario de primera instancia, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- Se declare que entre el demandante y COPETRAN y solidariamente los socios HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ, y ULPIANO FONSECA TORRES, existió una relación laboral a partir del 01 de noviembre de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006

En consecuencia a la anterior pretensión se condene a las demandadas al pago de:

- Liquidación de prestaciones sociales con el verdadero salario devengado, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones
- Reliquidación de las horas extras diurnas- nocturnas-jornadas nocturnas, dominicales y festivos
- Pago de horas extras-diurnas y nocturnas, jornadas nocturnas, dominicales y festivos
- Reliquidación de los aportes al sistema de seguros social integral en pensión y salud.
- Indemnización por despido injusto
- Reliquidación del contrato a término indefinido, por no haberse dado cumplimiento al artículo 46 del C.S,T.
- Dotaciones
- Indemnización por falta de pago
- Cumplimiento del art. 29 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, parágrafo primero.
- Intereses moratorios
- Daños morales y materiales.
- Pensión sanción

Para fundamentar sus pretensiones expone el actor los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que se vinculó a la empresa COPETRAN LTDA a través de un contrato a término fijo, desempeñando la labor de conductor del bus de propiedad del señor GERMAN CORREDOR, el día 2 de febrero de 1990, labor que siguió desempeñando de la siguiente manera:

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROPIETARIO DEL BUS
Febrero 2-1990	Octubre 30-1990	GERMAN CORREDOR
Noviembre 1-1990	Abril 30- 1992	HECTOR MAYORGA
Mayo 1-1992	Octubre 8 -1992	EUCLIDES FONSECA
Octubre 29- 1992	Agosto 15-1993	HECTOR MAYORGA
Agosto 16-1993	Abril 15-1995	EUCLIDES FONSECA
Mayo 9 -1995	Septiembre 15-1996	EFREN SAAVEDRA
Octubre 1- 1996	Marzo 8-2011	ARSENIO FONSECA TORRES
Marzo 16.2011-	Mayo 4-2011	ULPIANO FONSECA TORRES
Mayo 11-2011	Agosto 20-2003	ARSENIO FONSECA TORRES
Agosto 25-2003	Septiembre 30-2003	HECTOR JOSUE MEZA DIAZ
Octubre 14-2003	Abril 25-2006	GUSTAVO GOMEZ GRANADOS
Abril 26-2006	Mayo 10-2006	ULPIANO FONSECA TORRES
TOTAL		16 años y 9 dias

Agrega, que respecto del salario devengado se registraba en la asignación mensual correspondiente al salario mínimo legal vigente dejando por fuera todas las demás remuneraciones periódicas canceladas a mitad de cada mes el porcentaje del mes anterior, como fue el pago de las comisiones; que además la empresa nunca canceló recargo por la jornada

nocturna, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos, ni dotación.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante apoderada judicial la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA – COPETRAN y los señores GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, ULPIANO FONSECA TORRES Y HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, contestaron la demanda oponiéndose a todas y cada una de ellas; sustentan que el demandante no celebró un solo contrato sino doce, los que fueron terminados por mutuo acuerdo y liquidados en su oportunidad; que el salario devengado fue el salario minimo legal vigente y que los demás valores consignados correspondian a gastos de viaje.

Frente a los hechos acepta que el demandante se vinculó a COPETRAN el 2 de febrero de 1990, finiquitando éste el 30 de octubre de 1990, aclarando igualmente que el señor SUAREZ SANDOVAL, suscribió doce contratos, siendo el último el celebrado el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006; que siempre se le suministró por parte de su empleador su uniforme de dotación.

Completa su contestación aduciendo que según la ley 50 de 1990, artículo 15, el producido por los vehiculos no constituía salario, ya que previamente así fue acordado.

Propuso las excepciones de fondo que denominó, inexistencia de la obligación, prescripción, indebida acumulación de

pretensiones, la innominada a que hace referencia el Art. 306 del C.P.C..

TRAMITE PROCESAL.

Una vez admitida la contestación de demanda y aceptado el desistimiento de la demanda contra ARSENIO FONSECA TORRES, se citó a las partes a audiencia de conciliación, pero ante el fracaso de la misma y al no salir avante la excepción de indebida acumulación de pretensiones, se dio paso a la primera audiencia de trámite en la que se ordenó tener como pruebas las allegadas y solicitadas por las partes.

Cumplido el ritual del proceso y reunidos como se encuentran los denominados presupuestos procesales demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia y sin advertirse causal de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación, procede el Despacho a desatar el litigio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

Inicia la pretensión del actor con la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo con la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN" demandada, y solidariamente responsable con los socios HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS y ULPIANO FONSECA TORRES, como

propietarios de los buses que conducía, pedimento este que no ofrece discusión alguna, pues la misma se encuentra debidamente acreditada en el expediente, con la confesión judicial que hacen los demandados en su contestación de demanda; aunado igualmente al material probatorio que obra en el encuadernamiento es suficiente, para concluir la existencia del vinculo laboral.

Por otro lado es de interés acotar que del material probatorio allegado se desprende que entre las partes existieron sendos contratos a término fijo, contratos estos que terminaron por mutuo acuerdo, tal y como lo dejan entrever las respectivas liquidaciones vistas a folios 136, 138, 140,142, 143, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 154, 155, 157, 158, 163, 167, 168, situación ésta que permite desestimar la declaración de un único contrato, en la modalidad del contrato a término indefinido.

Asimismo hay que resaltar que frente a los documentos aportados por la parte demandada como son los diversos contratos de trabajo y las liquidaciones prestasionales de los mismos (fl. 135 al 175) el accionante no manifestó oposición u objeción alguna dentro del proceso, además, no sobra agregar que todos los documentos se encuentran firmados por el ex trabajador, lo que permite establecer la aceptación de esté en cada una de las contrataciones.

También es indiscutible que el señor CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL desarrolló sus actividades de conductor, existiendo entre algunos contratos algún espacio de tiempo,

pero por ésta sola situación no podemos establecer que existió un contrato a término indefinido; además recordemos que el mismo demandante aceptaba y firmaba la respectiva liquidación de acreencias laborales y el acuerdo de terminación del contrato.

Luego, revisada la certificación obrante a folio 28 y aportada por el demandante, el margen de diferencia entre la terminación de un contrato y el inicio del otro, es breve, pero lo anterior no se opone a que las partes den finiquitada una relación y de inicio a otra, pues así lo ha dejado sentado la jurisprudencia:

> *"El simple hecho de que haya mediado un pequeño margen de tiempo entre la terminación de un contrato y el comienzo de otro no es razón suficiente para sostener la unicidad del vínculo o la existencia de simulación en la extinción del primero, puesto que puede suceder, como de hecho allí aconteció, que tal situación ocurra real y verídicamente dentro del normal desarrollo de la actividad laboral de las empresas, aun en la hipótesis de que los oficios desempeñados por el empleado en ambas contrataciones sea el mismo."* [1]

Finalmente, y debido al conjunto de medios probatorios arrimados al proceso, siembran en este Juzgador el íntimo convencimiento que no coexiste otra figura contractual diferente a la multiplicidad de contratos, teniendo que el

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral. Sentencia del 27 de mayo de 2004, radicación 22.186. MP Dr. Carlos Isaac Náder.

último rigió del 26 de abril de 2006 al 10 de mayo del mismo año[2] con su respectiva liquidación[3]

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES

Enseña el artículo 488 del C.S.T. y S.S. que las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código, prescriben en 3 años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. A su vez el artículo 151 del CPT consagra la interrupción extrajudicial, por una sola vez, mediante un simple reclamo escrito del trabajador recibido por el empleador, donde le determine los derechos reclamados.

En el presente caso el término extintivo de la relación de trabajo fue interrumpido con la presentación de la demanda la cual se realizó el 8 de mayo de 2009[4], luego, el período trienal se empezará a contar a partir de la fecha de terminación de la relación laboral 10 de mayo de 2006, por ello se encuentran prescritas las prestaciones sociales exigibles antes del 10 de mayo de 2003.

SALARIO- COMISIONES Y REAJUSTE DE PRESTACIONES SOCIALES

Pretende el actor que se le liquiden las prestaciones sociales con el verdadero salario devengado mensualmente, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o

[2] Folio 23
[3] Folio 27
[4] Folio 86

producidos de los autobuses desde el 11 de mayo de 2011 al 10 de mayo de 2006.

Ante el anterior pedimento, los demandados a través de su contestación de demanda manifestaron que el señor SUAREZ SANDOVAL, devengó el salario minimo legal vigente para cada época y que no es cierto que se acordara entre las partes un porcentaje del producido de los vehiculos como salario; que por el contrario, COPETRAN estipuló con el trabajador una cláusula adicional que el auxilio para los gastos de viaje no constituían salario.

Teniendo en cuenta el anterior epítome y advirtiendo los derechos no prescritos, esto es, los comprendidos entre el 10 de mayo de 2006 y el 10 de mayo de 2003, observamos en su último contrato (folio 165), el cual data del 26 de abril del 2006, en su CLAUSULA DECIMA: "*el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán en cláusulas adicionales al mismo.*" Posteriormente a folio 175 enseña el expediente como cláusula adicional, cláusula esta firmada el 26 de abril de 2006,: (...) *RECIBIRA UN AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE EN CUANTÍA CUYO VALOR SERÁ LIBREMENTE ACORDADO ENTRE LAS PARTES, QUE SE CALCULARÁ EN PORCENTAJE DEL PRODUCIDO BRUTO DEL VEHÍCULO Y QUE PODRÁ PAGARSE DIRECTAMENTE POR LA EMPRESA O POR EL ASOCIADO SEGÚN POSICION QUE ADOPTE COPETRAN. LA FORMA DE PAGO PODRÁ MODIFICARSE PERIODICAMENTE POR PARTE DEL EMPLEADOR CONVIENEN ASI MISMO Y DE MANERA EXPRESA QUE ESTE AUXILIO NO CONSTITUYE*

SALARIO PARA NINGUN EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LAL EY 50 DE 1990"; Igualmente dicha cláusula aparece inmersa en los demás multicitados contratos de trabajo.

Es asi que revisado el contenido de los referidos contratos se tienen que los mismos en su contenido no fueron tachados de falsos por el demandante, y además fueron aceptados en su firma y contenido, concluyéndose que el dinero que recibió el trabajador del producido del vehículo, no estaba destinado a su enriquecimiento o beneficio personal, sino para cubrir los gastos que se ocasionaran en cada uno de los viajes que generara el bus, además vale recordar que el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 faculta a las partes contratantes para que estipulen que pagos no constituyen salario, entre ellos lo percibido por alimentación y habitación.

Al no tener incidencia salarial lo percibido por el actor como comisión o producido de los autobuses, resultan imprósperas sus pretensiones de reajuste de prestaciones sociales, la indemnización por falta de pago y los intereses moratorios

TRABAJO SUPLEMENTARIO

Frente al pago y reliquidación de horas extras diurnas-nocturnas, jornadas nocturnas, dominicales y festivos peticionados en la demanda, evidencia el despacho que no obra al proceso prueba relevante alguna, que demuestre que efectivamente el demandante laboró fuera de las reseñadas y

pagadas en las respectiva nóminas, y si bien es cierto se allegaron los documentos que obran del folio 382 al 420, en estos no se pueden evidenciar cuales fueron los dias, o meses o contextos de tiempos que fueron laborados, pues éstas son pruebas necesarias para acceder a lo pretendido por el actor, razón por la cual no puede darse prosperidad a ni al pago ni a la reliquidación.

Es asi que la jurisprudencia colombiana ha reiterado en diversas oportunidades que la prueba para demostrar el trabajo suplementario debe ser de una definitiva claridad y precisión y que no le es dable al juzgador hacer cálculos o suposiciones para deducir un número probable de horas extras trabajadas.

Luego este contexto, aunado a la falta de reclamación de los mismos en el tiempo activo de la relación laboral, vislumbra que la prestación económica reclamada se ajustó a lo de ley.

RELIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGUROS SOCIAL INTEGRAL EN PENSIÓN Y SALUD

Al no salir avantes las dos anteriores pretensiones, igual suerte correrá ésta pretensión, pues no hay condena sobre un salario mayor para acceder a la misma.

DOTACION.

La jurisprudencia ha considerado que en caso de incumplimiento del empleador en dar las dotaciones de

calzado y overoles, el trabajador las puede reclamar judicialmente y ser pagadas en dinero, puesto que la prohibición sólo rige durante la vigencia del contrato. Pero para ello, debe acreditar el valor de las mismas para la prosperidad de sus pretensiones. Situación que no ocurrió en el presente caso, puesto que el señor CARLOS ALFONSO SUAREZ no allegó ni solicitó medio probatorio que demostrara el valor de las dotaciones, lo que conduce a la absolución de los demandados.

TERMINACION E INDEMNIZACION POR TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA. Art. 64 C.S.T.

Aduce el accionante que la demandada deberá reconocer y pagar la indemnización por terminación unilateral del contrato celebrado el 26 de abril de 2006

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte, al demandante corresponde demostrar el hecho del despido, y su justificación al patrono, ya que quien exija un resarcimiento de perjuicios derivados de un despido que juzgue contrario a la ley, debe probar judicialmente la existencia de ese despido, para colocar así al patrono en la necesidad jurídica de probar que tuvo una justa causa para despedirlo.

Deja entrever el folio 27 del expediente, "LIQUIDACION DEL CONTRATO (...) EL CONTRATO DE TRABAJO SE TERMINO

POR MUTUO ACUERDO" documento éste que no fue tachado de falso por el demandante, además que se encuentra suscrito por el mismo.

Asimismo recordemos que el Art. 61, subrogado por la ley 50 de 1990, Art. 5°, establece en su literal b, que la terminación del contrato puede darse por mutuo consentimiento.

Consecuentemente, es viable anotar que en materia probatoria es principio universal que quien afirma está en la obligación de probar el supuesto de hecho en que descansa su derecho si pretende obtener una decisión favorable a sus intereses, razón por la cual se absolverá a las demandadas de lo pretendido frente al reconocimiento de indemnización por despido sin juta causa.

PENSION SANCION

Hasta antes de la entrada en vigencia de la ley 50 de 1990, la pensión sanción mereció ajustes una veces legales otras veces mediante los pronunciamientos jurisprudenciales esbozados sobre el tema, pero fue precisamente esta última normatividad la que clarificó toda duda respecto a la aplicabilidad de esta sanción, reconociéndole plena vigencia solo frente a aquellos casos en que el empleador omitía trasladar el riesgo de vejez a las instituciones encargadas de cubrir la seguridad social de sus trabajadores, bien por no haber cotizado al sistema, o por haberlo hecho en forma tardia.

En su momento y ante tal pretensión, la demandada se opuso a su reconocimiento, manifestando que se pagó a la seguridad social los aportes correspondientes de salud, pensiones y riesgos profesionales, agrega igualmente que el contrato fue terminado por mutuo acuerdo de manera libre y espontánea.

Por lo manifestado anteriormente la parte demandada allegó las respectivas nóminas obrante a folios 382 a 420 donde se demuestra que el actor se le descontaba los mencionados items, esas pruebas son mas que suficientes, para demostrar el cumplimiento a los deberes que tenia la demandada en afiliar a su trabajador al sistema de seguridad social.

De otro lado no sobra advertir que, el articulo 133 de la Ley 100 de 1993 reza: *"El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente Ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido"*

Frente a tan expreso y claro tenor del articulo no puede razonablemente caber duda de la absolución de la demandada, pues no se cumplen ninguna de las dos condiciones alli establecidas, pues el demandante, terminó su contrato por mutuo acuerdo y la empresa accionada pagó sus aportes a la seguridad social.

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MORALES Y MATERIALES

Manifiesta el demandante que COPETRAN le debe pagar indemnización de daños morales y materiales, como consecuencia de la posición adoptada para liquidar los contratos en contra de la ley.

Frente a esta pretensión se ha de absolver a la accionada, pues se tiene que a lo largo del proceso no se demostró que los multicitados contratos hubiesen sido mal liquidados, máxime si tenemos en cuenta que el señor ALFONSO SUAREZ, firmó cada una de las liquidaciones de los mismos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE **COPETRAN** y **solidariamente los socios HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES**, existieron sendos contratos de trabajo, siendo el último contrato a término definido entre el 26 de abril de 2006 al 10 de mayo de 2006.

SEGUNDO: ABSOLVER a los demandados de todas y cada una de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ENVIAR el presente proceso en consulta ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sino fuere apelada.

CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 19 de la Ley 1395 de 2010, norma que modificó el articulo 392 del CPC se fijan como agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la demandada la suma CIEN MIL PESOS $100.oo

NOTIFICADO EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

DEISY YANET ACEVEDO SURMAY
Juez

RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
Secretaria

1.-) Que entre el Empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN"**, y mi poderdante, el señor **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL**, existió un vinculo laboral, iniciado el 1 de Noviembre de 1990 hasta 10 de Mayo de 2006, a través de los **contratos individuales de trabajo** en calidad de conductor de BUS.

2.-) Que se reconozca y pague la liquidación de las prestaciones sociales con el verdadero salario devengado mensualmente por el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356), en cumplimiento del 127 del C.S.T.(modificado por el Artículo 14 de la Ley 50 de 1990).

3.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356) a la reliquidación de las horas extras Diurnas-Nocturnas, Jornadas nocturnas, Dominicales y Festivos laborados dentro de la ejecución de todos los contratos de trabajo y que la empresa COPETRAN LTDA solamente liquido con el salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

4.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356) las horas extras Diurnas-Nocturnas, Jornadas nocturnas, Dominicales y Festivos laborados dentro de la ejecución de todos los contratos de trabajo desde el 11 de Mayo de 2001 y que la que la empresa COPETRAN LTDA no tuvo en cuenta.

5.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356), reliquidación de los aportes al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSION Y SALUD dentro de la ejecución de todos los contratos de trabajo y que la empresa COPETRAN LTDA solamente liquido con el salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

5.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356), la indemnización por

terminación unilateral del contrato a termino fijo sin justa causa de acuerdo al Artículo 64 C.S.T., celebrado el 26 de Abril de 2006

6.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356) la reliquidación del contrato de trabajo a termino definido celebrado el 14 de Octubre de 2003 correspondiente al BUS de propiedad del señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, toda vez, que el mismo no se le dio cumplimiento al Artículo 46 del C.S.T., modificado por el Artículo 3 de la Ley 50 de 1990 y en concordancia del Art. 64 del C.S.T., modificado por el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

7.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356) las dotaciones de ley.

8.-) Que se reconozca y pague a favor de mi poderdante, incluyéndose el porcentaje mensual de las comisiones o producidos de los autobuses conducidos desde el 11 de Mayo de 2001 hasta el 10 de Mayo de 2006 y consignados en las cuentas de ahorros del BANCO DE BOGOTA (Nro. 184-61866-8) y de COLMENA (Nro. 24512444356) la Indemnización por falta de pago de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 65 del C.S.T., modificado por el Artículo 29 de la Ley 789 de 2002.

9.-) Que se dé cumplimiento al Art. 29 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002, Parágrafo 1°. "Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

10.-) Que una vez establecido el verdadero valor de las prestaciones sociales y señaladas las condenas reconocer los intereses moratorios y la indexación causada de acuerdo al IPC.

11.-) Que la empresa COPETRAN LTDA debe pagar a mi poderdante, por concepto de indemnización los daños morales y materiales, como consecuencia de la posición adoptada para liquidar los contratos en contra de la ley.

12) Que se reconozca y pague la pensión sanción a favor de mi poderdante, el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, por haber laborado por más de 16 años de servicio a la Empresa Copetran y desde el momento en fue desvinculado como conductor de BUS, cuyo requisito es haber trabajado 10 años y ser despedida sin justa causa.

13.-) Que si la entidad demandada, se opusiere a la presente demanda, se le condene a pagar las costas del proceso.

DERECHO:

Fundo esta demanda en lo preceptuado en los Artículos 21, 46, 64, 65, 127, 159 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, 74 y Siguientes, del Código de Procedimiento Laboral, la Ley 100 de 1993, Ley 50 de 1990, la Ley 797 de 2003 y las demás normas concordantes y complementarias.

Las razones de derechos base de la presente demanda, son las siguientes:

CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 21. NORMAS MAS FAVORABLES. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

TEORIA DE LA INESCINDIBILIDAD (CONGLOMENTO). Según esta teoría se elige la norma más favorable al trabajador, pero en su totalidad, sin aplicarla paralelamente, sin escindir su contenido (Pérez).

ARTICULO 46. CONTRATO A TERMINO FIJO. <Artículo subrogado por el artículo 3o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

1. Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente.

2. No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente.

PARAGRAFO. En los contratos a término fijo inferior a un año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea.

ARTICULO 64. **TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA**. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todo contrato de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable. Esta indemnización comprende el lucro cesante y el daño emergente.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

En los contratos a término fijo, el valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato; o el del lapso determinado por la duración de la obra o la labor contratada, caso en el cual la indemnización no será inferior a quince (15) días.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

a) Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales:

1. Treinta (30) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los treinta (30) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción;

b) Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales.

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

PARÁGRAFO transitorio. Los trabajadores que al momento de entrar en vigencia la presente ley, tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, se les aplicará la tabla de indemnización establecida en los literales b), c) y d) del artículo 6o. de la Ley 50 de 1990, exceptuando el parágrafo transitorio, el cual se aplica únicamente para los trabajadores que tenían diez (10) o más años el primero de enero de 1991.

LEY 789 de 2002 Artículo 29. Indemnización por falta de pago. El artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo quedará así: **Artículo 65.**

Indemnización por falta de pago: 1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

Parágrafo 1°. Para proceder a la terminación del contrato de trabajo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador le deberá informar por escrito al trabajador, a la última dirección registrada, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del contrato, el estado de pago de las cotizaciones de Seguridad Social y parafiscalidad sobre los salarios de los últimos tres meses anteriores a la terminación del contrato, adjuntando los comprobantes de pago que los certifiquen. Si el empleador no demuestra el pago de dichas cotizaciones, la terminación del contrato no producirá efecto. Sin embargo, el empleador podrá pagar las cotizaciones durante los sesenta (60) días siguientes, con los intereses de mora.

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

ARTICULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.

ARTICULO 160. TRABAJO ORDINARIO Y NOCTURNO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.).

2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

JORNADA MAXIMA. ARTICULO 161. DURACION. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:
a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

b). La duración máxima legal de la jornada de trabajo del menor se sujetará a las siguientes reglas:
1. El menor entre doce y catorce años solo podrá trabajar una jornada máxima de cuatro de horas diarias y veinticuatro (24) horas a la semana, en trabajos ligeros.
2. Los mayores de catorce y menores de dieciséis años solo podrá trabajar una jornada máximas de seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas a la semana.
3. La jornada del menor entre dieciséis y dieciocho años no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana.
c). <Literal modificado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana;

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 789 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.
PARAGRAFO. El empleador no podrá a un con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.

Artículo 259. Regla general. 1o) Los patronos o empresas que se determinan en el presente título deben pagar a los trabajadores, además de las prestaciones comunes, las especiales que aquí se establecen y conforme a la reglamentación de cada una de ellas en su respectivo

capítulo. 2o) Las pensiones de jubilación, el auxilio de invalidez y el seguro de vida colectivo obligatorio dejarán de estar a cargo de los patronos cuando el riesgo correspondiente sea asumido por el Instituto Colombiano de Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto

Artículo 263.- Procedimiento. Las empresas obligadas a pagar jubilación deben señalar en reglamento especial el procedimiento para obtener el reconocimiento de la pensión y las condiciones exigidas por este Código para tener derecho a ella.

Artículo 264.- Archivos de las empresas. 1o) Las empresas obligadas al pago de la jubilación deben conservar en sus archivos los datos que permitan establecer de manera precisa el tiempo de servicio de sus trabajadores, y los salarios devengados. 2o) Cuando los archivos hayan desaparecido o cuando no sea posible probar con ellos el tiempo de servicio o el salario, es admisible para probarlos cualquiera otra prueba reconocida por la ley, la que debe producirse ante el juez del trabajo competente, a solicitud escrita del interesado y con intervención de la empresa respectiva

Artículo 267.- Modificado. Ley 100 de 1993, Artículo 133. Pensión sanción. El trabajador no afiliado al Sistema General de Pensiones por omisión del empleador, que sin justa causa sea despedido después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, continuos o discontinuos, anteriores o posteriores a la vigencia de la presente ley, tendrá derecho a que dicho empleador lo pensione desde la fecha de su despido, si para entonces tiene cumplidos sesenta (60) años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer, o desde la fecha en que cumpla esa edad con posterioridad al despido.

Si el retiro se produce por despido sin justa causa después de quince (15) años de dichos servicios, la pensión se pagará cuando el trabajador despedido cumpla cincuenta y cinco (55) años de edad si es hombre, o cincuenta (50) años de edad si es mujer, o desde la fecha del despido, si ya los hubiere cumplido.

La cuantía de la pensión será directamente proporcional al tiempo de servicios respecto de la que le habría correspondido al trabajador en caso de reunir todos los requisitos para acceder a la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida y se liquidará con base en el promedio devengado en los últimos diez (10) años de servicios, actualizado con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.

Parágrafo 1o.- Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará exclusivamente a los servidores públicos que tengan la calidad de trabajadores oficiales y a los trabajadores del sector privado.

Parágrafo 2o.- Las pensiones de que trata el presente artículo podrán ser conmutadas con el Instituto de Seguros Sociales.

Parágrafo 3o.- A partir del 1o. de enero del año 2014 las edades a que se refiere el presente artículo, se reajustarán a sesenta y dos (62) años si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer, cuando el despido se produce después de haber laborado para el mismo empleador durante diez (10) años o más y menos de quince (15) años, y a sesenta (60) años si es hombre y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, cuando el despido se produce después de quince (15) años de dichos servicios

LEY 100 DE 1993 modificada por la Ley 797 de 2003.

COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

ARTÍCULO 18. BASE DE COTIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.

El límite de la base de cotización será de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes para trabajadores del sector público y privado. Cuando se devenguen mensualmente más de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes la base de cotización será reglamentada por el gobierno nacional y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos legales mensuales para garantizar pensiones hasta de veinticinco (25) salarios mínimos legales.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral, se calculará sobre el 70% de dicho salario.

En todo caso, el monto de la cotización mantendrá siempre una relación directa y proporcional al monto de la pensión.

PARÁGRAFO 1o. En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, o ingresos como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán para todos los efectos de esta ley sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

En ningún caso el ingreso base de cotización podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente. Las personas que perciban ingresos inferiores al salario mínimo legal mensual vigente, podrán ser beneficiarias del Fondo de Solidaridad Pensional, a efectos de que éste le complete la cotización que les haga falta y hasta un salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

PRUEBAS:

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

Documentales que anexo:

a.-) Fotocopia de los contratos de trabajo celebrados por las partes en las siguientes fechas:
.- Del 25 de Agosto de 2003.
.- Del 14 de Octubre de 2003
.- Del 26 de Abril de 2006
Además fotocopia de la liquidación de los mismos.
b.-) Certificación del 18 de Mayo de 2006 expedida por COPTRAN LTDA: de los Contratos del 2 de Febrero de 1990 al 26 de Abril de 2006.
c.-) Certificación de Existencia y Representación Legal de la Empresa COPETRAN.

d.-) Certificación del BANCO BOGOTA del 10 de Marzo de 2009 y los extractos del 2003, 2004 y 2005 de la Cuenta de Ahorros No 184-61866-8, que consta de 17 folios.
e.-) Fotocopia de los extractos de la Cuenta de Ahorros Nro. 24512444356 de la entidad crediticia COLMENA, que consta de 16 folios
f.-) Fotocopia de desprendibles de pagos expedidos por COPETRAN LTDA, que consta de 12 folios.
g.-) Cuadro del rodamiento del bus preferencial y class del año 2004 donde se aprecia el trabajo extenuante de 17 horas diarias realizados por mi poderdante en la Empresa COPETRAN, que consta de ocho folios.
h.-) Fotocopia del pliego de peticiones aprobado en Asamblea General de Afiliados el día 31 de Agosto de 2008, el cual fue presentado por el presidente de SINTRACAP, que consta de 11 folios.
i.-) Fotocopia de los documentos del Accidente de tránsito ocurrido a mi poderdante el 8 de Mayo de 2006, que consta de 8 folios.

Documentales que deben solicitarse a la Empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN", por oficio**:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que oficie a la Empresa **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN"**, para que remita con destino al expediente:

1.-) Copia de los contratos celebrados entre las partes desde el 2 de Febrero de 1990 hasta el 26 de Abril de 2006 y sus respectivas liquidaciones.
2.-) Copia de las liquidaciones mensuales generales de los socios de los últimos tres años.
3.-) Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por mi poderdante.
4.-) Copia de los recibos de Tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de préstamos a los socios, por dineros entregados a uno de los dos conductores por reparaciones en ciudades fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por mi poderdante, en los últimos tres años a la terminación de la relación laboral.
5.-) Copia de los desprendibles de pago de nómina de mi poderdante en los últimos tres años a la terminación de la relación laboral, para establecer el pago de las horas extras diurnas y nocturnas, jornada nocturna, dominicales y festivos.
6.-) Copia de los documentos que pruebe la dotación que ordena la ley.
7.-) Copia del reporte de Auditoría Fiscal de las Agencias de Bucaramanga sobre los gastos de BUS y Auxilio de viaje como anticipos y prestamos de dineros dados a los conductores con cargo al asociado propietario del Bus en los últimos tres años donde mi poderdante se desempeño como conductor de pasajeros.

Documentales que deben solicitarse a BANCO DE BOGOTA, por oficio:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que oficie a **BANCO DE BOGOTA**, para que remita con destino al expediente:

1.-) Certificación y Copia de todos los extractos de la Cuenta de Ahorros Nro. 184-61866-8 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilizan para los distintos movimientos financieros.

Documentales que deben solicitarse a COLMENA, por oficio:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que oficie a **COLMENA**, para que remita con destino al expediente:

1.-) Certificación y Copia de todos los extractos de la Cuenta de Ahorros Nro. 24512444356 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilizan para los distintos movimientos financieros.

Documentales que deben solicitarse al MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL SANATANDER, por oficio:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que oficie al **MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL SANATANDER**, para que remita con destino al expediente:

1.-) Certificación del pliego de peticiones presentado por el presidente de SINTRACAP el 23 de Septiembre de 2008.

Documentales que deben solicitarse a SINTRACAP, por oficio:

Muy respetuosamente solicito al señor Juez que oficie **a SINTRACAP**, para que remita con destino al expediente:

1.-) Certificación del pliego de peticiones aprobado el 31 de Agosto de 2008.

Testimoniales:

Ruego recepcionar las declaraciones: sobre los hechos y pretensiones de la demanda a las siguientes señoras:

1.-) GERMAN ANGULO, identificado con C.C. Nro. 5.558.314 de Bucaramanga, residenciado en la Calle 7 Nro. 4-11 del Barrio Caracolí del Municipio de Floridablanca.
2.-) OVIDIO FLOREZ GOMZ, identificado con C.C. Nro. 13.807.821 5.558.314 de Bucaramanga, residenciado en la Calle 23 Nro. 10-03 del Barrio Kennedy del Municipio de Bucaramanga.
3.-) ISMAEL MORALES QUINCHUCUA, identificado Con C.C. Nro. 91.253.899 de Bucaramanga, residenciado en la Urbanización Bucarica Bloque 19-1 Apto. 301 del Municipio de Floridablanca.

4.-) JORGE GOMEZ PEÑALOZA, identificado con C.C. Nro. 13.345.812 de Pamplona, residenciado en la Urbanización Bucarica Bloque 11-18 Apto. 102 del Municipio de Floridablanca.

Declaración de parte:

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, la parte demandada, representada legalmente por su Gerente, Doctor HUMBERTO CASTELLANOS BUENO o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, la parte demandada, señor ARSENIO FONSECA TORRES, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, la parte demandada, señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, la parte demandada, señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se sirva usted señalar, la parte demandada, señor ULPIANO FONSECA TORRES, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente (o a través de cuestionario en sobre cerrado) le formularé.

Inspección Ocular:

Muy respetuosamente le solicito al señor Juez, ordenar una inspección ocular a las instalaciones administrativos de COPETRAN LTDA. para verificar en los archivos y documentos contables los pagos por concepto de comisiones comprendidos en los últimos tres (3) años.

pedida x oficio folio 16.

PROCEDIMIENTO:

A la presente Demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el Capitulo XIV, Artículos 74 y Siguientes del Código de Procedimiento Laboral.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted, competente, señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, del domicilios de las partes y de la cuantía, la cual

la estimo superior a 200 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE.

ANEXOS

a.-) Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
b.-) Poder con que actúo.
c.-) Copias de la demanda, con sus respectivos y pertinentes anexos, para el traslado a la parte demandada y copia de la misma para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la calle 35 Número 12-31 Of. 706 de esta ciudad.

El demandante.
CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en el Bloque 11-18 Apto 102 de la Urbanización Bucarica del Municipio de Floridablanca, Cel. 3004245889.

Los Demandados.
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTES "COPETRAN", en la Calle 55 Nro. 17 B-17 de la Ciudad de Bucaramanga, Tel. 6448167.
ARSENIO FONSECA TORRES, en la Calle 55 Nro. 17 B-17 de la Ciudad de Bucaramanga, Tel. 6448167.
HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, en la Calle 55 Nro. 17 B-17 de la Ciudad de Bucaramanga, Tel. 6448167.
GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, en la Calle 55 Nro. 17 B-17 de la Ciudad de Bucaramanga, Tel. 6448167.
ULPIANO FONSECA TORRES, en la Calle 55 Nro. 17 B-17 de la Ciudad de Bucaramanga, Tel. 6448167.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

OMAR BARROSO PLATA
C.C. Nro. 91.204.082 de Bucaramanga
T.P. Nro. 115.099 del C.S.J.

08 MAY 2008

REPARTO

OMAR BARROSO PLATA
T.P. 115.099 C.S.J.

21

LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Copetran

5932

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
CONDUCTORES DE BUS

NOMBRE DEL EMPLEADOR COPETRAN LIMITADA	DIRECCION CALLE 55 N° 17B-17
NOMBRE DEL TRABAJADOR SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	DIRECCION CARRERA 35A 114-12 B. ZAPAMANGA II
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CHARALA 20/10/1962 COLOMBIANO	CARGO CONDUCTOR
TIPO DE VEHICULO TURNAD / /TURNADOR	SALARIO PAGADERO $332,000 MENSUALMENTE
FECHA DE INICIACION DE LABORES 25/08/2003	CIUDAD A DONDE A SIDO CONTRATADO BUCARAMANGA
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES Todo el territorio Nacional	

Entre la Cooperativa Santandereana de Transportadores **COPETRAN**, quien obra en representación legal por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EMPLEADOR** y SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO mayor de edad, vecino de _____ identificado con cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____ y libreta militar número _____ del Distrito Militar número 17527992 obrando en su propio nombre, por otra parte y, que en adelante se llamará el **TRABAJADOR**, se ha celebrado el contrato de trabajo que expresa las siguientes cláusulas: **PRIMERA : EL TRABAJADOR** en su condición de patentado de vehículos automotores, con pase de chofer número 17527992 categoría número 6 expedida en _____ el cual en el momento de la firma del presente contrato se halla vigente, se obliga a prestar al **EMPLEADOR** de manera exclusiva sus servicios personales, en el desempeño de las labores propias de conductor y demás labores anexas y complementarias al cargo. **SEGUNDA: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al **EMPLEADOR** como conductor sea que el vehículo se halle destinado al servicio de carga o de pasajeros, cumplirá en forma estricta las rutas o itinerarios que de modo particular le imparta su superior inmediato. **TERCERA: EL TRABAJADOR** se obliga a obtener en cada viaje en las oficinas respectivas de la Empresa, la correspondiente planilla o tarjeta de viaje, bien para carga ó para pasajeros y los originales de tales planillas con el correspondiente cumplido los entregará a la terminación de cada viaje, al **EMPLEADOR** o a las personas o entidades autorizadas por éste. **CUARTA: EL TRABAJADOR** preste los servicios a los que se refiere el presente contrato en las distintas rutas que deba servir el vehículo, de acuerdo con los turnos y horarios establecidos por **COPETRAN**. Cuando el vehículo no esté en condiciones de servir la ruta o efectuar el viaje, el **TRABAJADOR** dará aviso a su superior inmediato para que éste ordene su reparación y acondicionamiento, previos los trámites correspondientes, en éste evento podrá también el **EMPLEADOR** encargar transitoriamente al **TRABAJADOR** de otros vehículos para que efectue la prestación del servicio o encargarlo de la vigilancia del automotor mientras se realiza su reparación; para lo cual el **TRABAJADOR** deberá permanecer en el lugar donde se llevará a cabo la reparación para efectos de supervigilancia de éste. **QUINTA:** El presente contrato se pacta por un periodo fijo de tres (3) meses. El período de prueba del presente contrato, por ser a término fijo inferior a un año, será la quinta parte del término establecido y durante dicho periodo cualesquiera de las partes podrá darlo por terminado sin previo aviso. **SEXTA:** son justas causas para que se ponga término a éste contrato en forma unilateral, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 2351 de 1965. Además las partes acuerdan como graves las siguientes faltas, para todos los efectos legales: a) El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones que emanen para él del presente contrato, aún por la primera vez; b) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez; c) la violación de los secretos comerciales, industriales, etc. del **EMPLEADOR**, aún por la primera vez; d) la no asistencia al trabajo sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR** aún por la primera vez; e) La no rendición de cuentas y entrega de los dineros o de las planillas que reciba de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera de éste contrato, aún por la primera vez; f) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o que ingiera bebidas alcohólicas, narcóticos o estupefacientes durante la prestación del servicio para lo que ha sido contratado, aún por la primera vez; g) La cancelación al **TRABAJADOR** de su pase de conductor por parte de las autoridades respectivas lo mismo que la pérdida o cancelación de uno de los demás documentos que exijan las autoridades respectivas, así como dejar caducar algunos de ellos, aún por la primera vez; h) El recoger y transportar pasajeros y/o carga, sin los correspondientes tiquetes y planillas en las ciudades donde la Empresa tenga establecidas agencias o sucursales, aún por la primera vez; i) El hecho de que el **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo o el vehículo, sin permiso

22

LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

Copetran

8932

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO
CONDUCTORES DE BUS

NOMBRE DEL EMPLEADOR: COPETRAN LTDA. — DIRECCION: CALLE 55 Nº 17B-17

NOMBRE DEL TRABAJADOR: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO — DIRECCION: CARRERA 35A 114-12 B. ZAPAMANGA II

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: CHARALA 20/10/1962 COLOMBIANO — CARGO: CONDUCTOR

TIPO DE VEHICULO: TURNADO / TURNADOR — SALARIO: $332.000 — PAGADERO: MENSUALMENTE

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 14/10/2003 — CIUDAD A DONDE A SIDO CONTRATADO: BUCARAMANGA

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES: Todo el territorio Nacional

Entre la Cooperativa Santandereana de Transportadores **COPETRAN**, quien obra en representación legal por una parte y que en lo sucesivo se llamará **EMPLEADOR** y SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO mayor de edad, vecino de FLORIDABLANCA, identificado con cédula de ciudadanía número 17527992 expedida en SARAVENA y libreta militar número 17527992 del Distrito Militar número 032 obrando en su propio nombre, por otra parte y, que en adelante se llamará el **TRABAJADOR**, se ha celebrado el contrato de trabajo que expresa las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El **TRABAJADOR** en su condición de patentado de vehículos automotores, con pase de chofer número 17527992 categoría número _____ expedida en _____ el cual en el momento de la firma del presente contrato se halla vigente, se obliga a prestar al **EMPLEADOR** de manera exclusiva sus servicios personales, en el desempeño de las labores propias de conductor y demás labores anexas y complementarias al cargo. **SEGUNDA: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios al **EMPLEADOR** como conductor sea que el vehículo se halle destinado al servicio de carga o de pasajeros, cumplirá en forma estricta las rutas o itinerarios que de modo particular le imparta su superior inmediato. **TERCERA: EL TRABAJADOR** se obliga a obtener en cada viaje en las oficinas respectivas de la Empresa, la correspondiente planilla o tarjeta de viaje, bien para carga o para pasajeros y los originales de tales planillas con el correspondiente cumplido los entregará a la terminación de cada viaje al **EMPLEADOR** o a las personas o entidades autorizadas para ello. **CUARTA: EL TRABAJADOR** presta los servicios a los que se refiere el presente contrato en las distintas rutas que deba servir al vehículo, de acuerdo con los turnos y horarios establecidos por **COPETRAN**. Cuando el vehículo no está en condiciones de servir la ruta o efectuar el viaje, el **TRABAJADOR** dará aviso a su superior inmediato para que éste ordene su reparación y acondicionamiento, previos los trámites correspondientes, en éste evento podrá también el **EMPLEADOR** encargar transitoriamente al **TRABAJADOR** de otros vehículos para que efectúe la prestación del servicio o encargarlo de la vigilancia del automotor mientras se realiza su reparación; para lo cual el **TRABAJADOR** deberá permanecer en el lugar donde se llevará a cabo la reparación para efectos de supervigilancia de éste. **QUINTA:** El presente contrato se pacta por un periodo fijo de tres (3) meses. El período de prueba del presente contrato, por ser a término fijo inferior a un año, será la quinta parte del término establecido y durante dicho periodo cualesquiera de las partes podrá darlo por terminado sin previo aviso. **SEXTA:** son justas causas para que se ponga término a este contrato en forma unilateral, las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965. Además las partes acuerdan como graves las siguientes faltas, para todos los efectos legales: a) El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones que emanen para él del presente contrato, aún por la primera vez; b) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez; c) la violación de los secretos comerciales, industriales, etc., del **EMPLEADOR**, aún por la primera vez; d) la no asistencia al trabajo sin excusa suficiente, a juicio del **EMPLEADOR** aún por la primera vez; e) La no rendición de cuentas y entrega de los dineros o de las planillas que reciba de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera de éste contrato, aún por la primera vez; f) El hecho de que el **TRABAJADOR** llegue al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o que ingiera bebidas alcohólicas, narcóticos o estupefacientes durante la prestación del servicio para lo que ha sido contratado, aún por la primera vez; g) La cancelación al **TRABAJADOR** de su pase de conductor por parte de las autoridades respectivas lo mismo que la pérdida o cancelación de uno de los demás documentos que exijan las autoridades respectivas, así como dejar caducar algunos de ellos, aún por la primera vez; h) El recoger y transportar pasajeros y/o carga, sin los correspondientes tiquetes y planillas en las ciudades donde la Empresa tenga establecidas agencias o sucursales, aún por la primera vez; i) El hecho de que el **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo o el vehículo, sin permiso

23

Copetran

Siempre a tiempo

NIT. 890.200.928-7

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO
CONDUCTOR DE PASAJEROS

NOMBRE DEL TRABAJADOR SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	DIRECCION CRA 4B 55 20 TERRAZAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO CHARALA 20/10/1962	NACIONALIDAD COLOMBIANO
SALARIO MENSUAL $408.000	PAGADERO MENSUALMENTE
CEDULA DE CIUDADANIA 17527992	EXPEDIDA SARAVENA
LIBRETA MILITAR 17527992	CLASE 032
LICENCIA DE CONDUCCION 17527992	CATEGORIA 6
TIPO DE VEHICULO BUS COCHE BAND / XVN915 / 5452	CARGO CONDUCTOR
FECHA DE INICIACION 26/04/2006	FECHA FIRMA CONTRATO 26/04/2006

LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES

Todo el Territorio Nacional.

Entre **LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN** actuando como **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** de las condiciones ya dichas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COPETRAN contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente, servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. **SEGUNDA:** El trabajador se obliga en cada viaje a obtener en las respectivas oficinas de la empresa la correspondiente planilla o tarjeta de viaje, quedando prohibido en consecuencia transportar pasajeros sin su respectivo tiquete. **TERCERA:** EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las distintas rutas que debe servir el vehiculo, de acuerdo con los turnos y horarios establecidos por EL EMPLEADOR. Cuando el vehículo no esté en condiciones de servir la ruta o efectuar el viaje, EL TRABAJADOR dará aviso al asociado y al funcionario autorizado por el EMPLEADOR para que se ordene su reparación; en estos casos podrá el EMPLEADOR encargar transitoriamente al TRABAJADOR para el manejo de otros vehículos o encargarlo de la vigilancia del automotor mientras se realiza su reparación. **CUARTA:** El presente contrato se pacta por una duración de tres (3) meses. El periodo de prueba, será la quinta parte del término inicialmente pactado y durante dicho periodo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento y por cualquier motivo. Las prórrogas se regirán según lo dispuesto por la ley 50 de 1990. **QUINTA:** Son justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351 de 1965, las faltas graves previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y además las siguientes faltas que las partes califican como graves: a) El incumplimiento por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones que emanen del presente contrato, aún

por la primera vez; b) La violación por parte del Trabajador de cualquiera de las obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez; c) La violación de los secretos comerciales, industriales, etc, del Empleador aún por la primera vez; d) La no asistencia al trabajo del TRABAJADOR sin excusa suficiente, a juicio del Empleador, aún por la primera vez; e) La no rendición de cuentas o no entrega de dineros o de planillas que reciba el Trabajador de acuerdo con lo pactado en la cláusula segunda del presente contrato, aún por la primera vez; f) El hecho de que el Trabajador llegue al trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o que ingiera bebidas alcohólicas, narcóticos, o estupefacientes durante la prestación del servicio, aún por la primera vez; g) La cancelación al TRABAJADOR de su licencia de conducción por parte de las autoridades respectivas lo mismo que la pérdida o cancelación de uno de los demás documentos que exijan las autoridades respectivas, así como el hecho de dejar caducar alguno de ellos, aún por la primera vez; h) El hecho de transportar pasajeros sin su respectivo tiquete, aún por la primera vez; i) El hecho de que el Trabajador abandone el sitio de trabajo o el vehículo sin permiso del Empleador, aún por la primera vez; j) El hecho de que el Trabajador sea sancionado por las autoridades de Tránsito, policía o judiciales, por violación de reglamentos y órdenes que regulen el tránsito y las demás normas previstas en el Código Nacional de Tránsito; k) Todo sobregiro en los gastos generales autorizados por COPETRAN, tomados del producido del vehículo, envíos o remesas, cuando no se hayan justificado plenamente; l) El que el TRABAJADOR permita la conducción del vehículo a personas distintas cuando esté en cumplimiento de sus funciones; m) el hecho de que el TRABAJADOR utilice el vehículo para fines distintos a los ordenados por el EMPLEADOR o asociado propietario sin previa autorización de estos; n) El que el TRABAJADOR no justifique satisfactoriamente y con la debida anticipación la imposibilidad de cumplir la ruta que le haya sido asignada; o) El accidente de tránsito ocurrido por cualquier causa cuando se halle conduciendo el vehículo, sea en cumplimiento de la labor encomendada o nó, aún por la primera vez; p) Transportar en el vehículo asignado mercancías ilícitas o de contrabando; q) Los daños al vehículo, pérdida de herramientas, carga, equipajes o elementos, así como las multas o sanciones que se impongan al vehículo y que se deban a descuido, negligencia o culpa del Trabajador. **SEXTA :** EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que a la terminación del contrato de trabajo por cualquier causa, descuente de su liquidación de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones que se hayan causado a su favor, las sumas de dinero que resultare a deber por concepto de préstamos, anticipos entregados por viaje o multas impuestas por las autoridades por violación de las normas vigentes. **SEPTIMA:** De acuerdo con lo dispuesto por la ley 15 de 1959, se entiende que el TRABAJADOR se halla vinculado laboralmente con COPETRAN pero para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás derechos emanados del contrato de trabajo la Empresa y el Asociado propietario del vehículo son solidariamente responsables. **OCTAVA** Las partes acuerdan en forma voluntaria que el salario correspondiente al TRABAJADOR en cada periodo según lo previsto en este contrato, será pagado por consignación en cuenta de ahorro abierta a nombre del Trabajador en la entidad bancaria que determine el EMPLEADOR. **NOVENA:** El presente contrato ha sido redactado de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto está definido en su artículo primero. **DECIMA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán en cláusulas adicionales al mismo. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

EL EMPLEADOR:
JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ

EL TRABAJADOR:
CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
C.C. 17527992

EL ASOCIADO:
ULPIANO FONSECA

< C O P E T R A N >

LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Bucaramanga,25/04/2006

NOMBRE DEL EMPLEADO: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CARGO: CONDUCTOR
FECHA DE INGRESO: 14/10/2003 FECHA DE RETIRO: 25/04/2006 SERVICIO: 912 DIAS
<< EL CONTRATO DE TRABAJO SE TERMINO POR MUTUO ACUERDO >>

SALARIO PROMEDIO $ 490,000 DIAS SUSPENSION 0 PERIOD VACAC DISFRUTA 1
0

El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfaccion de COPETRAN las sumas de dinero que hace referencia la presente liquidacion:

CESANTIAS	$	156,528
INTERESES	$	6.000
VACACIONES (552 Dias)	$	375,667
PRIMAS	$	156,528
SUBTOTAL PRESTACIONES	$	694,723
SUBTOTAL OTROS	$	694,723
MAS 25 DIAS	$	408,333
TOTAL DEVENGADOS ===>	$	1,103,056
PENSION ISSS	$	15,823
SALUD ISSS	$	16,333
LUIS FELIPE RIVERA DONACION	$	10.000
TOTAL DEDUCIDOS ===>	$	42,156
NETO PAGAR >>	$	1,060,900

CONSTANCIA:Se hace constar expresamente lo siguiente:
1º- Que Copetran no le queda a deber al trabajador absolutamente nada por concepto de salarios,horas extras, recargos por trabaj nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles ...illo de transporte ni, en general por ningun concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizacionesque tengan por caus el contrato de trabajo que queda hoy extinguido.
2º- Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referenc la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que se termina hoy pues he sido su ca ...sido conciliar definitivamente, como en efecto se concilia, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencion ...rato. Por consiguiente, tanto Copetran como el trabajador, renuncian expresamente a cualquier accion o reclamo que crean tener ...ngen o crean tener contra el otro, y recíprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.
3º- Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio el examen medico de egreso.

El Trabajador, Carlos A Suarez S
COD:8932
C.C: 17527992
PREPARADO

REVISADO

El Patrono,
COD:3931
C.C: 3687805

APROBADO

96

< C O P E T R A N >
LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Bucaramanga,30/09/2003

NOMBRE DEL EMPLEADO: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CARGO: CONDUCT
FECHA DE INGRESO: 25/08/2003 FECHA DE RETIRO: 30/09/2003 SERVICIO: 36 D
<< EL CONTRATO DE TRABAJO SE TERMINO POR MUTUO ACUERDO >

SALARIO PROMEDIO $ 484,859 DIAS SUSPENSION 0 PERIOD VACAC DISFRUT
0

El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfaccion
COPETRAN las sumas de dinero que hace referencia la presente liquidac

CESANTIAS	$ 48,486
INTERESES	$ 582
PRIMAS	$ 48,486
SUBTOTAL PRESTACIONES	$ 97,554
SUBTOTAL OTROS	$ 97,554
MAS 0 DIAS	
TOTAL DEVENGADOS ===>	$ 97,554
TOTAL DEDUCIDOS ===>	
NETO PAGAR >>	$ 97,554

CONSTANCIA:Se hace constar expresamente lo siguiente:
1°- Que Copetran no le queda a deber al trabajador absolutamente nada por concepto de salarios,horas extras, recargos p
nocturno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y
auxilio de transporte ni, en general por ningun concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizacionesque tengan
el contrato de trabajo que queda hoy extinguido.
2°- Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace
la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que se termina hoy pues ha si
animo conciliar definitivamente, como en efecto se concilia, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el
contrato. Por consiguiente, tanto Copetran como el trabajador, renuncian expresamente a cualquier accion o reclamo que crea
tengan o crean tener contra el otro, y reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.
3°- Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio el examen medico de egreso.

El Trabajador, _____ El Patrono, _____
COD:8932 COD:5811
c.c: 17527952 c.c: 2133680
PREPARADO REVISADO APROBAD

< C O P E T R A N >
LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO

Bucaramanga,10/05/2006

NOMBRE DEL EMPLEADO: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CARGO: CONDUCTOR
FECHA DE INGRESO: 26/04/2006 FECHA DE RETIRO: 10/05/2006 SERVICIO: 15 DIAS
<< EL CONTRATO DE TRABAJO SE TERMINO POR MUTUO ACUERDO >>

SALARIO PROMEDIO $ 490.000 DIAS SUSPENSION 0 PERIOD VACAC DISFRUTA 0
0

El suscrito trabajador declara que ha recibido a entera satisfaccion de COPETRAN las sumas de dinero que hace referencia la presente liquidacion:

CESANTIAS		$ 20,417
INTERESES		$ 102
VACACIONES (15 Dias)		$ 10,208
PRIMAS		$ 20,417
SUBTOTAL PRESTACIONES		$ 51,144
SUBTOTAL OTROS		$ 51,144
MAS 10 DIAS		$ 163,333
TOTAL DEVENGADOS ===>		$ 214,477
PENSION	ISSS	$ 6,329
SALUD	ISSS	$ 6,533
SEGUROS ASETRANS		$ 20,500
FAVIC		$ 100,000
TOTAL DEDUCIDOS ===>		$ 133,362
NETO PAGAR >>		$ 81,115

CONSTANCIA:Se hace constar expresamente lo siguiente:
1º- Que Copetran no le queda a deber al trabajador absolutamente nada por concepto de salarios,horas extras, recargos por trabi
.. nurno, descansos remunerados, cesantias, vacaciones, auxilios por enfermedad, accidentes de trabajo, primas, calzado y overol
auxilio de transporte ni, en general por ninguna concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizacionesque tengan por ca
el contrato de trabajo que queda hoy extinguido.
2º- Que no obstante la anterior declaracion, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referen
la presente liquidacion, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que se termina hoy pues ha sido so c
--ku conciliar definitivamente, como en efecto se concilia, todo reclamo pasado, presente o futuro que tenga por causa el mencio
,trato. Por consiguiente, tanto Copetran como el trabajador, renuncian expresamente a cualquier accion o reclamo que crean tener
tengan o crean tener contra el otro, y reciprocamente se declaran a paz y salvo por los conceptos expresados.
3º- Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio el examen medico de egreso.

El Trabajador, Carlos Alonso Suarez El Patrono,
COD:8932 COD:3542
C.C: 17527992 C.C: 91225584

PREPARADO REVISADO APROBADO

Copetran
Siempre a tiempo
NIT 890.200.928-7

1500-0908

Bucaramanga, 18 de Mayo de 2006

LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR:

Que el señor **CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía número 17.527.992 expedida en Saravena, prestó servicios a **COPETRAN LTDA** como conductor de vehículos pertenecientes a socios afiliados a la Cooperativa mediante contratos de trabajo oportunamente liquidados y celebrados así:

1. Desde el 02 de febrero de 1990 hasta el 30 de octubre de 1990, bajo la solidaridad del asociado GERMAN CORREDOR.

2. Desde el 01 de noviembre de 1990 hasta el 30 de abril de 1992, bajo la solidaridad del asociado HECTOR MAYORGA.

3. Desde el 01 de mayo de 1992 hasta el 08 de octubre de 1992, bajo la solidaridad del asociado EUCLIDES FONSECA.

4. Desde el 29 de octubre de 1992 hasta el 15 de agosto de 1993, bajo la solidaridad del asociado HECTOR J MAYORGA.

5. Desde el 16 de agosto de 1993 hasta el 15 de abril de 1995, bajo la solidaridad del asociado EUCLIDES FONSECA.

6. Desde el 09 de mayo de 1995 hasta el 15 de septiembre de 1996, bajo la solidaridad del asociado EFREN SAAVEDRA.

7. Desde el 01 de octubre de 1996 hasta el 08 de marzo de 2001, bajo la solidaridad del asociado ARSENIO FONSECA TORRES.

8. Desde el 16 de marzo de 2001 hasta el 04 de mayo de 2001, bajo la solidaridad del asociado ULPIAÑO FONSECA TORRES.

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 Bucaramanga - Colombia. Servicio al Cliente: 01 8 000-974164/114164
Conmutador: (097) 6448167 Fax: 6412005-6448161- www.copetran.com.co

IQNet
ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA MASIVO A NIVEL NACIONAL
BASC

29

Copetran
Siempre a tiempo
NIT .890.200.928-7

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL

9. Desde el 11 de mayo de 2001 hasta el 20 de agosto de 2003, bajo la solidaridad del asociado ARSENIO FONSECA TORRES.

10. Desde el 25 de agosto de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2003, bajo la soldiaridad del asociado HECTOR JOSUE MEZA D.

11. Desde el 14 de octubre de 2003 hasta el 25 de abril de 2006, bajo la solidaridad del asociado GUSTAVO GOMEZ GRANADOS.

12. Desde el 26 de abril de 2006 hasta el 10 de mayo de 2006, bajo la soldiaridad del asociado ULPIANO FONSECA.

Se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

JAIRO JAVIER ARCINIEGAS P
Asistente
RECURSOS HUMANOS
COPETRAN LTDA.

Raquel/8932

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Código N° 3351-1
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARGA MASIVO A NIVEL NACIONAL
NTC ISO 9001:2000
BASC
BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE
CERTIFICADO BASC
COLBIGADOCEB

Oficina Principal: Calle 55 No. 17B-17 Bucaramanga - Colombia. Servicio al Cliente: 01 8 000-974164/114164
Conmutador: (097) 6448167 Fax: 6412005-6448161-www.copetran.com.co

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 1217 DEL 1949/09/23
RENOVACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : 2009/03/31
COPETRAN
TERMINAL DE TRANSPORTES. BUCARAMANGA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 30486 DEL 1990/06/08
RENOVACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : 2009/03/31
COPETRAN TOURS
CL. 55 NO. 17B - 17 BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
CL. 55 NO. 17B-17 BUCARAMANGA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2009/05/06 16:48:02 - REFERENCIA OPERACION 3708419

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL SECRETARIO

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

20256517

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE TI MUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA DE LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 9. NOMBRAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO, LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. DE IGUAL MANERA FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. 10. EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 11. RENDIR PERIODICAMENTE INFORME AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, RELATIVO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 12. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA EL 1% DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 13.LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA COOPERATIVA O DE SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS FUNCIONARIOS Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD.".

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 01 DE 2008/03/28 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2008/04/15 BAJO EL No 7497 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

CASTELLANOS BUENO HUMBERTO - RENUNCIO	C.C.	13846630
CASTILLO COGOLLO PEDRO PABLO	C.C.	5554236
WANDURRAGA RUEDA LUIS ANTONIO	C.C.	2763794
MARIN PRADA JOSE ANTONIO	C.C.	17324133
FONSECA TORRES ULPIANO	C.C.	91225584
APARICIO BARRAGAN LUDWING E.	C.C.	91289586
MURILLO DIAZ JOSE VICENTE	C.C.	13810567

S U P L E N T E S

CARMONA ESPITIA EDGAR ANTONIO	C.C.	91249987
ATUESTA SAAVEDRA JOSE JAIME	C.C.	5787751
GALEANO HERRERA CIRO ANTONIO	C.C.	13951344
MATEUS CASTELLANOS NESTOR IVAN	C.C.	91258470
BELTRAN PIMINETO DIOGENES	C.C.	5574587
PATIÑO PINZON JUAN CARLOS	C.C.	91244759
GARCIA GOMEZ GERARDO ANTONIO	C.C.	2133703

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 01 DE 2006/03/31 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2006/04/21 BAJO EL No 66521 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINC JAIMES BERNAL FREDDY	C.C.	91256927
REVISOR FISCAL SUPLE GOMEZ MANTILLA JAVIER ALONSO	C.C.	91251789

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 21 DEL 11/05/2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 19/05/2006, BAJO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PROPENDIENDO POR MEJORAR LOS INGRESOS DE LOS AS
CIADOS, REGULACION DE PRECIOS EN LA DISTRIBUCION DE INSUMOS, REPUESTOS Y EQU
POS A TRAVES DE LA AYUDA MUTUA Y DE LA SOLIDARIDAD DE LOS ASOCIADOS, ESTABL
CER SERVICIOS ASISTENCIALES QUE ATIENDAN SUS NECESIDADES.
QUE POR ACTA NO. 2 DEL 16/10/2008, ANTES CITADA CONSTA: ACTIVIDADES. LOS D
VERSOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SERAN ORGANIZADOS EN SECCIONES, DE ACUERD
CON LAS CARACTERISTICAS DE CADA ACTIVIDAD ASI: A.- SECCION DE TRANSPORTE
1. ORGANIZAR, COORDINAR, CONTROLAR Y OFRECER LA PRESTACION DE SERVICIO D
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y SERVICIOS
Y DE CARGA MASIVA EMPACADA, GRANELES, REFRIGERADA, LIQUIDA, MERCANCIA PELIGR
SA E HIDROCARBUROS (TRANSPORTE MULTIMODAL), SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIAL
ZADA Y PAQUETEO; SERVICIOS ESPECIALES DE ENVIOS DE VALORES Y GIROS POSTALES
SERVICIOS DE TURISMO; TODO A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE D
LA COOPERATIVA, DE SUS ASOCIADOS O DE SOCIEDADES DONDE LA EMPRESA TENGA INT
RESES DENTRO DEL RADIO DE ACCION NACIONAL E INTERNACIONAL, SEGGN LAS PRESCRI
CIONES DEL GOBIERNO, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES. 2. CONTRATAR E
SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTUM DE PASAJEROS EN LAS MODALID
DES DE COLECTIVO, INDIVIDUAL, ESPECIAL Y TURISTICO, ACTUANDO INCLUSO COMO OP
RADOR DE TURISMO. 3. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS CON ENTID
DES PUBLICAS, PRIVADAS, DE ECONOMIA MIXTA Y/O PARTICULARES, PARA EL TRANSPO
TE REGULAR DE CARGA, PASAJEROS, CORREOS, VALORES, PRENSA, ETC. PARAGRAFO
CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN Y LA CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA L
ERMITA, PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOT
; MULTIMODAL O COMBINADO, SERVICIO ESPECIAL, AEREO, MARITIMO O FLUVIAL D
ASAJEROS Y CARGA Y ALQUILER DE VEHICULOS AUTOMOTORES MULTIMODAL, DE ACUERDO
LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B. SECCION DE MANTENIMIENT
Y CONSUMO. 4.FACILITAR EL SUMINISTRO O SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS VEHICULOS
REPUESTOS, INSUMOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, P
DIENDO PARA TAL FIN ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ALMACENES DE REPUESTOS, ESTACIONE
DE SERVICIO, TALLERES, PARQUEADEROS, ETC. 5.ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE A
XILIO MUTUO PARA CASOS DE SINIESTROS DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA.
6.HACER INVERSIONES EN EMPRESAS Y ENTIDADES DE SERVICIOS COMPATIBLES CON E
OBJETIVO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, TALES COMO TERMINALES DE TRANSPORTE, HOSP
DAJES PARA CONDUCTORES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, PARADORES, PARQUEADEROS, ETC.
LA ADMINISTRACION DE ESTOS NEGOCIOS PODRA HACERSE DIRECTAMENTE O A TRAVES D
TERCEROS. C. SECCION DE ADMINISTRACION. 7.COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO D
ASOCIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, SEGURIDAD
OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. 8.ORGANIZAR SUCURSALES, AGENCIAS Y DEMAS DEPE
DENCIAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE IOS SERVICIOS. 9.PROCURAR COORDIN
CION Y ACUERDOS CON OTRAS COOPERATIVAS Y EMPRESAS DE TRANSPORTE, PARA LA ORG
NIZACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y PARA LA FIJACION DE ITINERARIOS
TARIFAS. 10.GESTIONAR CANALIZACION DE RECURSOS DEL SISTEMA FINANCIERO PAR
CREDITOS A FAVOR DE LOS ASOCIADOS, EN PROCURA DEL MEJORAMIENTO DEL PARQUE A
TOMOTOR. LA COOPERATIVA NO PODRA ACTUAR COMO CODEUDORA DE LOS ASOCIADOS. 11.
LIARSE A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE INTEGRACI6N Y A ENTIDADES GREMIALES, D
PRESENTACION Y DEFENSA DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA Y ACTIVIDADES AFINES.
12.ASOCIARSE CON PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES QUE PERTENEZCAN O NO AL SE
TOR COOPERATIVO, SIEMPRE QUE DICHA ASOCIACION SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPL
MIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPL
MENTARIA PARA LAS SECCIONES DEL PRESENTE ARTICULO, QUE NO CONTRAVENGAN LA LEY,
LOS ESTATUTOS NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. D. SECCION SOCIAL. 13.CONTRATA
PARA LOS ASOCIADOS(A), SU CONYUGE O COMPAÑERA(O), LOS HIJOS DEPENDIENTES Y LO
TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA, SERVICIOS TALES COMO HOSPITALIZACION Y CIR
GIA, ASISTENCIA MEDICA, MEDICAMENTOS, SERVICIOS ODONTOLOGICOS, OFTALMOLOGICOS,
LABORATORIOS, RAYOS X, AUXILIOS FUNERARIOS, ETC; DE ACUERDO AL REGLAMENTO QU
PARA EL EFECTO ELABORE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14.CONTRATAR SEGUROS D
SALUD Y DE VIDA PERSONALES Y COLECTIVOS, PARA AMPARAR A LOS ASOCIADOS, LO
TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES. 15.ESTABLECER DIRECTAMENTE O CONTRATAR PROTE
CIONES PATRIMONIALES O DE RENTA PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES EN CASO D
RETIRO DEFINITIVO, INCAPACIDAD O VEJEZ. 16.PROPENDER POR LA FORMACION DE LO

BANCO DE BOGOTA

Bucaramanga, Marzo 10 de 2009

Señor
CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
Bloque 11-18 apto 102 Urb Bucarica
Floridablanca

Me permito dar respuesta a su derecho de petición recibido del día 28 de Enero de 2009 así:

1. La Cuenta de ahorros No 184-61866-8 fue aperturada por usted con el fin de recibir pagos por parte de la Empresa de Copetran.
2. el código FD, consiste en sigla utilizada para identificar abonos por dispersión de nomina.
3. Se adjunta extractos del año 2003, 2004 y 2005 para su respectivo cuadre.

Cordialmente,

EDGAR ANTONIO PRADA
Subgerente de Servicios y Ventas
Oficina 184 Principal

Maria claudia

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

PAGINA 1
NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
30/09/03

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 #. 17B-17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

148850536

61866 AEREO

QUEREMOS CONOCERLO MEJOR PARA PRESTARLE UN SERVICIO MAS AGIL Y EFICIENTE. ACTUALICE SUS DATOS EN: WWW.BANCODEBOGOTA.COM. SERVILINEA, O EN LA OFICINA DONDE TENGA SU CUENTA.

SALDO 30/06/03 8,483.00

MMDD	TR	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
0628	FD	0000		428,426.00	436,909.00
0701	ZC	2397	200,000.00		236,909.00
0701	UC		600.00		236,309.00
0704	ZC	5068	100,000.00		136,309.00
0704	UC		300.00		136,009.00
0707	ZC	6490	10,000.00		126,009.00
0707	UC		30.00		125,979.00
0711	ZC	3340	20,000.00		105,979.00
0711	ZC	3347	100,000.00		5,979.00
0711	UC		360.00		5,619.00
0729	FD	0000		433,426.00	439,045.00
0801	ZC	8146	30,000.00		409,045.00
0801	ZC	8145	200,000.00		209,045.00
0801	UC		690.00		208,355.00
0811	ZC	7180	200,000.00		8,355.00
0811	UC		600.00		7,755.00
0829	FD	0000		74,145.00	81,900.00
0901	RC	5630	30,000.00		51,900.00
0901	RC	5620	50,000.00		1,900.00
0901	UC		240.00		1,660.00
0929	FD	0000		428,426.00	430,086.00
0930	RC	5178	30,000.00		400,086.00
0930	UC		90.00		399,996.00

INTERES ACUMULADO 63.00

TASA EFECTIVA ANUAL MES 09/03 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

35

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

PAGINA 1
NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
31/12/03
61866 AEREO

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 #. 17B-17
RICAURTE
BUCARAMANGA SANTANDER

156398460

QUEREMOS CONOCERLO MEJOR PARA PRESTARLE UN SERVICIO MAS AGIL Y EFICIENTE. ACTUALICE SUS DATOS EN: WWW.BANCODEBOGOTA.COM. SERVILINEA. O EN LA OFICINA DONDE TENGA SU CUENTA.

SALDO 30/09/03 399,996.00

MMDD	TR	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
1001	RC	0279	300,000.00		99,996.00
1001	UC		900.00		99,096.00
1002	RC	6829	50,000.00		49,096.00
1002	UC		150.00		48,946.00
1007	RC	3790	10,000.00		38,946.00
1007	RC	3789	30,000.00		8,946.00
1007	UC		120.00		8,826.00
1029	FD	0000		238,815.00	247,641.00
1029	NM	0000	300.00		247,341.00
1029	NM	0000	300.00		247,041.00
1030	RC	8877	10,000.00		237,041.00
1030	RC	3822	30,000.00		207,041.00
1030	RC	3821	100,000.00		107,041.00
1030	RC	8876	100,000.00		7,041.00
1030	UC		722.00		6,319.00
1113	NM	0000	300.00		6,019.00
1114	UC		1.00		6,018.00
1114	NM	0000	300.00		5,718.00
1118	UC		1.00		5,717.00
1118	NM	0000	300.00		5,417.00
1119	UC		1.00		5,416.00
1124	NM	0000	300.00		5,116.00
1125	UC		1.00		5,115.00
1125	NM	0000	300.00		4,815.00
1125	NM	0000	300.00		4,515.00
1126	UC		2.00		4,513.00
1128	FD	0000		418,435.00	422,948.00
1127	NM	0000	300.00		422,648.00
1128	RC	2966	20,000.00		402,648.00
1128	RC	2965	100,000.00		302,648.00
1128	RC	2964	300,000.00		2,648.00

36

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

PAGINA 2
NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
31/12/03
61866 AEREO

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 # 17B-17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

156398460

SALDO 30/09/03 399,996.00

MMDD	TR	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALDO
1128	UC		1,261.00		1,387.00
1215	FD	0000		103,706.00	105,093.00
1213	NM	0000	300.00		104,793.00
1215	UC		1.00		104,792.00
1215	NM	0000	300.00		104,492.00
1217	UC		1.00		104,491.00
1227	FD	0000		423,426.00	527,917.00
1228	NM	0000	300.00		527,617.00
1229	RC	7848	200,000.00		327,617.00
1229	RC	7847	300,000.00		27,617.00
1229	UC		1,501.00		26,116.00
1230	RC	8957	20,000.00		6,116.00
1230	UC		60.00		6,056.00
INTERES ACUMULADO					63.00

TASA EFECTIVA ANUAL MES 12/03 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL. :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal del Banco **Apartado Postal No. 36700 de Santafé de Bogotá**

37

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
03/31/04

PAGINA 1

AEREO

SALDO 12/31/03 6,056.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0115	FD	0000		1562,816.00	1568,872.00
0116	FD	0000		2,662.00	1571,534.00
0115	NM	0000	600.00		1570,934.00
0116	RC	5433	300,000.00		1270,934.00
0116	RC	5434	300,000.00		970,934.00
0116	RC	5435	300,000.00		670,934.00
0116	RC	6596	300,000.00		370,934.00
0116	RC	6597	300,000.00		70,934.00
0116	UC		6,002.00		64,932.00
0119	RC	7719	10,000.00		54,932.00
0119	RC	7718	50,000.00		4,932.00
0119	UC		240.00		4,692.00
0129	FD	0000		433,452.00	438,144.00
0130	NM	0000	300.00		437,844.00
0202	RC	1370	200,000.00		237,844.00
0202	RC	1371	200,000.00		37,844.00
0202	UC		1,601.00		36,243.00
0205	RC	4098	30,000.00		6,243.00
0205	UC		120.00		6,123.00
0213	FD	0000		1646,030.00	1652,153.00
0212	NM	0000	600.00		1651,553.00
0213	UC		2.00		1651,551.00
0213	NM	0000	600.00		1650,951.00
0216	RC	1158	30,000.00		1620,951.00
0216	RC	1157	100,000.00		1520,951.00
0216	RC	0745	300,000.00		1220,951.00
0216	RC	0746	300,000.00		920,951.00
0216	RC	0747	300,000.00		620,951.00

38

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
03/31/04

PAGINA 2

AEREO

SALDO 12/31/03 6,051.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0216	RC	1155	300,000.00		320,951.00
0216	RC	1156	300,000.00		20,951.00
0216	UC		6,522.00		14,429.00
0228	FD	0000		433,452.00	447,881.00
0301	NM	0000	300.00		447,581.00
0301	UC		1.00		447,580.00
0302	RC	5214	30,000.00		417,580.00
0302	RC	5212	200,000.00		217,580.00
0302	RC	5213	200,000.00		17,580.00
0302	NM	0000	600.00		16,980.00
0302	UC		1,722.00		15,258.00
0309	NM	0000	300.00		14,958.00
0309	UC		1.00		14,957.00
0315	FD	0000		1002,802.00	1017,759.00
0316	RC	6661	100,000.00		917,759.00
0316	RC	6195	300,000.00		617,759.00
0316	RC	6196	300,000.00		317,759.00
0316	RC	6197	300,000.00		17,759.00
0316	NM	0000	1,800.00		15,959.00
0316	UC		4,007.00		11,952.00
0317	ER	0000	1,000.00		10,952.00
0317	UC		4.00		10,948.00
0330	FD	0000		376,299.00	387,247.00
0330	RC	6815	20,000.00		367,247.00
0330	RC	6814	50,000.00		317,247.00
0330	RC	6813	300,000.00		17,247.00
0330	NM	0000	1,500.00		15,747.00

39

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
03/31/04

PAGINA 3

AEREO

SALDO 12/31/03 6,056.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0330	UC		1,486.00		14,261.00
0331	NM	0000	300.00		13,961.00
0331	UC		1.00		13,960.00

* * * * * * * * * RESUMEN PERIODICO DE CUENTA * * * * * * * *

TASA NOMINAL 0.00000%
INTERES ACUMULADO

TASA EFECTIVA ANUAL MES 03/04 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal del Banco **Apartado Postal No. 36700 de Santafé de Bogotá**

4C

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
06/30/04

PAGINA 1

AEREO

SALDO 03/31/04 13,960.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0415	FD	0000		805,252.00	819,212.00
0415	NM	0000	1,500.00		817,712.00
0415	UC		6.00		817,706.00
0416	RC	4445	200,000.00		617,706.00
0416	RC	4443	300,000.00		317,706.00
0416	RC	4444	300,000.00		17,706.00
0416	NM	0000	1,200.00		16,506.00
0416	UC		3,205.00		13,301.00
0429	FD	0000		371,299.00	384,600.00
0429	NM	0000	300.00		384,300.00
0429	UC		1.00		384,299.00
0430	RC	9423	30,000.00		354,299.00
0430	RC	9422	50,000.00		304,299.00
0430	RC	9421	300,000.00		4,299.00
0430	NM	0000	300.00		3,999.00
0430	UC		1,521.00		2,478.00
0514	FD	0000		1123,816.00	1126,294.00
0514	NM	0000	300.00		1125,994.00
0514	UC		1.00		1125,993.00
0517	RC	7865	200,000.00		925,993.00
0517	RC	6883	300,000.00		625,993.00
0517	RC	6884	300,000.00		325,993.00
0517	RC	6885	300,000.00		25,993.00
0517	NM	0000	1,500.00		24,493.00
0517	UC		4,406.00		20,087.00
0528	NM	0000	300.00		19,787.00

41

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
06/30/04

PAGINA 2

AEREO

SALDO 03/31/04 13,960.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0528	UC		1.00		19,786.00
0528	FD	0000		371,299.00	391,085.00
0531	RC	2888	30,000.00		361,085.00
0531	RC	2886	50,000.00		311,085.00
0531	RC	2885	300,000.00		11,085.00
0531	NM	0000	300.00		10,785.00
0531	UC		1,521.00		9,264.00
0601	NM	0000	300.00		8,964.00
0601	UC		1.00		8,963.00
0608	NM	0000	300.00		8,663.00
0608	UC		1.00		8,662.00
0611	FD	0000		243,100.00	251,762.00
0615	FD	0000		793,332.00	1045,094.00
0615	RC	6768	50,000.00		995,094.00
0615	RC	6767	200,000.00		795,094.00
0615	NM	0000	300.00		794,794.00
0615	UC		1,001.00		793,793.00
0616	NM	0000	1,200.00		792,593.00
0616	UC		5.00		792,588.00
0617	RC	7699	100,000.00		692,588.00
0617	RC	7696	300,000.00		392,588.00
0617	RC	7698	300,000.00		92,588.00
0617	UC		2,800.00		89,788.00
0618	RC	8424	30,000.00		59,788.00
0618	RC	8423	50,000.00		9,788.00
0618	UC		320.00		9,468.00
0629	NM	0000	1,500.00		7,968.00

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
06/30/04

PAGINA 3

AEREO

SALDO 03/31/04 13,960.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0629	UC		6.00		7,962.00
0630	FD	0000		381,299.00	389,261.00
0630	NM	0000	600.00		388,661.00
0630	UC		2.00		388,659.00

* * * * * * * * * * RESUMEN PERIODICO DE CUENTA * * * * * * * * *

TASA NOMINAL 0.00000%
INTERES ACUMULADO

TASA EFECTIVA ANUAL MES 06/04 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL. :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
09/30/04

PAGINA 1

AEREO

SALDO 06/30/04 308,659.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0701	RC	2825	30,000.00		358,659.00
0701	RC	2954	50,000.00		308,659.00
0701	RC	2953	300,000.00		8,659.00
0701	NM	0000	300.00		8,359.00
0701	UC		1,521.00		6,838.00
0714	NM	0000	300.00		6,538.00
0714	UC		1.00		6,537.00
0715	FD	0000		1328,502.00	1335,039.00
0715	NM	0000	300.00		1334,739.00
0715	UC		1.00		1334,738.00
0716	RC	8413	300,000.00		1034,738.00
0716	RC	8414	300,000.00		734,738.00
0716	RC	8415	300,000.00		434,738.00
0716	NM	0000	1,500.00		433,238.00
0716	UC		3,606.00		429,632.00
0719	RC	8800	20,000.00		409,632.00
0719	RC	8798	200,000.00		209,632.00
0719	RC	8799	200,000.00		9,632.00
0719	ER	0000	1,000.00		8,632.00
0719	NM	0000	300.00		8,332.00
0719	UC		1,685.00		6,647.00
0730	FD	0000		361,299.00	367,946.00
0730	NM	0000	600.00		367,346.00
0730	UC		2.00		367,344.00
0802	RC	3107	10,000.00		357,344.00
0802	RC	3106	50,000.00		307,344.00
0802	RC	3105	300,000.00		7,344.00
0802	NM	0000	1,500.00		5,844.00

4

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
09/30/04

PAGINA 2

AEREO

SALDO 06/30/04 388,659.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0802	UC		1,446.00		4,398.00
0817	FD	0000		1236,310.00	1240,708.00
0817	NM	0000	1,500.00		1239,208.00
0817	UC		6.00		1239,202.00
0818	RC	1398	300,000.00		939,202.00
0818	RC	1399	300,000.00		639,202.00
0818	RC	1400	300,000.00		339,202.00
0818	NM	0000	1,500.00		337,702.00
0818	UC		3,606.00		334,096.00
0819	RC	1821	20,000.00		314,096.00
0819	RC	1820	300,000.00		14,096.00
0819	UC		1,280.00		12,816.00
0824	RC	1264	10,000.00		2,816.00
0824	NM	0000	300.00		2,516.00
0824	UC		41.00		2,475.00
0830	FD	0000		370,947.00	373,422.00
0831	RC	3756	20,000.00		353,422.00
0831	RC	3755	50,000.00		303,422.00
0831	RC	3754	300,000.00		3,422.00
0831	NM	0000	600.00		2,822.00
0831	UC		1,482.00		1,340.00
0915	FD	0000		1191,066.00	1192,406.00
0915	NM	0000	600.00		1191,806.00
0915	UC		2.00		1191,804.00
0916	RC	0081	300,000.00		891,804.00
0916	RC	0082	300,000.00		591,804.00
0916	RC	0083	300,000.00		291,804.00
0916	NM	0000	1,500.00		290,304.00

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal del Banco **Apartado Postal No. 36700 de Santafé de Bogotá**

95

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
09/30/04

PAGINA 3

AEREO

SALDO 06/30/04 388,659.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
0916	UC		3,606.00		286,698.00
0917	RC	0541	30,000.00		256,698.00
0917	RC	0540	50,000.00		206,698.00
0917	RC	0539	200,000.00		6,698.00
0917	UC		1,120.00		5,578.00
0930	NM	0000	300.00		5,278.00
0930	UC		1.00		5,277.00

* * * * * * * * * * RESUMEN PERIODICO DE CUENTA * * * * * * * * *

TASA NOMINAL 0.00000%
INTERES ACUMULADO

TASA EFECTIVA ANUAL MES 09/04 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL. :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal del Banco **Apartado Postal No. 36700 de Santafé de Bogotá**

4b

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
12/31/04

PAGINA 1

AEREO

SALDO 09/30/04 5,277.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
1001	FD	0000		348,557.00	353,834.00
1001	NM	0000	1,500.00		352,334.00
1001	UC		6.00		352,328.00
1004	RC	5812	50,000.00		302,328.00
1004	RC	5811	300,000.00		2,328.00
1004	NM	0000	300.00		2,028.00
1004	UC		1,401.00		627.00
1015	FD	0000		839,774.00	840,401.00
1015	NM	0000	1,500.00		838,901.00
1015	UC		6.00		838,895.00
1019	RC	3317	100,000.00		738,895.00
1019	RC	3307	200,000.00		538,895.00
1019	RC	3308	200,000.00		338,895.00
1019	RC	3316	300,000.00		38,895.00
1019	NM	0000	600.00		38,295.00
1019	UC		3,202.00		35,093.00
1020	RC	4649	30,000.00		5,093.00
1020	NM	0000	300.00		4,793.00
1020	UC		121.00		4,672.00
1029	NM	0000	600.00		4,072.00
1029	UC		2.00		4,070.00
1102	BU	0000		378,057.00	382,127.00
1102	RC	8697	300,000.00		82,127.00
1102	NM	0000	1,500.00		80,627.00
1102	UC		1,206.00		79,421.00
1103	RC	9548	50,000.00		29,421.00
1103	ER	0000	1,000.00		28,421.00
1103	NM	0000	1,200.00		27,221.00

4+

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
12/31/04

PAGINA 2

AEREO

SALDO 09/30/04 5,277.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
1103	UC		209.00		27,012.00
1108	RC	9634	20,000.00		7,012.00
1108	NM	0000	300.00		6,712.00
1108	UC		81.00		6,631.00
1109	NM	0000	300.00		6,331.00
1109	UC		1.00		6,330.00
1116	BU	0000		837,294.00	843,624.00
1116	RC	2957	30,000.00		813,624.00
1116	RC	2956	200,000.00		613,624.00
1116	RC	2954	300,000.00		313,624.00
1116	RC	2955	300,000.00		13,624.00
1116	NM	0000	900.00		12,724.00
1116	UC		3,324.00		9,400.00
1117	NM	0000	3,300.00		6,100.00
1117	UC		13.00		6,087.00
1118	NM	0000	300.00		5,787.00
1118	UC		1.00		5,786.00
1130	NM	0000	1,200.00		4,586.00
1130	UC		5.00		4,581.00
1201	BU	0000		288,057.00	292,638.00
1201	RC	8391	30,000.00		262,638.00
1201	RC	8390	50,000.00		212,638.00
1201	RC	8389	200,000.00		12,638.00
1201	ER	7995	1,000.00		11,638.00
1201	NM	0000	2,100.00		9,538.00
1201	UC		1,132.00		8,406.00
1202	NM	0000	900.00		7,506.00

BANCO DE BOGOTA
NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
12/31/04

PAGINA 3

AEREO

SALDO 09/30/04 5,277.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
1202	UC		4.00		7,502.00
1203	ER	9418	1,000.00		6,502.00
1203	UC		4.00		6,498.00
1210	NM	0000	300.00		6,198.00
1210	UC		1.00		6,197.00
1213	NM	0000	900.00		5,297.00
1213	UC		4.00		5,293.00
1214	BU	0000		243,100.00	248,393.00
1214	RC	5942	10,000.00		238,393.00
1214	RC	5941	30,000.00		208,393.00
1214	RC	5940	200,000.00		8,393.00
1214	NM	0000	2,400.00		5,993.00
1214	UC		970.00		5,023.00
1215	BU	0000		1005,318.00	1010,341.00
1215	NM	0000	900.00		1009,441.00
1215	UC		4.00		1009,437.00
1216	NM	0000	600.00		1008,837.00
1216	UC		2.00		1008,835.00
1217	RC	7462	100,000.00		908,835.00
1217	RC	5664	300,000.00		608,835.00
1217	RC	5665	300,000.00		308,835.00
1217	RC	5666	300,000.00		8,835.00
1217	ER	5667	1,000.00		7,835.00
1217	UC		4,004.00		3,831.00
1228	NM	0000	300.00		3,531.00
1228	UC		1.00		3,530.00
1229	NM	0000	600.00		2,930.00

4c

BANCO DE BOGOTA

NIT.860.002.964-4

Extracto de Ahorros

AH

TRADICIONAL

SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO
CL 55 17 B 17
RICAUTE
BUCARAMANGA SANTANDER

NUMERO CUENTA
184-61866-8

FECHA EXTRACTO
12/31/04

PAGINA 4

AEREO

SALDO 09/30/04 5,277.00

MMDD	TR.	DCTO	DEBITO	CREDITO	SALD
1229	UC		2.00		2,928.00
1230	BU	0000		367,057.00	369,985.00
1230	NM	0000	900.00		369,085.00
1230	UC		4.00		369,081.00
1231	RC	3032	10,000.00		359,081.00
1231	RC	3031	50,000.00		309,081.00
1231	RC	3030	300,000.00		9,081.00
1231	NM	0000	3,300.00		5,781.00
1231	UC		1,453.00		4,328.00

* * * * * * * * * RESUMEN PERIODICO DE CUENTA * * * * * * * *

TASA NOMINAL 0.00000%
INTERES ACUMULADO

TASA EFECTIVA ANUAL MES 12/04 M.V. SOBRE SALDO MIN.MENSUAL. :

HASTA	50.000	0.00%	50.001-	250.000	1.50%
250.001-	1500.000	2.00%	1.500.001 EN ADELANTE		3.50%
CUENTA AHORRITO		4.00%	CUENTA ABC		4.00%

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal del Banco **Apartado Postal No. 36700 de Santafé de Bogotá**

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.135-4 EXTRACTO DE CUENTA BANCARIO

PERIODO 1 DE Enero A 31 DE Enero DE 2006 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	3,564.05
Mas Creditos y Depositos	2,188,726.83
Menos Debitos y Retiros	-2,194,000.00
Nuevo Saldo	4,290.88
Intereses del Periodo	8.83

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
ENE 13	ABONO NOMINA	28549988	CENTRAL DE CONVEN		58,560.00	68,124.05
	PAGO INTERESES CESANTIAS CONDUCTORES 2005					
ENE 13	ABONO NOMINA	28602290	CENTRAL DE CONVEN		1,833,843.00	1,901,967.05
	PAGO AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE DICIEMBRE/05 CONDUCTORES					
ENE 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJE		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		1,897,967.05
ENE 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		1,497,967.05
ENE 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		1,097,967.05
ENE 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		897,967.05
ENE 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		497,967.05
ENE 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		97,967.05
ENE 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		47,967.05
ENE 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		27,967.05
ENE 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		7,967.05
ENE 27	ABONO NOMINA	28656566	CENTRAL DE CONVEN		295,842.00	303,809.05
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MES DE ENERO DE 2006					
ENE 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		103,809.05
ENE 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		3,809.05
ENE 31	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	76043330	OPERACION BANCARI		474.00	4,283.05
ENE 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			4,283.05
ENE 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		8.83	4,290.88

COLMENA Una marca de BCSC

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Febrero A 28 DE Febrero DE 2006 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	14,290.88
Mas Creditos y Depositos	2,152,113.82
Menos Debitos y Retiros	-2,164,000.00
Nuevo Saldo	2,404.70
Intereses del Periodo	26.82

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
FEB 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		290.88
FEB 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		-199,709.12
FEB 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		-599,709.12
FEB 15	ABONO NOMINA	30391957	CENTRAL DE CONVEN		1,826,245.00	1,226,535.88
	AUXILIO DE GASTOS DE VIAJE ENERO DE 2X006					
FEB 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,026,535.88
FEB 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		826,535.88
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		426,535.88
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		26,535.88
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		6,535.88
FEB 27	ABONO NOMINA	30991774	CENTRAL DE CONVEN		325,842.00	332,377.88
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MES DE FEBRERO DE 2006					
FEB 28	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		132,377.88
FEB 28	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	130,000.00		2,377.88
FEB 28	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			2,377.88
FEB 28	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		26.82	2,404.70

VIGILADO SUPERBANCARIA

COLMENA BCSC Una marca de BCSC

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA BANCARIO

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Marzo A 31 DE Marzo DE 2006 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	2,404.70
Mas Creditos y Depositos	1,243,373.49
Menos Debitos y Retiros	-1,239,800.00
Nuevo Saldo	5,978.19
Intereses del Periodo	5.49

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
MAR 14	ABONO NOMINA	31850724	CENTRAL DE CONVEN		957,526.00	959,930.70
	PAGO AUXILIO GASTOS DE VIAJE FEBRERO DE 2006					
MAR 15	COBRO CUOTA MANEJO TARJETA		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		955,930.70
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		555,930.70
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		155,930.70
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		55,930.70
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	30,000.00		25,930.70
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		15,930.70
MAR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		5,930.70
MAR 16	DB O RETIRO OTRAS REDES		REDEBAN	5,800.00		130.70
MAR 29	ABONO NOMINA	32457799	CENTRAL DE CONVEN		285,842.00	285,972.70
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MARZO DE 2006					
MAR 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		85,972.70
MAR 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		5,972.70
MAR 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			5,972.70
MAR 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		5.49	5,978.19

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BCSC

COLMENA Una marca de BCSC

COLMENA
BCSC

53

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Abril A 30 DE Abril DE 2006 No. DE CUENTA 24512044356

PESOS

Saldo Anterior	5,978.19
Mas Creditos y Depositos	3,267,333.94
Menos Debitos y Retiros	-983,140.00
Nuevo Saldo	2,290,172.13
Intereses del Periodo	5.94

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
ABR 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		1,978.19
ABR 17	ABONO NOMINA	33676691	CENTRAL DE CONVEN		947,356.00	949,334.19
	PAGO AUXILIO GASTOS DE VIAJE CONDUCTORES MARZO/06					
ABR 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		749,334.19
ABR 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		349,334.19
ABR 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	300,000.00		49,334.19
ABR 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	30,000.00		19,334.19
ABR 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		9,334.19
ABR 19	DB O RETIRO OTRAS REDES		ASCREDIBANCO	9,140.00		194.19
ABR 27	DEVOL. 2PUNTOS - IVA DIAN	53007686	OPERACION BANCARI		72.00	266.19
ABR 28	ABONO NOMINA	34140076	CENTRAL DE CONVEN		33,266.00	33,532.19
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MES DE ABRIL DE 2006					
ABR 28	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	30,000.00		3,532.19
ABR 28	ABONO TRANSFERENCIA ACH	24275689	CENTRAL DE CONVEN		2,286,634.00	2,290,166.19
	8001590851					
ABR 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			2,290,166.19
ABR 30	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		5.94	2,290,172.13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

COLMENA

NIT: 860.038.717-7 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Enero A 31 DE Enero DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	0.00
Mas Creditos y Depositos	2,011,998.00
Menos Debitos y Retiros	-1,604,000.00
Nuevo Saldo	407,998.00
Intereses del Periodo	0.00

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
ENE 14	ABONO NOMINA	05184335	CENTRAL DE CONVEN		1,581,659.00	1,581,659.00
	AUXILIO GASTOS DE VIAJE DICIEMBRE 2004					
ENE 14	ABONO NOMINA	05187343	CENTRAL DE CONVEN		58,344.00	1,640,003.00
	INTERES CESANTIAS 2004					
ENE 15	COBRO CUOTA MANEJO TARJETA		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		1,636,003.00
ENE 18	RETIRO REECT. CTA O CRED.		BUCARAMANGA (PRIN	1,600,000.00		36,003.00
ENE 28	ABONO NOMINA	05526127	CENTRAL DE CONVEN		371,995.00	407,998.00
	NOMINA ENERO 2005					
ENE 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			407,998.00

SU INCONFORMIDAD FAVOR INFORMARLA A NUESTRO [illegible]
AA 43143 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COLMENA

NIT: 860.038.717-7 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Febrero A 28 DE Febrero DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	207,998.00
Mas Creditos y Depositos	1,505,064.46
Menos Debitos y Retiros	-1,904,000.00
Nuevo Saldo	9,062.46
Intereses del Periodo	41.46

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
FEB 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		207,998.00
FEB 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		7,998.00
FEB 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		3,998.00
FEB 15	ABONO NOMINA	06073434	CENTRAL DE CONTEN		1,505,023.00	1,509,021.00
	AUXILIO GASTOS DE VIAJE DEL MES DE		ENERO /05			
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,309,021.00
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,109,021.00
FEB 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		909,021.00
FEB 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		709,021.00
FEB 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		509,021.00
FEB 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		309,021.00
FEB 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		109,021.00
FEB 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		9,021.00
FEB 28	GRAVAMEN MOVI FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			9,021.00
FEB 28	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		41.46	9,062.46

[illegible]
AA 43143 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COLMENA

NIT: 860.038.717-7 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Marzo A 31 DE Marzo DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	9,062.46
Mas Creditos y Depositos	1,618,520.58
Menos Debitos y Retiros	-1,254,000.00
Nuevo Saldo	373,583.04
Intereses del Periodo	14.58

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
MAR 01	ABONO NOMINA	06559173	CENTRAL DE CONVEN		376,995.00	386,057.46
	NOMINA FEBRERO 2005					
MAR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		186,057.46
MAR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		86,057.46
MAR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		6,057.46
MAR 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJET		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		2,057.46
MAR 15	ABONO NOMINA	06907356	CENTRAL DE CONVEN		869,516.00	871,573.46
	PAGO GASTOS DE VIAJE FEBRERO/05					
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		671,573.46
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		471,573.46
MAR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		271,573.46
MAR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		71,573.46
MAR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		21,573.46
MAR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		1,573.46
MAR 30	ABONO NOMINA	00206430	CENTRAL DE CONVEN		371,995.00	373,568.46
	NOMINA CONDUCTORES MARZO 2005					
MAR 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			373,568.46
MAR 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		14.58	373,583.04

SU INCONFORMIDAD FAVOR INFORMARLA A NUESTROS REVISORES FISCALES
AA 43143 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

57

COLMENA

NIT: 860.038.717-7 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Abril A 30 DE Abril DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	173,583.04
Mas Creditos y Depositos	1,523,760.99
Menos Debitos y Retiros	-1,694,000.00
Nuevo Saldo	3,344.03
Intereses del Periodo	2.99

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
ABR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		173,583.04
ABR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		73,583.04
ABR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		23,583.04
ABR 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		3,583.04
ABR 15	ABONO NOMINA	007285204	CENTRAL DE CONVEN		1,136,763.00	1,140,346.04
	PAGO AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE CONDUCTORES MARZO /05					
ABR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		940,346.04
ABR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		740,346.04
ABR 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		540,346.04
ABR 16	COBRO CUOTA MANEJO TARJET		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		536,346.04
ABR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		336,346.04
ABR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		236,346.04
ABR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		36,346.04
ABR 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	30,000.00		6,346.04
ABR 28	ABONO NOMINA	01038778	CENTRAL DE CONVEN		386,995.00	393,341.04
	PAGO NOMINA CONDUCTORES DEL MES DE ABRIL DE 2005					
ABR 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		193,341.04
ABR 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		93,341.04
ABR 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		13,341.04
ABR 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		3,341.04
ABR 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			3,341.04
ABR 30	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		2.99	3,344.03

AA 43143 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

58

COLMENA

NIT: 860.038.717-7 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

Hoja: 1 de 1

PERIODO 1 DE Mayo A 31 DE Mayo DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	3,344.03
Mas Creditos y Depositos	1,278,207.44
Menos Debitos y Retiros	-904,000.00
Nuevo Saldo	377,551.47
Intereses del Periodo	4.44

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
MAY 14	ABONO NOMINA	01618182	CENTRAL DE CONVEN		905,208.00	908,552.03
	PAGO AUX.GASTOS DE VIAJE CONDUCTORES ABRIL DE 2005					
MAY 15	COBRO CUOTA MANEJO TARJET		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		904,552.03
MAY 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		704,552.03
MAY 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		504,552.03
MAY 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		304,552.03
MAY 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		104,552.03
MAY 18	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		4,552.03
MAY 31	ABONO NOMINA	02068600	CENTRAL DE CONVEN		372,995.00	377,547.03
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MAYO DEL 2005					
MAY 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			377,547.03
MAY 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		4.44	377,551.47

SU INQUIETUD SERA INFORMADA A NUESTROS REVISORES FISCALES
AA 43143 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

COLMENA
BCSC

19

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADERO

PERIODO 1 DE Junio A 30 DE Junio DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	357,551.47
Mas Creditos y Depositos	1,590,185.93
Menos Debitos y Retiros	-1,944,000.00
Nuevo Saldo	3,737.40
Intereses del Periodo	12.93

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
JUN 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		177,551.47
JUN 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		77,551.47
JUN 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		27,551.47
JUN 01	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		7,551.47
JUN 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJTA		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		3,551.47
JUN 17	ABONO NOMINA	02584820	CENTRAL DE CONVEN		973,178.00	976,729.47
	PAGO AUXILIO GASTOS DE VIAJE CONDUCTORES MAYO/05					
JUN 20	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		776,729.47
JUN 20	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		576,729.47
JUN 20	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		376,729.47
JUN 21	ABONO NOMINA	02645074	CENTRAL DE CONVEN		244,000.00	620,729.47
	PAGO PRIMA DE JUNIO CONDUCTORES 2005					
JUN 22	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		420,729.47
JUN 22	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		220,729.47
JUN 22	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		20,729.47
JUN 22	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		10,729.47
JUN 29	ABONO NOMINA	02823553	CENTRAL DE CONVEN		372,995.00	383,724.47
	PAGO PRIMA CONDUCTORES JUNIO/05					
JUN 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		183,724.47
JUN 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		83,724.47
JUN 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		3,724.47
JUN 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			3,724.47
JUN 30	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		12.93	3,737.40

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA BAGRADARIO

PERIODO 1 DE Julio A 31 DE Julio DE 2006 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	3,737.40
Mas Creditos y Depositos	1,457,815.47
Menos Debitos y Pagos	-1,454,000.00
Nuevo Saldo	7,552.87
Intereses del Periodo	20.47

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
JUL 15	ABONO NOMINA	03398613	CENTRAL DE CONVEN		1,084,800.00	1,088,537.40
	PAGO GASTOS AUXILIO DE VIAJE CONDUCTORES JULIO/06					
JUL 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		888,537.40
JUL 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		688,537.40
JUL 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		288,537.40
JUL 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		88,537.40
JUL 16	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		84,537.40
JUL 19	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		4,537.40
JUL 29	ABONO NOMINA	03741782	CENTRAL DE CONVEN		372,995.00	377,532.40
	PAGO NOMINA CONDUCTORES JULIO DE 2006.					
JUL 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		177,532.40
JUL 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		77,532.40
JUL 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	70,000.00		7,532.40
JUL 31	GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			7,532.40
JUL 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		20.47	7,552.87

COLMENA
BCSC

61

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Agosto A 31 DE Agosto DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	7,552.07
Mas Creditos y Depositos	2,016,917.49
Menos Debitos y Retiros	-2,019,429.20
Nuevo Saldo	5,040.36
Intereses del Periodo	2.49

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
AGO 12	ABONO NOMINA	04253595	CENTRAL DE CONVEN		1,629,920.00	1,637,472.87
	PAGO AUXILIO LEPA GASTO DE VIAJE CO		DOCTORES JULIO/05			
AGO 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJTA		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		1,633,472.87
AGO 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,433,472.87
AGO 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,233,472.87
AGO 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		1,033,472.87
AGO 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		1,023,472.87
AGO 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		623,472.87
AGO 17	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		223,472.87
AGO 19	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	220,000.00		3,472.87
AGO 30	ABONO NOMINA	04607927	CENTRAL DE CONVEN		386,995.00	390,467.87
	PAGO NOMINA CONDUCTORES AGOSTO/05					
AGO 31	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	300,000.00		90,467.87
AGO 31	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		10,467.87
AGO 31	DB O RETIRO OTRAS REDES		REDEBAN	5,430.00		5,037.87
AGO 31	EXAMEN NOVA FINANCIERAS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			5,037.87
AGO 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		2.49	5,040.36

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Septiembre A 30 DE Septiembre DE 2005 Hoja: 1 de 1

No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	2,040.36
Mas Creditos y Depositos	1,426,376.75
Menos Debitos y Retiros	1,428,000.00
Nuevo Saldo	3,417.11
Intereses del Periodo	40.75

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

FECHA	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
SEP 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		1,040.36
SEP 14	ABONO NOMINA	05106185	CENTRAL DE CONVEN		1,060,341.00	1,060,381.36
	AUXILIO PARA GASTOS DE VIAJE AGOSTO DE 2005					
SEP 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		669,381.36
SEP 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		269,381.36
SEP 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		69,381.36
SEP 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		19,381.36
SEP 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	10,000.00		9,381.36
SEP 16	DB O RETIRO OTRAS REDES		RECEBAN	9,000.00		381.36
SEP 26	ABONO NOMINA	06235623	CENTRAL DE CONVEN		357,995.00	358,376.36
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MES DE SEPTIEMBRE DE 2005					
SEP 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		158,376.36
SEP 29	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	150,000.00		8,376.36
SEP 29	DB O RETIRO OTRAS REDES		RECEBAN	5,000.00		3,376.36
SEP 30	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			3,376.36
SEP 30	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		40.75	3,417.11

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Octubre A 31 DE Octubre DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	3,417.11
Mas Creditos y Depositos	1,399,935.86
Menos Debitos y Retiros	-1,374,000.00
Nuevo Saldo	29,352.97
Intereses del Periodo	6.86

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
OCT 14	ABONO NOMINA	06031090	CENTRAL DE CONVEN		1,022,934.00	1,026,351.11
	PAGO ANTICIPO PARA GASTOS DE VIAJE CONDUCTORES OCT/2005					
OCT 14	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		826,351.11
OCT 14	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		426,351.11
OCT 14	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		26,351.11
OCT 15	COBRO CUOTA MANEJO TARJE		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		22,351.11
OCT 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		2,351.11
OCT 31	ABONO NOMINA	06453282	CENTRAL DE CONVEN		376,995.00	379,346.11
	PAGO NOMINA CONDUCTORES OCTUBRE DE 2005					
OCT 31	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		179,346.11
OCT 31	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	100,000.00		79,346.11
OCT 31	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	50,000.00		29,346.11
OCT 31	GRAVAMEN MOVS FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			29,346.11
OCT 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		6.86	29,352.97

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Noviembre A 30 DE Noviembre DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	25,352.97
Mas Creditos y Depositos	1,101,586.76
Menos Debitos y Retiros	-1,100,000.00
Nuevo Saldo	26,939.73
Intereses del Periodo	0.76

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
NOV 04	DB O RETIRO OTRAS REDES		REDEBAN	20,000.00		9,352.97
NOV 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJETA		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		5,352.97
NOV 15	ABONO NOMINA	06920523	CENTRAL DE CONVEN		1,077,958.00	1,083,310.97
	PAGO RECIBO PARA GASTO DE VIAJE CONDUCTORES OCTUBRE/05					
NOV 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		683,310.97
NOV 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		283,310.97
NOV 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		83,310.97
NOV 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	60,000.00		23,310.97
NOV 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	20,000.00		3,310.97
NOV 28	ABONO NOMINA	25670054	CENTRAL DE CONVEN		23,628.00	26,938.97
	PAGO NOMINA CONDUCTORES MES DE NOVIEMBRE DE 2005					
NOV 30	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			26,938.97
NOV 30	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		.76	26,939.73

65

COLMENA
BCSC

NIT: 860.007.335-4 EXTRACTO DE CUENTA PAGADIARIO

PERIODO 1 DE Diciembre A 31 DE Diciembre DE 2005 No. DE CUENTA 24512444356

PESOS

Saldo Anterior	26,939.73
Mas Creditos y Depositos	1,496,624.32
Menos Debitos y Retiros	-1,514,000.00
Nuevo Saldo	9,564.05
Intereses del Periodo	01.32

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
CARRERA 35A 114 12
FLORIDABLANCA
SANTANDER
REGIONAL: 06 OFICINA: 0501

Fecha	Transaccion	Documento	Lugar	Debitos	Creditos	Saldos
DIC 14	COBRO CUOTA MANEJO TARJDB		BUCARAMANGA (PRIN	4,000.00		22,939.73
DIC 14	ABONO NOMINA	26796549	CENTRAL DE CONVEN		970,624.00	993,563.73
	PAGO AUXILIO GASTOS DE VIAJE NOVIEMBRE DE 2.005					
DIC 14	ABONO NOMINA	26801206	CENTRAL DE CONVEN		244,000.00	1,237,563.73
	PAGO PRIMA CONDUCTORES DICIEMBRE DE 2005					
DIC 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		837,563.73
DIC 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	400,000.00		437,563.73
DIC 15	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		237,563.73
DIC 16	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	230,000.00		7,563.73
DIC 29	ABONO NOMINA	27378718	CENTRAL DE CONVEN		281,935.00	289,563.73
	PAGO NOMINA CONDUCTORES DICIEMBRE DE 2005					
DIC 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	200,000.00		89,563.73
DIC 30	RETIRO CAJ AUT RED PROPIA		OPERACION BANCARI	80,000.00		9,563.73
DIC 31	GRAVAMEN MVTO FINANCIEROS	12345678	BUCARAMANGA (PRIN			9,563.73
DIC 31	ABONO DE INTERESES	12345678	BUCARAMANGA (PRIN		1.32	9,564.05

66

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
JUL/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	332,000.00	66 APORT SALUD	19,394.00
09 HORAS RECARG	24,209.00	72 APORT PENSIO	16,364.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
11 H-EX-NOCTURN	43,575.00		
12 H-DD/FE-DIUR	33,200.00		
TOTAL DEVENGADOS	484,859.00	TOTAL DEDUCCIONES	51,433.00

NETO A PAGAR 433,426.00

PASE VENCIDO

Consignado Julio 29 Ver Extracto

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
AGO/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TURNADOR	6

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	66,400.00	66 APORT SALUD	3,879.00
09 HORAS RECARG	4,842.00	72 APORT PENSIO	3,273.00
10 H-EX-DIURNA	10,375.00	89 POLIZA JURID	15,475.00
11 H-EX-NOCTURN	8,715.00		
12 H-DD/FE-DIUR	6,640.00		
TOTAL DEVENGADOS	96,972.00	TOTAL DEDUCCIONES	22,827.00

NETO A PAGAR 74,145.00

Consignado Agosto 28 Ver Extracto

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
SEP/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TURNADOR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS PAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

428.426
Consignado
09/29/03
Ver extracto

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	332.000.00	66 APORT SALUD	19,394.00
09 HORAS RECARG	24,209.00	72 APORT PENSIO	16,364.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
11 H-EX-NOCTURN	43,575.00	91 DONAC CONDUC	5,000.00
12 H-DO/FE-DIUR	33,200.00		
TOTAL DEVENGADOS	484,859.00	TOTAL DEDUCCIONES	56,433.00

NETO A PAGAR 428,426.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
OCT/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TURNADOR	17

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS PAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

238.815
Consignado
el 29 de
octubre
Ver extracto

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	198,133.00	66 APORT SALUD	10,990.00
09 HORAS RECARG	13,718.00	72 APORT PENSIO	9,273.00
10 H-EX-DIURNA	29,396.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
11 H-EX-NOCTURN	24,693.00		
12 H-DO/FE-DIUR	18,813.00		
TOTAL DEVENGADOS	274,753.00	TOTAL DEDUCCIONES	35,938.00

NETO A PAGAR 238,815.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDÁ.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
NOV/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	29

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVIC	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD

418435 consignado el 28 Nov Ver extracto

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	320,933.00	66 APORT SALUD	19,179.00
02 INCAPACIDAD	10,774.00	72 APORT PENSIO	16,182.00
09 HORAS RECARG	23,402.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
10 H-EX-DIURNA	50,146.00	91 DONAC CONDUC	10,000.00
11 H-EX-NOCTURN	42,123.00		
12 H-DO/FE-DIUR	32,093.00		
TOTAL DEVENGADOS	479,471.00	TOTAL DEDUCCIONES	61,036.00

NETO A PAGAR 418,435.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
DIC/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVIC	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD

423,426 consignado ic 27 Ver Ext.

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	332,000.00	66 APORT SALUD	19,394.00
09 HORAS RECARG	24,209.00	72 APORT PENSIO	16,364.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
11 H-EX-NOCTURN	43,575.00	91 DONAC CONDUC	10,000.00
12 H-DO/FE-DIUR	33,200.00		
TOTAL DEVENGADOS	484,859.00	TOTAL DEDUCCIONES	61,433.00

NETO A PAGAR 423,426.00

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
ENE/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	358,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	89 POLIZA JURID	15,675.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00		
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00		
TOTAL DEVENGADOS	486,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	52,748.00

NETO A PAGAR 433,452.00

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
ENE/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	77

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,800	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
38 INTER CESANT	2,662.00		
TOTAL DEVENGADOS	2,662.00	TOTAL DEDUCCIONES	0.00

NETO A PAGAR 2,662.00

70

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184613668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
MAR/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
32,220				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	358,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	68 AHORROS FAVI	25,060.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	69 CAPITAL FAVI	7,160.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00	78 SOLID/FIN-AS	4,000.00
		83 AFILIACION Y	11,933.00
		89 POLIZA JURID	15,675.00
		91 DONAC CONDUC	5,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,000.00
TOTAL DEVENGADOS	484,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	109,901.00

NETO A PAGAR 376,299.00

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184613668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
ABR/03	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
332,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVIC	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	332,000.00	66 APORT SALUD	19,394.00
09 HORAS RECARG	24,209.00	72 APORT PENSIO	16,364.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	89 POLIZA JURID	14,250.00
11 H-EX-NOCTURN	43,575.00	91 DONAC CONDUC	5,000.00
12 H-DO/FE-DIUR	33,200.00		
TOTAL DEVENGADOS	484,859.00	TOTAL DEDUCCIONES	55,008.00

NETO A PAGAR 429,851.00

PAGE VENCIDO

71

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA D. .RANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
MAY/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
96,660				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	358,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	68 AHORROS FAVI	25,060.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	69 CAPITAL FAVI	7,160.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00	78 SOLID/FIN-AN	4,000.00
		83 AFILIACION Y	11,933.00
		89 POLIZA JURID	15,675.00
		91 DONAC CONDUC	10,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,000.00
TOTAL DEVENGADOS	486,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	114,901.00

NETO A PAGAR 371,299.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE ..ANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
JUN/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	180

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
96,660				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
29 PRIMA DE SER	243,100.00		
TOTAL DEVENGADOS	243,100.00	TOTAL DEDUCCIONES	0.00

NETO A PAGAR 243,100.00

Consignado
Ver Ext. 06-11

7

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
SEP/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
227,444		--		

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	358,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	68 AHORROS FAVI	23,060.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	69 CAPITAL FAVI	7,160.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00	78 SOLID/FIN-AH	4,000.00
		85 OTROS DSCTO	10,000.00
		91 DONAC CONDUC	50,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	486,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	137,643.00

NETO A PAGAR 348,557.00

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
OCT/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
358,000	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
259,664				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	358,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	68 AHORROS FAVI	23,060.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	69 CAPITAL FAVI	7,160.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00	78 SOLID/FIN-AH	4,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		91 DONAC CONDUC	10,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	486,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	108,143.00

NETO A PAGAR 378,057.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	184618668

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
DIC/04	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
350,000	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
324,104				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	350,000.00	66 APORT SALUD	19,448.00
09 HORAS RECARG	14,209.00	68 AHORROS FAVI	25,060.00
10 H-EX-DIURNA	51,875.00	69 CAPITAL FAVI	7,160.00
11 H-EX-NOCTURN	26,316.00	72 APORT PENSIO	17,625.00
12 H-DO/FE-DIUR	35,800.00	78 SOLID/FIN-AÑ	4,000.00
		83 AFILIACION Y	15,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		92 DESCU ESPECI	6,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	486,200.00	TOTAL DEDUCCIONES	119,143.00

NETO A PAGAR 367,057.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**

DEVENGADOS	DEDUCCIONES
TOTAL DEVENGADOS	TOTAL DEDUCCIONES

NETO A PAGAR

24

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
MAY/05	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
381,500	6,750		5,000	14,000
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
701,317				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	381,500.00	66 APORT SALUD	19,520.00
09 HORAS RECARG	26,625.00	68 AHORROS FAVI	26,705.00
10 H-EX-DIURNA	26,625.00	69 CAPITAL FAVI	7,630.00
11 H-EX-NOCTURN	26,625.00	72 APORT PENSIO	18,300.00
12 H-DO/FE-DIUR	26,625.00	78 SOLID/FIN-AÑ	4,000.00
		88 PREST 3 VARI	14,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	488,000.00	TOTAL DEDUCCIONES	115,005.00

NETO A PAGAR [illegible]

PASE VENCIDO

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
JUN/05	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
381,500	6,750		5,000	
FONDO DE AHORROS FAVI	**PRESTAMO ORDINARIO**	**PRESTAMO VIVIENDA**	**PRESTAMO ESTUDIOS**	**PRESTAMO CALAMIDAD**
535,652				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	381,500.00	66 APORT SALUD	19,520.00
09 HORAS RECARG	26,625.00	68 AHORROS FAVI	26,705.00
10 H-EX-DIURNA	26,625.00	69 CAPITAL FAVI	7,630.00
11 H-EX-NOCTURN	26,625.00	72 APORT PENSIO	18,300.00
12 H-DO/FE-DIUR	26,625.00	78 SOLID/FIN-AÑ	4,000.00
		88 PREST 3 VARI	14,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	488,000.00	TOTAL DEDUCCIONES	115,005.00

NETO A PAGAR 372,995.00

PASE VENCIDO

71

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
AGO/05	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
381,500	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
604,322	—			

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	381,500.00	66 APORT SALUD	19,520.00
09 HORAS RECARG	26,625.00	68 AHORROS FAVI	26,705.00
10 H-EX-DIURNA	26,625.00	69 CAPITAL FAVI	7,630.00
11 H-EX-NOCTURN	26,625.00	72 APORT PENSIO	18,300.00
12 H-DO/FE-DIUR	26,625.00	78 SOLID/FIN-AÑ	4,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	488,000.00	TOTAL DEDUCCIONES	101,005.00

PASE VENCIDO

NETO A PAGAR 386,995.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
OCT/05	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
381,500	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
678,773				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	381,500.00	66 APORT SALUD	19,520.00
09 HORAS RECARG	26,625.00	68 AHORROS FAVI	26,705.00
10 H-EX-DIURNA	26,625.00	69 CAPITAL FAVI	7,630.00
11 H-EX-NOCTURN	26,625.00	72 APORT PENSIO	18,300.00
12 H-DO/FE-DIUR	26,625.00	78 SOLID/FIN-AÑ	4,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		91 DONAC CONDUC	10,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	488,000.00	TOTAL DEDUCCIONES	111,005.00

PASE VENCIDO

NETO A PAGAR 376,995.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
ENE/06	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
381,500	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
229,698				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	381,500.00	66 APORT SALUD	19,520.00
09 HORAS RECARG	26,625.00	68 AHORROS FAVI	26,705.00
10 H-EX-DIURNA	26,625.00	69 CAPITAL FAVI	7,630.00
11 H-EX-NOCTURN	26,625.00	70 CREDICHEQUE	100,000.00
12 H-DO/FE-DIUR	26,625.00	72 APORT PENSIO	18,300.00
		78 SOLID/FIN-AM	4,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		91 DONAC CONDUC	5,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	488,000.00	TOTAL DEDUCCIONES	206,005.00

PASE VENCIDO

NETO A PAGAR 281,995.00

Copetran COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA.

NOMBRE	CODIGO	C.C. o T.I.	CUENTA DE AHORROS
SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO	8932	17527992	44356

PERIODO DE PAGO	CENTRO DE COSTO	CARGO	DIAS
ENE/06	BUCARAMANGA	CONDUCT TITULAR	30

SUELDO MENSUAL	PRESTAMO EMPRESA 1	PRESTAMO EMPRESA 2	PRESTAMO EMPRESA 3	PRESTAMO EMPRESA 4
400,000	6,750		5,000	

FONDO DE AHORROS FAVI	PRESTAMO ORDINARIO	PRESTAMO VIVIENDA	PRESTAMO ESTUDIOS	PRESTAMO CALAMIDAD
229,698				

DEVENGADOS		DEDUCCIONES	
01 SUELDO	400,000.00	66 APORT SALUD	19,600.00
09 HORAS RECARG	20,500.00	68 AHORROS FAVI	28,560.00
10 H-EX-DIURNA	20,500.00	69 CAPITAL FAVI	8,160.00
11 H-EX-NOCTURN	20,500.00	70 CREDICHEQUE	80,000.00
12 H-DO/FE-DIUR	20,500.00	72 APORT PENSIO	18,988.00
39 INTER CESANT	58,560.00	78 SOLID/FIN-AM	4,000.00
		89 POLIZA JURID	20,500.00
		91 DONAC CONDUC	10,000.00
		97 SEG DE VIDA	4,350.00
TOTAL DEVENGADOS	540,560.00	TOTAL DEDUCCIONES	194,158.00

PASE VENCIDO

NETO A PAGAR 354,402.00

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	TIEMPO VIAJE	10 PM A 6 AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	TOTAL	HOTEL?
1.									
1.Bucaramanga	Barranca	06:00 pm	08:30 pm	02:30		00:30 min	01:30 min		NO
1.Barranca	Bogotá	10:30 pm	06:30 am	08:00	08:00	02:00 hrs	06:00 hrs	24	SI
2.Bogotá	Cúcuta	03:30 pm	06:30 am	15:00	08:00	02:30 min	06:30 min	24	SI
3.Cúcuta	Montería	02:30 pm	11:00 am	20:00	08:00	02:30 min	02:30 min	24	
4.Montería	Bucaramanga	02:30 pm	04:30 am	14:00	06:30	02:30 min	07:30 min	24	CASA
2.									
1.Bucaramanga	Bogotá	08:00 pm	04:30 am	08:00	06:30	03:00 hrs	23:00 hrs	24	SI
2.Bogotá	Bucaramanga	08:00 am	08:00 pm	08:00		02:30 min	13:30 min	24	NO
3.Bucaramanga	Medellín	01:00 pm	10:00 pm	09:00		02:30 min	12:30 min	24	SI
4.Medellín	Bucaramanga	08:00 am	05:00 pm	09:00		02:30 min	13:30 min	24	CASA
3.									
1.Bucaramanga	Bogotá	12:00 pm	08:00 am	08:00	06:00	03:00 hrs	13:00 hrs	24	SI
2.Bogotá	Cúcuta	08:30 pm	12:00 pm	15:00	08:00	02:30 min	06:30 min	24	SI
4.Cúcuta	Cartagena	09:30 am	05:00 am	20:00	08:00	02:30 min	02:30 hrs	24	SI
5.Cartagena	Bogotá	01:00 pm	08:00 am	20:00	08:00	02:30 min	01:30 min	24	SI
6.Bogotá	Santa Martha	09:00 pm	03:00 pm	18:00	08:00	02:30 min	08:30 min	24	SI
8.Santa Martha	Bucaramanga	07:00 am	05:00 pm	10:00		02:30 min	11:30 min	24	CASA
4.									
1.Bucaramanga	Riohacha	08:30 pm	08:30 am	12:00	08:00	03:00 hrs	09:00 hrs	24	SI
2.Riohacha	Bogotá	03:25 pm	10:00 am	18:30	08:00	02:30 min	09:00 hrs	24	SI
3.Bogotá	Valledupar	07:00 pm	10:00 am	15:00	08:00	02:30 min	06:30 min	24	SI
4.Valledupar	Bogotá	04:00 pm	07:00 am	15:00	08:00	02:30 min	06:30 min	24	SI
5.Bogotá	Cartagena	10:30 pm	06:30 pm	20:00	08:00	02:30 min	01:30 min	24	SI
7.Cartagena	Valledupar	07:30 am	02:30 pm	07:00		02:30 min	05:00 hrs	24	SI
7.Valledupar	Bucaramanga	10:00 pm	06:00 am	08:00	08:00	02:30 min	01:00 min	24	CASA
5.									
1.Bucaramanga	Barranca	07:00 pm	1 09:30 pm	02:30	1	01:00 hrs	05:30 min	24	SI
2.Barranca	Bucaramanga	05:00 am	2 07:30 am	02:30	2 01:30	01:00 hrs	01:00 hrs	24	NO
2.Bucaramanga	Barranca	09:00 am	2 11:30 am	02:30	2	01:00 hrs	01:00 hrs	24	NO
2.Barranca	Bucaramanga	01:00 pm	2 03:30 pm	02:30	2	09:00 hrs	04:00 hrs	24	NO
2.Bucaramanga	Medellín	10:30 pm	2 18:30 am	08:00	3 08:00	02:30 min	09:00 hrs	24	SI
3.Medellín	Santa Marta	07:00 pm	3 07:00 am	12:00	4 08:00	02:30 min	08:30 min	24	SI
4.Santa Martha	Bogotá	08:00 pm	4 11:00 am	15:00	5 08:00	02:30 min	06:30 min	24	SI
5.Bogotá	Bucaramanga	08:00 pm	5 16:00 am	08:00	6 08:00	02:30 min	13:00 hrs	24	NO
TOTALES				333.00	154.30	70.00 hrs	194.30 hrs		CASA

DATOS DEESTA HOJA UNO DE SEIS
28 dias.

Total horas de Viaje en 28 dias 333.00 → **100% Hrs de Viaje**

DE 10 PM A 6 AM HAY 154.30 HRS → X %

X = **46% Viaje de 10 pm a 6 am**

Del Total Trabajado

Total hrs de Viaje 333.00 + Hrs Mantenimiento 70.00 = **403 Hrs En 28 dias**

403 Hrs → **100%**

154.30 Hrs → X %

X = **38.28 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.**

100 % - 38.28 % = **61.72 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.**

OBSERVACION: Por Reglamento de Copetran a los conductores se les exige estar media hora antes de la hora de salida anotada para echar maletas, ect, Tiempo que no se tuvo encuenta y por tanto resta al tiempo de descanzo anotado. Igualmente desde la hora de llegada hasta que el bus se deja en parqueadero se gasta otra media hora que tampoco se tuvo en cuenta y reste al tiempo de descanso. (Esto para todas las seis hojas del clavijero o rodamiento. (Ver hoja Número 7 y 8).

OBSERVACION: Por cada diez horas de viaje por problemas atmosfericos, trancones, etc, el viaje en tiempo regular a malo se incrementa hasta en dos horas mas que restan al tiempo de descanso anotado y este tiempo es el que según Copetran reconocen en el desprendible de nomina, como horas extras quedando pendiente la gran mayoria por reconocer. (Ver hoja número 7 y 8 que reduciendo estas dos horas hasta en un 73 % en buen tiempo dan 17 hrs diarias de trabajo).

78

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA		HORA LLEGADA		TIEMPO VIAJE		10 PM A 6 AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	HOTEL?
1.											
1.Bucaramanga	Barranca	04:00	am	7	06:30 am	02:30	7	02:30	00:30 min	No hay	NO
1.Barranca	Bucaramanga	07:30	am	7	10:00 am	02:30	7		01:00 hrs	No hay	NO
1.Bucaramanga	Barranca	12:00	m	7	02:30 pm	02:30	7		01:00 hrs	No hay	NO
1.Barranca	Bucaramanga	04:00	pm	7	06:30 pm	02:30	7		02:30 min	11:00 hrs	NO
2.Bucaramanga	Bogotá	08:30	am	8	04:30 pm	08:00	8		02:00 hrs	14:00 hrs	SI
3.Bogotá	Cartagena	09:45	am	9	07:45 am	22:00	10	08:00	02:30 min	07:00 hrs	SI
4.Cartagena	Bogotá	05:30	pm	10	12:00 m	18:30	11	06:00	01:30 min	06:00 hrs	SI
5.Bogotá	Ocaña	09:00	pm	11	08:00 am	11:00	12	08:00	05:30 min	06:00 hrs	
6.Ocaña	Bogotá	08:00	pm	12	06:00 am	10:00	13	08:00	04:00 hrs	12:00 hrs	SI
7.Bogotá	Bucaramanga	09:00	pm	13	05:00 am	08:00	14	07:00	06:00 hrs	10:00 hrs	NO
7.											
1.Bucaramanga	Cartagena	10:00	pm	14	10:00 am	12:00	15	08:00	02:30 min	05:00 hrs	SI
2.Cartagena	Medellín	06:00	pm	15	04:00 am	10:00	16	06:00	02:30 min	10:00 hrs	SI
3.Medellín	Valledupar	05:00	pm	16	05:00 am	12:00	17	07:00	02:30 min	05:00 hrs	
4.Valledupar	Cartagena	01:00	pm	17	07:00 pm	06:00	17		02:30 min	14:00 hrs	SI
5.Cartagena	Cucuta	11:30	am	18	07:00 am	17:30	19	08:00	02:30 min	05:30 min	
6.Cucuta	Cali	03:00	pm	19	11:00 am	20:00	20	08:00	02:30 min	07:30 min	
7.Cali	Medellín	09:00	pm	20	05:00 am	08:00	21	08:00	02:30 min	04:00 hrs	NO
8.Medellín	Bucaramanga	11:30	am	21	07:30 pm	08:00	21		02:30 min	09:00 hrs	
9.Bucaramanga	Barranca	07:00	am	22	09:30 am	02:30	22		01:30 min	02:30 min	
9.Barranca	Bucaramanga	12:00	m	22	02:30 pm	02:30	22		00:30 min	01:00 hrs	NO
9.Bucaramanga	Barranca	04:00	pm	22	06:30 pm	02:30	22		00:30 min		NO
9.Barranca	Bucaramanga	08:00	pm	22	10:30 pm	02:30	22	00:30	08:00 hrs	10:00 hrs	CASA
8.											
1.Bucaramanga	Barranca	05:30	PM	23	08:00 pm	02:30	23		00:30 min		
1.Barranca	Cartagena	09:00	PM	23	08:00 am	11:00	24	08:00	02:30 min		NO
2.cartagena	Valledupar	11:30	am	24	05:30 pm	06:00	24		04:00 hrs	16:00 hrs	
3.Valledupar	Medellín	03:00	pm	25	06:00 am	15:00	26	08:00	04:00 hrs	12:00 hrs	
4.Medellín	Cali	10:30	pm	26	06:30 am	08:00	27	08:00	02:30 min	06:00 hrs	SI
5.Cali	Cucuta	03:00	pm	27	11:00 am	20:00	28	08:00	02:30 min	06:00 hrs	SI
6.Cucuta	Bogotá	07:30	pm	28	10:00 am	15:00	29	08:00	02:30 min	08:00 hrs	
7.Bogotá	Bucaramanga	10:00	pm	29	06:00 am	08:00	30	08:00	10:00 hrs		
TOTALES						276.30		135.00	86.00 hrs		

DATOS DE ESTA HOJA DOS DE SEIS
26 dias. (30-6)

Total horas de Viaje en 26 dias 276.30 → 100% Hrs de Viaje

DE 10 PM A 6 AM HAY 135.00 HRS → 1 %

X = 49% Viaje de 10 pm a 6 am

Del Total Trabajido

Total hrs de Viaje 276.30 + Hrs Mantenimiento 86.00 = 362.3 Hrs En 26 dias

362.3 Hrs → 100%

135.00 Hrs → x %

x = 37.26 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.

100 % - 37.26 % = 62.74 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.

MAS HORAS NO CONTABILIZADAS EN ESTE CUADRO

30 SALIDAS * 30 MIN = 15 HRS
30 LLEGADAS * 30 MIN = 15 HRS
30 HRS

Mas 2 hrs por cada diez hrs de viaje por problemas atmosfericos, trancones ect, en 276:30 hrs de viaje son 55 hrs en 26 dias.
Total hrs en los 26 dias → 36230 + 30 + 55 = 447:30 hrs en 26 dias

PREGUNTA: Cual conductor trabajaria con un salario minimo laborando 17 hrs diarias sin descanzo dominical y festivo y ningun otro día hasta cuando sale de vacaciones o le terminan el contrato?
2. Y como es que al conductor le alcanza para pagar el arriendo de su familia, los gastos de alimentacion, colegios, servicios públicos, vestidos, y otros emolumentos cuando cada conductor se gasta hasta 250.000 pesos en sus gastos personales de viaje y apesar de eso algunos logran ahorrar? RESPUESTA: Por que lo que Copetran les consigna a todos los conductores a mitad de mes es porcentaje sobre el producido que constituye salario por retribución directa del servicio prestado, por por eso les alcaza hasta para ahorrar.

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA		HORA LLEGADA		TIEMPO VIAJE		10 PM A 6. AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	HOTEL?
9.											
1.Bucaramanga	Bogotá	09:00	pm	30	05:00 am	08:00	31	07:00	02:30 min	07:30 min	SI
2.Bogotá	Valledupar	03:00	pm	31	09:00 am	18:00	32	08:00	02:00 hrs	03:30 min	SI
3.Maicao	Bogotá	02:30	pm	32	08:30 am	18:00	33	08:00	02:30 min	08:00 hrs	SI
4.Bogotá	Ocaña	07:00	pm	33	06:00 am	11:00	34	08:00	02:30 min	11:30 min	SI
5.Ocaña	Bogotá	07:00	pm	34	06:00 am	11:00	35	08:00	02:30 min	05:00 hrs	A VECES
6.Bogotá	Bucaramanga	01:30	pm	35	09:30 pm	08:00	35		10:00 hrs	13:30 min	
10.											
1.Bucaramanga	Medellin	09:00	pm	36	05:00 am	08:00	37	07:00	03:00 hrs	13:00 hrs	SI
2.Medellin	Cali	09:00	pm	37	05:00 am	08:00	38	07:00	03:00 hrs	05:00 hrs	A VECES
3.Cali	Santa Martha	01:00	pm	38	09:00 am	20:00	39	08:00	02:30 min	10:00 hrs	SI
4.Santa Martha	Bucaramanga	10:00	pm	39	06:00 am	08:00	40	08:00	08:00 hrs	05:30 min	CASA
5.Bucaramanga	Neiva	08:30	pm	40	08:30 am	12:00	41	08:00	02:30 min	10:30 min	SI
6.Neiva	Bucaramanga	09:30	pm	10	09:30 am	12:00	42	08:00	08:00 hrs	12:00 hrs	CASA
11.											
1. Bucaramanga	Barranca	05:30	am	43	08:00 am	02:30	43		01:00 hrs	03:00 hrs	
1.Barranca	Bucaramanga	10:00	am	43	12:30 pm	02:30	43		01:00 hrs	00:30 min	
1.Bucaramanga	Barranca	02:00	pm	43	04:30 pm	02:30	43		01:00 hrs	01:00 hrs	
1.Barranca	Bucaramanga	06:00	pm	43	08:30 pm	02:30	43		04:00 hrs	12:30 hrs	CASA
2. Bucaramanga	Valledupar	12:30	pm	44	08:30 pm	08:00	44		03:00 hrs	10:30 min	SI
3.Valledupar	Santa Marta	10:00	am	45	01:00 pm	03:00	45		02:00 hrs	02:00 hrs	NO
3.Santa Marta	Medellin	05:00	PM	45	06:00 am	13:00	46	08:00	03:00 hrs	07:00 hrs	
4.Medellin	Cucuta	04:00	pm	46	06:00 am	14:00	47	08:00	02:30 min	08:00 hrs	SI
5.Cucuta	Cartagena	04:00	pm	47	11:30 am	19:00	48	08:00	02:30 min	16:00 hrs	SI
7.Cartagena	Bucaramanga	06:30	am	48	06:30 pm	12:00	48		10:00 hrs	26:00 hrs	CASA
12.											
1.Bucaramanga	Cartagena	09:00	pm	48	09:00 am	12:00	49	08:00	02:00 hrs	03:30 min	A VECES
2.Cartagena	Cali	02:30	pm	49	01:30 pm	23:00	50	08:00	03:00 hrs	16:30 min	SI
4.Cali	Cucuta	09:00	am	51	05:00 am	20:00	52	07:00	03:00 hrs	10:30 min	SI
5.Cucuta	Medellin	05:30	pm	52	08:30 am	14:00	53	08:00	03:00 hrs	10:00 hrs	SI
6.Medellin	Cartagena	09:00	pm	53	09:00 am	12:00	54	08:00	03:00 hrs	07:00 hrs	SI
7.Cartagena	Bucaramanga	07:30	pm	54	07:30 am	12:00	55	08:00	10:00 hrs	04:30 min	CASA
TOTALES						314.00		156.00	103.00 hrs		

DATOS DEESTA HOJA TRES DE SEIS
25 dias. (55-30)

Total horas de Viaje en 25 dias 314.00 → 100% Hrs de Viaje

DE 10 PM A 6 AM
HAY 156.00 HRS → X %

X = 49.68% Viaje de 10 pm a 6 am

Del Total Trabajado

Total hrs de Viaje 314.00 + Hrs Manteniemto 103.00 = 417 Hrs En 25 dias

417 Hrs → 100%

156.00 → x %

x = 37.41 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.

100 % - 37,41 % = 62.59 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.

Mas hrs no contabilizadas en este cuadro

28 salidas * 30 min = 14 hrs
28 llegadas * 30 min = 14 hrs
28 hrs

Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje por problemas atmosfericos, trancones en 314 hrs de viaje son 63 hrs.

Total hrs en los 25 dias → 417 + 28 + 63 = 508 hrs en 25 dias

NOTA: Tdos los claviejros o rodamientos a la final son iguales por que Copetran solo le cambia por ejemplo el recorrido tres para donde esta el siete y el siete para donde esta el once, el once para donde esta el tres, y le cultan o le ponen un viaje o dos a algun recorrido pero el descaso para el conductor sigue siendo igual en todos los clavijeros o rodamientos que además son reglamentarios

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA		HORA LLEGADA		TIEMPO VIAJE		10 PM A 6. AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	HOTEL?
13.											
1.Bucaramanga	Bogotá	10:00 pm	55	06:00 am		08:00	56	08:00	03:00 hrs	10:30 min	SI
2.Bogotá	Monteria	07:30 pm	56	02:30 pm		19:00	57	08:00	03:00 hrs	12:30 min	SI
4.Monteria	Valledupar	06:00 am	58	12:30 pm		06:30	58		02:00 hrs	04:00 hrs	A VECES
4.Valledupar	Bogotá	06:30 pm	58	08:30 am		14:00	59	08:00	02:30 min	04:30 min	A VECES
5.Bogotá	Santa Marta	04:30 pm	59	07:30 am		15:00	60	08:00	02:30 min	05:45 min	SI
6.Santa Marta	Bogotá	03:45 pm	60	06:45 am		15:00	61	08:00	02:30 min	07:00 hrs	SI
7.Bogotá	Bucaramanga	04:30 pm	51	12:30 am		08:00	62	02:30	10:00 hrs	09:00 hrs	CASA
14.											
1.Bucaramanga	Cali	07:00 pm	62	09:00 am		14:00	63	08:00	02:00 hrs	06:00 hrs	SI
2.Cali	Valledupar	05:00 pm	63	01:00 pm		20:00	64	08:00	03:00 hrs	15:30 min	SI
4.Valledupar	Cartagena	07:30 am	65	02:00 pm		06:30	65		02:00 hrs	02:30 min	NO
4.Cartagena	Barranca	06:30 pm	65	04:30 pm		10:00	66	06:30	01:00 hrs	01:30 min	NO
5.Barranca	Bucaramanga	07:00 am	66	09:30 am		02:30	66		08:00 hrs	08:30 min	
15.											
1.Bucaramanga	Bogotá	10:30 pm		06:30 am		08:00		08:00	02:00 min	09:00 min	SI
2.Bogotá	Santa Marta	06:30 pm		12:30 m		18:00		08:00	02:30 min	03:30 min	A VECES
3.Santa Marta	Bucaramanga	06:30 pm		02:30 am		08:00		04:30	04:00 hrs	06:30 min	CASA
4.Bucaramanga	Barranca	01:00 pm	101	03:30 pm		02:30	101		01:00 hrs	00:30 min	NO
4.Barranca	Bucaramanga	05:00 pm	101	07:30 pm		02:30	101		10:00 hrs		
16.											
1.Bucaramanga	Santa Marta	09:30 am	67	05:30 pm		08:00	67		02:00 hrs	12:00 hrs	SI
2.Santa Marta	Valledupar	07:30 am	68	10:30 am		03:00	68		01:00 hrs	03:00 hrs	NO
2.Valledupar	Santa Marta	02:30 pm	68	05:30 pm		03:00	68		01:00 hrs	02:00 hrs	NO
2.Santa Marta	Cucuta	08:30 pm	68	10:30 am		14:00	69	08:00	04:00 hrs	06:30 min	SI
3.Cucuta	Santa Marta	08:30 pm	69	10:30 am		14:00	70	08:00	10:00 hrs	20:00 hrs	SI
5.Santa Marta	Cali	04:30 pm	71	13:30 pm		20:00	72	08:00	02:30 min	06:30 min	SI
6.Cali	Bucaramanga	09:30 pm	72	11:30 am		14:00	73	08:00	10:00 hrs	18:00 hrs	SI
17.											
1.Bucaramanga	Barranca	03:30 pm		06:00 pm		02:30			01:00 hrs	00:30 min	NO
1.Barranca	Medellin	10:00 pm		06:00 am		08:00		08:00	04:00 hrs	01:00 hrs	SI
2.Medellin	Valledupar	09:00 pm		11:00 am		14:00		08:00	02:00 hrs	03:00 hrs	NO
3.Valledupar	Cartagena	04:00 pm		10:00 pm		06:00			03:00 hrs	14:00 hrs	SI
4.Cartagena	Bogotá	03:00 pm		11:00 am		20:00		08:00	02:00 hrs	04:30 min	A VECES
5.Bogotá	Cucuta	05:30 pm	DIR	08:00 am		14:30		08:00	02:30 min	05:00 hrs	SI
6.Cucuta	Bogotá	03:30 am	DIR	05:00 am		14:30		07:00	02:30 min	11:00 hrs	SI
7.Bogotá	Bucaramanga	06:30 pm		02:30 am		08:00		04:30	10:00 hrs		
TOTALES						341.00		161.00	118.30 hrs		

DATOS DEESTA HOJA CUATRO DE SEIS
29 dias.

Total horas de Viaje en 29 dias 341 → 100% Hrs de Viaje

DE 10 PM A 6 AM HAY 161.00 HRS → X %

X = 47.21% Viaje de 10 pm a 6 am

Del Total Trabajado

Total hrs de Viaje 341.00 + Hrs Mantenimento 118.30 = 459.3 Hrs En 29 dias

459.3 Hrs → 100%

161.00 → x %

x = 35 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.

100 % - 35 % = 65 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.

Mas hrs no contabilizadas en este cuadro

32 salidas * 30 min = 16 hrs
32 llegadas * 30 min = 16 hrs
32 hrs

Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje por problemas atmosfericos, trancones, etc. en 341 hrs de viaje son 68 hrs en los 29 dias.
Total hrs en los 29 dias → 459:30 + 32 + 68 = 649:30 hrs en 29 dias.

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA		HORA LLEGADA		TIEMPO VIAJE		10 PM A 6 AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	HOTEL?
18.											
1.Bucaramanga	Medellin	08:00	am	74	04:00 pm	08:00	74		02:00 hrs	02:00 hrs	NO
1.Medellin	Cartagena	08:00	pm	74	08:00 am	12:00	75	08:00	02:30 min	06:00 hrs	SI
2.Cartagena	Cucúta	04:30	pm	75	10:30 am	18:00	76	08:00	02:30 min	06:00 hrs	SI
3.Cucúta	Valledupar	07:00	pm	76	09:30 am	14:30	77	08:00	02:30 min	09:00 hrs	
4.Valledupar	Bucaramanga	09:00	pm	77	05:00 am	08:00	78		08:00 hrs	07:00 hrs	CASA
19.											
1.Bucaramanga	Santa Marta	10:00	pm	78	06:00 am	08:00	79	08:00	02:00 hrs	02:00 hrs	NO
2.Santa Marta	Valledupar	10:00	am	79	01:00 pm	03:00	79		02:30 min	15:30 min	SI
3.Valledupar	Monteria	06:00	am	80	12:30 am	06:30	80		02:00 hrs	00:30 min	NO
4.Monteria	Bogotá	03:00	pm	80	10:00 am	19:00	81	08:00	02:30 min	05:00 hrs	A VECES
4.Bogotá	Cartagena	05:30	pm	81	11:30 am	18:00	82	08:00	02:30 min	06:30 min	SI
5.Cartagena	Medellin	08:30	pm	82	08:30 am	12:00	83	08:00	02:30 min	11:00 hrs	
6.Medellin	Bucaramanga	10:00	pm	83	06:00 am	08:00	84	08:00	10:00 hrs	14:00 hrs	CASA
20.											
1.Bucaramanga	Barranca	06:00	am	85	08:30 pm	02:30	85		01:00 hrs	01:30 min	NO
1.Barranca	Bucaramanga	11:00	am	85	01:30 pm	02:30	85		01:00 hrs	00:30 min	NO
1.Bucaramanga	Barranca	03:00	pm	85	05:30 pm	02:30	85		01:00 hrs	No Hay	NO
1.Barranca	Bucaramanga	06:30	pm	85	09:30 pm	03:00	85		02:00 hrs	09:30 min	CASA
2.Bucaramanga	Cali	07:00	am	86	09:00 pm	14:00	86	08:00	04:00 hrs	18:00 hrs	SI
3.Cali	Cartagena	07:00	pm	87	06:00 pm	23:00	88		03:00 hrs	16:30 min	SI
5.Cartagena	Valledupar	01:30	pm	89	08:00 pm	06:30	89		02:30 min	10:30 hrs	SI
6.Valledupar	Santa Marta	07:00	am	90	10:30 am	03:30	90		01:30 min	02:30 min	NO
6.Santa Marta	Valledupar	02:30	pm	90	06:00 pm	03:30	90		01:30 min	01:30 min	NO
6.Valledupar	Bogotá	08:30	pm	90	11:30 am	15:00	90	08:00	02:30 min	07:30 min	SI
7.Bogotá	Bucaramanga	09:30	pm	91	05:30 am	08:00	91	08:00	10:00 hrs	14:00 hrs	CASA
21.											
1.Bucaramanga	Barranca	05:00	am	93	07:30 am	02:30	93	03:00	00:30 min	No Hay	
1.Barranca	Medellin	08:00	am	93	02:00 pm	06:00	93		02:30 min	06:30 min	A VECES
1.Medellin	Barranca	11:00	pm	93	05:00 am	08:00	94	07:00	01:30 min	03:30 min	
2.Barranca	Bucaramanga	08:00	am	94	10:30 am	02:30	94		07:00 hrs	14:00 hrs	CASA
3.Bucaramanga	Bogotá	07:30	am	95	03:30 pm	08:00	95		02:30 min	04:00 hrs	NO
3.Bogotá	Barranca	10:00	pm	95	05:00 am	07:00	96	07:00	03:00 hrs	03:30 min	NO
4.Barranca	Bucaramanga	09:30	am	96	12:00 m	02:30	96		06:00 hrs	12:30 min	CASA
TOTALES						255.30		103.00	92.30 hrs		

DATOS DE ESTA HOJA CINCO DE SEIS
23 dias. (96-73)

Total horas de Viaje en 23 dias 255.30 → 100% Hrs de viaje

DE 10 PM A 6 AM HAY 103.00 HRS → x %

x = 40.34% Viaje de 10 pm a 6 am

Del Total Trabajado

Total hrs de Viaje 255.30 + Hrs Mantenimiento 92.30 = 347.6 Hrs En 23 dias

347.6 Hrs → 100%

103.00 → x %

x = 29.63 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.

100 % - 29.63 % = 70.37 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.

Mas hrs no contablizadas en este cuadro

30 salidas * 30 min = 15 hrs
30 llegadas * 30 min = 15 hrs
30 hrs

Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje por problemas atmosfericos, trancones, etc. en 255:30 hrs de viaje son 51 hrs en los 29 dias.
Total hrs en los 23 dias → 347.6 + 30 + 51 = 428.6 hrs en 23 dias.

NOTA: 360 dias al año por 17 hrs diarias es igual a 6.120 hrs trabajadas al año de las cuales: 1). 360 - 70 dominicales y festivos al año es igual a 290 dias por 8 hrs máximo legal es igual a 2.320 hrs máximo legal en el año. 2). 6.120 - 2.320 es igual a 3.800 hrs extras al año de las cuales 560 hrs es trabajo habitual dominical y festivo por 1,75 % de recargo; 391,4417178 hrs son hrs extras nocturnas dominicales y festivas por 2,50 de recargo y 238,5582822 diurnas dominicales y festivas por 2,00 de recargo; 988,3128834 son hrs extras ordinarias diurnas por 1,25 de recargo y 1621,687117 son hrs extras nocturnas ordinarias * 1.35 de recargo. [VER HOJA N° 7 Y 8]

23

VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES 17 HORAS DIARIAS SIN DESCANSOS

NOTA: La columna Origen, Destino, Hora Llegada y Salida en color negro, son datos del clavijero o rodamiento de Copetran

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

ORIGEN	DESTINO	HORA SALIDA	HORA LLEGADA	TIEMPO VIAJE	10 PM A 6. AM	TIEMPO MANTENIMIENTO	TIEMPO DESCANSO	HOTEL?
22.								
1.Bucaramanga	Cartagena	06:30 am	97 06:30 pm	12:00 97		03:00 hrs	13:00 hrs	SI
2.Cartagena	Bogotá	10:30 am	98 08:00 am	21:30 99	08:00	02:30 min	04:30 min	A VECES
3.Bogotá	Riohacha	03:00 pm	99 08:00 am	17:00 100	08:00	02:30 min	04:30 min	A VECES
4.Riohacha	Bucaramanga	03:00 pm	100 02:30 am	11:30 101		08:00 hrs	11:00 hrs	CASA
23.								
1.Bucaramanga	Valledupar	10:00 pm	101 06:00 am	08:00 109	08:00	02:30 min	05:30 min	SI
2.Valledupar	Cali	02:00 pm	109 10:00 am	20:00 110	08:00	04:00 hrs	08:00 hrs	SI
3.Cali	Medellin	10:30 pm	110 06:30 am	08:00 111	08:00	02:30 min	12:00 hrs	SI
4.Medellin	Cucúta	09:00 pm	111 11:00 am	14:00 112	08:00	02:30 min	04:00 hrs	A VECES
5.Cucúta	Bogotá	05:30 pm	112 07:30 am	14:00 113	08:00	02:30 min	10:30 min	SO
6.Bogotá	Cartagena	08:30 pm	113 01:30 pm	17:00 114	08:00	02:30 min	05:00 hrs	SI
7.Cartagena	Bucaramanga	09:00 pm	09:00 am	12:00	08:00	08:00 hrs	08:00 hrs	CASA
24.								
1.Bucaramanga	Bogotá	11:00 pm	101 07:00 am	08:00 102	08:00	02:30 min	10:00 hrs	SI
2.Bogotá	Cucúta	07:30 pm	102 09:00 am	13:30 103	08:00	04:00 hrs	20:00 hrs	SI
4.Cucúta	Cali	09:00 am	104 05:00 am	20:00 105	07:00	02:30 min	12:30 min	SI
5.Cali	Cucúta	08:00 pm	105 03:30 pm	19:30 106	08:00	02:30 min	08:00 hrs	NO
6.Cucúta	Bogotá	09:00 pm	106 11:00 am	14:00 107	08:00	02:30 min	09:30 min	SI
7.Bogotá	Bucaramanga	11:00 pm	107 07:00 am	08:00 108	07:00	08:00 hrs	04:30 min	CASA
25.								
1.Bucaramanga	Bogotá	09:00 pm	115 05:30 am	08:00 113	08:00	02:30 min	10:00 hrs	SI
2.Bogotá	Maicao	06:00 pm	116 12:00 m	18:00 117	08:00	04:00 hrs	17:30 min	SI
4.Maicao	Bogotá	09:30 am	118 05:30 am	20:00 119	08:00	02:30 min	06:00 hrs	SI
5.Bogotá	Cartagena	02:00 pm	119 08:00 am	18:00 120	08:00	02:30 min	08:00 hrs	SI
6.Cartagena	Bucaramanga	06:15 pm	120 06:15 am	12:00 121	08:00	08:00 hrs	06:45 hrs	CASA
7.Bucaramanga	Sogamoso	11:00 pm	121 07:00 am	08:00 122	07:00	02:30 min	11:00 min	SI
8.Sogamoso	Bucaramanga	09:00 pm	112 05:00 am	08:00 123	07:00	08:00 hrs	02:00 hrs	CASA
26.								
1.Bucaramanga	Barranca	05:00 pm	123 07:30 pm	02:30 123		01:00 hrs	01:00 hrs	NO
1.Barranca	Bogotá	09:30 pm	123 04:30 am	07:00 124	06:30	02:30 min	13:00 hrs	SI
2.Bogotá	Valledupar	08:00 pm	124 10:00 am	14:00 125	08:00	02:30 min	16:00 hrs	SI
4.Valledupar	Cartagena	04:30 am	126 10:30 am	06:00 126	02:00	02:30 min	07:00 hrs	SI
4.Cartagena	Bogotá	08:00 pm	126 02:00 pm	18:00 127	08:00	02:30 min	04:30 min	A VECES
5.Bogotá	Barranca	09:00 pm	127 04:00 am	07:00 128	06:00	01:00 hrs	01:30 min	NO
6.Barranca	Bucaramanga	06:30 am	128 09:00 am	02:30 128		08:00 hrs	Emergencia	CASA
TOTALES				387.00	202.30	112.30 hrs		

DATOS DE ESTA HOJA SEIS DE SEIS
32 dias. (ver hoja 7 total)

Total horas de Viaje en 32 dias 387 → 100% Hrs de Viaje

DE 10 PM A 6 AM HAY 202.30 HRS → X %

X = 52.27% Viaje de 10 pm a 6 am

Del Total Trabajado

Total hrs de Viaje 387 + Hrs Mantenimento 112.30 = 499.3 Hrs En 32 dias

499.3 Hrs → 100%

202.30 → x %

x = 40.51 % Es Trabajo Nocturno Respecto del total.

100 % - 40.51 % = 59.49 % Es Trabajo Diurno Respecto del total.

Mas hrs no contabilizadas en este cuadro

31 salidas * 30 min = 15.5 hrs
31 llegadas * 30 min = 15.5 hrs
31 hrs

Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje por problemas atmosfericos, trancones, etc. en 387 hrs de viaje son 77 hrs en los 32 dias.
Total hrs en los 32 dias → 77 + 499:30 + 31 = 607:30 hrs en 32 dias.

NOTA: El salario minimo legal mensual corresponde a 8 hrs diarias de labor diarias y 48 hrs a la semana lo que pase es trabajo extra que debe ser remunerado con los porcentajes de recargo de ley.
Asi por ejemplo si una persona laboro de 6 am a 10 pm a laborado 16 hrs de las cuales 8 hrs son hrs extras ordinarias y asi sucesivamente.

TOTALES VISUALIZACION TRABAJO EXTENUANTE CONDUCTORES DE COPETRAN 17 HORAS DIARIAS DE TRABAJO SIN DESCANSOS EN NINGUN DIA. (CUADRO N° 7)

	TIEMPO DE VIAJE	10 PM A 6. AM	MANTENIMIENTO	HRS LLEGADAS MAS SALIDAS	Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje	DIAS
HOJA UNO	333.00	154.00	70.00	30	66	28
HOJA DOS	276.30	135.00	86.00	30	55	26
HOJA TRES	314.00	156.00	103.00	28	63	25
HOJA CUATRO	341.00	161.00	118.00	32	68	29
HOJA CINCO	255.00	103.00	92.30	30	51	23
HOJA SEIS	387.00	202.30	112.30	31	77	32
TOTAL	1906:30	911.30	582	181	380	163

1906:30 → 100%
911:30% → x

$$x \quad \frac{911.5 * 100}{1906.5}$$

X = 47.81 % es viaje de 10 pm a 6 am

1906:30 + 582 = 2488:30

2488:30 → 100%
911:30 → X

$$\frac{911:30 \text{ hrs } X\ 100\ \%}{2488:30}$$

X = 37% es trabajo Nocturno del total.

LO MAXIMO LEGAL EN 163 DIAS O 5 MESES 13 DIAS ES:

Si 364 dias del año → 70 dominicales y festivos
163 dias → X domingos y festivos
x = 31 Domingos y festivos
163 - 31 = 132 dias * 8 hrs maximas legales
= 1056 hrs es lo maximo legal en 163 dias o 5 meses 13 dias.

Calculo Hrs extras según estas 6 hojas del Rodamiento
1906:30 + 582 + 181 + 380 = 3049:30 total hrs
3049:30 Hrs — 1056 = 1993:30 hrs extras en 163 dias o 5 meses 13 dias.

1993:30 hrs - 380 hrs = 1613:30 hrs extras minimas no reconocidas

CACULO PROMEDIO DE HRS LABORADAS DIARIAMENTE

(3049:30 / 163) = 18 hrs y 42 min es el trabajo diario en tiempo regular a malo.

163 dias X 17 hrs = 2771 hrs es el trabajo diario en tiempo bueno. (17 hrs diarias)

Luego queda ampliamente demostrado, que si es cierto lo que los conductores de copetran afirman, inclusive reduciendo el tiempo por problemas atmosféricos, varadas y otras dificiles elaboración en un 73% dan 17 horas diarias de trabajo en tiempo bueno o exelente viaje.

Contunua ver hoja N° 8

SOBRE DISPONIBILIDAD: 1). Que los condutores están obligados a permanecer en un sitio de trabajo llamado autobus de servicio intermunicipal de pasajeros por tanto no tienen oportunidades de ocuparse en actividades diferentes del servicio objeto del compromiso, como tampoco la de servir a personas diferentes o trabajar en forma autonoma.
2). Que desde que sale de Bucaramanga tiene que cumplir la actividad laboral para la cual fue contratado, y por tanto está a ordenes del patron, más aún por que el conductor debe radicarse con las modalidades anotadas en determinado lugar (el autobus). Corriendo el peligro de accidente hasta incluso por culpa de terceros entre otros.
3).Que el conductor no puede salir del sitio de trabajo y permanecer en su propia casa y disfrutar de las comodidades que normalmente tiene otras personas con disponibilidad de libertad de aprovechamiento autónomo.
4). Que viajando no hay de cien personas una que no se canse viajando y en la parte de atrás el bus salta más y esta el ruido de los dos motores (el del carro y el del aire acondicionado), que adicionalmente con las curvas y frenadas del bus hacen del camarote un sitio imposible para medio reponerse por que es imposible descanzar ya que alli se generan daños en la columna, sordera, acides y reflujo. Por tanto es el sitio no recomendable e incluso los conductores prefieren ir en una silla de pasajero o servir de auxiliar al conductor que va manejando.

FORMULA PARA LIQUIDAR HRS EXTRAS → $\frac{\text{Salario mensual * recargo * N° de hrs extras.}}{240}$

RODAMIENTO
PREFERENCIAL Y CLASS
ACTUALIZADO 7 DE OCTUBRE DEL 2004

LIQUIDACION CANTIDAD DE HORAS EXTRAS SEGÚN CLAVIJERO O RODAMIENTO DE COPETRAN PARA UN AÑO
Y VISUALIZACION DE TRABAJO EXTENUANTE 17 HRS DIARIAS EN PROMEDIO.

HOJA N° 8

911:30 de 10 pm a 6 am → 163 dias este claviejo
X ← 360 dias del año
X = 2013,28834 hrs al año de 10 pm a 6 am

Reduciendo hasta en un 73% el tiempo por problemas atmosfericos trancones, ect nos da un promedio de 17 hrs diarias laboradas.

360 dias * 17 hrs = 6120 hrs al año
360 dias - 70 dominicales y festivos = 290 dias * 8 hrs = 2320 que es lo maximo legal en el año.

6120 - 2320 = **3800 hrs extras totales al año.**
3800 hrs extras al año - 2013,28834 hrs al año de 10 pm a 6 am = 1786,871166 hrs extras diurnas totales al año
(911:30 hrs de 10 pm a 6 am) / 163 dias = 5,59202454 promedio diario de 10 pm a 6 am.

CALCULO PROMEDIO DIARIO

17 hrs laboradas diarias en promedio
\- 5,59202454 de 10 pm a 6 am
= 11, 40797546 son hrs diurnas diarias en promedio
\- 8:00 hrs legales maximas diarias
= 3,40797546 son hrs extras diurnas diarias en promedio.

360 dias al año - 70 dominicales y festivos = 290 dias ordinarios
1). 290 dias * 5,59202454 = 1621,687177 son hrs extras nocturnas ordinarias * 1,35 de recargo.
2). 70 dias * 5, 59202454 = 391,4417178 son hrs extras nocturnas dominicales y festivas * 2:50 de recargo.

1621,687117 + 391,44177178 = 2013 hrs extras nocturnas dominiciles y festivas y ordinarias.

360 dias al año * 17 hrs laboradas diarias = 6120 hrs totales trabajadas en el año de las cuales 3800 son horas extras totales en el año.
3800 - 2013 = 1787 son hrs extras diurnas dominicales y festivas y ordinarias.

3). 290 dias ordinarios * 3,40797546 ext diurnas diarias en promedio = 998,3128834 hrs extras diurnas ordinarias en 290 dias * 1,25 de recargo

4). 70 dominicales y festivos * 3,40797546 ext diurnas diarias en promedio = 238,5582822 hrs extras dominicales y festivas diurnas * 2:00 de recargo

5). 70 dominicales y festivos * 8 hrs máximo legal = 560 hrs trabajo dominical habitual * 1:75 de recargo.

PRUEBA 1621,687117 + 391,4417717 + 988,3128834 + 238,5582822 + 560 = 3800 Total hrs extras en el año.

	TIEMPO DE VIAJE	10 PM A 6 AM	MANTEN.	HRS LLEGADAS MAS SALIDAS	Mas 2 hrs por cada 10 hrs de viaje	DIAS
HOJA UNO	333.00	154.00	70.00	30	66	28
HOJA DOS	276.30	135.00	86.00	30	55	26
HOJA TRES	314.00	156.00	103.00	28	63	25
HOJA CUATRO	341.00	161.00	118.00	32	68	29
HOJA CINCO	255.00	103.00	92.30	30	51	23
HOJA SEIS	387.00	202.30	112.30	31	77	32
TOTAL	1906.30	911.30	582	181	380	163

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN -DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS- SANEAMIENTO DEL LITIGIO Y REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

En Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de mayo del dos mil once (2011), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señaladas en auto anterior para continuar con la audiencia establecida en el artículo 39 de la ley 712/01, que Modifica el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL contra COPETRAN Y OTROS, la señora Juez en asocio del secretario constituyó el Despacho en audiencia pública con el fin indicado y declaró abierto el acto.

A la hora señalada se hicieron presentes los apoderados judiciales de las partes.

A continuación, atendiendo a que ya se agotó la etapa conciliatoria y se resolvieron las excepciones previas, se prosigue con el **SANEAMIENTO DEL LITIGIO** y para el efecto se procede a revisar nuevamente el expediente, sin encontrar vicios que puedan generar nulidades o sentencias inhibitorias, por tanto, se ordena proseguir con la **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, ejercicio que se realiza con las partes.

HECHOS:

El demandante se ratifica en los hechos propuestos y los demandados se ratifican en la contestación.

PRETENSIONES:

El demandante se ratifica en las propuestas en la demanda y los demandados igualmente se ratifican en la contestación de la demanda.

PRUEBAS:

El demandante se ratifica en las pruebas aportadas y solicitadas y los demandados se ratifican igualmente en las solicitadas en la contestación de la demanda.

De acuerdo con la contestación de los demandados, se aceptan como ciertos los hechos 2° y 9, y como parcialmente ciertos los hechos 1°, 4° y 6°, referentes a que el actor se vinculó al servicio de COPETRAN el día 2 de febrero de 1990, mediante un contrato a término fijo, y que el salario pactado en cada uno de los contratos de trabajo suscritos por el accionante fue el mínimo legal vigente para cada época; aclarando la pasiva que se opone a todas las pretensiones de la demanda

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: De acuerdo con la contestación de la demanda presentada por los accionados, se tiene por probados los hechos 2° y 9, y como parcialmente ciertos los hechos 1°, 4° y 6°, referentes a que el actor se vinculó al servicio de COPETRAN el día 2 de febrero de 1990, mediante un contrato a término fijo, y que el salario pactado en cada uno de los contratos de trabajo suscritos por el accionante fue el mínimo legal vigente para cada época.-

SEGUNDO: Las excepciones de fondo propuestas por los demandados se resolverán en la sentencia.

Esta decisión se notifica a las partes en **ESTRADOS.**

A continuación, se declara abierta la **PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE** procediendo el Despacho al decreto de las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 20 a 84 del expediente y relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda a folios 15 y 16, advirtiendo que no obstante haberse anunciado en el libelo, no se allegó la copia del pliego de peticiones aprobado en

la Asamblea General de Afiliados el día 31 de agosto de 2008, ni tampoco los documentos del accidente tránsito ocurrido el 8 de mayo de 2006.

OFICIOS:

A efecto de resolver la petición se solicita al apoderado judicial que aclare cuál es el propósito que persigue con el recaudo de la prueba, salvo en lo relativo a los desprendibles de pago de nómina y entrega de dotación, a lo cual indicó que "Me permito manifestar al Despacho muy respetuosamente que la finalidad de las pruebas requeridas en cuanto a su finalidad, las mismas corresponden a probar los distintos hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que la parte demandada manejó dos situaciones al mismo tiempo, un pago parcial de las prestaciones sociales, entendiendo el salario, las comisiones, las horas extras y demás, de ello, para efecto del pago de seguridad social, se reportó con base al salario mínimo, mientras las comisiones no fueron afectadas para dichos fines, pero la empresa si tiene conocimiento de acuerdo a sus operaciones administrativas reportadas a los distintos socios que hacen parte de esta demanda, lo cual nos permitiría tener la certeza en cuanto a los valores reales de los producidos de cada bus, donde mi poderdante prestó sus servicios como conductor, y que igualmente, las disposiciones legales, permiten o es una obligación del respectivos empleador tener sus archivos o nóminas, donde se vean afectados los conceptos en mención, cuyo objeto no es sino ese".

Líbrese oficio a la demandada COPETRAN para que allegue al proceso copia de los siguientes documentos:

- Copia de los desprendibles de pago de nómina del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en los últimos tres años de la relación laboral, comprendidos entre el 10 de mayo de 2003 y el 10 de mayo de 2006.
- Registro de entrega de dotación al trabajador CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL.
- Copia de las liquidaciones mensuales generales de los socios demandados correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por el demandante, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.

201

- Copia de los recibos de Tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de préstamos a los socios demandados, por dineros entregados al demandante por reparaciones fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por aquél, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia del reporte de auditoria fiscal de las agencias de Bucaramanga sobre los gastos de bus y auxilio de viaje como anticipos y préstamos de dineros dados al demandante con cargo al asociado propietario del bus, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.

La solicitud correspondiente a la copia de los contratos celebrados entre las partes desde el 2 de febrero de 1990 hasta el 26 de abril de 2006 junto con sus respectivas liquidaciones, se deniegan por cuanto los mismos obran en el plenario, a folios 135 a 175.

Líbrese oficio al BANCO DE BOGOTA, para que remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros No. 184-61866-8 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilicen para identificar los distintos movimientos financieros.-

Líbrese oficio al BANCO COLMENA, para que remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros No. 24512444356 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilicen para identificar los distintos movimientos financieros.-

Se deniega la solicitud de librar oficio al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y a SINTRACAP, a fin de obtener el pliego de peticiones aprobado el 31 de agosto de 2008 y presentado el 29 de septiembre del mismo año, por cuanto atendiendo a la naturaleza de las pretensiones el arrimo de los documentos solicitados es inconducente.

TESTIMONIOS:

En la fecha y hora que el Juzgado determine se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

GERMAN ANGULO

OVIDIO FLOREZ GOMEZ

202

ISMAEL MORALES QUINCHUCUA
JORGE GOMEZ PEÑALOZA

INTERROGATORIO DE PARTE

Para llevar a cabo el interrogatorio de parte que el vocero judicial de la parte actora formulará al representante legal de COPETRAN y a los demandados HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ y ULPIANO FONSECA, se fija el día catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011).

INSPECCION JUDICIAL

Se deniega el decreto de prueba judicial por cuanto los documentos objeto de la misma se solicitaron mediante oficio, ordenándose librar el mismo.

PARTE DEMANDADA - COPETRAN

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba en su valor pertinente los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 135 a 175 del expediente.

TESTIMONIOS:

En la fecha y hora que el Juzgado determine se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

TRINO GUILLERMO FORERO
JAIRO ARCINIEGAS PIMIENTO
JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA

INTERROGATORIO DE PARTE

Para llevar a cabo el interrogatorio de parte que el vocero judicial de los demandados formulará al actor, se fija el día catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011).

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS** a las partes.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Practicar las pruebas anteriormente decretadas.

Se da por terminada la presente audiencia y para que tenga lugar la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE se fija el día CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), oportunidad en la cual se recepcionarán los interrogatorios de parte al representante legal de COPETRAN y los demandados ULPIANO FONSECA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GRANADOS; diligencia que continuará ese mismo día a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), para recepcionar el interrogatorio parte del demandante y del demandado HECTOR JOSUE MEZA DIAZ.

Esta decisión se notifica en **ESTRADOS**. Se firma por quienes en ella intervinieron siendo las tres y veinte minutos de la tarde (03:20 p.m.). Se observó lo de Ley.-

LUZ YANETH ARCINIEGAS DE MILLAN
Juez

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
Demandante

Dr. OMAR BARROSO PLATA
Apoderado de la parte actora

204

Continúan sólo firmas...

Dra. MARINELBA BELTRAN JOYA
Apoderada de la parte demandada

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Secretario

Copetran
Siempre a tiempo

OFICINA JURIDICA COPETRAN
CALLE 55 N° 17B-17
Telefax N° 6419968

Recibido:

Señores
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: ***ORDINARIO LABORAL***
Demandante: CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
Demandado: COPETRAN Y OTROS
Radicado: 2009 - 0219

MARINELBA BELTRAN JOYA, *mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la* ***COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETRAN,*** *entidad demandada en el presente asunto, y de los señores* ***GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, ULPIANO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUE MEZA DIAZ,*** *comedidamente me permito manifestar que desisto del recurso de apelación interpuesto contra el auto que declara no probada la excepción de indebida acumulación de pretensiones de fecha 04 de Mayo de 2011.*

De igual forma solicito respetuosamente al despacho, se abstenga de condenar en costas.

Respetuosamente,

Consejo Colombiano de Seguridad

MARINELBA BELTRAN JOYA
C.C. No. 63.344.923 de B/manga
T.P. No. 85.981 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER

206

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUTO

CARRERA 10 # 35-30 Tel. 6423701 FAX 6524822

Bucaramanga, Mayo 19 de 2011

Oficio No 1551 Rdo., 2009-0219

Señores
COPETRAN
Ciudad.-

REF: Proceso Ordinario de primera instancia promovido por **CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL** contra **COPETRAN Y OTROS.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de Mayo del año que avanza; proferido en el proceso de la referencia; me permito solicitarles se sirvan remitir lo siguiente:

- Copia de los desprendibles de pago de nómina del señor CARLOS SUAREZ SANDOVAL quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 17.527.992 de Saravena, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral, comprendidos entre en 10 de mayo de 2003 y el 10 de mayo de 2006.
- Registro de entrega de dotación al trabajador CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL.
- Copia de las liquidaciones mensuales generales de los señores ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUÉ MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral,
- Copia de las planillas de pasajeros de los buses conducidos por CARLOS SUAREZ SANDOVAL, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.
- Copia de los recibos de tesorería y de los comprobantes de egreso por concepto de prestamos a señores ARSENIO FONSECA TORRES, HECTOR JOSUÉ MEZA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA TORRES, por dineros entregados al señor CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL por reparaciones fuera de Bucaramanga de los buses conducidos por aquel, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.

- Copia del reporte de auditoria fiscal de las agencias de Bucaramanga sobre los gastos de bus y auxilio de viaje como anticipos y préstamos de dineros dados al demandante con cargo al asociado propietario del bus, correspondientes a los últimos tres años de la relación laboral.

Lo antes requerido debe reposar en el expediente antes del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m), fecha que se tiene programada para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE. So pena de darse aplicación a lo señalado en el numeral 1º del art. 39 del C.P.C que señala: ***"El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1º . Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

Cordialmente,

FABIAN ANDRES RINCÓN HERRERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 6o. Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

M.J.v.r

RECIBI OFICIO
30-08-11

208

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUTO

CARRERA 10 # 35-30 Tel. 6423701 FAX 6524822

Bucaramanga, Mayo 19 de 2011

Oficio No 1552 Rdo., 2009-0219

Señores
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.-

REF. Proceso Ordinario de primera instancia promovido por **CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL** contra **COPETRAN Y OTROS.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de Mayo del año que avanza; proferido en el proceso de la referencia; me permito solicitarles se sirvan remitir copia de los extractos de las cuenta de ahorros NO. 184-61866-8 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilicen para identificar los distintos movimiento financieros.

Lo antes requerido debe reposar en el expediente antes del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m), fecha que se tiene programada para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE. So pena de darse aplicación a lo señalado en el numeral 1° del art. 39 del C.P.C que señala: ***"El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1° . Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

Cordialmente,

FABIAN ANDRES RINCÓN HERRENO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 4o. Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

M.j.v.r

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUTO

CARRERA 10 # 35-30 Tel. 6423701 FAX 6524822

Bucaramanga, Mayo 19 de 2011

Oficio No 1553 Rdo., 2009-0219

Señores
BANCO COLMENA
Ciudad.-

REF: Proceso Ordinario de primera instancia promovido por **CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL** contra **COPETRAN Y OTROS.**

Para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de Mayo del año que avanza; proferido en el proceso de la referencia; me permito solicitarles se sirvan remitir copia de los extractos de las cuenta de ahorros NO. 24512444356 con la descripción de las siglas o abreviaturas que se utilicen para identificar los distintos movimiento financieros.

Lo antes requerido debe reposar en el expediente antes del día CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m), fecha que se tiene programada para llevar a cabo AUDIENCIA DE TRAMITE. So pena de darse aplicación a lo señalado en el numeral 1º del art. 39 del C.P.C que señala: ***"El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios: 1º . Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justo causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

Cordialmente,

FABIAN ANDRES RINCÓN HERRERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 4o. Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

M.j.v.r

ORD. 1ª I. 2009-00219

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que declara no probada la enervante de indebida acumulación de pretensiones adiada a 4 de mayo de 2011. Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil once.

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de mayo de dos mil once

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada judicial de la pasiva, toda vez que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 344 y 345 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** profiere el siguiente;

AUTO

PRIMERO: Aceptar el Desistimiento del Recurso de queja interpuesto por la parte demandante, por ajustarse a las disposiciones de ley.

SEGUNDO: No condenar en costas en esta instancia, como quiera que así lo solicita el demandante.

NOTIFIQUESE.

LUZ YANETH ARCINIEGAS DE MILLAN
Juez
A.L.M.F.

R.2009-219

JUZGADO II ADJUNTO AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011).

Atendiendo que mediante acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011, la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creó transitoriamente el Juzgado Adjunto Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, que tiene como fin descongestionar y agilizar las actuaciones del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, se procede a dictar el siguiente:

A U T O: SUSTANCIACIÓN No: 030

PRIMERO: Adelantar la fecha señalada en auto anterior, para que tenga lugar la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE, se fija el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE (09:00) de la mañana, oportunidad en la cual se recepcionarán los interrogatorios de parte al representante legal de COPETRAN y los demandados ULPIANO FONSECA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GRANADOS; diligencia que continuará ese mismo día a las DOS Y MEDIA (02:30) de la tarde para la práctica del interrogatorio de parte de HECTOR JOSUE MEZA DIAZ y el testimonio de GERMAN ANGULO , solicitado por la parte demandante. (Se deja constancia que las boletas de citación quedan adheridas a la carátula para que se sirva dar trámite).

SEGUNDO: LIBRAR los oficios correspondientes.

Notificar en estados

NATHALIA PARRA MEZA
Juez adjunta

MRRA

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 01 AGO 2011

LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Laboral del Circuito de Bga
SECRETARIO

212

JUZGADO II ADJUNTO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de 2011.

Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

Oficio 2352

Señor
OMAR BARROSO PLATA
CL 35 12-37 OF 706
BUCARAMANGA

REFERENCIA: RAD. 2009-219
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
DEMANDADO: COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ Y ULPIANO FONSECA TORRES.

En cumplimiento del auto del 29 de julio de 2011, por lo tanto se le comunica que se ordenó adelantar la fecha señalada en auto anterior, para que tenga lugar la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE, se fija el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE (09:00) de la mañana, oportunidad en la cual se recepcionarán los interrogatorios de parte al representante legal de COPETRAN y los demandados ULPIANO FONSECA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GRANADOS; diligencia que continuará ese mismo día a las DOS Y MEDIA (02:30) de la tarde para la práctica del interrogatorio de parte de HECTOR JOSUE MEZA DIAZ y el testimonio de GERMAN ANGULO , solicitado por la parte demandante. (Se deja constancia que las boletas de citación quedan adheridas a la carátula para que se sirva dar trámite).

Se ordena el cumplimiento de lo dispuesto, de lo contrario acarreará las sanciones dispuestas por la ley.

MILDEY ROSSIO RAMIREZ ANGARITA
SECRETARIA AD- HOC

MRRA

JUZGADO II ADJUNTO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de 2011.

Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

Oficio 2353

Señor
MARINELBA BELTRAN JOYA
CL 55 17 B- 17
BUCARAMANGA

REFERENCIA: RAD. 2009-219
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
DEMANDADO: COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ Y ULPIANO FONSECA TORRES.

En cumplimiento del auto del 29 de julio de 2011, por lo tanto se le comunica que se ordenó adelantar la fecha señalada en auto anterior, para que tenga lugar la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE, se fija el día MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE (2011) a las NUEVE (09:00) de la mañana, oportunidad en la cual se recepcionarán los interrogatorios de parte al representante legal de COPETRAN y los demandados ULPIANO FONSECA TORRES y GUSTAVO GOMEZ GRANADOS; diligencia que continuará ese mismo día a las DOS Y MEDIA (02:30) de la tarde para la práctica del interrogatorio de parte de HECTOR JOSUE MEZA DIAZ y el testimonio de GERMAN ANGULO , solicitado por la parte demandante. (Se deja constancia que las boletas de citación quedan adheridas a la carátula para que se sirva dar trámite).

Se ordena el cumplimiento de lo dispuesto, de lo contrario acarreará las sanciones dispuestas por la ley.

MILDEY ROSS RAMIREZ ANGARITA
SECRETARIA AD- HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 4to. Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIO (A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

MRRA

JUZGADO DE DESCONGESTION ADJUNTO II AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011)

Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En Bucaramanga, a treinta y un días de agosto de dos mil once, siendo las nueve de la mañana, fecha y hora señaladas en audiencia anterior (fl. 211), para continuar con la segunda audiencia publica en el presente proceso, por tal razón el señor Juez en asocio de su Secretaria ad-hoc se constituye en audiencia pública, a la cual asisten la abogada AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA con TP 132785 del C S de la J como apoderada de COPETRAN, el abogado OMAR BARROSO PLATA con T P 115099 del C S de la J como apoderado del demandante, el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 91.220.180, el señor GUSTAVO GOMEZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía 5.687.802 y el señor ULPIANO FONSECA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 91.225.584.

Se procede a la práctica de la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COPETRAN el señor JORGE ELIECER GALLO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía 91.220.180 de Bucaramanga.

Presente el declarante, fue juramentado legalmente por la señora Jueza, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO(A) Por sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es JORGE ELIECER GALLO SALCEDO , tengo 49 años, vivo en la carrera 16 68-23 apto 301 Barrio la Victoria, estado civil unión libre, nivel de estudios universitarios, administrador de empresas, ahora me dedico soy empleado de COPETRAN., mi numero 3133332607. NO TENGO NINGUN LAZO DE CONSANGUINIDAD O PARENTESCO CON EL DEMANDANTE NI CON EL DEMANDADO.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

PREGUNTA 1: Señor JORGE ELIECER diga si o no que el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL se vinculó a la empresa COPETRAN el 2 de febrero de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006. CONTESTO: Si, es verdad, el tuvo aproximadamente 12 contratos firmados con la cooperativa con diferentes asociados los cuales fueron cancelados de mutuo acuerdo ye n cada uno de esas cancelaciones se le pago todo lo correspondiente a prestaciones sociales y la respectiva liquidación. PREGUNTA 2: Diga si o no si desde el 14 de octubre de 2003 se celebró un contrato individual de trabajo a término fijo de tres meses CONTESTO: Sinceramente no recuerdo no se PREGUNTA 3: Sírvase informar al despacho específicamente cual fue la causa de terminación del contrato el día 10 de mayo de 2006 CONTESTO: Los contratos que firmó el mencionado trabajador como lo mencione anteriormente fueron cancelados de mutuo acuerdo entre las partes. PREGUNTA 4: Diga si o no, si el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL el 8 de mayo sufrió un accidente en la vía puerto Araujo – Barrancabermeja. CONTESTO: No sinceramente no recuerdo eso. PREGUNTADO 5: Diga al despacho si al empresa COPETRAN le pagaba al señor CARLOS ALONSO SUAREZ comisiones en un porcentaje por concepto del producido del bus que conducía de acuerdo a los contratos de trabajo a través de las cuentas de ahorros del banco de bogota y el banco colmena. CONTESTO: No, COPETRAN no paga comisión. La empresa firma una cláusula adicional no constitutiva del salario con los conductores en la cual se cancelan los gastos de viaje que se generan por la operación del mismo automotor estos gastos de viaje si efectivamente son consignados a través de una cuenta de ahorros en cabeza del conductor, como facilidad para que ellos puedan retirarlos en cualquier parte del país donde se encuentren. No corresponde a ningún porcentaje, sino de acuerdo a los recorridos que realicen los vehículos durante el mes para lo cual esta asignado un llamado clavijero. PREGUNTADO 6: De acuerdo a la respuesta anterior en evento tal la empresa COPETRAN que control ejerce y que documentos prueban que lo referido corresponde a gastos de viaje. CONTESTO: La prueba de lo que menciona la cláusula esta adjunta a los contratos, esta firmada por los conductores en el contrato, y el control que se ejerce esta en los recorridos que son programados por la misma empresa y en base a la experiencia se le establece el monto a asignar a cada recorrido, si hay recibo por concepto de lavado , combustible y algunos otros imprevistos . PREGUNTADO 7: Dígale al Despacho si o no, si la empresa lleva o exige un formato o instructivo para

efectuar la auditoria fiscal en las agencias de todo el país que tiene COPETRAN. CONTESTO: Si la auditoria y revisoría fiscal tiene formatos establecidos para las isitas de tipo fiscal como lo menciona. PREGUNTADO 8: Infórmele al despacho de acuerdo al rodamiento o clavijero una ruta de Bucaramanga a bogota que tiempo estimado tiene de viaje. CONTESTO: Ósea lo normal, de acuerdo al clavijero desconozco si le tienen estimado un tiempo, si la empresa lo tiene designado no lo conozco. PREGUNTADO9: Precísele al despacho si ud tiene conocimiento o no igualmente para las otras rutas. CONTESTO: no tengo conocimiento. PREGUNTADO 10: Sírvase informar al Despacho con que salario específicamente se le liquidaron las prestaciones sociales e incluyendo los aportes a la seguridad social al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL. CONTESTO: Con el pactado en el contrato de trabajo, no recuerdo el valor exacto para el 2006, porque ellos tenía asignado si probablemente tenía horas extra, no recuerdo exactamente el valor. PREGUNTADTO 11: Sírvase informar al despacho en que consiste los anticipos que se hacen en cada viaje. CONTESTO: es un valor asignado para el pago de boletas a la salida de los terminales y peajes. PREGUNTADO 12: Sírvase informar al despacho con que dineros se pagan el mantenimiento que se le hace en cada viaje al bus asignado al señor CARLOS ALONSO. CONTESTO: D es estos valores hacen parte los gastos de viaje, si los daños son de mayor cuantía los asociados autorizan los préstamos respectivos y los cuales son soportados con los respectivos recibos. PREGUNTADO 13: Manifiesta mi poderdante que a el le pagan comisiones a través del banco colmena y banco de bogota, y que el específicamente esos dineros los destina para los gastos de su familia, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: Lo manifieste en una respuesta anterior que la cooperativa no paga comisión. PREGUNTADO 14: Sírvase informar al despacho que en la asamblea general de afiliados del 31 de agosto de 2008, se presentó un pliego de peticiones aprobado entre los afiliados al sintracap y copetran donde se pactó lo siguiente" COPETRAN seguirá reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehiculo de pasajeros en forma mensual y en el equivalente al 6% sobre el producido mensual en bruto del vehículo asignado a cada trabajador" que tiene que decir . CONTESTO: No, desconozco esa información o de donde salió. PREGUNTADO 15: Diga si o no , ud como representante legal de COPETRAN a atendiendo lo informado en la demanda y habiendo una contestación si es cierto que COPETRAN consignaba a favor del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en el banco de BOGOTA cuenta de ahorros 184-61866-8 cuenta abierta por COPETRAN con el código FD que significa esta sigla para identificar abonos por dispersión de nomina CONESTO: Si efectivamente, en esta cuenta se les cancelaba el valor correspondiente a la

nomina y el valor correspondiente a los gastos de viaje. PREGUNTADO 16:Sírvase informar al despacho como paga y liquida la empresa COPETRAN el recargo de la jornada nocturna, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos de acuerdo al clavijero donde existe viajes que superan las 17 horas o mas que fácilmente podemos señalar algunas, Cali- santa marta, cucuta – cartagena, Cali- cucuta, bogota, Valledupar, Maicao – bogota, Cartagena- bogota, Santa marta – Cali ect. CONTESTO: Ósea ellos tienen un valor asignado, pero quiero dar claridad de que las rutas largas como las que menciona el doctor se tienen asignados dos conductores, para años anteriores se tenían asignados los llamados turnadores, un solo conductor es imposible que hiciera un recorrido en ese horario, en la operación siempre han participado , en esta clase de recorridos dos conductores, para lo cual en las rutas que van sobre el magdalena medio en un sitio llamado dagotá hotel donde un turnado esperaba al conductor para continuar o recibirle el viaje de donde proviniera. PREGUNTADO17: Atendiendo la respuesta anterior como se puede probar esta situación por parte de la empresa COPETRAN. CONTESTO: por las planillas de viaje y en dagota se tenia registro del turnado o relevador del vehículo, el pago fue pactado de común acuerdo , por la dificultad para hacer un calculo, por eso le digo que el valor siempre va a ser el mismo. PREGUNTADO: 18: Sírvase informar al despacho que descansos la empresa le otorgaba en el caso de mi poderdante respecto a los referidos viajes donde se compromete el dia y la noche. CONTESTO: Están programados de acuerdo al clavijero a los recorridos, en los cuales en algunas ciudades les quedaban los llamadas cuñas, eso es que no programa el vehículo, dejan un lapso de tiempo en la programación. PREGUNTADO 19: Diga si es cierto, si o no si a mi poderdante no le daban dotación porque él devengaba mas de dos salarios minimos legales vigentes para la época de los hechos. CONTESTO: No no es cierto, todos los conductores de la cooperativa portan su respectivo uniforme o dotación.

JORGE ELIECER GALLO SALCEDO

Interrogado

INTERROGATORIO DEL señor ULPIANO FONSECA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 91255.584 de Bucaramanga.

Presente el declarante, fue juramentado legalmente por la señora Jueza, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO(A) Por sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es ULPIANO FONSECA TORRES, tengo 48 años, vivo en la versalles 1 casa 15, estado civil casado, nivel de estudios primaria, ahora me dedico soy transportador COPETRAN., mi numero 3133332590. NO TENGO NINGUN LAZO DE CONSANGUINIDAD O PARENTESCO CON EL DEMANDANTE NI CON EL DEMANDADO.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

PREGUNTADO 1: Sírvase informar al Despacho que calidad o posición tiene ud dentro de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportes COPETRAN CONTESTO: Asociado. PREGUNTADO 2: Señor ULPIANO diga si o no que el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL se vinculó a la empresa COPETRAN el 2 de febrero de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006. CONTESTO: Pues la verdad la fecha no me consta, se que laboró en copetran pero no tengo fechas precisas. PREGUNTA 3: Diga si o no si desde el 14 de octubre de 2003 se celebró un contrato individual de trabajo a término fijo de tres meses CONTESTO: No eso si no lo conozco. PREGUNTA 4: Diga si o no , si la empresa COPETRAN y ud celebró un contrato de trabajo con el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL el 26 de abril de 2006. CONTESTO: Pues la verdad la fecha no la recuerdo, pero el me operó un vehiculo de mi propiedad pero no recuerdo la fecha ni el tiempo que me opero el vehículo. PREGUNTADO 5: Sírvase informar al despacho específicamente cual fue la causa de terminación del contrato el día 10 de mayo de 2006 CONTESTO: Si mas no recuerdo el tuvo un siniestro con ese vehículo, la cual el vehiculo sufrió graves daños por tal motivo el vehículo no podía operar y por ese motivo se acordó la cancelación de mutuo acuerdo. PREGUNTADO 6: Diga al despacho si al empresa COPETRAN le pagaba al señor CARLOS ALONSO SUAREZ comisiones en un porcentaje por concepto del producido del bus que conducía de acuerdo a los contratos de trabajo a través de las cuentas de ahorros del banco de bogota y el banco colmena. CONTESTO: Pues la parte laboral si como la maneja la cooperativa, como la parte operativa eso todo lo maneja copetran, copetran es la encargada de pagar sus nominas, sus liquidaciones, de comisiones no se. PREGUNTADO 7: Sírvase informar al despacho si tiene conocimiento si la empresa COPETRAN ejerce un control y que

documentos prueban el control que ejerce sobre los gastos. CONTESTO: Claro porque copetran estipula los anticipos para imprevistos, gastos en la parte operativa, maneja unas tablas de acuerdo a los recorridos. PREGUNTADO 8: sírvase informar al despacho a través de que documentos en el caso suyo, como le informa copetran sobre lo anteriormente manifestado, especificamente sobre los gastos. CONTESTO: Con un recibo de tesorería y luego el conductor trae los soportes de esos gastos. PREGUNTADO 9: Sírvase precisar al despacho cuando la empresa copetran le hace un reporte si específicamente hace diferencia sobre los siguientes conceptos: salarios y prestaciones sociales, gastos de viaje, comisiones, y anticipos. CONTESTO: La palabra comisión no la conozco, copetran me entrega un soporte de cuales son los gastos laborales, como eso viene es el total, no sabría si los hacen. PREGUNTADO 10: Dígale al Despacho si o no, si la empresa lleva o exige un formato o instructivo para efectuar la auditoria fiscal en las agencias de todo el país que tiene COPETRAN. CONTESTO: No conozco. PREGUNTADO 11:Infórmele al despacho de acuerdo al rodamiento o clavijero una ruta de Bucaramanga a bogota que tiempo estimado tiene de viaje. CONTESTO: 8 horas. PREGUNTADO 12: Precísele al despacho si ud tiene conocimiento o no igualmente para las otras rutas. CONTESTO: Ósea estimado no, es que es dificil, porque es que vamos sobre la carretera y hay muchos imprevistos, pero se puede promediar. PREGUNTADO 13: Sírvase informar al Despacho con que salario específicamente se le liquidaron las prestaciones sociales e incluyendo los aportes a la seguridad social al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL. CONTESTO: No se. PREGUNTADO 14: Sírvase informar al despacho en que consiste los anticipos que se hacen en cada viaje. CONTESTO: Para imprevistos, por ejemplo para los peajes, para los lavados e imprevistos. PREGUNTADO 15: Sírvase informar al despacho con que dineros se paga el mantenimiento que se le hace en cada viaje al bus asignado al señor CARLOS ALONSO. CONTESTO: Con el dinero del propietario. PREGUNTADO 16: Manifiesta mi poderdante que a el le pagan comisiones a través del banco colmena y banco de bogota, y que el específicamente esos dineros los destina para los gastos de su familia, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: la parte laboral no la conozco eso lo maneja copetran. PREGUNTADO 17: Sírvase informar al despacho que en la asamblea general de afiliados del 31 de agosto de 2008, se presentó un pliego de peticiones aprobado entre los afiliados al sintracap y copetran donde se pactó lo siguiente" COPETRAN seguirá reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehículo de pasajeros en forma mensual y en el equivalente al 6% sobre el producido mensual en bruto del vehículo asignado a cada trabajador" que tiene que decir . CONTESTO: No se que

es sintracap. PREGUNTADO 18: En su calidad de asociado de acuerdo a lo manifestado por ud si es cierto que COPETRAN consignaba a favor del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en el banco de BOGOTA cuenta de ahorros 184-61866-8 cuenta abierta por COPETRAN con el código FD que significa esta sigla para identificar abonos por dispersión de nómina CONTESTO: No conozco la cuenta de ese señor. PREGUNTADO 19: :Sírvase informar al despacho como paga y liquida la empresa COPETRAN el recargo de la jornada nocturna, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos de acuerdo al clavijero donde existen viajes que superan las 17 horas o mas que fácilmente podemos señalar algunas: Cali- santa marta, Cúcuta –Cartagena, Cali- Cúcuta, bogota, Valledupar, Maicao – bogota, Cartagena- bogota, Santa marta – Cali ect. CONTESTO: No conozco el tema, eso lo hace copetran directamente. PREGUNTADO 20:: Sírvase informar al despacho que descansos la empresa le otorgaba en el caso de mi poderdante respecto a los referidos viajes donde se compromete el día y la noche. CONTESTO: No , no se. PREGUNTADO 21: Diga si es cierto, si o no si a mi poderdante no le daban dotación porque él devengaba mas de dos salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos. CONTESTO: No se si la empresa, esas son cuestiones de la empresa. PREGUNTADO 22: De acuerdo a lo manifestado por ud respecto a la terminación del contrato por mutuo acuerdo, lo hizo ud personalmente o se lo informó ala empresa. CONTESTO: Asi, como lo recomendé ante copetran para que me operara un vehículo lo mismo fue la desvinculación, nos pusimos de acuerdo porque el carro no pudo operar mas. NO MAS PREGUNTAS.

ULPIANO FONSECA TORRES

Interrogado.

INTERROGATORIO DEL señor ULPIANO FONSECA TORRES identificado con cédula de ciudadanía 91255.584 de Bucaramanga.

Presente el declarante, fue juramentado legalmente por la señora Jueza, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO(A) Por sus generales de ley, manifestó: Mi nombre es ULPIANO FONSECA TORRES, tengo 48 años, vivo en la versalles 1 casa 15, estado civil casado, nivel de estudios primaria, ahora me dedico soy transportador COPETRAN., mi numero 3133332590. NO TENGO NINGUN LAZO DE CONSANGUINIDAD O PARENTESCO CON EL DEMANDANTE NI CON EL DEMANDADO.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

PREGUNTADO 1: Sírvase informar al Despacho que calidad o posición tiene ud dentro de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportes COPETRAN CONTESTO: Socio. PREGUNTADO 2: Señor GUSTAVO diga si o no que el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL se vinculó a la empresa COPETRAN el 2 de febrero de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006. CONTESTO: No se. PREGUNTA 3: Diga si o no si desde el 14 de octubre de 2003 se celebró un contrato individual de trabajo a término fijo de tres meses. CONTESTO: el empezó a trabajar conmigo en octubre de 2003 a 2006 en febrero como que fue, o marzo, no me acuerdo. PREGUNTA 4: Diga si o no, si la empresa COPETRAN y ud celebraron un contrato de trabajo con el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL el 14 de octubre de 2003 hasta el 25 de abril de 2006. CONTESTO: No, ósea porque el septiembre de 2006 el dijo que no trabajaba mas , la empresa le canceló el contrato por mutuo acuerdo PREGUNTADO 5: Sírvase informar al despacho específicamente cual fue la causa de terminación del contrato el día 26 de abril de 2006 CONTESTO: Por mutuo acuerdo entre los dos, por ALONSO y mi persona o la empresa, porque a el le preguntan, cualquier contrato es por mutuo acuerdo si esta de acuerdo o no. PREGUNTADO 6: Diga al despacho si la empresa COPETRAN le pagaba al señor CARLOS ALONSO SUAREZ comisiones en un porcentaje por concepto del producido del bus que conducía de acuerdo a los contratos de trabajo a través de las cuentas de ahorros del banco de bogota y el banco colmena. CONTESTO: No se porque eso lo maneja la empresa. PREGUNTADO 7: Sirvase informar al despacho si tiene conocimiento si la empresa COPETRAN ejerce un control y que documentos prueban el control que ejerce sobre los gastos. CONTESTO:.No se porque esa es la empresa la que lo maneja, todo lo maneja la empresa. PREGUNTADO 8: Diga si o no en el caso

personal suyo a través de que documentos la empresa copetran especificamente le informa sobre los gastos de viaje. CONTESTO: eso es en boletas de salida , peajes combustible, con los anticipos que le dan a los conductores se le dan para esos gastos, eso es de acuerdo a las rutas, en el mes tanto, de anticipos de gastos, es global. PREGUNTADO 9: Sírvase precisar al despacho cuando la empresa copetran le hace un reporte si específicamente hace diferencia sobre los siguientes conceptos: salarios, prestaciones sociales, gastos de viaje, comisiones, y anticipos. CONTESTO: Salarios no, ósea los anticipos si le reportan a uno de los gastos de todo el mes, los gastos de viaje, eso lo maneja la empresa todo, cuando uno vincula un bus a la empresa ella se encarga del manejo. PREGUNTADO 10: Dígale al Despacho si o no, si la empresa lleva o exige un formato o instructivo para efectuar la auditoria fiscal en las agencias de todo el país que tiene COPETRAN. CONTESTO: No se. PREGUNTADO 11:Infórmele al despacho de acuerdo al rodamiento o clavijero una ruta de Bucaramanga a bogota que tiempo estimado tiene de viaje. CONTESTO: Un promedio de 8 horas 9 horas. PREGUNTADO 12: Precísele al despacho si ud tiene conocimiento o no igualmente para las otras rutas. CONTESTO: Ahí no le ponen tiempo límite, lo importante es llegar bien a su destino, no es mas. PREGUNTADO 13: Sírvase informar al Despacho con que salario específicamente se le liquidaron las prestaciones sociales e incluyendo los aportes a la seguridad social al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL. CONTESTO: No se, porque eso lo maneja es la empresa. PREGUNTADO 14: Sírvase informar al despacho en que consisten los anticipos que se hacen en cada viaje. CONTESTO: Para boletas de salida, para peajes, para gastos. PREGUNTADO 15: Sírvase informar al despacho con que dineros se paga el mantenimiento que se le hace en cada viaje al bus asignado al señor CARLOS ALONSO. CONTESTO: Con los anticipos , con lo que le descuentan a uno de los anticipos. PREGUNTADO 16: Manifiesta mi poderdante que a el le pagan comisiones a través del banco colmena y banco de bogota, y que el específicamente esos dineros los destina para los gastos de su familia, que tiene que decir al respecto. CONTESTO: No se, ósea lo que a ellos les dan es para gastos, pero yo lo demás no, lo que maneje la empresa. PREGUNTADO 17: Sírvase informar al despacho que en la asamblea general de afiliados del 31 de agosto de 2008, se presentó un pliego de peticiones aprobado entre los afiliados al sintracap y copetran donde se pactó lo siguiente" COPETRAN seguirá reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehículo de pasajeros en forma mensual y en el equivalente al 6% sobre el producido mensual en bruto del vehiculo asignado a cada trabajador" que tiene que decir . CONTESTO: No se, yo de eso no tengo ni idea. PREGUNTADO 18: En

su calidad de asociado de acuerdo a lo manifestado por ud si es cierto que COPETRAN consignaba a favor del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en el banco de BOGOTA cuenta de ahorros 184-61866-8 cuenta abierta por COPETRAN con el código FD que significa esta sigla para identificar abonos por dispersión de nómina CONTESTO: No conozco.. PREGUNTADO 19: :Sírvase informar al despacho como paga y liquida la empresa COPETRAN el recargo de la jornada nocturna, horas extras diurnas y nocturnas, dominicales y festivos de acuerdo al clavijero donde existen viajes que superan las 17 horas o mas que fácilmente podemos señalar algunas: Cali- santa marta, Cúcuta – Cartagena, Cali- Cúcuta, bogota, Valledupar, Maicao – bogota, Cartagena- bogota, Santa marta – Cali ect. CONTESTO: No se, pero ahí siempre van dos conductores dentro del bus, por lo menos se dividen la mitad de trabajo, si son 16 horas cada uno trabajan 8. PREGUNTADO 20: Sírvase informar al despacho que descansos la empresa le otorgaba en el caso de mi poderdante respecto a los referidos viajes donde se compromete el día y la noche. CONTESTO: Si claro, por ejemplo llegan a Cartagena en la tarde y no viajan sino hasta el otro día. PREGUNTADO 21: Diga si es cierto, si o no si a mi poderdante no le daban dotación porque él devengaba mas de dos salarios mínimos legales vigentes para la época de los hechos. CONTESTO: Copetran siempre les da dotación. PREGUNTADO 22: De acuerdo a lo manifestado por ud respecto a la terminación del contrato por mutuo acuerdo, lo hizo ud personalmente o se lo informó la empresa. CONTESTO: No, personalmente por mutuo acuerdo, se canceló el contrato por mutuo acuerdo. PREGUNTADO 23: De acuerdo a lo manifestado anteriormente como se prueba esa terminación de mutuo acuerdo. CONTESTO: El conductor firma un documento en donde diga que el contrato se termino por mutuo acuerdo en al empresa. PREGUNTADO 24: Tiene conocimiento especificamente para efecto de los anticipos el trámite que debe hacer el conductor del bus. CONTESTO: Eso es de acuerdo a la ruta le dan su anticipo, ellos le dan su planilla y le dan su dia de gastos en efectivo para peajes o para boletas. NO MAS PREGUNTAS.

Gustavo Gómez G
GUSTAVO GOMEZ GRANADOS

Interrogado

Se suspende la presente audiencia la cual continúa a las 02:30 de la tarde.

Se firma por quienes en ella intervinieron.

NATHALIA PARRA MEZA
Juez Adjunta

OMAR BARROSO PLATA
Apoderado parte demandante

AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA
Apoderado demandado

Mildey Ramírez Angarita.
MILDEY ROSSI RAMIREZ ANGARITA
Secretaria Ad- hoc

Recibido 231
sept 7/11
T. Huexco

Bucaramanga Sep 7/11

Señores
Juzgado Segundo Laboral

Rad: 2009-279

por medio de la presente solicito Fotocopia del proceso de la referencia
Se adjunta Recibo de pago de Fotocopias —

Carlos A Suarez Sandoval
Apoderado

SEP 7 /2011

232 x 90 20.900
231A

FOTOCOPIAS
Aminta Martinez Rodriguez
C.C: 63.271.070-4

Firma

2009-219

JUZGADO DE DESCONGESTION ADJUNTO II AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011)

Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En Bucaramanga, a treinta y un días de agosto de dos mil once, siendo las dos y media de la tarde, fecha y hora señaladas en audiencia anterior (fl. 211), para continuar con la segunda audiencia publica en el presente proceso, por tal razón el señor Juez en asocio de su Secretaria ad-hoc se constituye en audiencia pública, a la cual asisten la abogada AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA con TP 132785 del C S de la J como apoderada de COPETRAN, el abogado OMAR BARROSO PLATA con T P 115099 del C S de la J como apoderado del demandante, el señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 2.133.680 de Onzaga- Santander y el señor GERMAN ANGULO identificado con cédula de ciudadanía 5.558.315 de Bucaramanga.

Seria el caso entrar a recepcionar las pruebas decretadas para el día de hoy, sin embargo una vez la señora juez nota la presencia del señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, y fisicamente identifica que el mismo es copropietario del edificio PRADO IMPERIAL 1 de la cual la señora juez también en copropietaria, aclarando que desconocia el nombre de la persona, solo lo reconocia físicamente; se considera necesario suspender la diligencia para manifestar el impedimento para conocer del impedimento.

Se notifica en ESTRADOS a las partes.

Se cierra la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron.

NATHALIA PARRA MEZA
Juez Adjunta

Continúan firmas...

2009-219

OMAR BARROSO PLATA
Apoderado parte demandante

AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA
Apoderado demandado

HECTOR JOSUE MEZA DIAZ
Interrogado

GERMAN ANGULO
Testigo

MILDEY ROSSI RAMIREZ ANGARITA
Secretaria Ad- hoc

233

JUZGADO DE DESCONGESTION ADJUNTO II AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil once (2011)
Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

02 SEP 2011 8:30 a

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 5o Laboral del circuito de B/ga.
SECRETARIO(A)
BUCARAMANGA - SANTANDER

Por el de Hilda y Alvaro pasan a 232 folios.

Señor (a):
CARLOS CAMACHO
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2009-219
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO SUAREZ
DEMANDADO: COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ Y ULPIANO FONSECA TORRES.

A continuación le manifiesto la razón que me impide conocer el proceso de la referencia:

1º De conformidad con el numeral 11 del artículo 150 del CPC, el funcionario judicial debe declararse impedido cuando es socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

2º. En audiencia del 31/08/2011 tuve conocimiento que el demandado HECTOR JOSUE MEZA DIAZ es propietario de uno de los apartamentos del edificio PRADO IMPERIAL 1, del cual también soy propietaria de un apartamento , esto es, somos copropietarios de la misma propiedad horizontal.

3º. En consecuencia me encuentro impedida para seguir conociendo del proceso, así lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-365 de 2000 sobre la independencia de los funcionarios encargados de impartir justicia y que estos no se vean sometidos a presión alguna, por lo que no sólo se trata de un aspecto de naturaleza moral o ética , sino de responsabilidad judicial junto con el acatamiento de objetivos superiores que buscan garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad.

Atentamente,

NATHALIA PARRA MEZA
JUEZ ADJUNTA

JUZGADO DE DESCONGESTION ADJUNTO II AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil once (2011)
Acuerdo No PSAA11-8275 de 29 de junio de 2011

Señor (a):
CARLOS CAMACHO
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2009-219
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO SUAREZ
DEMANDADO: COPETRAN, HECTOR JOSUE MEZA, GUSTAVO GOMEZ Y ULPIANO FONSECA TORRES.

A continuación le manifiesto la razón que me impide conocer el proceso de la referencia:

1º De conformidad con el numeral 11 del artículo 150 del CPC, el funcionario judicial debe declararse impedido cuando es socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

2°. En audiencia del 31/08/2011 tuve conocimiento que el demandado HECTOR JOSUE MEZA DIAZ es propietario de uno de los apartamentos del edificio PRADO IMPERIAL 1, del cual también soy propietaria de un apartamento , esto es, somos copropietarios de la misma propiedad horizontal.

3°. En consecuencia me encuentro impedida para seguir conociendo del proceso, asi lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-365 de 2000 sobre la independencia de los funcionarios encargados de impartir justicia y que estos no se vean sometidos a presión alguna, por lo que no sólo se trata de un aspecto de naturaleza moral o ética , sino de responsabilidad judicial junto con el acatamiento de objetivos superiores que buscan garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad.

Atentamente,

NATHALIA PARRA MEZA
JUEZ ADJUNTA

RAD. 2009-0219

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que por parte del Juzgado de Descongestión Adjunto II al Cuarto Laboral del Circuito de ésta ciudad fue enviado el presente proceso, alegando la señora juez impedimento para conocer del mismo.

Bucaramanga, doce de septiembre de dos mil once.

SILVIA JULIANA GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO PILOTO DE ORALIDAD EN BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil once. (2011)

A U T O:

La Juez de Descongestión Adjunta II al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, mediante escrito fechado el ocho (08) de septiembre del corriente año, remite el anterior proceso a este Despacho alegando encontrarse impedida para seguir conociendo del mismo, y para el efecto cita la causal 11 del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil. Expone la señora Juez, que la causal se configura en el hecho de ser ella propietaria de un apartamento en el edificio donde igualmente el demandado en este proceso posee otro de los apartamentos que conforman la propiedad horizontal, esto es, que son copropietarios.

SE CONSIDERA:

Analizada la situación planteada, este Juzgador considera que la causal invocada por la Juez de Descongestión Adjunta II al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, no se configura en este evento, por la sencilla razón que la norma en que se sustenta el impedimento, está referida expresamente a las sociedades de personas, aspecto que en momento alguno se puede predicar de los copropietarios en una propiedad horizontal, pues estos últimos jamás podrán tener

la calidad de socios por el solo hecho de haber adquirido propiedades en un mismo edificio. Interpretar la norma en la forma expuesta por la señora Juez, es darle un alcance que la norma en parte alguna contiene.

Adicionalmente, conforme a los Acuerdos No. PSAA11-7741 de febrero 25 y PSAA11-8275 junio 29 de 2011 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados transitoriamente dos cargos de jueces de descongestión adjuntos al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de ésta ciudad, de manera que el Despacho cuenta con tres jueces, la titular del Despacho y los dos adjuntos, por lo que considero que el impedimento debe recaer inicialmente respecto de la titular, quien nada expuso al respecto como se observa al revisar el expediente, por lo que considero apenas lógico que de presentarse un real impedimento en el adjunto, debió solucionarse la situación con una simple redistribución de procesos, y solamente ante la existencia del impedimento en cabeza de los tres funcionarios, pasar las diligencias al que deba reemplazarlos en aplicación a lo previsto en el artículo 149 del estatuto procesal civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, Piloto de la Oralidad,

R E S U E L V E

PRIMERO. NO ACEPTAR el impedimento formulado por la Juez Adjunto II al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. REMITIR el proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

Copetran
Siempre a tiempo

381

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado de Laboral del Circuito de B/ga
SECRETARIA
BUCARAMANGA - SANTANDER

2-21 pm

Recibí memorial 1 folio 39 Anex
04 OCT 2011
Kenia

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO AL CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 2009 - 00219
DTE: CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
DDOS: COPETRA Y OTROS

AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA, *mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania No. 37.754.389 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.785 del CSJ, en calidad de apoderada de la* ***COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN,*** *en atención al Oficio No. 1551 me permito respetuosamente allegar los documentos solicitados en treinta y nueve (39) folios.*

Atentamente,

AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA
C.C 37.754.389 de Bucaramanga
T.P No. 132.785 del C.S de la J.

Consejo Colombiano de Seguridad

El escrito anterior fué presentado personalmente por AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA quien se identificó ante el suscrito Secretario con C.C. No. T.P. 132.785 expedida en C.S.J.
Bucaramanga, 04 OCT 2011
El Secretario.

A DEVENGADOS	CANT A	VALOR A	A DEDUCCIONES	A VALOR A
A01 SUELDO	30	332,000 A	66 APORT SALUD	19,394
A09 HORAS RECARGOS		24,209 A	68 AHORROS FAVIC	16,600
A10 H-EX-DIURNA		51,875 A	69 CAPITAL FAVIC	6,640
A11 H-EX-NOCTURNA		43,575 A	72 APORT PENSION	16,364
A12 H-DO/FE-DIURNA		33,200 A	78 FONDO SOLIDARIDAD FAVIC	1,000
A38 INTER CESANTIAS	211	18,603 A	84 AUXIL ASOCIADO	5,000
A		A	97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000
A		A		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 503,462 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 69,798
NETO A PAGAR=======>$ 433,664

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N° A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00273751
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527792 SOCIO: 3543 DESDE: 01/01/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2003

A DEVENGADOS	CANT A	VALOR A	A DEDUCCIONES	A VALOR A
A01 SUELDO	30	332,000 A	66 APORT SALUD	19,394
A09 HORAS RECARGOS		24,209 A	72 APORT PENSION	16,364
A10 H-EX-DIURNA		51,875 A	89 POLIZA JURIDICA	14,250
A11 H-EX-NOCTURNA		43,575 A	91 DONAC CONDUCTORES	15,000
A12 H-DO/FE-DIURNA		33,200 A		
A38 INTER CESANTIAS	360	54,153 A		
A		A		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 539,012 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 65,008
NETO A PAGAR=======>$ 474,004

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N° A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00273752
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/01/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2003

A DEVENGADOS	CANT A	VALOR A	A DEDUCCIONES	A VALOR A
A01 SUELDO	30	332,000 A	66 APORT SALUD	19,394
A09 HORAS RECARGOS		24,209 A	72 APORT PENSION	16,364
A10 H-EX-DIURNA		51,875 A	89 POLIZA JURIDICA	19,500
A11 H-EX-NOCTURNA		43,575 A		
A12 H-DO/FE-DIURNA		33,200 A		
A38 INTER CESANTIAS	237	23,868 A		
A		A		

CONTINUACION.....

TOTAL DEVENGADOS==>$ 508,727 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55,258
NETO A PAGAR=======>$ 453,469

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N° A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00273753
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 5503 DESDE: 01/01/2003
CODIGO: 8935 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2003

A DEVENGADOS	CANT A	VALOR A	A DEDUCCIONES	A VALOR A
A01 SUELDO	30	332,000 A	66 APORT SALUD	19,394
A09 HORAS RECARGOS		24,209 A	72 APORT PENSION	16,364
A10 H-EX-DIURNA		51,875 A		
A11 H-EX-NOCTURNA		43,575 A		
A12 H-DO/FE-DIURNA		33,200 A		
A38 INTER CESANTIAS	360	54,153 A		
A		A		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 539,012 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 35,758
NETO A PAGAR=======>$ 503,254

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N° A0005 184618684 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00273754
NOMBRE: SUAREZ VARGAS PEDRO VICENTE CEDULA : 91269893 SOCIO: 3920 DESDE: 01/01/2003
CODIGO: 8939 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2003

A DEVENGADOS	CANT A	VALOR A	A DEDUCCIONES	A VALOR A
A01 SUELDO	30	332,000 A	66 APORT SALUD	19,394
A09 HORAS RECARGOS		24,209 A	68 AHORROS FAVIC	39,760
A10 H-EX-DIURNA		51,875 A	69 CAPITAL FAVIC	6,640
A11 H-EX-NOCTURNA		43,575 A	72 APORT PENSION	16,364
A12 H-DO/FE-DIURNA		33,200 A	78 FONDO SOLIDARIDAD FAVIC	1,000
A38 INTER CESANTIAS	360	54,153 A	84 AUXIL ASOCIADO	5,800
A		A	92 DESCU ESPECIALES	6,000
A		A	97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000
A		A		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 539,012

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618A30 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00277974
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79188104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/02/2003
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
			66 APORT SALUD	19,394
101 SUELDO	30	332,000	68 AHORROS FAVIC	16,600
109 HORAS RECARGOS		24,209	69 CAPITAL FAVIC	6,640
110 H-EX-DIURNA		51,875	72 APORT PENSION	16,364
111 H-EX-NOCTURNA		43,575	79 FONDO SOLIDARIDAD FAVIC	1,000
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200	84 AUXIL ASOCIADO	2,800
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 69,798
NETO A PAGAR==========>$ 415,061

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677148 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00277975
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527992 SOCIO: 3543 DESDE: 01/02/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
			66 APORT SALUD	19,394
101 SUELDO	30	332,000	72 APORT PENSION	16,364
109 HORAS RECARGOS		24,209	89 POLIZA JURIDICA	14,250
110 H-EX-DIURNA		51,875		
111 H-EX-NOCTURNA		43,575		
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 50,008
NETO A PAGAR==========>$ 434,851

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184619A58 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00277976
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/02/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
			66 APORT SALUD	20,687
101 SUELDO	30	354,133	72 APORT PENSION	17,455
109 HORAS RECARGOS		25,823	89 POLIZA JURIDICA	19,500
110 H-EX-DIURNA		45,333	91 DONAC CONDUCTORES	15,000
111 H-EX-NOCTURNA		46,480		
112 H-DO/FE-DIURNA		35,413		

CONTINUACION.....

383

09 HORAS RECARGOS		24.209	65 AHORROS FAVIC	16.000

CONTINUACION.....

CONTINUACION.....

10 H-EX-DIURNA	51.875		69 CAPITAL FAVIC	6.640
11 H-EX-NOCTURNA	43.575		72 APORT PENSION	16.364
12 H-DO/FE-DIURNA	33.200		78 FONDO SOLIDARIDAD FAVIC	1.000
			84 AUXIL ASOCIADO	5.800
			87 SEG DE VIDA FAVIC	4.000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 69.798
NETO A PAGAR==========>$ 415.061

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00281654
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3943 DESDE: 01/03/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	14.250
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	91 DONAC CONDUCTORES	10.000
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 60.008
NETO A PAGAR==========>$ 424.851

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00281657
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/03/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	19.300
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	91 DONAC CONDUCTORES	10.000
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 65.258
NETO A PAGAR==========>$ 419.601

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618678 DEL BANCO BOGOTA
****

384

385

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 50.634
NETO A PAGAR=======>$ 434.225

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618635 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00284104
NOMBRE: SUAREZ RODOLFO CEDULA : 3695820 SOCIO: 8105 DESDE: 01/04/2003
CODIGO: 8927 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	68 AHORROS FAVIC	43.160
10 H-EX-DIURNA		51.875	69 CAPITAL FAVIC	6.640
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	72 APORT PENSION	16.364
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4.000
			83 PREST BOLETAS	11.667
			84 AUXIL ASOCIADO	5.800
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4.000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 72.798
NETO A PAGAR=======>$ 412.061

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00284108
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527982 SOCIO: 3543 DESDE: 01/04/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	14.250
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	91 DONAC CONDUCTORES	5.000
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55.008
NETO A PAGAR=======>$ 429.851

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00284109
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/04/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	19.500
11 H-EX-NOCTURNA		43.575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55.258
NETO A PAGAR=======>$ 429.601

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 178.432
NETO A PAGAR==========>$ 306.427

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

386

COMPROBANTE: 00286540
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3543 DESDE: 01/05/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	15.675
11 H-EX-NOCTURNA		43.575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 51.433
NETO A PAGAR==========>$ 433.426

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00286541
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/05/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	72 APORT PENSION	16.364
10 H-EX-DIURNA		51.875	89 POLIZA JURIDICA	19.500
11 H-EX-NOCTURNA		43.575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55.258
NETO A PAGAR==========>$ 429.601

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00286542
NOMBRE: SUAREZ VARGAS PEDRO VICENTE CEDULA : 91265893 SOCIO: 3929 DESDE: 01/05/2003
CODIGO: 8939 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	68 AHORROS FAVIC	59.760
10 H-EX-DIURNA		51.875	69 CAPITAL FAVIC	6.640
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	72 APORT PENSION	16.364
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4.000
			84 AUXIL ASOCIADO	5.220
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4.000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 115.378
NETO A PAGAR==========>$ 369.481

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184643893 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00286543
NOMBRE: SUAREZ VILLANIZAR ALBERTO CEDULA : 13839150 SOCIO: 7801 DESDE: 01/05/2003
CODIGO: 8943 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19.394
09 HORAS RECARGOS		24.209	68 AHORROS FAVIC	26.560
10 H-EX-DIURNA		51.875	69 CAPITAL FAVIC	6.640
11 H-EX-NOCTURNA		43.575	71 INTER PRESTAMO	5.353
12 H-DO/FE-DIURNA		33.200	72 APORT PENSION	16.364
			75 FAVIEXPRESS	83.742
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4.000
			84 AUXIL ASOCIADO	5.220
			89 POLIZA JURIDICA	19.500
			95 VR PRIMA SEGURO	19.704
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4.000

387

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	26	276,667	64 APORT SALUD	16,162
09 HORAS RECARGOS		20,174	68 AHORROS FAVIC	38,733
10 H-EX-DIURNA		43,229	69 CAPITAL FAVIC	5,533
11 H-EX-NOCTURNA		36,313	70 CREDICHEQUE	100,000
12 H-DO/FE-DIURNA		27,667	72 APORT PENSION	12,637
29 PRIMA DE SERVICIOS	25	33,671	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			84 AUXIL ASOCIADO	5,220
			89 POLIZA JURIDICA	15,675
			91 DONAC CONDUCTORES	5,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 437,721 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 207,960

NETO A PAGAR=======>$ 229,761

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618643 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00298734

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL ARTURO CEDULA : 91294359 SOCIO: 3931 DESDE: 01/06/2003

CODIGO: 8930 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	91 DONAC CONDUCTORES	5,000
11 H-EX-NOCTURNA		43,575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	242,430		

CONTINUACION....

CONTINUACION....

TOTAL DEVENGADOS==>$ 727,289 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 40,758

NETO A PAGAR=======>$ 686,531

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618650 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00298735

NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79188104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/06/2003

CODIGO: 8931 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/06/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	68 AHORROS FAVIC	16,600
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	6,640
11 H-EX-NOCTURNA		43,575	71 INTER PRESTAMO	8,166
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200	72 APORT PENSION	16,364
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	242,430	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	98,114
			84 AUXIL ASOCIADO	5,220
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 727,289 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 178,492

NETO A PAGAR=======>$ 548,857

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00298736

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 1732792 SOCIO: 3543 DESDE: 01/06/2003

CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	15,675
11 H-EX-NOCTURNA		43,575	91 DONAC CONDUCTORES	5,000
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	242,430		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 727,289 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 56,433

NETO A PAGAR=======>$ 670,856

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618628 DEL BANCO BOGOTA

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618643 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00301187
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL ARTURO CEDULA : 91294359 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2003
CODIGO: 8930 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	91 DONAC CONDUCTORES	20,000
11 H-EX-NOCTURNA		43,575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55,758
NETO A PAGAR==========>$ 429,101

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618650 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00301188
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79188104 SOCIO: 4700 DESDE: 01/07/2003
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/07/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	68 AHORROS FAVIC	16,600
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	6,840

CONTINUACION.....

CONTINUACION.....

11 H-EX-NOCTURNA		43,575	71 INTER PRESTAMO	6,138
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200	72 APORT PENSION	16,364
			78 SOLID/FIN-ARO FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	100,076
			84 AUXIL ASOCIADO	5,220
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 178,432
NETO A PAGAR==========>$ 306,427

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00301189
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527992 SOCIO: 3543 DESDE: 01/07/2003
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	15,673
11 H-EX-NOCTURNA		43,575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 51,433
NETO A PAGAR==========>$ 433,426

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00301190
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2003
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	19,500
11 H-EX-NOCTURNA		43,575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 484,859 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 55,258
NETO A PAGAR==========>$ 429,601

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

****

A 97 SEG DE VIDA FAVIC 4.000 A

TOTAL DEVENGADOS--> $ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES--> $ 276.357

NETO A PAGAR--------> $ 208.502

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N°. A0005 184618647 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00303600

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL ARTURO CEDULA : 91294359 SOCIO: 1931 DESDE: 01/08/2007

CODIGO: 8330 SUELDO: $ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2007

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
A01 SUELDO	30	332.000	A 66 APORT SALUD	19.394
A09 HORAS RECARGOS		24.209	A 72 APORT PENSION	16.364
A10 H-EX-DIURNA		51.875		
A11 H-EX-NOCTURNA		43.575		
A12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

TOTAL DEVENGADOS--> $ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES--> $ 35.758

NETO A PAGAR--------> $ 449.101

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N°. A0005 184619650 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00303601

NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CEDULA : 79188184 SOCIO: 4900 DESDE: 01/08/2007

CODIGO: 8331 SUELDO: $ 332.000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/08/2007

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
A01 SUELDO	30	332.000	A 66 APORT SALUD	19.394

CONTINUACION.....

A09 HORAS RECARGOS		24.209	A 68 AHORROS FAVIC	16.800
A10 H-EX-DIURNA		51.875	A 69 CAPITAL FAVIC	9.640
A11 H-EX-NOCTURNA		43.575	A 71 INTER PRESTAMO	4.136
A12 H-DO/FE-DIURNA		33.200	A 72 APORT PENSION	16.364
			A 78 SOLID/FINANCIAL FAVIC	6.000
			A 79 PREST ORDINARIO	102.078
			A 80 AUXIL ASOCIADO	5.220
			A 81 DONAC CONDUCTORES	5.000
			A 97 SEG DE VIDA FAVIC	4.000

TOTAL DEVENGADOS--> $ 484.859 TOTAL DEDUCCIONES--> $ 183.432

NETO A PAGAR--------> $ 301.427

CONSIGNADO EN LA CUENTA N°. A0005 184677134 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00303602

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 175217992 SOCIO: 5811 DESDE: 01/08/2007

CODIGO: 8332 SUELDO: $ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2007

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
A01 SUELDO	5	55.400	A 66 APORT SALUD	3.885
A09 HORAS RECARGOS		4.842	A 72 APORT PENSION	3.273
A10 H-EX-DIURNA		10.325	A 89 POLIZA JURIDICA	15.000
A11 H-EX-NOCTURNA		8.715		
A12 H-DO/FE-DIURNA		6.640		

TOTAL DEVENGADOS--> $ 96.922 TOTAL DEDUCCIONES--> $ 22.077

NETO A PAGAR--------> $ 74.145

CONSIGNADO EN LA CUENTA N°. A0005 184618468 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00303603

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL RODRIGO CEDULA : 91234015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/08/2007

CODIGO: 8333 SUELDO: $ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2007

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
A01 SUELDO	30	332.000	A 66 APORT SALUD	19.394
A09 HORAS RECARGOS		24.209	A 72 APORT PENSION	16.364
A10 H-EX-DIURNA		51.875	A 89 POLIZA JURIDICA	15.000
A11 H-EX-NOCTURNA		43.575		
A12 H-DO/FE-DIURNA		33.200		

CONTINUACION.....

390

C O P E T R A N L I M I T A D A

LIQUIDACION DE SEPTIEMBRE

COMPROBANTE: 00309560

NOMBRE: SUAREZ ROYOLED CEDULA: 3442980 SOCIO: 5006 DESDE: 01/09/2003

CODIGO: 8922 SUELDO: 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
109 HORAS RECARGOS		24,209	68 AHORROS FAVIC	43,160
110 H-EX-DIURNA		51,625	69 CAPITAL FAVIC	5,340
111 H-EX-NOCTURNA		43,525	72 APORT PENSION	16,764
112 H-DOM-EX-DIURNA		33,200	75 SOLIDARIDAD AHO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	11,045
			84 AUXIL ASOCIADO	5,000
			92 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS---> 484,559 TOTAL DEDUCCIONES---> 108,843

NETO A PAGAR---> 375,716

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104701652 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00309896

NOMBRE: SUAREZ PEREZ CESAR AUGUSTO CEDULA: 91035069 SOCIO: 3143 DESDE: 01/09/2003

CODIGO: 8922 SUELDO: 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
			68 AHORROS FAVIC	46,480
			92 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS---> 484,559 TOTAL DEDUCCIONES---> 169,322

NETO A PAGAR---> 288,132

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104477114 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00309584

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA: 1775272 SOCIO: 5811 DESDE: 01/09/2003

CODIGO: 8922 SUELDO: 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
109 HORAS RECARGOS		28,009	72 APORT PENSION	14,764
110 H-EX-DIURNA		51,975	89 POLIZA JURIDICA	19,575
111 H-EX-NOCTURNA		47,525	91 DONAC CONDUCTORES	5,000
112 H-DOM-EX-DIURNA		33,200		

CONTINUACION...

CONTINUACION...

TOTAL DEVENGADOS---> 483,858 TOTAL DEDUCCIONES---> 56,733

NETO A PAGAR---> 427,125

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104610668 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00309585

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA: 91249018 SOCIO: 3931 DESDE: 01/09/2003

CODIGO: 8922 SUELDO: 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
109 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	
110 H-EX-DIURNA		51,625	89 POLIZA JURIDICA	19,500
111 H-EX-NOCTURNA		43,525		
112 H-DOM-EX-DIURNA		33,200		

9

CONTINUACION.....

11 H-EX-NOCTURNA	39,418	78 SOLID/FIN AND FAVIC	4,000
12 H-DO/FE-DIURNA	27,880	80 PREST A VARIOS	40,425
		97 SEG DE VIDA FAVIL	4,000
TOTAL DEVENGADOS=>$	416,874	TOTAL DEDUCCIONES=>$	80,382
		NETO A PAGAR=>$	301,892

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO A0005 108277144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00320445
NOMBRE: PEDRO SANDOVAL CANDO ALONSO CEDULA : 17047292 SOCIO: 7932 DESDE: 01/10/2003
CODIGO: 8932 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	17	188,133	66 APORT SALUD	10,770
09 HORAS RECARGOS		10,718	72 APORT PENSION	[illegible]
10 H-EX-DIURNA		29,376	89 POLIZA JURIDICA	15,675
11 H-EX-NOCTURNA		43,875		
12 H-DO/FE-DIURNA		10,613		
TOTAL DEVENGADOS=>$		275,715	TOTAL DEDUCCIONES=>$	25,900
			NETO A PAGAR=>$	250,815

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184818668 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00320446
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91247015 SOCIO: 7934 DESDE: 01/10/2003
CODIGO: 8933 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,944
09 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	18,[illegible]
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	17,500
11 H-EX-NOCTURNA		43,575		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
TOTAL DEVENGADOS=>$		484,859	TOTAL DEDUCCIONES=>$	55,458
			NETO A PAGAR=>$	429,391

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00320447
NOMBRE: [illegible] CEDULA : [illegible] SOCIO: [illegible] DESDE: 01/10/2003
CODIGO: 8934 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	17	188,133	66 APORT SALUD	10,990
09 HORAS RECARGOS		12,718	72 APORT PENSION	[illegible]
10 H-EX-DIURNA		29,592		
11 H-EX-NOCTURNA		29,893		
12 H-DO/FE-DIURNA		10,613		
TOTAL DEVENGADOS=>$		274,755	TOTAL DEDUCCIONES=>$	20,[illegible]
			NETO A PAGAR=>$	254,490

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184613604 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00320448
NOMBRE: SUAREZ VARGAS PEDRO VICENTE CEDULA : 91265893 SOCIO: 7935 DESDE: 01/10/2003
CODIGO: 8935 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,944
09 HORAS RECARGOS		24,209	68 AHORROS FAVIL	19,944
10 H-EX-DIURNA		51,875	87 CAPITAL FAVIL	[illegible]
11 H-EX-NOCTURNA		43,575	72 APORT PENSION	8,640
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200	78 SOLID/FIN AND FAVIC	15,000
			97 SEG DE VIDA FAVIL	4,000
TOTAL DEVENGADOS=>$		484,859	TOTAL DEDUCCIONES=>$	[illegible]
			NETO A PAGAR=>$	[illegible]

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618030 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00326622
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CEDULA : 79420199 SOCIO: 4520 DESDE: 01/11/2003
CODIGO: 0931 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 033 BOGOTA CARGA HASTA: 30/11/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332.000	66 APORT SALUD	19,394
02 HORAS RECARGOS		24,209	68 APORTE AP FAVIC	16,690
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	4,000
11 H-EX-NOCTURNA		43,575	70 APORT PENSION	16,364
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200	78 SOLID/FIN-A2D FAVIC	4,000
			88 APORT SINDICADO	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000
TOTAL DEVENGADOS-->		484,859	TOTAL DEDUCCIONES-->	77,438
			NETO A PAGAR-------->	407,421

CONSIGNADO EN LA CUENTA N° A0003 184677144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00326623
NOMBRE: PINEDA SANDOVAL CARLOS ALFONSO CEDULA : 12527997 SOCIO: 3234 DESDE: 01/11/2003
CODIGO: 0932 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	29	320,933	66 APORT SALUD	19,179
03 INCAPACIDAD	1	10,334	72 APORT PENSION	16,094
02 HORAS RECARGOS		23,402	89 POLIZA JURIDICA	13,675
10 H-EX-DIURNA		50,194	91 POHAC CONDUCTORES	10,000
11 H-EX-NOCTURNA		42,123		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
TOTAL DEVENGADOS-->		480,186	TOTAL DEDUCCIONES-->	58,948
			NETO A PAGAR-------->	421,238

CONSIGNADO EN LA CUENTA N° A0005 184619676 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00326625
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/11/2003
CODIGO: 3732 SUELDO:$ 332.000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
02 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,364
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	13,675
11 H-EX-NOCTURNA		43,575	91 POHAC CONDUCTORES	10,000
12 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
TOTAL DEVENGADOS-->		484,859	TOTAL DEDUCCIONES-->	65,438
			NETO A PAGAR-------->	419,421

CONSIGNADO EN LA CUENTA N° A0005 184619676 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00326626
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 5803 DESDE: 01/11/2003

121 HORAS DOMINICAL		37,200	79 SOLID/FIN-AJU FAVIC		[illegible]
122 PRIMA DE SERVICIOS	177	238,399	84 AUXIL ASOCIADO		10,400
			97 SEG DE VIDA FAVIC		[illegible]

TOTAL DEVENGADOS==>$ 723,248 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 77,439 — NETO A PAGAR==>$ [illegible]

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N. A0005 184677184 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 0053[illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17427992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/12/2003
CODIGO: [illegible] SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
102 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,584
110 H-EX-DIURNA		31,875	89 POLIZA JURIDICA	17,[illegible]
111 H-EX-NOCTURNA		43,575	91 DONAC CONDUCTORES	10,000
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
122 PRIMA DE SERVICIOS	77	103,706		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 588,565 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 63,[illegible] — NETO A PAGAR==>$ 527,[illegible]

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N. A0005 184618664 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 0053[illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/12/2003
CODIGO: 8937 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
102 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,584
110 H-EX-DIURNA		31,875	89 POLIZA JURIDICA	17,[illegible]
111 H-EX-NOCTURNA		43,575		
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
122 PRIMA DE SERVICIOS	109	242,430		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 707,289 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ [illegible] — NETO A PAGAR==>$ 671,031

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N. A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 0053[illegible]
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 3503 DESDE: 01/12/2003
CODIGO: 8935 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
102 HORAS RECARGOS		24,209	72 APORT PENSION	16,584
110 H-EX-DIURNA		31,875		
111 H-EX-NOCTURNA		43,575		
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200		
122 PRIMA DE SERVICIOS		103,706		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 588,565 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 35,[illegible] — NETO A PAGAR==>$ 530,[illegible]

CONSIGNADOS EN LA CUENTA N. A0005 184613584 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 0053[illegible]
NOMBRE: SUAREZ VARGAS PEDRO VICENTE CEDULA : 91265895 SOCIO: 3928 DESDE: 01/12/2003
CODIGO: 8932 SUELDO: $ 332,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2003

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	332,000	66 APORT SALUD	19,394
102 HORAS RECARGOS		24,209	68 AHORROS FAVIC	59,760
110 H-EX-DIURNA		31,875	69 CAPITAL FAVIC	8,040
111 H-EX-NOCTURNA		43,575	72 APORT PENSION	16,584
112 H-DO/FE-DIURNA		33,200	78 SOLID/FIN-AJU FAVIC	4,000

CONTINUACION.....!

10 H.EX.DIURNA		51,875	60 CAPITAL FAVIC	2,100
11 H.EX.NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,[illegible]
12 H.RECARGO DIURNA		35,800	78 SOLIDAR/INFRAES FAVIC	4,000
38 INTER CESANTIAS	357	57,217	04 AUXIL ASOCIADO	5,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS $ 543,417 — TOTAL DEDUCCIONES $ 76,1[illegible]
NETO A PAGAR $ 457,28[illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO. AHORRO 10[illegible]2144 DEL BANCO BOGOTA

CONTRATO: [illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ACUSCEDULA : 17[illegible]2992 SOCIO: 3731 DESDE: 01/01/2004
CODIGO: 8732 SUELDO: $[illegible] AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	300,000	62 APORT SALUD	12,[illegible]
07 HORAS RECARGO		14,207	72 APORT PENSION	17,[illegible]
10 H.EX.DIURNA		51,875	87 POLIZA JURIDICA	15,675
11 H.EX.NOCTURNA		26,316		
12 H.RECARGO DIURNA		36,000		
38 INTER CESANTIAS	[illegible]	[illegible]		

TOTAL DEVENGADOS $ [illegible] — TOTAL DEDUCCIONES $ 32,[illegible]
NETO A PAGAR $ [illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO. AHORRO 10[illegible] DEL BANCO BOGOTA

LIQUIDACION DE SUELDO

CONTRATO: 9034124
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PEDRO CEDULA : 91247015 SOCIO: 3731 DESDE: 01/01/2004
CODIGO: 8733 SUELDO: $ 300,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	300,000	62 APORT SALUD	12,000
07 HORAS RECARGO		14,207	72 APORT PENSION	17,[illegible]
10 H.EX.DIURNA		51,875	87 POLIZA JURIDICA	15,000
11 H.EX.NOCTURNA		26,316	91 DONAC CONDUCTORES	10,000
12 H.RECARGO DIURNA		35,800		
38 INTER CESANTIAS	332	47,404		

TOTAL DEVENGADOS $ [illegible] — TOTAL DEDUCCIONES $ [illegible]
NETO A PAGAR $ 457,111

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO. AHORRO 10[illegible] DEL BANCO BOGOTA

CONTRATO: [illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL VICTOR MANUEL CEDULA : [illegible] SOCIO: 3503 DESDE: 01/01/2004
CODIGO: 8735 SUELDO: $ 300,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	300,000	62 APORT SALUD	12,000
07 HORAS RECARGO		14,207	72 APORT PENSION	17,[illegible]
10 H.EX.DIURNA		51,875	76 VARIOS EMPRESA	17,500
11 H.EX.NOCTURNA		26,316		
12 H.RECARGO DIURNA		35,800		
38 INTER CESANTIAS	[illegible]	[illegible]		

TOTAL DEVENGADOS $ 403,[illegible] — TOTAL DEDUCCIONES $ [illegible]
NETO A PAGAR $ [illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO. AHORRO [illegible] DEL BANCO BOGOTA

CONTRATO: [illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PEDRO VICTOR CEDULA : [illegible] SOCIO: [illegible] DESDE: 01/01/2004
CODIGO: [illegible] SUELDO: $ [illegible] AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	300,000	62 APORT SALUD	12,000
07 HORAS RECARGO		14,207	50 AHORRO FAVIC	24,000
10 H.EX.DIURNA		51,875	60 CAPITAL FAVIC	2,100
11 H.EX.NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,[illegible]
12 H.RECARGO DIURNA		35,800	78 SOLIDAR/INFRAES FAVIC	4,000

CONTRIBUCION [illegible]

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 1752992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/02/2004
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	15,675
11 H-EX-NOCTURNA		26,316		
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800		

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS===>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES===>$ 52,748
NETO A PAGAR==========>$ 433,452

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00386864
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/02/2004
CODIGO: 8935 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	19,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,316		
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800		

TOTAL DEVENGADOS===>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES===>$ 56,573
NETO A PAGAR==========>$ 429,627

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00386865
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 5903 DESDE: 01/02/2004
CODIGO: 8935 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		51,875	76 VARIOS EMPRESA	17,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,316		
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800		

TOTAL DEVENGADOS===>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES===>$ 54,573
NETO A PAGAR==========>$ 431,627

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618684 DEL BANCO BOGOTA

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
12 H-DO/FE-DIURNA		35,900	72 APORT PENSION	17,959
			78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			79 PRESTF ORDINARIO	52,570
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS=>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 137,717
NETO A PAGAR=>$ 348,483

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104577144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00394294
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17327792 SOCIO: 3931 DESDE: 01/03/2004
CODIGO: 0722 SUELDO: $ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	17,488
09 HORAS RECARGOS		14,207	68 AHORROS FAVIC	25,050
10 H-EX-DIURNA		51,873	89 CAPITAL FAVIC	7,160

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

DEVENGADOS			DEDUCCIONES	
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,629
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	11,933
			89 POLIZA JURIDICA	15,675
			91 DONAC CONDUCTORES	5,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS=>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 109,901
NETO A PAGAR=>$ 376,299

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104586558 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00394295
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PEDRO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/03/2004
CODIGO: 8955 SUELDO: $ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	17,488
			75 FAVIEXPRESS	89,027
			78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			88 PREST S VARIOS	20,000
			89 POLIZA JURIDICA	19,900
			91 DONAC CONDUCTORES	5,000
			95 VR PRIMA SEGURO	21,792
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS=>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 251,148
NETO A PAGAR=>$ 234,052

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104518692 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00394299
NOMBRE: SUESCUN CASTELLANOS IGNACIO CEDULA : 1751322 SOCIO: 1501 DESDE: 01/03/2004
CODIGO: 8960 SUELDO: $ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	17,488

CONTINUACION.....!

397

C O P E T R A N L I M I T A D A

LIQUIDACION DE PAGO

COMPROBANTE: 00056790
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALBERTO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3731 DESDE: 01/04/2004
CARGO: 8732 SUELDO: $ 330,000 AGENCIA: 050 BUENAVENTURA HASTA: 30/04/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	330,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,000
10 H-EX-DIURNA		31,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		28,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		33,800	78 SOLID/FIN PAG FAVIC	4,000
			80 APLICACION Y OTROS	11,935
			89 POLIZA JURIDICA	19,675
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000
TOTAL DEVENGADOS--->		488,200	TOTAL DEDUCCIONES--->	114,901
			NETO A PAGAR--->	371,299

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104618668 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00056759
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 71249016 SOCIO: 3931 DESDE: 01/04/2004
CARGO: 8732 SUELDO: $ 330,000 AGENCIA: 050 BUENAVENTURA HASTA: 30/04/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	330,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		31,875	89 POLIZA JURIDICA	19,500
11 H-EX-NOCTURNA		28,316	91 DONAC CONDUCTORES	20,000
12 H-DO/FE-DIURNA		33,800		
TOTAL DEVENGADOS--->		488,200	TOTAL DEDUCCIONES--->	76,573
			NETO A PAGAR--->	402,627

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 104618676 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00056760
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 3710472 SOCIO: 5503 DESDE: 01/04/2004
CARGO: 8715 SUELDO: $ 330,000 AGENCIA: 050 BUENAVENTURA HASTA: 30/04/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	330,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		31,875	96 VARIOS EMPRESA	17,500
11 H-EX-NOCTURNA		28,316		
12 H-DO/FE-DIURNA		33,800		
TOTAL DEVENGADOS--->		488,200	TOTAL DEDUCCIONES--->	[illegible]

16

DEVENGADOS		VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
10 H-EX-DIURNA		51,875	67 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	71 INTER PRESTAMO	6,898
12 H-DO/FE-DIURNA		55,800	72 APORT PENSION	17,625
			78 SOLID/FIN-AMO FAVIC	4,000
			79 PRES. ORDINARIO	54,486
			84 AUXIL ASOCIADO	5,200
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS=>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 137,717

NETO A PAGAR=>$ 348,483

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00362900

NOMBRE: GOMEZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA # 1752792 SUCUR: 3731 DESDE: 01/05/2004

CODIGO: 8732 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	56 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,060
10 H-EX-DIURNA		51,875	67 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AMO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	11,933
			89 POLIZA JURIDICA	15,675
			91 BONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS=>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 114,901

NETO A PAGAR=>$ 371,299

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618688 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00362901

NOMBRE: GOMEZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA # 91249015 SUCUR: 3731 DESDE: 01/05/2004

CODIGO: 8733 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184518692 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00362903

NOMBRE: SIESCUN CASTELLANOS IGNACIO CEDULA # 1751322 SUCUR: 1501 DESDE: 01/05/2004

CODIGO: 8760 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	56 APORT SALUD	19,448

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....

10 H-EX-DIURNA	51,875	67 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA	26,316	71 INTER PRESTAMO	4,697
12 H-DO/FE-DIURNA	35,800	72 APORT PENSION	17,625
		78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
		79 PREST ORDINARIO	58,687
		84 AUXIL ASOCIADO	6,200
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 137,717

NETO A PAGAR==========>$ 348,483

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 18987144 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00370305

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2004

CODIGO: 0932 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,000
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	11,753
			83 OTROS DSCTS CONDUCTORES	10,000
			89 POLIZA JURIDICA	19,675
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 124,701

NETO A PAGAR==========>$ 361,299

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 18481848 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00370306

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2004

CODIGO: 0933 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H-EX-DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	19,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	91 DONAC CONDUCTORES	10,000
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800		

CONTINUACION.....

C O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE AGOSTO <==

COMPROBANTE: 00372750
NOMBRE: SUAREZ NINO WILLIAM CEDULA : 13923960 SOCIO: 2821 DESDE: 01/08/2004
CODIGO: 8912 SUELDO:$ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	350,000	66 APORT SALUD	19,440
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H EX DIURNA		51,875		
11 H EX NOCTURNA		26,316		
12 H DO/FE DIURNA		35,000		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 37,065
NETO A PAGAR==========>$ 449,135

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184746402 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00372751
NOMBRE: SUAREZ PEDRO JOSE CEDULA : 2029546 SOCIO: 9071 DESDE: 01/08/2004
CODIGO: 0920 SUELDO:$ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	350,000	66 APORT SALUD	19,440
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	17,900
10 H EX DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H EX NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	0
12 H DO/FE DIURNA		38,000	78 SOLID/FIN AHO FAVIC	6,000

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 50,500
NETO A PAGAR==========>$ 348,133

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00372754
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/08/2004
CODIGO: 0952 SUELDO:$ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	350,000	66 APORT SALUD	19,440
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,060
10 H EX DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H EX NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H DO/FE DIURNA		35,000	78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	11,935
			85 OTROS DCTS CONDUCTORES	10,000
			89 POLIZA JURIDICA	15,675
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 115,253
NETO A PAGAR==========>$ 370,947

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618668 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00372755
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249615 SOCIO: 3931 DESDE: 01/08/2004
CODIGO: 0933 SUELDO:$ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	350,000	66 APORT SALUD	19,440
09 HORAS RECARGOS		14,209	72 APORT PENSION	17,625
10 H EX DIURNA		51,875	89 POLIZA JURIDICA	19,500
11 H EX NOCTURNA		26,316	91 DONAC CONDUCTORES	10,000
12 H DO/FE DIURNA		35,000		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 66,565
NETO A PAGAR==========>$ 419,635

01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD		19,448
07 HORAS RECARGOS		14,207	68 AHORROS FAVIC		17,900
			79 PREST ORDINARIO		79,438
			84 AUXIL ASOCIADO		6,200
			91 DONAC CONDUCTORES		5,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC		4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 224,566
NETO A PAGAR==========>$ 261,634

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618643 DEL BANCO BOGOTA

C O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE SEPTIEMBRE <==

COMPROBANTE: 00375224
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79198104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/09/2004
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/09/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	17,900
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	71 INTER PRESTAMO	2,407
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	72 APORT PENSION	17,625
			78 SOLID/FIN-ARD FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	98,977
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 138,067
NETO A PAGAR==========>$ 348,133

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00375225
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527972 SOCIO: 3931 DESDE: 01/09/2004
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,060
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-ARD FAVIC	4,000
			85 OTROS DSCTS CONDUCTORES	10,000
			91 DONAC CONDUCTORES	50,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 137,643
NETO A PAGAR==========>$ 348,557

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677218 DEL BANCO BOGOTA

TOTAL DEVENGADOS $ [illegible] NETO A PAGAR

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00382533

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/10/2004

CODIGO: 8932 SUELDO: $ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
1 SUELDO	30	350,000	66 APORT SALUD	19,448
9 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,000
0 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,150
1 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
2 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350
TOTAL DEVENGADOS---> $		484,200	TOTAL DEDUCCIONES---> $	108,143
			NETO A PAGAR---------> $	376,057

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 194618668 DEL BANCO BOGOTA

COMPROBANTE: 00382534

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249010 SOCIO: 3931 DESDE: 01/10/2004

CODIGO: 8933 SUELDO: $ 350,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
1 SUELDO		0	66 APORT SALUD	19,448
2 INCAPACIDAD	30	486,200	72 APORT PENSION	17,625
TOTAL DEVENGADOS---> $		486,200	TOTAL DEDUCCIONES---> $	37,073
			NETO A PAGAR---------> $	449,127

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº A0005 184618676 DEL BANCO BOGOTA

1

****

NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79188104 SOCIO: 4906 DESDE: 01/11/2004
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/11/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	17,900
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 86,683
NETO A PAGAR==========>$ 399,517

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00384995
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/11/2004
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,000
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	70 CREDICHEQUE	100,000
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	72 APORT PENSION	17,625
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 198,143
NETO A PAGAR==========>$ 288,057

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO A0005 184618660 DEL BANCO BOGOTA

****

COMPROBANTE: 00384996
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249016 SOCIO: 3931 DESDE: 01/11/2004
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	19,448
02 INCAPACIDAD	30	486,200	72 APORT PENSION	17,625
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

29 PRIMA DE SERVICIOS	180	243,100	97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 729,300 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 52,858
NETO A PAGAR==========>$ 676,442

CONSIGNADO EN LA CUENTA Nº A0005 184619435 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00387556
NOMBRE: SUAREZ PEREZ CESAR AUGUSTO CEDULA : 91477069 SOCIO: 3145 DESDE: 01/12/2004
CODIGO: 8929 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	17,900
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	71 INTER PRESTAMO	58,061
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	72 APORT PENSION	17,625
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	243,100	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	84,822
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 729,300 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 219,566
NETO A PAGAR==========>$ 509,734

CONSIGNADO EN LA CUENTA Nº A0005 184618443 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00387557
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDO CEDULA : 79188104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/12/2004
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/12/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	17,900
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	243,100	83 AFILIACION Y OTROS	15,000
			84 AUXIL ASOCIADO	6,200
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 729,300 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 91,683
NETO A PAGAR==========>$ 637,617

CONSIGNADO EN LA CUENTA Nº A0005 184677144 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00387558
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/12/2004
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2004

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	358,000	66 APORT SALUD	19,448
09 HORAS RECARGOS		14,209	68 AHORROS FAVIC	25,060
10 H-EX-DIURNA		51,875	69 CAPITAL FAVIC	7,160
11 H-EX-NOCTURNA		26,316	72 APORT PENSION	17,625
12 H-DO/FE-DIURNA		35,800	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
29 PRIMA DE SERVICIOS	180	243,100	83 AFILIACION Y OTROS	15,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			92 DESCU ESPECIALES	6,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 729,300 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 119,143
NETO A PAGAR==========>$ 610,157

CONSIGNADO EN LA CUENTA Nº A0005 184618268 DEL BANCO BOGOTA
****

COMPROBANTE: 00387559
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91240934 SOCIO: 3931 DESDE: 01/12/2004
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 358,000 AGENCIA: 030 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2004

94 AUXIL ASOCIADO	7,500
91 DONAC CONDUCTORES	5,000
97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS---->$ 546,344 TOTAL DEDUCCIONES---->$ 228,258
NETO A PAGAR---------->$ 318,086

405

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512462967 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00390164
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79188104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/01/2005
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/01/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,320
109 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	19,075
110 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
111 H-EX-NOCTURNA		26,625	70 CREDICHEQUE	30,000
112 H-DO/FE-DIURNA		26,625	71 INTER PRESTAMO	4,326
139 INTER CESANTIAS	360	58,344	72 APORT PENSION	18,300
			75 FAVIEXPRESS	47,139
			78 SOLID/FIN-AMO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	15,000
			94 AUXIL ASOCIADO	7,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS---->$ 546,344 TOTAL DEDUCCIONES---->$ 178,060
NETO A PAGAR---------->$ 347,484

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512661440 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00390105
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17527592 SOCIO: 3931 DESDE: 01/01/2005
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
109 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	22,705
110 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
111 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
112 H-DO/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIN-AMO FAVIC	4,000
139 INTER CESANTIAS	360	58,344	83 AFILIACION Y OTROS	15,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS---->$ 546,344 TOTAL DEDUCCIONES---->$ 116,005
NETO A PAGAR---------->$ 430,339

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512444358 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00390106
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3934 DESDE: 01/01/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO		0	66 APORT SALUD	19,482
102 INCAPACIDAD	30	487,039	72 APORT PENSION	[illegible]

CONTINUACION.....

	04 AUXIL ASOCIADO	7,500
	91 DONAC CONDUCTORES	5,000
	97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 220,238
NETO A PAGAR==========>$ 267,762

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512462967 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00392638
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79180184 SOCIO: 4900 DESDE: 01/02/2005
CODIGO: 0731 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,320
07 HORAS RECARGOS		22,625	68 AHORROS FAVIC	19,075
10 H-EX-DIURNA		26,625	67 CAPITAL FAVIC	7,250
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	71 INTER PRESTAMO	9,560
22 H-DD/FE-DIURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
			75 FAVIEXPRESS	47,925
			78 SOLID/FIN-AND FAVIC	4,000
			84 AUXIL ASOCIADO	7,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 133,860
NETO A PAGAR==========>$ 354,140

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512231440 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00392637
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALBERTOCEDULA : 17527292 SOCIO: 3731 DESDE: 01/02/2005
CODIGO: 0732 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,320
07 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	26,700
10 H-EX-DIURNA		26,625	67 CAPITAL FAVIC	7,250
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
22 H-DD/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIN-AND FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,000
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 111,025
NETO A PAGAR==========>$ 376,975

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512444236 DEL BANCO COLMENA

407

17 HORA NOCTURNA	26,625	91 INTER PRESTAMO	4,[illegible]
18 HORA DIURNA	26,625	92 APORT PENSION	12,000
		95 PAVIDERECO	60,000
		98 SOLIDARIDAD PAVIS	4,000
		99 FONDO ADICIONAL	7,000
		97 SEG DE VIDA PAVIS	5,990

TOTAL DEVENGADOS---> $ 405,000 TOTAL DEDUCCIONES---> $ 102,990
NETO A PAGAR---> $ 302,010

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 245123551440 DEL BANCO COLPATRIA

10 HORAS RECARGOS	22,255	60 AHORROS PAVIS	30,000
11 HOR DIURNA	26,625	97 CAPITAL PAVIS	[illegible]
17 HOR NOCTURNA	26,625	95 APORT PENSION	15,000
18 HORA DIURNA	26,625	98 SOLIDARIDAD PAVIS	4,000
		89 PRIMA JURIDICA	25,000
		91 DEUDA EMPLEADOS	[illegible]
		97 SEG DE VIDA PAVIS	4,990

TOTAL DEVENGADOS---> $ 405,000 TOTAL DEDUCCIONES---> $ 113,000
NETO A PAGAR---> $ 292,000

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 245123551440 DEL BANCO COLPATRIA

CONTRATISTA 000[illegible]
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL, PEDRICHO CEDULA : 91249015 SUCUR: 3701 DESDE: 01/03/2002
SALARIO: 0[illegible] SUELDO: 28[illegible],000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2002

DEVENGADOS	DIAS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	0		60 APORT SALUD	[illegible]
02 HORAS RECARGOS	30	300,000	95 APORT PENSION	18,[illegible]

TOTAL DEVENGADOS---> $ 300,000 TOTAL DEDUCCIONES---> $ 36,[illegible]
NETO A PAGAR---> $ [illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 245123551440 DEL BANCO COLPATRIA

CONTRATISTA 000[illegible]
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 9715472 SUCUR: 3503 DESDE: 01/03/2002
SALARIO: 0[illegible] SUELDO: 28[illegible],000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2002

DEVENGADOS	DIAS	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	281,000	60 APORT SALUD	[illegible]
02 HORAS RECARGOS		26,625	95 APORT PENSION	10,000
10 HOR DIURNA		26,625		
17 HOR NOCTURNA		26,625		
18 HORA DIURNA		26,625		

TOTAL DEVENGADOS---> $ 405,000 TOTAL DEDUCCIONES---> $ 37,000
NETO A PAGAR---> $ [illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO [illegible] DEL BANCO COLPATRIA

CONTRATISTA [illegible]
NOMBRE: [illegible] VILLAFUERTE ALBERTO CEDULA : 13629150 SUCUR: 3540 DESDE: 01/03/2002

408

90 AUXIL ASOCIADO	7,500
91 DONAC CONDUCTORES	5,000
97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 228,258
NETO A PAGAR==>$ 259,742

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512462967 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00397707
NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA # 79188104 SOCIO: 4900 DESDE: 01/04/2005
CODIGO: 0931 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 055 BOGOTA CARGA HASTA: 30/04/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	19,075
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	71 INTER PRESTAMO	4,403
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
			75 FAVIEXPRESS	49,060
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			80 AUXIL ASOCIADO	7,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 133,860
NETO A PAGAR==>$ 354,140

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512651440 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00397708
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA # 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/04/2005
CODIGO: 0932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	26,700
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES==>$ 101,005
NETO A PAGAR==>$ 386,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512444394 DEL BANCO COLMENA
****

27 4

408

G O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE MAYO <==

COMPROBANTE: 00402750
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALBERTO CEDULA : 91529992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/05/2005
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,330

TOTAL DEVENGADOS==>$ 438,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 115,005
NETO A PAGAR==========>$ 322,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 29512444356 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00402751
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/05/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	20,090
02 INCAPACIDAD	30	502,406	72 APORT PENSION	18,840

TOTAL DEVENGADOS==>$ 502,406 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 38,936
NETO A PAGAR==========>$ 463,470

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 29512263001 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00402752
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 91104472 SOCIO: 5503 DESDE: 01/05/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625		
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DOMF-DIURNA		26,625		

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 37,820
NETO A PAGAR==========>$ 450,180

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 29512627137 DEL BANCO COLMENA

G O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE MAYO <==

COMPROBANTE: 00402753
NOMBRE: SUAREZ VILLAMIZAR ALBERTO CEDULA : 13839150 SOCIO: 8003 DESDE: 01/05/2005
CODIGO: 8948 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/05/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	30,520
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/06/2005
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	25,700
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIN-AÑO FAVIC	4,000
			86 PREST 3 VARIOS	19,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,560
			97 BCO DE VIVA FAVIC	9,250
TOTAL DEVENGADOS==>$		488,000	TOTAL DEDUCCIONES==>$	123,985
			NETO A PAGAR==>$	372,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512444356 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00405288
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/06/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	19,448
02 INCAPACIDAD	30	486,199	72 APORT PENSION	18,231
TOTAL DEVENGADOS==>$		486,199	TOTAL DEDUCCIONES==>$	37,680
			NETO A PAGAR==>$	448,519

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512663081 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00405289
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 3710472 SOCIO: 5503 DESDE: 01/06/2005
CODIGO: 8935 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/06/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625		
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625		
TOTAL DEVENGADOS==>$		488,000	TOTAL DEDUCCIONES==>$	37,820
			NETO A PAGAR==>$	450,180

CONSIGNADOS EN LA CUENTA Nº 24512627137 DEL BANCO COLMENA
****

C O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE JULIO <==

COMPROBANTE: 00407875
NOMBRE: SUAREZ PEREZ CESAR AUGUSTO CEDULA : 91477069 SOCIO: S145 DESDE: 01/07/2005
CODIGO: 8929 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	19,075
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	71 INTER PRESTAMO	44,036
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	98,847
			84 AUXIL ASOCIADO	7,500
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 233,258
NETO A PAGAR==========>$ 254,742

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512462967 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00407876
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527792 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2005
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	26,705
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	4,000
			88 PREST.S VARIOS	14,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 115,005
NETO A PAGAR==========>$ 372,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512444336 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00407877
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/07/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/07/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
[illegible]	[illegible]	[illegible]	66 APORT SALUD	20,095
[illegible]			[illegible]	[illegible]

TOTAL DEVENGADOS==>$ 502,406 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 38,936
NETO A PAGAR==========>$ 463,470

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512663001 DEL BANCO COLMENA
****

411

30

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS==>$ 471,735 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 36,559
NETO A PAGAR==>$ 435,176

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 245126 01440 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00410483
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/08/2005
CODIGO: 6933 SUELDO: $ 381,300 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	15,520
09 HORAS-RECARGOS		26,625	68 AHORROS FAVIC	26,205
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL FAVIC	2,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
12 H-DOMI-DIURNA		26,625	78 SOLIDARIDAD FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	30,500
			92 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 101,005
NETO A PAGAR==>$ 386,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 245124443568 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00410484
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91349015 SOCIO: 3933 DESDE: 01/08/2005
CODIGO: 6933 SUELDO: $ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/08/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	30,024
02 INCAPACIDAD	30	502,407	72 APORT PENSION	18,030

TOTAL DEVENGADOS==>$ 502,407 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 48,054
NETO A PAGAR==>$ 453,621

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 245126 3001 DEL BANCO COLMENA
****

09 HORAS-RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625	89 POLIZA JURIDICA	30,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DOMI-DIURNA		26,625		

413

CONTINUACION.....!

12 H.DOMF.DIURNA	28,666	22 APORT PENSION	18,300
		28 SOL ID/FIN AHO FAVIC	4,000
		29 PREST ORDINARIO	45,759
		84 AUXIL ASOCIADO	7,500
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350
TOTAL DEVENGADOS---$	488,000	TOTAL DEDUCCIONES---$	137,260
		NETO A PAGAR---$	350,740

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512375159 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00913100
NOMBRE: SUAREZ VITO ARTURO CEDULA : 13923960 SOCIO: 9055 DESDE: 01/09/2005
CODIGO: 8912 SUELDO: $ 303,900 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2005

****

COMPROBANTE: 00913104
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALBERTO CEDULA : 12522992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/09/2005
CODIGO: 8932 SUELDO: $ 781,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	781,500	66 APORT SALUD	18,520
102 HORAS INCAPACIDAD		24,025	68 AHORRO FAVIC	24,205

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

10 H.EX.DIURNA	24,625	66 CAPITAL FAVIC	3,430
11 H.EX.NOCTURNA	24,625	22 APORT PENSION	18,300
12 H.DOMF.DIURNA	24,625	26 SOLIDAFIN AHO FAVIC	4,000
		28 PREST 3 VARIOS	28,000
		29 POLIZA ORDINARIA	36,500
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350
TOTAL DEVENGADOS---$	496,000	TOTAL DEDUCCIONES---$	130,005
		NETO A PAGAR---$	365,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512375159 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00913105
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/09/2005
CODIGO: 8921 SUELDO: $ 591,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/09/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	496,109	66 APORT SALUD	19,489
102 INCAPACIDAD			22 APORT PENSION	18,332
TOTAL DEVENGADOS---$	496,109	TOTAL DEDUCCIONES---$	37,489	
		NETO A PAGAR---$	458,610	

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512375001 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00913106
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 3907 DESDE: 01/09/2005

32

44

10 H-EX-DIURNA	26,625	69 POLIZA JURIDICA	20,000
11 H-EX-NOCTURNA	26,625		
12 H-DOM/FE-DIURNA	26,625		

TOTAL DEVENGADOS---> $ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES---> $ 58,320
NETO A PAGAR---> $ 429,680

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512061440 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00418378
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17322292 SOCIO: 3931 DESDE: 01/10/2005
CODIGO: 8933 SUELDO: $ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	68 AHORROS PAVIC	26,205
10 H-EX-DIURNA		26,625	69 CAPITAL PAVIC	7,630
11 H-EX-NOCTURNA		26,625	72 APORT PENSION	18,300
12 H-DOM/FE-DIURNA		26,625	78 SOLID/FIDUPAVC PAVIC	9,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,000
			91 DONAC. CONDUCTORES	10,000
			97 SEG DE VIDA PAVIC	8,330

TOTAL DEVENGADOS---> $ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES---> $ 111,005
NETO A PAGAR---> $ 376,995

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512[illegible] DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00418377
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91249015 SOCIO: 3931 DESDE: 01/10/2005
CODIGO: 8933 SUELDO: $ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	20,096
02 INCAPACIDAD	30	502,406	72 APORT PENSION	15,840

TOTAL DEVENGADOS---> $ 502,406 — TOTAL DEDUCCIONES---> $ 35,936
NETO A PAGAR---> $ 466,470

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512[illegible]3001 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 00418380
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 3710472 SOCIO: 0503 DESDE: 01/10/2005
CODIGO: 8933 SUELDO: $ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/10/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01-SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625	89 POLIZA JURIDICA	20,000
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DOM/FE-DIURNA		26,625		

TOTAL DEVENGADOS---> $ 488,000 — TOTAL DEDUCCIONES---> $ 58,320
NETO A PAGAR---> $ 429,680

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512327137 DEL BANCO COLMENA

NOMBRE: SUAREZ RODRIGUEZ LUIS EDUARDOCEDULA : 79183194 SOCIO: 0621 DESDE: 01/11/2005
CODIGO: 8931 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 035 BOGOTA CARGA HASTA: 30/11/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625	89 POLIZA JURIDICA	20,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625		

TOTAL DEVENGADOS-->$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES-->$ 58,320
NETO A PAGAR------->$ 429,680

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512651440 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00421039
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSOCEDULA : 17537992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/11/2005
CODIGO: 8932 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	11	139,883	63 AVANC NOMINA	285,120
09 HORAS RECARGOS		9,763	66 APORT SALUD	19,520
10 H-EX-DIURNA		9,763	68 AHORROS FAVIC	9,792
		CONTINUACION.....		

11 H-EX-NOCTURNA		9,763	69 CAPITAL FAVIC	2,798
12 H-DO/FE-DIURNA		9,763	70 CREDICHEQUE	100,000
02 VACACIONES	19	309,073	72 APORT PENSION	18,300
			78 SOLID/FIN AMD FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	9,350

TOTAL DEVENGADOS-->$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES-->$ 464,580
NETO A PAGAR------->$ 23,620

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512444366 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00421040
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL FROSPERO CEDULA : 71249015 SOCIO: 3951 DESDE: 01/11/2005
CODIGO: 8933 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO		0	66 APORT SALUD	19,440
02 INCAPACIDAD	30	486,200	72 APORT PENSION	18,233

TOTAL DEVENGADOS-->$ 486,200 TOTAL DEDUCCIONES-->$ 37,681
NETO A PAGAR------->$ 448,519

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512663001 DEL BANCO COLMENA
****

COMPROBANTE: 00421041
NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710472 SOCIO: 5503 DESDE: 01/11/2005
CODIGO: 8935 SUELDO:$ 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/11/2005

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	381,500	66 APORT SALUD	19,520
09 HORAS RECARGOS		26,625	72 APORT PENSION	18,300
10 H-EX-DIURNA		26,625	89 POLIZA JURIDICA	20,500
11 H-EX-NOCTURNA		26,625		
12 H-DO/FE-DIURNA		26,625		

TOTAL DEVENGADOS-->$ 488,000 TOTAL DEDUCCIONES-->$ 58,320
NETO A PAGAR------->$ 429,680

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512627137 DEL BANCO COLMENA
****

416

C O P E T R A N . L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE DICIEMBRE <==

COMPROBANTE: 00423733

NOMBRE: [illegible] CEDULA: 20[illegible] SOLIDE: 9074 DESDE: 01/12/2001

CODIGO: 0429 SUELDO: 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2001

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
TOT SUELDO	30	381,500	63 APORT SALUD	[illegible]
[illegible]		28,625	68 AHORROS FAVIC	[illegible]
[illegible]		24,625	69 CAPITAL FAVIC	7,000
10 H-E-DIURNA		24,625	70 CREDICHEQUE	18,[illegible]
[illegible]		24,625	72 APORT PENSION	0
12 H-DO/FE DIURNA		24,625	78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	8,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	0,[illegible]
TOTAL DEVENGADOS==>		480,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	75,[illegible]
			NETO A PAGAR==>	404,[illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24312[illegible] DEL BANCO COLPATRIA

COMPROBANTE: 00423734

NOMBRE: SUAREZ PEREZ CESAR AUGUSTO CEDULA: 91[illegible] SOLID: 3145 DESDE: 01/1[illegible]

CODIGO: 0365 SUELDO: 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2001

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
TOT SUELDO	30	381,500	63 APORT SALUD	17,520
09 HORAS RECARGOS		28,625	68 AHORROS FAVIC	17,[illegible]
[illegible]		28,625	69 CAPITAL FAVIC	2,000
11 H-EX-NOCTURNA		28,625	70 CREDICHEQUE	30,000
[illegible]		28,625	71 INTER CREDITARIO	34,[illegible]
			72 APORT PENSION	16,[illegible]
			74 AVIHOGAR	11,[illegible]
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	[illegible]
			79 PREST ORDINARIO	140,[illegible]
			84 AUXIL ASOCIADO	7,[illegible]
			91 DONAC CONDUCTORES	5,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	[illegible]
TOTAL DEVENGADOS==>		480,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	317,[illegible]
			NETO A PAGAR==>	162,[illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 2[illegible] DEL BANCO COLPATRIA

COMPROBANTE: [illegible]

NOMBRE: [illegible] CARLOS ALBERTO CEDULA: 17527972 SOLID: 3001 DESDE: 01/12/2001

CODIGO: [illegible] SUELDO: 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2001

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
TOT SUELDO	30	381,500	63 APORT SALUD	17,[illegible]

CONTINUA

09 HORAS RECARGOS		28,625	68 AHORROS FAVIC	[illegible]
[illegible]		28,625	69 CAPITAL FAVIC	2,[illegible]
11 H-EX-NOCTURNA		28,625	70 CREDICHEQUE	10[illegible]
[illegible]		28,625	72 APORT PENSION	16,[illegible]
			78 SOLID/FIN-AHO FAVIC	[illegible]
			80 POLIZA FUNERARIA	20,500
			91 DONAC CONDUCTORES	[illegible]
			97 SEG DE VIDA FAVIC	[illegible]
TOTAL DEVENGADOS==>		480,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	204,[illegible]
			NETO A PAGAR==>	[illegible]

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 2431[illegible] DEL BANCO COLPATRIA

COMPROBANTE: 00423735

NOMBRE: [illegible] PROSPERO CEDULA: 91[illegible] SOLID: 3001 DESDE: 01/12/2001

CODIGO: 0433 SUELDO: 381,500 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/12/2001

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
TOT SUELDO	0		63 APORT SALUD	20,[illegible]
09 HORAS RECARGOS	30	60,[illegible]	72 APORT PENSION	[illegible]
TOTAL DEVENGADOS==>		[illegible]	TOTAL DEDUCCIONES==>	[illegible]
			NETO A PAGAR==>	[illegible]

C O P E T R A N L I M I T A D A

==> LIQUIDACION DE ENERO <==

412

COMPROBANTE: 00426426

NOMBRE: SUAREZ SUAREZ RIMAN JAVIER CEDULA : 13926926 SOCIO: 3145 DESDE: 01/01/2006

CODIGO: 8911 SUELDO:$ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	19,600
09 HORAS RECARGOS		20,500	68 AHORROS FAVIC	20,400
10 H-EX-DIURNA		20,500	69 CAPITAL FAVIC	8,160
11 H-EX-NOCTURNA		20,500	71 INTER PRESTAMO	7,398
12 H-DO/FE-DIURNA		20,500	72 APORT PENSION	18,988
			78 SOLID/FIN-AZO FAVIC	4,000
			79 PREST ORDINARIO	49,487
			94 AURIL ASOCIADO	7,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 490,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 139,883

NETO A PAGAR==========>$ 350,117

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512335159 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00426427

NOMBRE: SUAREZ NINO WILLIAM CEDULA : 13923960 SOCIO: 9035 DESDE: 01/01/2006

CODIGO: 8912 SUELDO:$ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2006

DEDUCCIONES | VALOR

NETO A PAGAR==========>$

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512422967 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00426430

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 17527992 SOCIO: 3931 DESDE: 01/01/2006

CODIGO: 8922 SUELDO:$ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	19,600
09 HORAS RECARGOS		20,500	68 AHORROS FAVIC	20,520
10 H-EX-DIURNA		20,500	69 CAPITAL FAVIC	8,160
11 H-EX-NOCTURNA		20,500	70 CREDICHEQUE	60,000
12 H-DO/FE-DIURNA		20,500	72 APORT PENSION	18,948
			78 SOLID/FIN-AZO FAVIC	4,000
			85 POLIZA JURIDICA	20,500
			91 DONAC CONDUCTORES	10,000

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS==>$ 490,000 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 194,158

NETO A PAGAR==========>$ 295,842

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 24512444356 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00426431

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91297915 SOCIO: 3931 DESDE: 01/01/2006

CODIGO: 8933 SUELDO:$ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/01/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	0		66 APORT SALUD	20,096
02 INCAPACIDAD	30	502,407	72 APORT PENSION	19,468

TOTAL DEVENGADOS==>$ 502,407 TOTAL DEDUCCIONES==>$ 39,564

NETO A PAGAR==========>$ 462,843

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO

36

1

418

CONTINUACION.....!

TOTAL DEVENGADOS---$ 378,660 TOTAL DEDUCCIONES---$ 60,004
NETO A PAGAR---$ 318,656

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512416926 DEL BANCO COLMENA

CONTRATO TC: 00429107
NOMBRE: SUAREZ NOVO WILLIAM CEDULA: 43923960 SECIO: 9035 DESDE: 01/02/2006
CODIGO: 0912 SUELDO: $ 408,000 AGENCIAL 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	16,000
106 HORAS DESCANSO	30,000		72 APORT PENSION	16,000
110 H.EX.DIURNA	30,000			
111 H.EX.NOCTURNA	30,000			
112 H.DOMINICAL DIURNA	30,000			

TOTAL DEVENGADOS---$ 498,000 TOTAL DEDUCCIONES---$ 32,000
97 SEG DE VIDA PAGO 4,350
TOTAL DEVENGADOS---$ 441,650 TOTAL DEDUCCIONES---$ 267,846
NETO A PAGAR---$ 173,804

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512416962 DEL BANCO COLMENA

CONTRATO TC: 00429107
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALBERTO CEDULA: 17922922 SECIO: 9051 DESDE: 01/02/2006
CODIGO: 0872 SUELDO: $ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	16,000
106 HORAS DESCANSO	20,000		68 AHORRO CRAIC	80,000

CONTINUACION.....!

CONTINUACION.....!

110 H.EX.DIURNA	20,000		68 CAPITAL PAYS	4,000
111 H.EX.NOCTURNA	20,000		72 APORT PENSION	16,000
112 H.DOMINICAL DIURNA	20,000		78 SEGURO EN AHO PAYS	4,000
			87 POLIZA JURIDICA	20,000
			91 DENAF COMBUSTIBLES	60,000
			97 SEG DE VIDA PAYS	4,350

TOTAL DEVENGADOS---$ 498,000 TOTAL DEDUCCIONES---$ 164,150
NETO A PAGAR---$ 325,042

CONSIGNADO EN LA CUENTA NO 24512416986 DEL BANCO COLMENA

CONTRATO TC: 00429108
NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL RODRIGO CEDULA: 91227016 SECIO: 9051 DESDE: 01/02/2006
CODIGO: 0872 SUELDO: $ 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: / /

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
101 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	16,000
106 HORAS DESCANSO	30	408,000	72 APORT PENSION	16,000

CONTINUACION.....!

		79 FREST ORDINARIO	117,936
		84 AUXIL ASEGURADO	5,000
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,330
TOTAL DEVENGADOS==>	490,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	260,272
		NETO A PAGAR==>	229,728

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451246967 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00031769

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL CARLOS ALONSO CEDULA : 1732952 SUCUR: 3931 DESDE: 01/03/2006

CODIGO: 0932 SUELDO: 490,000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	403,000	66 APORT SALUD	19,600
09 HORAS RECARGOS		20,500	68 AHORROS FAVIC	20,570
10 H-EX-DIURNA		20,500	69 CAPITAL FAVIC	8,150
11 H-EX-NOCTURNA		20,500	70 CREDICHEQUE	100,000
12 H-DO/FE-DIURNA		20,500	72 APORT PENSION	18,988
			78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,000
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,330
TOTAL DEVENGADOS==>	490,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	204,158
		NETO A PAGAR==>	285,842

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451294336 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00031769

NOMBRE: SUAREZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA : 91299015 SUCUR: 3931 DESDE: 01/03/2006

CODIGO: 0933 SUELDO: 490,000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	0	0	66 APORT SALUD	20,570
06 INCAPACIDAD	30	302,406	72 APORT PENSION	17,419
TOTAL DEVENGADOS==>	302,406	TOTAL DEDUCCIONES==>	37,989	
		NETO A PAGAR==>	264,417	

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451246300 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00031770

NOMBRE: SUAREZ VICTOR MANUEL CEDULA : 5710422 SUCUR: 3900 DESDE: 01/03/2006

CODIGO: 0935 SUELDO: 490,000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	490,000	66 APORT SALUD	19,600
09 HORAS RECARGOS		20,500	72 APORT PENSION	18,988
10 H-EX-DIURNA		20,500	89 POLIZA JURIDICA	20,500
11 H-EX-NOCTURNA		20,500		
12 H-DO/FE-DIURNA		20,500		
TOTAL DEVENGADOS==>	490,000	TOTAL DEDUCCIONES==>	59,088	
		NETO A PAGAR==>	430,912	

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451287157 DEL BANCO COLMENA

****

COMPROBANTE: 00031771

NOMBRE: SUAREZ VILLARRIZA ALBERTO CEDULA : 13802150 SUCUR: 3901 DESDE: 01/03/2006

CODIGO: 0945 SUELDO: 490,000 AGENCIA: 000 BUCARAMANGA HASTA: 30/03/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
01 SUELDO	30	490,000	66 APORT SALUD	19,600
09 HORAS RECARGOS		20,500	68 AHORROS FAVIC	32,620
10 H-EX-DIURNA		20,500	69 CAPITAL FAVIC	8,150
11 H-EX-NOCTURNA		20,500	70 CREDICHEQUE	10,000
12 H-DO/FE-DIURNA		20,500	72 APORT PENSION	18,988
			78 SOLID/FIN AHO FAVIC	4,000
			83 AFILIACION Y OTROS	10,000
			84 AUXIL ASEGURADO	5,000
			89 POLIZA JURIDICA	20,500
			97 SEG DE VIDA FAVIC	4,330

07 HORAS RECARGOS	20,500	68 AHORROS FAVIC	20,400
10 H-EX-DIURNA	20,500	69 CAPITAL FAVIC	8,160
11 H-EX-NOCTURNA	20,500	71 INTER PRESTAMO	25,382
12 H-DOM-FE-DIURNA	20,500	72 APORT PENSION	18,700
		74 FAVIHUGA	31,990
		78 SOLIDA/FIN-AMO FAVIC	1,000
		79 PREST ORDINARIO	220,338
		84 AUXIL ASOCIADO	9,100
		91 DONAC DONDOCTORES	10,000
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,300

TOTAL DEVENGADOS=>$ 490,000 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 267,272

NETO A PAGAR=>$ 222,728

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451246747 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 0013402

NOMBRE: YAMEL SANDOVAL CARLOS ALBERTO CEDULA # 1782992 SOCIO: 3542 DESDE: 01/04/2006

CARGO: 0955 SALARIO: 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
001 SUELDO	0	48,000	66 APORT SALUD	3,200
CONTINUACION.....!				

CONTINUACION.....!

07 HORAS RECARGOS	3,417	68 AHORROS FAVIC	4,760
10 H-EX-DIURNA	3,417	69 CAPITAL FAVIC	1,360
11 H-EX-NOCTURNA	3,417	72 APORT PENSION	3,120
12 H-DOM-FE-DIURNA	3,417	78 SOLIDA/FIN-AMO FAVIC	1,000
		89 POLIZA JURIDICA	20,000
		91 DONAC DONDOCTORES	10,000
		97 SEG DE VIDA FAVIC	4,350

TOTAL DEVENGADOS=>$ 81,688 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 48,402

NETO A PAGAR=>$ 33,286

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451247 7156 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 0013403

NOMBRE: SANCHEZ SANDOVAL PROSPERO CEDULA # 91249015 SOCIO: 3731 DESDE: 01/04/2006

CARGO: 0955 SALARIO: 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
001 SUELDO	0	0	66 APORT SALUD	12,480
02 INCAPACIDAD	30	408,000	72 APORT PENSION	18,720

TOTAL DEVENGADOS=>$ 408,000 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 31,200

NETO A PAGAR=>$ 376,800

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451246 0041 DEL BANCO COLMENA

COMPROBANTE: 0013404

NOMBRE: SANCHEZ VICTOR MANUEL CEDULA # 5710472 SOCIO: 5603 DESDE: 01/04/2006

CARGO: 0955 SALARIO: 408,000 AGENCIA: 050 BUCARAMANGA HASTA: 30/04/2006

DEVENGADOS	CANT	VALOR	DEDUCCIONES	VALOR
001 SUELDO	30	408,000	66 APORT SALUD	12,480
07 HORAS RECARGOS		20,500	72 APORT PENSION	18,720
10 H-EX-DIURNA		20,500	88 PREST A VARIOS	10,000
11 H-EX-NOCTURNA		20,500	89 POLIZA JURIDICA	20,000
12 H-DOM-FE-DIURNA		20,500		

TOTAL DEVENGADOS=>$ 490,000 TOTAL DEDUCCIONES=>$ 61,200

NETO A PAGAR=>$ 428,800

CONSIGNADOS EN LA CUENTA NO 2451246 2137 DEL BANCO COLMENA

ORD. LAB.2009-0219

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONTINUACIÓN CUARTA AUDIENCIA DE TRÁMITE
2009-0219

En Bucaramanga, a los veintidos (22) del mes de noviembre de dos mil once (2011), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora señaladas en acta anterior para llevar a cabo **LA CONTINUACIÓN SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE** en el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL** contra **LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA Y OTROS.**, por tal razon la señora Juez adjunto en asocio de la secretaria constituyó el Despacho en audiencia pública con el fin indicado, a la presente diligencia concurren los señores apoderados de las partes y el demandado, señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ y el señor demandante CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandado señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ, quien se identifica con la cédula de ciudadania No 2.133.680 expedida en Onzaga.

Presente en la secretaria del Juzgado el señor HECTOR JOSUE MEZA DIAZ con el fin de absolver el interrogatorio de parte que la formulare el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, la señora Juez adjunto le recibió el juramento previas las formalidades de Ley, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el interrogatorio de parte que va a absolver. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo; "Mis nombres, apellidos y documento de identidad son como quedaron escritos, tengo 66 años de edad, estado civil casado, soy natural de Onzaga - Santander y resido en la calle 42 No 35-29 apartamento 902 Barrio Prado de Bucaramanga; con nivel de escolaridad tercer año de secundaria. Al deponente se le hicieron las advertencias de ley. A continuación el Despacho le concede el uso de la palabra al señor apoderado de la parte activa para que interrogue a la deponente. **PREGUNTA UNO:** Don HECTOR JOSUE sirvase informar al Despacho que calidad o posicion tiene usted dentro de la empresa Cooperativa Santandereana de transporte COPETRAN? **CONTESTO:** Asociado. **PREGUNTA DOS:** Diga si o no que el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL se vinculo a la empresa COPETRAN el 2 de febrero de 1990 hasta el 10 de mayo de 2006? **CONTESTO:**.No tengo conocimiento de cuando entro ni la fecha en que se retiro. **PREGUNTA TRES:** Diga si o no si desde el 14 de octubre de 2003 se

celebro un contrato individual de trabajo a termino fijo de tres meses entre COPETRAN y el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL? **CONTESTO:** No recuerdo bien pero parece que el trabajo conmigo un mes o un mes larguito no recuerdo bien por que eso fue ya hace tiempo. **PREGUNTA CUATRO:** Digale al Despacho si la empresa COPETRAN le pagaba al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL comisiones en un porcentaje por concepto de producido el bus que conducia de acuerdo a los contratos de trabajo a través de las cuentas de ahorro de los bancos de Bogota y el Banco Colmena? **CONTESTO:** COPETRAN es el que paga el que hace todos los pagos a los empleados, nosotros no pagamos, lo de las cuentas lo lleva COPETRAN, las comisiones no sabe ES COPETRAN el que se encarga. **PREGUNTA CINCO:** Sirvase informar al Despacho aproximadamente cuantos viajes hace un bus de la empresa en el mes? **CONTESTO:** Realmente nosotros no sabemos cuantos viajes hace por que no llevamos las cuentas, hay veces que viajan otras veces que no. **PREGUNTA SEXTA:** Sirvase informar al Despacho en que consiste los gastos de viaje? **CONTESTO:** los gastos de viajes, son unas tablas que hace la empresa para cierto recorrido y esa plata se lo dan a ellos, y ellos le hacen cuenta a uno que la gastaron, es para lavado de llantas, garaje, etc. **PREGUNTA SIETE:** Sirvase precisar teniendo en cuenta la respuesta anterior, de acuerdo a lo manifestado por el representante legal este Despacho que los gastos de viajes corresponden a lavado, combustible y algunos otros imprevistos? **CONTESTO:** Los gastos que se generan en el viaje para montar llantas, para lavado para muchos imprevisto que se encuentran, lo del combustible la empresa lo autoriza por otro lado. **PREGUNTA OCHO:** Sirvase informar al Despacho como es el suministro de combustible al que usted hace referencias. **CONTESTO:** La empresa tiene unas bombas autorizadas para que los conductores tanqueen, ellos tanquean y firman un recibo y luego COPETRAN se lo descuenta al dueño del carro. **PREGUNTA NUEVE:** Sirvase informar al Despacho en que consisten los anticipos. **CONTESTO:** consisten en una tabla que tiene la empresa para los distintos recorridos de las distintas partes del pais, es la plata que le dan a los conductores para los gastos, se lo entregan con un recibo de tesoreria, ellos firman el recibo y le dan la plata. **PREGUNTA DIEZ:** Sirvase informar al Despacho que en la Asamblea General de afiliados del 31 de agosto de 2008 se presento un pliego de peticiones aprobado entre los afiliados al SINTRACAP y COPETRAN donde se pacto los siguiente "COPETRAN seguira reconociendo las comisiones por productividad a los conductores de vehiculos de pasajeros de forma mensual y en el equivalente al 6% sobre el producido mensual en bruto del vehiculo asignado a cada trabajador, que tiene que decir al respecto? **CONTESTO:** No conoce que es SINTRACAP, de la Asamblea no tiene conocimiento. **PREGUNDA ONCE:** Sirvase informar la Despacho como paga y liquida la empresa COPETRAN el recaudo de la jornadas nocturna, horas extras

diurnas y nocturnas, dominicales y festivos de acuerdo al clavijero donde existen viajes que superan las 17 horas o mas, que fácilmente podemos señalar algunas, Cali- santa marta, Cúcuta- Cartagena, Cali-Cúcuta, Bogota-Valledupar-Maicao, Maicao – Bogota, Cartagena- Bogota, Santamaria- Cali, etc? **CONTESTO:** Eso COPETRAN se encarga de todas esas cosas. **PREGUNTA DOCE:** Diga si es cierto, si o no si a mi poderdante no le daban dotación por que el devengaba mas de dos salarios minimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos? **CONTESTO:** No se. **PREGUNTA TRECE:** En su calidad de asociado de acuerdo a lo manifestado por usted, si es cierto que COPETRAN consignaba a favor del señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL en el Banco de Bogota cuenta de ahorros 184-61866-8, cuenta abierta por COPETRAN con codigo DFB que significa esta sigla para identificar a bonos por dispersión de nomina? **CONTESTO:** Yo de eso no se nada, eso lo hace COPETRAN. **PREGUNTA CATORCE:** Sirvase informar al Despacho si usted tiene conocimiento con que salario especificamente se le liquidaron las prestaciones sociales, incluyendo los aportes a seguridad social al señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL? **CONTESTO:** Eso lo hace COPETRAN, no se nada. **PREGUNTA QUINCE:** Manifiesta mi poderdante que a el le pagaban comisiones a través del Banco de Bogotá y Colmena y que el especificamente esos dineros los destinaba para los gastos de su familia? **CONTESTO:** Eso es COPETRAN la que hace todas esas consignaciones,. Yo no se nada de eso. **PREGUNTA DIECISEIS:** Sirvase informar al Despacho si usted tienen conocimiento como la empresa COPETRAN ejerce un control y que documentos prueban el mismo sobre los gastos? **CONTESTO:** Sobre los gastos es una tabla que tiene COPETRAN para las distintas partes del pais, entonces le dan plata con un recibo de tesoreria de acuerdo a la ruta, y si sobra hace cuentas con el dueño del bus, pero nunca sobra. **PREGUNTA DIECISIETE:** Sirvase informar al Despacho a través de que documento, en el caso suyo como le informa COPETRAN sobre lo manifestado y especificamente sobre los gastos del bus? **CONTESTO:** Como a ellos dan un recibo ahi de tesoreria la empresa después le descuenta a uno **PREGUNTA DIECIOCHO:** Sirvase informar al Despacho cuando la empresa COPETRAN le hace un reporte si especificamente hace diferencia sobre los siguientes conceptos salarios y prestaciones sociales, gastos de viajes, comisiones y anticipos? **CONTESTO:** COPETRAN le entrega a uno un bloque de recibos, un monto ahi grandisimo de lado a lado. **PREGUNTA DIECINUEVE:** Informele al Despacho de acuerdo al rodamiento o clavijero en una ruta de Bucaramanga a Bogota que tiempo estimado tiene de viaje? **CONTESTO:** De Bucaramanga a Bogota se gasta aproximadamente 8 horas, mientras no se presente nada por el camino hoy en dia es un trancon por un lado y por el otro. **PREGUNTA VEINTE:** Sirvase informar al Despacho cuantos galones de ACPM consume un bus por hora en el promedio de las

rutas normales? **CONTESTO:** Realmente no se, hay unos buses que gastan mas otros gastan menos por la marca, según el motor, el modelo. **MANIFIESTA EL SEÑOR APODERADO DE LA PARTE ACTORA QUE NO FORMULARA MAS PREGUNTAS.** Se termina la presente diligencia una vez es firmada y aprobada por el absolvente, siendo las 3:07 de la tarde.

HECTOR JOSUE MEZA DIAZ
Absolvente

La apoderada de la parte demandada manifiesta: "desisto de la diligencia de interrogatorio de parte pedida respecto del demandante, por que considero que es suficiente las pretensiones de la descripción de los hechos narrada en el texto de la demanda. Con la contestación dada por la Cooperativa respecto de la controversia traída hoy al Despacho judicial en tal sentido considero que existen juicios de valor para que el Despacho adopte la decisión que en derecho considere pertinente".

El apoderado del demandante desea elevar una solicitud, Manifiesta que: "Muy respetuosamente le solicito al Despacho para que de oficio sea interrogado el señor CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, atendiendo que es necesario e indispensable de acuerdo al desarrollo de la etapa probatoria conocer mas sobre circunstancias que permitirán tener una claridad para fallar".

De acuerdo con la manifestación realizada por el señor apoderado de la parte demandada referida a que desiste de la practica del interrogatorio de parte al demandante, el Despacho acepta el desistimiento toda vez que quien realiza la solicitud es la parte que pidió la prueba y ademas tiene facultad para desistir, aunado a lo cual se tiene lo estipulado en el articulo 344 del C.P.C. sin embargo, Teniendo en cuenta que es importante para el proceso conocer los hechos que fundamentan las pretensiones y mantener el equilibrio procesal de las partes, el Despacho considera procedente escuchar en interrogatorio al demandante y procederá a su practica de oficio de acuerdo al articulo 180 del C.P.C.

Procede el Despacho a interrogar:

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de ciudadania No 17.527.992 expedida en Saravena.-

Presente en la secretaria del Juzgado el señor CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL con el fin de absolver el interrogatorio de parte que la formulara el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, la señora Juez adjunto le recibió el juramento previas las formalidades de Ley, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en el interrogatorio de parte que va a absolver. Interrogado sobre sus anotaciones personales y civiles dijo: "Mis nombres, apellidos y documento de identidad son como quedaron escritos, tengo 49 años de edad, estado civil unión libre soy natural de Charala y resido en la apartamento 402 bloque 10-08 Bucarica del Municipio de Floridablanca; con nivel de escolaridad quinto de primaria. Al deponente se le hicieron las advertencias de ley. A continuación el Despacho procede a interrogar. **PREGUNTA:** Sirvase manifestarle al Despacho como era el tramite que se adelantaba por parte de los conductores de COPETRAN al momento en que se disponia a realizar el viaje? **CONTESTO:** Siempre que uno inicia un recorrido o viaje en oficina de origen le dan a uno su respectivo anticipo para el auxilio de los gasto del viaje que son los siguientes gastos: boleta del Terminal o tasa de uso, boleta del alcoholemia de los conductores, peajes, para el lavado del vehiculo cuando uno terminaba el viaje, y para el parqueadero por que cuando uno termina el viaje parquea el bus sean 4 o 8 horas. **PREGUNTA:** Sirvase manifestar al Despacho quien era la persona que estabiecia el monto de ese valor que usted nos acaba de señalar? **CONTESTO:** la empresa COPETRAN en todas las oficinas de origen tienen el valor exacto segun los recorridos asi es el anticipo, por ejemplo Bucaramanga -" Bogotá son 9 horas entonces la boleta del Terminal vale mas poquito que la de Bogota – Cartagena que son 18 horas, entonces de Bucaramanga a Bogota le daban a uno 80.000 mil pesos para los gastos que mencione, y de Bogota a Cartagena que son 18 horas es lógico que hay mas peajes entonces le daban a unos 160 mil pesos aproximadamente. **PREGUNTA:** Sirvase manifestar al Despacho si ese valor que usted acaba de mencionar se los daban en efectivo o se los consignaban en alguna cuenta y e que momento se lo daban? **CONTESTO:** En el bus preferencial o clase en el que yo andaba, andábamos dos conductores, entonces a alguno de los dos nos daban el dinero en efectivo, 20 minutos o 30 minutos antes de iniciar el viaje para

comprar la respectiva boleta de Terminal que era el primer gasto que se hacia del anticipo **PREGUNTA:** Sirvase manifestar al Despacho a cuanto ascendia su remuneración mensual. y de que manera se la pagaba COPETRAN. **CONTESTO:.** Cuando uno firme contrato con la empresa, a uno lo mandan abrir una cuenta de ahorro, la empresa le dice en que sitio, del año 2000 al 2004 era en el banco Bogota y del 2005 al 2009 en Colmena y actualmente le están consignando de nuevo en el banco de Bogotá, esa cuenta era directamente para consignar el sueldo y la comisión sobre el producido que se hacia en bruto, era el 4% sobre el producido del vehiculo, es decir, el producido que se hacia en el mes de enero me lo pagaban el 13 o el 14 del siguiente mes es decir de febrero, y lo que hacia el bus en el mes de febrero me lo consignaban el 13,14 o el 15 de marzo en mi cuenta donde me consignaban el salario básico los 30 o 31 de cada mes la comisión, esa comision o sobresueldo era una retribución directa del mes anterior. **NO SE FORMUALARA MAS PREGUNTAS.** Se termina la presente diligencia una vez es firmada y aprobada por el absolvente, siendo las 3:55 de la tarde.

Carlos Alonso Suarez

CARLOS ALONSO SUAREZ SANDOVAL
Absolvente

Como el Despacho observa que aún faltan pruebas por practicar se ordena seguir con el tramite de instancia.

AUTO

Se termina la presente audiencia y para llevar a cabo la TERCERA AUDIENCIA DE TRAMITE fija la fecha del MIERCOLES VEINTICINCO (25) De ENERO de DOS MIL DOCE (2012) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) oportunidad en que se recepcionaran los testimonios de GERMAN ANGULO, ISMAEL MORALES QUINCHUCUA Y JORGE GOMEZ PEÑALOZA (Citados por el demandante). Se deja constancia que se hace entrega de las boletas de citación al señor apoderado de la parte interesada para que se sirva diligenciarlas.

Esta decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.** Se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las cuatro y tres de la tarde.

NATALIA PARRA MEZA
Juez adjunta-

OMAR BARRUSO PLATA
Apoderado del demandante.

AURA PATRICIA VELASQUEZ DAZA
Apoderada demandada.

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Secretaria

Sgd.

RADICACION 2012-166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA

TERCERA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días mes de agosto del año de dos mil doce (2012), siendo las ocho y media de la mañana, fecha y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la presente diligencia, dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL contra la COPETRAN Y OTROS, La Señora Juez Tercero Laboral del Circuito de descongestión, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

Dentro de la hora indicada se hacen presentes los apoderados de las partes.
DECLARACION DEL SEÑOR GERMAN ANGULO con c.c.5.558.315 DE BUCARAMANGA, TESTIGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Presente en el salón de audiencias el señor GERMAN ANGULO, con el fin de rendir declaración que le solicitan, juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, interrogado sobre sus generales de ley contestó: me llamo como esta escrito, mayor de edad, con 67 años, estado civil, unión libre, residente calle 7 no. 4-11. barrio caracoli, floridablanca, no tengo ningún parentesco para con demandante, ni con los demandados, yo laboré para COPETRAN.Seguidamente el apoderado de la parte demandante, lo interroga asi PREGUNTADO: don german, sirva informarle al despacho si conoce al señor CARLOS ALFONSO SANDOVAL, y por que lo conoce. CONTESTO: lo distingo por que fuimos compañeros de trabajo en la empresa COPETRAN, PREGUNTADO: sirvase informarle al despacho desde cuando, CONTESTO : hace mas o menos 25 años, PREGUNTADO: sirvase informarle al despacho atendieno la pregunta anterior, desde cuando en su calidad de compañero de trabajo, CONTESTO: yo entré primero que él, recuerdo que fue como en el año 87. PREGUNTADO: sirvse informar al despacho en su calidad de conductor del

señor CARLOS ALONOSO SUAREZ, que buses manejó dentro de la empresa COPETRAN. CONTESTO . Trabaja en los buses de copetran, ninguno dueño, todos asalariados. PREGUNTADO : sirvase informar si recuerda los nombres de los propietarios de los buses. CONTESTO: recuerdo en el de HECTOR MESA Y ULPIANO FONSECA, PREGUNTADO : sirvase informar al despacho si usted conoce el motivo de la desvinculación del señor CARLOS ALFONSO de la empresa COPETRAN., CONTESTO. Creo que fue por un pequeño accidente que tuvo, que el no fue culpable, PREGUNTADO:; sirvase informar al despacho los viajes que relizaba el señor CARLOS ALFONSO, eran dentro del departamento o dentro de los departamentos, por ejemplo de Bucaramanga a bogota. Lo que recuerde de los distintos viajes de Colombia. CONTESTO : nosotros viajábamos dentro del territorio de Colombia, íbamos de Bucaramanga, bogota, bogota santa marta, Bogotá Valledupar, bogota Riohacha, bogota – macaio guajira, y viceversa. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho que duración tiene el viaje entre bogota y Cartagena, CONTESTO : tenemos un promedio de 17 0 18 horas, lo normal, PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si se viaja de bogota a Cartagena , si hay descanso y como es, CONTESTO: el regreso es que uno llega a Cartagena hacer mantenimiento del vehículo de ahí descansa usted un tiempo de 4 a 5 horas, y usted tiene que regresar, bien sea de Cartagena Bucaramanga, de Cúcuta a Cali, se gastaban 20 horas, PREGUNTADO : sírvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, pagaba comisiones o un porcentaje del producido del bus, mensualmente y a través de que medio se hacia, si tiene conocimiento. CONTESTO : la empresa tenia un básico, mas un sobresueldo de lo que producía el vehículo, eso se pagan por banco, el 8% para los dos conductores , del producido del bus que se conducía, PREGUNTADO : recuerda a través de que banco, CONTESTO: banco colmena y Bogotá- PREGUNTADO: sírvase informar al despacho en que consistían los gastos de viajes, que se hacian en cada clavijero o recorrido, CONTESTO : los gastos de carretera , para nosotros los conductores , en los restaurantes nos regalan el almuerzo o el desayuno, pero a donde llegábamos a descansar, lo pagamos nosotros, de nuestro sueldo. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho como se sufragaban los gastos de combustible, reparaciones del vehiculo, lavado del vehículo, entre otros, CONTESTO : para el lavado del vehiculo antes de salir del Terminal, nos daban un anticipo, para salir del Terminal se saca una tarjeta de conduce, y alcoholemia y peajes, y lavado del vehículo, el gasto de combustible, bajada de llantas, o muelle, es una

orden que dan en la oficina para hacer el mantenimiento al vehículo según lo que se tenga que hacerle, sea un repuesto, frenos, todo esto es por orden que le dan a uno. PREGUNTADO: atendiendo lo manifestado por usted respecto a la duración de la jornada de viaje, sírvase manifestarle al despacho como se pagaban las horas extras, respecto al excedente de la jornada, LA APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, objeta la pregunta: me permito objetarle en razón a que el testigo no se ha referido en respuestas anteriores a la duración de las jornadas de viaje, luego considero se debe replantear la pregunta. El apoderado de la parte demandante, REPLANTEA la pregunta asi. PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho cual es la jornada de aca con copetran, para la conducción de los vehículos en los distintos viajes, si recuerda CONTESTO : la jornada diaria de trabajo entre dia y noche es de 17 horas, PREGUNTADO, sirvase informar al despacho como copetran pagaba horas extras o si reconocía horas extras, CONTESTO : 10 horas NOCTURNAS y 10 horas festivas, pagas en el mes. PREGUNTADO sírvase informar al despacho durante el periodo mensual de viajes, si la empresa copetran, otorgaba descansos, y en que duración si lo recuerda, CONTESTO., yo trabaje 33 años en la empresa, y esta nunca me llamo para decirme que yo saliera a vacaciones, PREGUNTADO : en el caso concreto del señor SANDOVAL, ocurría lo mismo, CONTESTO: lo mismo. PREGUNTADO, sírvase informar al despacho si la empresa copetran, realizaba las respectivas dotaciones de ley CONTESTO : trabaje 33 años, y nuca me dieron ni una corbata, PREGUNTADO : para confirmar la pregunta anterior, sirvase informar en el caso en particular del señor Sandoval, sucedía lo mismo EN este estado la apoderado de la parte demandada, objeta la pregunta: de manera respetuosa solicta al apoderado de la parte demandante, replantear la pregunta, en razón a que , esta sugiriendo la respuesta, afirmativa cuando le dice "para confirmar la pregunta anterior" . EL Apoderado de la parte demandante, replantea la pregunta, PREGUNTADO, sírvase informar al despacho si el señor CARLOS ALONSO SUAREZ, recibió dotaciones por parte de la empresa, CONTESTO : negativo, no. PREGUNTADO : sirvase informar al despacho si la empresa copetran, los tenía afiliados al sistema general de seguridad social , desde cuando si lo recuerda, CONTESTO : SI Nos tenia afiliado al seguro social, con un minimo. PREGUNTADO : Seguidamente es interrogado por la apoderada de COPETRAN y demandados PREGUNTADO: dígale al despacho en que fecha usted se retiró de la empresa, COPETRAN, por adquirir el estatus de pensionado,

CONTESTO : a mi me botaron de la empresa, el 25 de abril del 2007, se deja constancia que el testigo consulta un papel, siendo gerente LUIS EDUARDO DIAZ MATEUS. PREGUNTADO : digale al despacho si usted lo recuerda en que fecha suscribió el contrato de trabajo , el aca demandante, CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL y en que fecha termino la relación laboral, CONTESTO : LA fecha en que ingreso no me acuerdo, pero la fecha en la que lo echaron , fue un año anterior mio, en el 2006, mayo, PREGUNTADO : aclare al despacho cuando usted se refiere en respuestas anteriores a la duración de la jornada de trabajo, como conductor de copetran, "la jornada diaria de trabajo entre día y noche es de 17 horas", como funciona, en que clases de buses, y si esa jornada es cumplida por uno o dos conductores, CONTESTO : de esa jornada son dos conductores, servicio especial , PREGUNTADO: informele a este despacho si durante el tiempo que usted trabajo en copetran, lo hizo como conductor , en clase afirmativo en que clase de automotores. CONTESTO : en la empresa copetran, trabajé como conductor en toda clase de vehículo de pasajeros, menos de carga, yo manejé, servicio corriente llamados las cachuchas, después en el P900, después el izuzo, llego en 1984, de resto hasta la fecha en que me despidieron de la empresa por que habia salido pensionado y habia tenido un accidente, vehiculo de pasajes de todos, PREGUNTADO : informele al despacho si usted compartió vehículo y jornadas de trabajo, con el demandante CARLOS ALFONSO SUAREZ , en caso afirmativo en que época, CONTESTO: NEGATIVO, PREGUNTADO: según su conocimiento y como testigo del demandante, que es lo que le adeuda copetran, al señor SUAREZ SANDOVAL CONTESTO: demanda a COPETRAN , por haberlo destituido sin motivo ninguno, un accidente lo puede tener cualquier ser humano, siendo uno conductor de un vehículo, PREGUNTADO : informele a este despacho si usted ha promovido alguna clase de demanda ante la jurisdicción laboral ordinaria, contra la empresa COPETRAN, CONTESTO de parte mia no. No tuve chance. No siendo mas se lee y se firma por el deponente

GERMAN ANGULO
deponente

DECLARACION DEL SEÑOR OVIDIO FLOREZ GOMEZ con cc.,c 13.807.821 de Bucaramanga

Presente en el salón de audiencias el señor OVIDIO FLROEZ GOMEZ con el fin de rendir declaración que le solicitan, juró decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, interrogado sobre sus generales de ley contestó: me llamo como esta escrito, mayor de edad, con 63 años, estado civil, soltero, residente calle calle 23-10-03 norte, no tengo ningún parentesco para con demandante, ni con los demandados, yo laboré para COPETRAN, por un lapso de 31 años, era conductor,. En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada, manifiesta ; me permito de manera respetuosa tachar como sospechoso el testimonio de OVIDIO FLOREZ, en razón a que entre este y cOPETRAN, existe proceso laboral, ordinario, que cursa en el juzgado 5 laboral del circuito, conforme al texto de la demanda que me permito allegar a esta diligencia. Lo anterior, con el fin de que el señor juez aplique a lo que en derecho corresponda. Se deja constancia que se allega, lo anterior, en un total de 17 folios. Seguidamente el apoderado de la parte demandante, solicita el uso de la palabra, y manifesta. Si bien es cierto se allega un texto de demanda, no obra la prueba de la admisión de la misma, razón por la cual debe desestimarse la presente circunstancia. Se deja constancia que lo anterior será resuelto al momento de proferir sentencia. Seguidamente el apoderado de la parte demandante, lo interroga asi PREGUNTADO: sirva informarle al despacho si conoce al señor CARLOS ALFONSO SANDOVAL, y por que lo conoce. CONTESTO: por compañerismo en la empresa, ambos fuimos conductores, Lo conozco hace 20 años. PREGUNTADO: sirvase informar al despacho en su calidad de conductor del señor CARLOS ALONOSO SUAREZ, que buses manejó dentro de la empresa COPETRAN. CONTESTO: un preferencial, no me acuerdo de la placa ni el nombre del asociado. . PREGUNTADO : sírvase informar si recuerda los nombres de los propietarios de los buses , como son HECTOR JOSUE MESA DIAZ, GUSTAVO GOMEZ GRANADOS, Y ULPIANO FONSECA GOMEZ, CONTESTO : los conozco a todos. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho si usted conoce el motivo de la desvinculación del señor CARLOS ALFONSO de la empresa COPETRAN., CONTESTO: fue por un accidente, PREGUNTADO: sírvase informar al despacho los viajes que realizaba el señor CARLOS ALFONSO, eran dentro del departamento o dentro de los departamentos, por ejemplo de Bucaramanga a bogota. Lo que recuerde de los distintos viajes de Colombia. CONTESTO. Los unicos viajes dentro del departamento eran de aca a barranca, y de resto en todo el territorio nacional, donde existiera oficinas de

copetran. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho que duración tiene el viaje entre bogota y Cartagena, CONTESTO : entre 15 y 16 horas PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si se viaja de bogota a Cartagena, si hay descanso y como es, CONTESTO. Bogota- Cartagena no hay ningún descanso, ni viceversa. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, pagaba comisiones o un porcentaje del producido del bus, mensualmente y a través de que medio se hacia, si tiene conocimiento. CONTESTO,la empresa pagaba un 4% al conductor como comisión, que jamás liquidó- nosotros sacabamos sueldo de $1.400.000 o $1.600.000 y nos liquidaban sobre un mínimo. Nos consignaban en los bancos del porcentaje. Mas no nos liquidaban porcentaje. Unos dias nos consignaban en DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO BOGOTA, PREGUNTADO: sírvase informar al despacho en que consistían los gastos de viajes, que se hacian en cada clavijero o recorrido, CONTESTO: los gastos en cada recorrido, llamase combustibles , arreglos de carros, gastos de tesoreria, terminales, lavado de carro, mantenimiento general , por cuenta de la empresa, nada se podia hacer sin orden de la empresa. PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho cual es la jornada de aca con copetran, para la conducción de los vehículos en los distintos viajes, si recuerda CONTESTO :como son diferentes viajes, diferentes horarios y diferentes ciudades, entonces, puede ser a la una o dos de la mañana, la jornada laboral, esto es la minina es de 11 horas, por que : en el omento en que yo entre a un parqueadero donde esta mi autobús que me fue asignado, para viajar, estoy laborando, PREGUNTADO. Esta jornada minina entre que ciudades se da. CONTESTO. Entre Bucaramanga, barranca, y viceversa. PREGUNTADO, sírvase informar al despacho como copetran pagaba horas extras o si reconocía horas extras CONTESTO. No reconocia. PREGUNTADO sírvase informar al despacho durante el periodo mensual de viajes, si la empresa copetran, otorgaba descansos, y en que duración si lo recuerda. CONTESTO. Recuerdo unos descansos, los descansos cuando uno llegaba a una ciudad, era arreglar y alistar el vehículo, alistarlo para reanudar los viajes. Lo hablo de hace 3 años. PREGUNTADO : en el caso concreto del señor SANDOVAL, ocurría lo mismo, CONTESTO: todo el mundo. PREGUNTADO, sírvase informar al despacho si la empresa copetran, realizaba las respectivas dotaciones de ley CONTESTO: yo en 31 años no recibí jamas una dotación. PREGUNTADO, sírvase informar al despacho si el señor CARLOS ALONSO SUAREZ, recibió dotaciones por parte de la empresa, CONTESTO que yo sepa ninguna. PREGUNTADO : sirvase informar al despacho si la empresa copetran, los tenía afiliados al sistema general de seguridad social , desde cuando si lo recuerda, CONTESTO : no me acuerdo desde cuando, por que yo dure 7 años sin seguridad social en copetran, cuando el gerente

era reynaldo rueda. PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho respecto a las comsiones a que se ha hecho referencia, que se consignaban en los bancos, si las mismas tenían alguna limitación para el disfrute. CONTESTO: las comisiones era un derecho fundamental para nosotros los conductores y nuestras familias. No tenian limitación para el disfrute, lo unico era que no la liquidaban para pension, ni para liquidación, ni para prestaciones, por eso salimos con un salario minimo. Seguidamente es interrogado por la apoderada de la parte demandada, PREGUNTADO : aclare al despacho si usted como compañero de trabajo del aquí demandante, CARLOS ALFONSO , compartio labores en la conducción de un mismo bus, o para los asociados, HECTOR JOSUE MEZA , GUSTAVO GOMEZ GRANADOS Y ULPIANO FONSECA. CONSTESTO : le conduci a don HECTOR MESA, un vehiculo 15 dias, mientras me arreglaban el que yo conducía. Fui compañero, de CARLOS ALFONSO, de empresa , mas no del mismo vehiculo. PREGUNTADO los vehiculos que usted dice constarle eran conducidos por ALONSO SUAREZ SANDOVAL, que clase de linea o tipo de vehiculo, y si para estos se requeria de dos conductores, CONTESTO : aca hay una complicación, por que habian viajes que iba un solo conductor, y viajes en que iban dos. Por que los viajes que se hacen Bucaramanga, - barranca- , barranca.- bogota- , o barranca – Medellín. O arranca via a la costa, eran con dos conductores, PREGUNTADO: que otro conductor acompañaba entonces, o era compañero de bus, para carlos Alfonso suarez Sandoval CONTESTO : me queda difícil contestar, por que , por que no recuerdo el nombre. PREGUNTADO: DIGA al despacho si recuerda, cual fue la fecha de la terminaciòn del contrato de trabajo del señor CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL, y por que motivo. CONTESTO : la fecha no me acuerdo, el motivo accidente. PREGUNTADO : en que fecha termino su relaciòn laboral de trabajo con copetran, CONTESTO: 2008 o 2009 no me acuerdo. PREGUNTADO : informele al despacho si usted ha promovido demanda o demandas contra COPETRAN, en caso afirmativo, por que razòn. CONTESTO : demande a copetran, por un despido injusto, por reclamar mis derechos como trabajador, por asociarme a un sindicato, después de 31 años de servicio a la empresa. El juzgado no me acuerdo donde esta. PREGUNTADO: digale al despacho que sabe usted de los derechos y pretensiones que por esta via judicial, reclama su excompañero, CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL, CONTESTO : tengo entendido que reclama, lo uno, el reintegro, lo otro, nunca lo liquidaron como fue, nunca le dieron dotaciòn, nunca le liquidaron el porcentaje para pensiòn, ni liquidación, lo echaron con una fractura en la columna. No siendo mas el objeto de la presente se lee y se firma por el deponente

OVIDIO FLOREZ GOMEZ
Deponente

A continuación la señora juez dictò el siguiente

AUTO:

Suspéndase la presente audiencia y para llevar a cabo la continuación se fija la fecha del próximo 11 de septiembre a las ocho y media de la mañana, se recibirán declaraciones de ISMAEL MORALES Q. Y JORGE GOMEZ PEÑALOZA, pedidos por la parte demandante.

Se firma por los que en ella intervinieron

DEISY YANET AGEVEDO SURMAY
Juez.

DRA. MARINELBA BELTRAN J.
Apoderado ddo

DR. OMAR BARBOSA
apoderado dte

RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
secretaria

489

RADICACION 2012-166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA

TERCERA AUDIENCIA DE TRÁMITE
CONTINUACION

En Bucaramanga, a los once (11) días mes de septiembre del año de dos mil doce (2012), siendo las ocho y media de la mañana, fecha y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la presente diligencia, dentro del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL contra la COPETRAN Y OTROS, La Señora Juez Tercero Laboral del Circuito de descongestión, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado.

Dentro de la hora indicada se hacen presentes los apoderados de las partes.

Se reconoce personería para actuar SANDRA LILIANA GALEANO SAAVEDRA, con T.P. 140028 DEL C.S.J., para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución allegado.

Se hacen presentes los apoderados de las partes.

DECLARACION DEL SEÑOR JORGE ESTEBAN JAIMES PEÑALOZA con cc, 13345812 TESTIGO DEL DEMANDANTE.

Presente en el salón de audiencias el señor JORGE ESTEBAN, con el fin de rendir declaración que le solicitan la señora Juez le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, interrogado sobre sus generales de ley CONTESTO : mi nombre es como esta escrito, mayor de edad con 64 años, estado civil, casado profesión conductor, natural de Pamplona, residente en la carrera 61 a . 15-05 morrorico, conozco al demandante, hace como 30 años, lo conocí en COPETRAN, yo trabajo en COPETRAN desde hace 35 años, soy conductor. Seguidamente es interrogado por el apoderado de la parte demandante. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho en su calidad de conductor, y la señor CARLOS, que buses manejó dentro de la empresa COPETRAN,

CONTESTO: P 900 Y PREFERENCIALES, PREGUNTADO: sirvase informar al despacho si recuerda el nombre de los propietarios de los buses. CONTESTO : ULPIANO FONSECA, ARSENIO FONSECA, PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si usted conoce el motivo de la desvinculación del señor CARLOS ALONSO, de la empresa COPETRAN, CONTESTO: creo que fue por un accidente, por que el no fue culpable. PREGUNTADO:_ sirvase informar los viajes que realizaba el señor CARLOS ALONSO, si eran dentro del departamento o departamentos, lo que recuerde. CONTESTO : dentro de los departamentos se hacían líneas de bogota- Maicao, bogota – Cartagena, eso eran 18 o 22 horas, según los trancones, PREGUNTADOO. Sirvase informar al despacho si se viaja de BOGOTA- CARTAGENA, si hay descansos y como es CONTESTO no hay descansos, los descansos cuando uno va almorzar o a desayunar- PREGUNTADO : sirvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, pagaba comisiones o un porcentaje del producido del bus mensualmente y a través de que medios se hacía, si tiene conocimiento. CONTESTO: el sueldo mensual básico mas el porcentaje, el 4% a los quince días, y el básico a los 30 días- PREGUNTADO: recuerda a través de que banco. CONTESTO: bancolombia, colmena y ahora bogotá . PREGUNTADO: sirvase informar al despacho en que consistían los gastos de viajes, y que se hacía en cada clavijero o recorrido, CONTESTO : la empresa le daba para gastos de peajes, boletas, lavado y parqueo. PREGUNTADO : sirvase informar al dsepacho como se pagaban las horas extras respecto al excedente de la jornada atendiendo que un viaje tenía una duración superior a las 17 horas. CONTESTO ; las horas extras las pagan cuando lo liquidan a uno, no se cuanto pagaran de horas de lo que trabajaba uno de demás PREGUNTADO: sirvase informar al despacho durante el periodo mensual de viajes si la empresa copetran, otorgaba descansos y en que duración si lo recuerda. CONTESTO: durante el viaje que yo recuerde no habían descansos, PREGUNTADO: en el caso concreto del señor CARLOS ALONSO , ocurría lo mismo, CONTESTO : lo mismo, PREGUNTADO sirvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, realizaba las respectivas dotaciones de ley CONTESTO. La dotación no la han dado de un año para acá, PREGUNTADO: sirvase informar si el señor CARLOS ALONSO, recibió dotaciones por parte de la empresa, CONTESTO. No, ninguna. PREGUNTADO : en el caso particular y en calidad de compañero del señor CARLOS ALONSO, compartio usted viajes, de los que programa la empresa, y con que frecuencia, CONTESTO: varios viajes, varios meses laboré con él. PREGUNTADO; referente a los viajes, que cantidad de conductores programa la empresa CONTESTo; en cada viaje van dos conductores PREGUNTADO, sirvase informar cuales son las funciones especificas que ordena copetran en cada viaje,

CONTESTO: saliendo uno pide tiketes y otro echa maletas, y en el viaje va uno manejando y otro pendiente de los pasajeros, PREGUNTADO : obra en el expediente a folio 77 y 84 la relaciones de viaje o denominados clavijeros, solicito al despacho para que testigo los observe y si los conoce (se deja constancia que se le ponen de presente) CONTESTO; si los conozco No siendo mas se lee y se firma por el deponente

JORGE ESTEBAN JAIMES PEÑALOZA
deponente

DECLARACION DEL SEÑOR ISMAEL MORALES QUINCHUCUA conc.c. 91253899TESTIGO DEL DEMANDANTE.

Presente en el salón de audiencias el señor ISMAEL MORALES con el fin de rendir declaración que le solicitan la señora Juez le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, interrogado sobre sus generales de ley CONTESTO : mi nombre es como esta escrito, mayor de edad con 45 años, estado civil, unión libre, profesión era conductor, natural de Cimitarra. santander, residente en la carrera bloque 19-1 apartamento 301 Bucarica, Floridablanca, conozco al demandante, hace 22 años lo conocí en COPETRAN. En este estado de la diligencia la apoderada de COPETRAN, solicita la palabra quien manifestó; comedidamente me permito manifestar al despacho que tacho como sospechoso el testimonio del señor ISMAEL MORALES, conforme los art 250 y 218 del C.P.C., y 58 del estatuto procesal del trabajo, ya que el testigo adelanta proceso contra COPETRAN, con parecidas pretensiones, las cuales desdice de la imparcialidad de su señalamiento, como prueba de lo anterior allego en 11 folios, copia de la demanda y del auto admisorio de la misma, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, radicado 2009-233 de fecha de 16 de junio de 2009. Se incorpora, los documentos, allegados en esta diligencia. Se informa a la parte que dicha tacha será calificada al momento de proferir sentencia
Seguidamente es interrogado por el apoderado de la parte demandante. PREGUNTADO : sirvase informar al despacho en su calidad de conductor, y la señor CARLOS, que buses manejó dentro de la empresa COPETRAN, CONTESTO: manejamos

preferenciales, servicio class, esto a medida que el servicio va mejorando PREGUNTADO: sirvase informar al despacho si recuerda el nombre de los propietarios de los buses CONTESTO: El último propietario fue ULPIANO FONSECA, no recuerdo el nombre de los otros. PREGUNTADO. Sirvase informar al despacho si usted conoce el motivo de la desvinculación del señor CARLOS ALONSO, de la empresa COPETRAN, CONTESTO: el motivo fue por un accidente que tuvo , el cual el no fue culpable. PREGUNTADO:_ sirvase informar los viajes que realizaba el señor CARLOS ALONSO, si eran dentro del departamento o departamentos, lo que recuerde. CONTESTO : a nivel nacional donde copetran tiene las rutas, ejemplo, Bucaramanga-cartagena, Cartagena- bogota- , bogota- Maicao- Maicao – Medellín, y asi muchas, la mas larga era Cartagena- Cali. PREGUNTADOO. Sírvase informar al despacho si se viaja de BOGOTA-CARTAGENA, si hay descansos y como es CONTESTO – BOGOTA- CARTAGENA, no hay descansos, por que para empezar el recorrido los dos conductores, deben estar presentes en la oficina de origen, de copetran, el cual uno recibe equipajes y el otro recibiendo los tiquetes, inician el recorrido y el bus cuenta con un camarote que ellos llaman descanso para nosotros, ya que allí va el ruido del motor, van los baños, y cuando un conductor se va para el camarote es por fuerza mayor y cansancio fisico, mientras tanto el otro conductor va laborando, y cuando el se cansa le timbra para que el empiece a manejar el vehiculo y el que iba manejando va y descansa por ahi dos horas y vuelve se levanta a recibir el equipaje a seguir atendiendo al usuario. Ese descanso es por cansacio físico y el conductor se debe meter ahi es obligado, por que en realidad es un peligro, por que hemos tenido conductores muertos por estar descansando allá. PREGUNTADO : sírvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, pagaba comisiones o un porcentaje del producido del bus mensualmente y a través de que medios se hacia, si tiene conocimiento, CONTESTO:si, copetran paga un porcentaje del 4% del producido del vehículo en bruto, ejemplo si el producido del vehículo es de treinta millones de pesos, le consignan a la misma cuenta bancaria del conductor, millon doscientos, esa cuenta no la m anda abrir la misma empresa, y nos consignan el basico y el porcentaje en la misma. Copetran, nos empezó a consignar en banco bogota, bancolombia y colmena. PREGUNTADO: sirvase informar al despacho en que consistian los gastos de viajes, y que se hacía en cada clavijero o recorrido, CONTESTO : los gastos de viaje se los dan al conductor, cuando va a salir de una ciudad de origen por ejemplo Bucaramanga, bogotá, Cartagena, y otras. Esa plata se la dan cuando el conductor se presenta en la oficina para recibir ese dinero que es los gastos del vehiculo, que son boleta de Terminal, prueba de alcoholemia, peajes, lavado del vehículo y el parqueo . . PREGUNTADO : sirvase informar al despacho como se pagaban

las horas extras respecto al excedente de la jornada atendiendo que un viaje tenia una duración superior a las 17 horas. CONTESTO: COPETRAN, siempre ha liquidado las horas extras, de un promedio de 26.000 pesos , diurnas, nocturnas y festivas, esto en cada una, la cual no son las horas reales que los conductores trabajamos. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho durante el periodo mensual de viajes si la empresa copetran, otorgaba descansos y en que duración si lo recuerda. CONTESTO. Por ejemplo, descanso en realidad no, por que uno inicia un recorrido de aca a bogota y en bogota hay que llegar a hacer un mantenimiento al vehículo y alistamiento completo, para iniciar el otro recorrido, el tiempo que queda en ese transcurso al llegar al Terminal y empezar el recorrido es de seis horas. Dura uno alistando el vehículo dos horas, quedan cuatro, y tiene uno que estar una hora antes de iniciar el recorrido. , PREGUNTADO: en el caso concreto del señor CARLOS ALONSO , ocurría lo mismo CONTESTO., correcto lo mismo. , PREGUNTADO sirvase informar al despacho si la empresa COPETRAN, realizaba las respectivas dotaciones de ley CONTESTO. No nunca. Las empezó a dar hace aproximadamente un año, por que unos conductores fundamos un sindicato y las reclamamos en pliego de peticiones y debido a las demandas de muchos compañeros empezaron a darlas. PREGUNTADO : en el caso particular y en calidad de compañero del señor CARLOS ALONSO, compartio usted viajes, de los que programa la empresa, y con que frecuencia, CONTESTO. No nunca fui compañero en el mismo vehiculo. PREGUNTADO, sírvase informar cuales son las funciones especificas que ordena copetran en cada viaje, CONTESTO: las funciones de los conductores estar una hora antes en el Terminal de transportes para empezar el recorrido, un conductor, recibe equipaje y el otro, esta recibiendo los tiquetes y ubicando al personal en los debidos puestos. PREGUNTADO : obra en el expediente a folio 77 y 84 la relaciones de viaje o denominados clavijeros, solicito al despacho para que testigo los observe y si los conoce (se deja constancia que se le ponen de presente) CONTESTO; el clavijero es aca un Bucaramanga, en la sede de la empresa principal, tiene establecido unos clavijeros que cuando uno firma la línea que va a hacer como se puede mostrar a los folios, que recorrido hace durante los dias que va a durar viajando, y ahí se puede verificar las horas de salida y llegada, recorrido de 6 o 7 dias sin llegar a la casa. Cuando llega el vehiculo aqui nuevamente se firma la siguiente linea que es para viajar el mismo dia, el cual un conductor se va para su casa y el otro queda arreglando el vehiculo, muchas veces si quedarle tiempo para ir a la casa, por que le toca llamar que vengan a llevar los uniformes para que los laven y los vuelvan a llevar al Terminal. No siendo mas se lee y se firma por el deponente

49

Ismael Morales Q
ISMAEL MORALES QUINCHUCUA
Deponente

Se termina la presente audiencia. Para llevar a cabo la CUARTA AUDIENCIA se fija la fecha del próximo 16 de octubre a las ocho y media de la mañana, en la que se recepcionaran los testimonios solicitados por la empresa COPETRAN.

Las partes quedan notificadas por ESTRADOS

DEISY YANET ACEVEDO SURMAY
Juez

DRA SANDRA L. GALEANO
Apoderado ddo

DR. OMAR BARROSO
apoderado dte

RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
Secretaria

RADICACION 2012-166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BUCARAMANGA

CUARTA AUDIENCIA DE TRÁMITE
CONTINUACION

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil trece, siendo las ocho y media (8:30 a.m) de la mañana, día y hora señalados en autos para llevar a cabo la CUARTA AUDIENCIA DE TRAMITE dentro del presente proceso ordinario de primera instancia promovido por CARLOS ALFONSO SUAREZ SANDOVAL contra COPETRAN Y OTROS, la señora Juez, en asocio de la Secretaria, se declaró en audiencia pública con el fin indicado.

Dentro de la hora indicada se hace presente la dra SANDRA MILENA GARCIA MEZA, identificada con la T.P. no. 144585 a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso según poder general allegado.

Igualmente se hace presente el apoderado de la parte demandante

DECLARACION DE JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO con c.c. 91.237.088 de Bucaramanga, testigo parte demandada

Presente en el salón de audiencias el señor ARCINIEGAS PIMIENTO con el fin de rendir declaración que le solicitan, la señora juez le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir, interrogado sobre sus generales de ley CONTESTO. Mi nombre es como esta escrito, mayor de edad con 47 años , residente en diagonal 105 no. 104E -196 Barrio el Porvenir Bucaramanga., profesión empleado de COPETRAN, distingo a CARLOS ALFONSO, por que trabajó como conductor en la empresa, con COPETRAN trabajo hace 25 años, actualmente desempeño el cargo de asistente de la coordinación de recursos humanos, lo he desempeñado durante 15 años, en diferentes épocas, Seguidamente es interrogado por la apoderada de la parte demandada PREGUNTADO: de acuerdo con lo que usted

menciona y teniendo en cuenta el conocimiento que tiene del tema por razón del cargo que ostenta , ilustre al despacho respecto de la manera como se efectua el pago del salario a los conductores , a que valor asciende y con que periocidad., CONTESTO: EL salario de los conductores tiene un valor básico que es equivalente al salario minimo, adicionalmente se les paga un valor fijo mensual por concepto de trabajo suplementario, este valor esta pactado en clausula adicional al contrato de trabajo y fue un acuerdo que suscribió con los trabajadores hace algunos años, teniendo en cuenta la dificultad de poder determinar el trabajo suplementario individual de mas de 1.500 conductores. ES importante tener en cuenta que este valor se les cancela a ellos, trabaje o no trabaje, es decir, hay épocas, en las cuales el vehículo esta en emergencia y puede durar de 12 a 15 días esperando una línea o también ocurre cuando el vehículo esta en el taller en mantenimiento el conductor tiene que estar pendiente de ese proceso y la empresa les cancela también el valor pactado como trabajo suplementario, también se les cancela el auxilio de transporte a que tienen derecho, y de estos rubros se compone su salario promedio. PREGUNTADO , particularmente del señor CARLOS ALFONSO SUAREZ, recuerdo usted el periodo o los periodos en los que laboró al servicio de COPETRAN. CONTESTO: CUANDo yo llegué a recursos humanos en 1991, si mal no estoy, él ya era conductor, hacia un tiempo reciente, tal vez en el 90, él tuvo varios contratos los cuales fueron oportunamente liquidados cuya terminación de se dio por mutuo acuerdo y si mal no estoy en el último contrato terminó como en mayo del 2006, y su terminación se dio por mutuo acuerdo entre las partes, PREGUNTADO: Teniendo en cuenta su anterior respuesta indiquele al despacho si al demandado le fueron canceladas la totalidad de sus prestaciones sociales al termino de este contrato, el último referido, CONTESTO: SI A el se le cancelaron todas sus acreencias laborales, de acuerdo al salario devengado, durante su desarrollo de su contrato. Seguidamente es interrogado por el apoderado de la parte demandante. PREGUNTADO: SIRVASE informar al despacho si usted es accionista de la empresa o un familiar suyo tiene esa calidad. Seguidamente la apoderada de la parte demandada objeta la pregunta por cuanto la misma no tiene relación con los hechos de la demanda. No se acepta la objeción por que la misma es importante para examinar la imparcialidad del testigo, CONTESTO: yo no soy accionista de la empresa, si tengo familiares que son asociados. PREGUNTADO: sirvase precisarle al despacho en que consiste el salario básico que usted manifiesta que la empresa le paga en el caso de mi poderdante como salario, CONTESTO: Ya lo dije equivalente al salario minimo.. PREGUNTADO: atendiendo el conocimiento que tiene y que lo ha manifestado en la presente declaración por que la empresa no paga la jornada nocturna

CONTESTO: EN mi exposición anterior manifesté que entre la empresa y los trabajadores hubo un acuerdo y se pactó un valor fijo mensual por los concepto de trabajo suplementario, esta incluida todas las jornadas que labora el trabajador y es claro que la empresa les pago dicho rubro trabaje o no trabaje, por que hay epocas en que los conductores que descansan en su casa debido a que no salen viajes, o el vehículo esta en mantenimiento o emergencia. PREGUNTADO: atendiendo la respuesta anterior precise en el caso de CARLOS ALFONSO SUAREz CONTESTO: ha todos los conductores se les da el mismo tratamiento. PREGUNTADO: sirvase informar al despacho si usted tiene conocimiento si al señor CARLOS ALFONSO SUAREZ se le daba dotación, CONTESTO: a todos conductores y trabajadores de la empresa nos entregan la dotación de ley, es mas, el señor SUAREZ como conductor no podía realizar ningún viaje sin portar el uniforme de la empresa PREGUNTADO: sirvase informar en el caso del señor CARLOS ALFONSO, si la empresa le pagaba comisiones por el producido de los buses que el conducía CONTESTO: QUE yo tenga conocimiento , comisiones, no, los únicos conceptos salariales que se le pagaban son los anteriormente mencionados PREGUNTADO: A QUE correspondía las sumas mensuales de dinero que la empresa le consignaba en las cuentas de ahorro de los bancos Bogotá y colmena CONTESTO: EN LA cuenta de ahorros se les consignaba el valor de su nómina, lo que ocurre es que hay un concepto denominado auxilio de gastos de viaje que esta pactado en cláusula adicional del contrato con todos los trabajadores de servicio de pasajeros, que ese rubro no constituye salario, de acuerdo a lo consagrado en el art 15 de la ley 50 de 1990, que ocurrió, a ellos a los conductores ese valor se les entregaba en el Terminal de transportes en la oficina de la empresa, y los conductores mismos, solicitaron que se les consignara en la cuenta de ahorros para ellos tener la facilidad de retirarlos en cualquier cajero de cualquier ciudad del pais, esto se hizo atendiendo la solicitud de ellos y por razones de seguridad, pero es importante dejar claro que ese concepto no forma parte de los conceptos salariales. PREGUNTADO: SIRVASE informar al despacho en que consisten los anticipos o gastos de viaje y que se hacen en el respectivo viaje. CONTESTO: Estos conceptos, son conceptos operativos, forman parte de la operación del servicio de pasajeros y no tengo conocimiento como se determinan. PREGUNTADO: sirvasse informar al despacho como paga y liquida la empresa copetran el recaro de la jornada nocturnas, horas extras diurnas, y nocturnas, dominicales y festivos de acuerdo al clavijero CONTESTO: YA Lo manifieste, PREGUNTADO: sirvase a informarle al despacho de acuerdo a su manifestación como se puede probar los acuerdos que ha hecho mención, sobre el trabajo

suplementario y la derivación de las distintas jornadas. CONTESTO:. La apoderada de la parte demandada, le solicita al apoderado de la parte demandante que reformule la pregunta, por que ya se le dio respuesta a ese punto en particular. En este estado de la diligencia en virtud de lo manifestado a la suscrita en forma verbal se le pide al testigo que conteste la pregunta en los terminos de un acuerdo que de pronto puede existir de la modalidad del contrato de trabajo que se ha allegado a la foliatura, PARA lo cual deberá responder a la posible existencia de un acuerdo entre los contratantes por fuera del pactado dentro de los contrato de trabajo CONTESTO: del acuerdo a que hago referencia es el que esta pactado en la cláusula adicional en el contrato de trabajo. No habiendo mas preguntas se lee y se firma por el deponente

JAIRO JAVIER BRONIEGAS PIMENTO
Deponente

De inmediato la señora juez dictó el siguiente

AUTO:

Terminase la presente audiencia, Declárese clausurado el debate probatorio y para llevar a cabo la audiencia de JUZGAMIENTO se fija la fecha del próximo veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), a las tres de la tarde.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

Se firma por los que en ella intervinieron

DEISY PANET ACEVEDO SURMAY
Juez

DRA. SANDRA M GARCIA
Apoderada dda

DR. OMAR BARROSO P.
apoderado dte

RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA
Secretaria